
PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *These securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States.*

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
RESPALDADOS POR CUOTAS DE PEAJE**

FIDEICOMITENTE
Estado Libre y Soberano de Chihuahua
por conducto de la Secretaría de Hacienda



FIDUCIARIO
Nacional Financiera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria



**MONTO TOTAL AUTORIZADO
HASTA \$15,000'000,000.00**

(QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100),
O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSION

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, permitirá la existencia de una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, cada una de ellas con características propias e independientes. El precio de colocación, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión, registro y liquidación, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada emisión, serán acordados por el Fiduciario (como se define más adelante) con los Intermediarios Colocadores respectivos en el momento de dicha emisión y serán dados a conocer en el Suplemento correspondiente a cada Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión (UDIS). Conforme al Programa, el Fiduciario podrá realizar una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado.

FIDUCIARIO: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso No. 80672.

FIDEICOMITENTE: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho a percibir el principal e intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos y condiciones previstos en los Títulos representativos de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: El Garante, por cuanto hace a su derecho a percibir la Contraprestación y, en su caso, el Servicio de la Garantía Parcial y Contraprestaciones Adicionales pagaderos bajo los Contratos de Garantía Parcial que celebre con el Fiduciario respecto de cada emisión de las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, en los términos y condiciones previstos en los contratos que se celebren.

FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR: El Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho de percibir el producto de cada emisión que se realice al amparo del Programa, así como las cantidades que le correspondan del Fondo de Remanentes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

OPERADOR DE LOS ACTIVOS: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El Patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente, por: (a) los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, (b) los recursos derivados de la disposición de las Garantías Parciales que contrate el Fiduciario con Banobras para cubrir un porcentaje del saldo insoluto de cada Emisión a Tasa Fija y de cada Emisión a Tasa Variable, que se realice al amparo del Programa, (c) los recursos derivados de los CAPs que se contraten para las Emisiones a Tasa Variable y (d) los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. (Ver sección 3.2.3.3.4 Cláusula Tercera. Patrimonio).

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

DENOMINACIÓN DE LA MONEDA: Pesos o UDIS.

CLAVE DE PIZARRA: La clave de identificación de cada una de las Emisiones estará integrada por las letras "CHIHCB" y los dígitos que identifiquen el año y el número y/o tipo de Emisión. En los Suplementos y Títulos respectivos se establecerá la clave de identificación específica.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS por todas las emisiones, con carácter no revolvente. La totalidad del monto de las Emisiones Denominadas en UDIs que realice el Fiduciario, podrán ser hasta por el equivalente a \$12,000,000,000.00 (Doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.), tomando como referencia el valor de la UDI en las Fechas de Emisión respectivas. Las Emisiones a Tasa Variable podrán ser por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) y las Emisiones a Tasa Fija podrán ser por la diferencia entre el monto colocado en las Emisiones a Tasa Variable y hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

TIPO DE OFERTA: Oferta Pública, Primaria, Nacional.

PLAZO DE LAS EMISIONES: Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa podrá vencer en un plazo desde 1 (un) año hasta (i) 15 (quince) años contados a partir de la fecha de la primera Emisión al amparo del Programa, para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, y (ii) 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de la primera Emisión al amparo del programa para las Emisiones Denominadas en UDIs, según se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

FIDUCIARIOS:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno o 100 UDIS (Cien Unidades de Inversión) cada uno, según corresponda al tipo de Emisión.
PRECIO DE COLOCACIÓN:	Será el que se determine para cada Emisión, de conformidad con el Título y Suplemento respectivo.
CALIFICACIÓN:	Cada Emisión que se realice al amparo del Programa contará con dictámenes sobre su calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras.
GARANTIA PARCIAL:	Las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, estarán garantizados con una garantía parcial de pago oportuno incondicional, revolvente, congelada e irrevocable en beneficio de los Tenedores, celebrada de conformidad con el Contrato de Garantía Parcial, en virtud de la cual el Garante garantizará el pago oportuno de principal e intereses de las Emisiones antes referidas.
TASA DE INTERES Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:	El mecanismo de determinación y cálculo de la tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecerá en cada Emisión en particular y se indicará en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.
COBERTURA:	Las Emisiones a Tasa Variable contarán con una cobertura de la tasa de interés que limite las variaciones en ésta, los términos particulares se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión a Tasa Variable.
PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES:	Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.
AMORTIZACION:	La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.
AMORTIZACION ANTICIPADA:	Conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.
CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:	Conforme se señale en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.
FONDOS DE RESERVA:	Cada tipo de Emisión contará con un Fondo de Reserva que se constituirá en la Fecha de Emisión con la cantidad equivalente al 100% de los intereses y principal pagaderos a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate en las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago y se mantendrá durante la vigencia de la Emisión de acuerdo a lo que se establece en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.
DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a su Tenedor el derecho de recibir el pago de principal e intereses, en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos y Suplementos representativos de cada Emisión.
LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 am horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.
FUENTE DE PAGO:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, tienen como fuente de pago los recursos y cuentas que integran el patrimonio del Fideicomiso No. 80672 de fecha 21 de agosto de 2013, constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al que se afectaron, entre otros, los Ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras. (Ver 3.2.3.3.4 Cláusula Tercera. Patrimonio). Respecto de cada tipo de Emisión, la fuente de pago estará constituida de la siguiente forma: (i) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable de los Ingresos Disponibles, en su caso los Remanentes, el Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Variable y los recursos provenientes del ejercicio de Garantías Parciales que se celebren, y los recursos derivados de los CAPs que se contraten, por lo que se refiere a las Emisiones a Tasa Variable; (ii) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija de los Ingresos Disponibles, en su caso los Remanentes, el Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Fija, y en su caso los recursos provenientes del ejercicio de Garantías Parciales que se celebren, por lo que se refiere a las Emisiones a Tasa Fija, y (iii) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs de los Ingresos Disponibles, en su caso los Remanentes y el Fondo de Reserva para Emisiones Denominadas en UDIs por lo que se refiere a las Emisiones Denominadas en UDIs; El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y el Fideicomitente no asumirá la obligación de aportar recursos adicionales en caso de insuficiencia de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.
ACTO CONSTITUTIVO:	Las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refieran los títulos respectivos se efectuarán por conducto del Fideicomiso Irrevocable No. 80672 de fecha 21 de agosto de 2013, constituido por el Fideicomitente, el Representante Común, el Garante y por Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario.
DEPOSITARIO:	La S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
REGIMEN FISCAL:	Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca la Ley y, en su caso, el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el entendido de que lo anterior no será aplicable para aquellas personas físicas y morales que no estén sujetas a dicha retención en los términos del régimen fiscal aplicable. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Fiduciarios, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

POSIBLES ADQUIRENTES:

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente; incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación que las rige.

PROHIBICION DE VENTA A EXTRANJEROS:

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares, u organismos internacionales. Lo anterior conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**REPRESENTANTE COMUN:
INTERMEDIARIOS
COLOCADORES:**

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

AGENTE ESTRUCTURADOR:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

Corporativo en Finanzas, S.C., mismo que se encargó del diseño y estructuración del financiamiento y/o del Programa, considerando los distintos factores que intervienen en el proceso, principalmente, los términos y condiciones de las Emisiones en función de las características de la Fuente de Pago. La responsabilidad del Agente Estructurador es la de hacerse llegar y revisar el soporte documental necesario para cuantificar la Fuente de Pago, así como de distintas variables tales como los Gastos de Operación y Mantenimiento (menor y mayor) de las Carreteras y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Asimismo, el Agente Estructurador fue el responsable de sugerir las modificaciones y/o cambios a la estructura de las Emisiones derivados de las observaciones y requerimientos de las Agencias Calificadoras y las partes involucradas.

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO NI A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.

LA GARANTÍA PARCIAL CONTRATADA CON BANOBRAS CUBRIRÁ ÚNICAMENTE HASTA LA PROPORCION QUE CORRESPONDA PAGAR A LAS EMISIONES A TASA FIJA Y A LAS EMISIONES A TASA VARIABLE, GARANTIZANDO EL PAGO OPORTUNO DE INTERESES Y PRINCIPAL DE LAS EMISIONES ANTES REFERIDAS, Y NO COMPRENDE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SERÁ LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN DICHO FIDEICOMISO Y PUEDE VERSE LIMITADO DURANTE LA VIGENCIA DE LAS RESPECTIVAS EMISIONES.

DADO QUE LOS INGRESOS QUE CONSTITUIRÁN LA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN AFECTOS AL FIDEICOMISO 80599, PARA SU TRANSMISIÓN AL FIDEICOMISO SE REQUIERE QUE PREVIAMENTE EL FIDUCIARIO, POR CUENTA Y ORDEN DE NAFIN COMO FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO 80599, TRANSFIERA A INDEVAL LA CANTIDAD REQUERIDA PARA LIQUIDAR LOS CERTIFICADOS ORIGINALES.

LA INVERSIÓN EN VALORES IMPLICAN CIERTOS RIESGOS DE CARÁCTER LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y OPERATIVOS, QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER, MISMOS QUE PUEDEN CONSULTARSE EN EL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO DE ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN.

LOS RECURSOS PRODUCTO DE LAS EMISIONES NO PODRÁN APLICARSE A GASTO CORRIENTE, ÚNICAMENTE SERÁN DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS INCLUYENDO EL PAGO ANTICIPADO DE LAS EMISIONES CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL FIDEICOMISO, EL ESTADO SE OBLIGÓ A ENTREGAR LOS INGRESOS AL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. POR LO QUE SE REFIERE AL

DEPÓSITO DE LOS INGRESOS, EXISTE EL RIESGO DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO DEPOSITE LOS INGRESOS EN EL TIEMPO Y FORMA PACTADOS Y NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN ESTE CASO, DE NO SUBSANARSE EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS DE CURA PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO, SE ACTIVARÍA LA RETENCIÓN DE REMANENTES AL ESTADO Y EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ ACORDAR QUE SE SUSTITUYA AL FIDEICOMITENTE COMO OPERADOR Y DESIGNAR UN NUEVO OPERADOR QUE RECAUDARÁ Y ENTREGARÁ LOS INGRESOS POR COBRO DE CUOTAS DE PEAJE AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO. PARA TALES EFECTOS SE HA PREVISTO COMO UN FIN DEL FIDEICOMISO, LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO DE OPERACIÓN Y DE MANERA SIMULTÁNEA A LA FIRMA DEL FIDEICOMISO, EL ESTADO OTORGARÁ A FAVOR DEL FIDUCIARIO UN MANDATO IRREVOCABLE PARA TALES EFECTOS. CABE SEÑALAR QUE DESDE LAS EMISIONES REALIZADAS EN 2002 Y HASTA LA FECHA ESTE HECHO NO SE HA PRESENTADO.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES:



Inversora Bursátil, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa



Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Value Grupo Financiero.

AGENTE ESTRUCTURADOR:



El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa descrito en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0204-4.15-2013-046 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser objeto de cotización y listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las Leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: <http://www.bmv.com.mx>; con el Fiduciario: www.nafin.com/portalnf y en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx

México, D.F. a 22 de agosto de 2013.

Aut. para su publicación C.N.B.V. 153/7155/2013 de fecha 12 de agosto de 2013.

INDICE

1	INFORMACIÓN GENERAL.....	9
1.1	Glosario de Términos y Definiciones.....	9
1.2	Resumen Ejecutivo.....	22
1.2.1	Breve Descripción de la Operación.....	22
1.2.2	Antecedentes.....	29
1.2.3	Comportamiento de las Carreteras.....	33
1.3	Factores de Riesgo.....	35
1.3.1	Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	35
1.3.1.1	Activos Limitados del Fideicomiso.....	35
1.3.1.2	Mismo patrimonio para todas las Emisiones.....	35
1.3.1.3	Estimaciones futuras de los ingresos.....	35
1.3.1.4	Orden de Prelación.....	35
1.3.1.5	Pago de las Emisiones al amparo del Programa.....	35
1.3.1.6	Garantías Parciales.....	36
1.3.1.7	Refinanciamiento de Deuda.....	36
1.3.1.8	Riesgo de que no se deposite en tiempo y forma la cobranza en las Cuentas del Fideicomiso.....	36
1.3.1.9	Afectación del Patrimonio Fideicomitado.....	37
1.3.1.10	Acción de Inconstitucionalidad.....	37
1.3.1.11	Revocación o Modificación del Decreto.....	37
1.3.1.12	El Fideicomiso es de Emisión y Pago, no de Garantía.....	37
1.3.1.13	Insuficiencia de los Fondos de Reserva y Remanentes.....	37
1.3.1.14	Integración del Comité Técnico.....	38
1.3.1.15	Sustitución del Contador Independiente.....	38
1.3.1.16	Obligaciones limitadas de las entidades participantes.....	38
1.3.1.17	Incumplimiento de la condición suspensiva del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.....	39
1.3.1.18	La información financiera por el ejercicio 2010, no es comparable con los ejercicios y periodos subsecuentes.....	39
1.3.1.19	Inexistencia previa de un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	39
1.3.1.20	Riesgo de Contraparte en el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés.....	39
1.3.1.21	Riesgo de Reinversión.....	40
1.3.1.22	Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	40
1.3.2	Factores de Riesgo Relacionados con las Carreteras.....	40
1.3.2.1	Riesgos en General del Uso de Vialidades de Cuota.....	40
1.3.2.2	Competencia y construcción de nuevas vialidades o autopistas de cuota.....	40
1.3.2.3	Substitución del Operador.....	41
1.3.2.4	Seguros y Desastres Naturales.....	41
1.3.2.5	Aprobación de Partida en Presupuesto de Egresos.....	41
1.3.2.6	Aumento de Tarifas.....	42
1.3.2.7	Posibles descuentos que podrían otorgarse a las cuotas de peaje que se cobren mediante "Telepeaje Chihuahua".....	42
1.3.2.8	Incrementos en los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y Mayor de las Carreteras.....	42
1.3.2.9	Revocación de las Concesiones Federales o Terminación Anticipada.....	42
1.3.2.10	Falta de Anexos en las Concesiones.....	43
1.3.2.11	Riesgo Tecnológico.....	43
1.3.3	Factores de Riesgo relacionados con México.....	43
1.3.3.1	Crisis Económicas.....	43
1.3.3.2	Modificaciones a la Regulación Específica de las Autopistas Federales.....	43
1.3.3.3	Modificaciones al Régimen Fiscal para tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	44
1.3.4	Factores de Riesgo de Carácter Político.....	44
1.3.4.1	Inseguridad Pública en el Estado que pudiera afectar el Tráfico Esperado.....	44
1.3.4.2	Cambios de las Autoridades del Estado.....	44
1.3.4.3	Modificaciones a la Integración del Congreso Local.....	44
1.4	Otros Valores emitidos por el Fideicomitente.....	46
1.5	Documentos de Carácter Público.....	47

2	LA OFERTA	48
2.1	Características de los Valores	48
2.2	Destino de los Fondos	53
2.3	Plan de Distribución	56
2.4	Gastos Relacionados con el Programa.....	58
2.5	Funciones del Representante Común.....	59
2.6	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Emisión.....	61
3	OPERACIÓN DE BURSATILIZACION.....	62
3.1	Descripción General.....	62
3.2	Patrimonio del Fideicomiso	62
3.2.1	Descripción de los Activos Fideicomitidos	62
3.2.1.1	Descripción de las Carreteras	62
3.2.1.1.1	Título de Concesión y Decretos.....	64
3.2.1.1.2	Características físicas de las Autopistas.....	67
3.2.1.1.3	Tránsito Histórico.....	68
3.2.1.1.4	Composición Vehicular	70
3.2.1.1.5	Estacionalidad	71
3.2.1.1.6	Cuotas de Peaje	72
3.2.1.1.7	Gastos de Operación y Mantenimiento.....	76
3.2.1.1.8	Seguros	76
3.2.2	Evolución de los Activos	78
3.2.2.1	Desempeño de los Activos.....	78
3.2.2.2	Emisiones de Valores	80
3.2.3	Contratos y Acuerdos.....	80
3.2.3.1	Decreto de Autorización del Congreso.....	80
3.2.3.2	Resumen de las Actas de las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con las claves de pizarra CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2.....	87
3.2.3.3	Extracto del Contrato de Fideicomiso No.80672 de Fecha 21 de agosto de 2013.....	87
3.2.3.3.1	Antecedentes.....	87
3.2.3.3.2	Cláusula Primera. Constitución del Fideicomiso.....	89
3.2.3.3.3	Cláusula Segunda. Partes	90
3.2.3.3.4	Cláusula Tercera. Patrimonio	91
3.2.3.3.5	Cláusula Cuarta. Fines	92
3.2.3.3.6	Cláusula Sexta. Aplicación de los Recursos del Fideicomiso.....	99
3.2.3.3.7	Cláusula Séptima. Amortización Anticipada.....	105
3.2.3.3.8	Cláusula Novena. Informes del Fiduciario.....	105
3.2.3.3.9	Cláusula Décima. Comité Técnico.....	106
3.2.3.3.10	Cláusula Décima Primera. Facultades del Comité Técnico.....	108
3.2.3.4	Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos	110
3.2.3.4.1	Cláusula Segunda. Reversión de Activos del Fideicomiso 80599 al Estado	110
3.2.3.4.2	Cláusula Tercera. Afectación de Activos del Estado al Fideicomiso 80672.....	110
3.2.3.4.3	Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva.....	111
3.2.3.4.4	Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80599.....	111
3.2.3.4.5	Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado.....	111
3.2.3.4.6	Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones.....	111
3.2.3.5	Extracto del Contrato de Garantía Parcial para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable.....	112
3.2.3.5.1	Cláusula Segunda. Características esenciales de la Garantía Parcial.....	112
3.2.3.5.2	Cláusula Tercera. Plazo.....	113
3.2.3.5.3	Cláusula Cuarta. Terminación Anticipada Voluntaria, Vencimiento Anticipado y Subordinación.....	113
3.2.3.5.4	Cláusula Quinta. Ejercicio de la Garantía Parcial.....	114
3.2.3.5.5	Cláusula Sexta. Contraprestaciones.....	115
3.2.3.5.6	Cláusula Séptima. Intereses, revisión y ajuste de la tasa de interés.....	116
3.2.3.5.7	Cláusula Octava. Pago de Principal.....	118
3.2.3.5.8	Cláusula Novena. Pagos Anticipados.....	118
3.2.3.5.9	Cláusula Décima. Lugar y forma de pago. Aplicación de pagos. Fuente de pago.....	118
3.2.3.5.10	Cláusula Décima Segunda. Condiciones de Efectividad.....	121
3.2.3.5.11	Cláusula Décima Tercera. Obligaciones Adicionales del Deudor.....	121
3.2.3.5.12	Cláusula Décima Cuarta. Supuestos de Aumento de Riesgo.....	123

3.2.3.6	Principales puntos de las Actas de las Sesiones del Comité Técnico.....	124
3.2.3.7	Principales Características del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas para Emisiones a Tasa Variable	127
3.2.3.7.1	Cláusula Primera. Definiciones.....	128
3.2.3.7.2	Cláusula Segunda. Operaciones; Confirmaciones.	128
3.2.3.7.3	Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.	129
3.2.3.7.4	Cláusula Cuarta. Compensación; Retención.	129
3.2.3.7.5	Cláusula Novena. Vigencia.....	129
3.2.4	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	131
3.3	Estimaciones Futuras.....	132
3.3.1	Modelos de pronóstico.....	134
3.4	Fideicomitentes u Originadores	151
3.5	Tratamiento Contable de la Operación	153
3.6	Deudores Relevantes.....	158
3.7	Administradores u Operadores	159
3.7.1	Experiencia del Fideicomitente como Operador de Carreteras de Cuota	159
3.8	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores	163
4	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO NO. 80599	164
4.1	Información financiera seleccionada del Fideicomiso (en esta sección se incorporan por referencia los reportes anuales del Fideicomiso 80599).....	164
4.1.1	Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2010:.....	164
4.1.2	Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2011:.....	164
4.1.3	Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2012.....	164
4.1.4	Fideicomiso 80599 segundo trimestre de 2013.	164
5	ADMINISTRACION	165
5.1	Audidores Externos.....	165
5.2	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses.....	166
6	PERSONAS RESPONSABLES	167
6.1	El Fiduciario	167
6.2	El Fideicomitente.....	168
6.3	Intermediario Colocador.....	169
6.4	El Licenciado en Derecho	171
6.5	El Auditor Externo	172
6.6	El Garante.....	173
6.7	El Representante Común.....	174
7	ANEXOS.....	175
7.1	Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 e internos al segundo trimestre de 2013.	175
7.1.1	Información Financiera del Fideicomiso No. 80229	175
7.1.2	Información Financiera del Fideicomiso No. 80599	175
7.2	Análisis de la conciliación de cifras para el ejercicio 2010.....	176
7.3	Opinión Legal.....	182
7.4	Contrato de Fideicomiso	183

LOS ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

1 INFORMACIÓN GENERAL

DEFINICIONES. Los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

1.1 Glosario de Términos y Definiciones

“Agencias Calificadoras”	<i>Significa Fitch México, S.A. de C.V, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier sociedad autorizada por la CNBV para organizarse y operar como una institución calificadora de valores.</i>
“Agente Estructurador”	<i>Significa Corporativo en Finanzas, S.C. (Cofinza).</i>
“Asesor Financiero”	<i>Significa inicialmente Corporativo en Finanzas, S.C. o la persona que el Comité Técnico acuerde que lo sustituya, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Fideicomiso.</i>
“Banobras”	<i>Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</i>
“BMV”	<i>Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</i>
“CAP”	<i>Significa el contrato de cobertura de tasa de interés que, en su caso, celebre el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, numeral 4.11, del Fideicomiso, con el objeto de cubrir riesgos relacionados con la volatilidad de la Tasa de Referencia de las Emisiones a Tasa Variable.</i>
“Carreteras, Autopistas o Tramos Carreteros”	<i>Significa, conjuntamente, las Carreteras Estatales y las Carreteras Federales.</i>
“Carreteras Estatales”	<i>Significa las carreteras de jurisdicción estatal referidas en el Antecedente IV del Fideicomiso, junto con cualesquiera otros libramientos y tramos carreteros que en su caso llegaran a ser adicionados a las mismas.</i>
“Carreteras Federales”	<i>Significa las carreteras de jurisdicción federal referidas en los Antecedentes I y II del Fideicomiso, junto con cualesquiera otros libramientos y tramos carreteros que en su caso llegaran a ser adicionados a las Concesiones Federales.</i>
“Certificados Bursátiles Fiduciarios” o “CBF”	<i>Significa el conjunto de certificados bursátiles fiduciarios que el Fiduciario emita, ya sea en una o varias emisiones, previas instrucciones del Comité Técnico, en términos sustancialmente similares a los modelos que se adjuntan como Anexos 17, 18 y 19, respectivamente del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que las características, términos y condiciones finales de cada Título, serán las que al efecto resuelva el Comité Técnico, para cada Emisión, dentro de los lineamientos previstos en la Cláusula Quinta del Fideicomiso y el Programa.</i>
“Certificados Originales”	<i>Significa todos y cada uno de los certificados bursátiles fiduciarios en circulación emitidos por el Fideicomiso 80599 referidos en los Antecedentes X y XI del Fideicomiso, mismos que serán liquidados en su totalidad en la primera Fecha de Emisión, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.</i>
“CNBV”	<i>Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</i>

“Cobertura Primaria para las Emisiones a Tasa Fija”

Significa, respecto de todas las Emisiones a Tasa Fija, el factor que determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CPTF_t = \frac{ICTF_t}{\sum_{\text{Emisiones a Tasa Fija}} SDTF_t}$$

Dónde:

CPTF_t = Cobertura Primaria para las Emisiones a Tasa Fija en la Fecha de Pago t.

ICTF_t = Son los Ingresos Disponibles que transfiere el Fiduciario de la Cuenta General a la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija en la Fecha de Pago t.

$\sum_{\text{Emisiones a Tasa Fija}} SDTF_t$ = suma del principal e intereses que vencen en la Fecha de Pago t de todas las Emisiones a Tasa Fija.

“Cobertura Primaria para las Emisiones a Tasa Variable”

Significa, respecto de todas las Emisiones a Tasa Variable, el factor que determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CPTV_t = \frac{ICTV_t + IngCAP_t}{\sum_{\text{Emisiones a Tasa Variable}} SDTV_t}$$

Dónde:

CPTV_t = Cobertura Primaria para las Emisiones a Tasa Variable en la Fecha de Pago t.

ICTV_t = Son los Ingresos Disponibles que transfiere el Fiduciario de la Cuenta General a la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable en la Fecha de Pago t.

IngCAP_t = Son, en su caso, los ingresos que reciba el Fiduciario por concepto del CAP cuando la TIIE rebase el 10% (diez por ciento) en el Periodo de Rendimientos que termina en la Fecha de Pago t.

$\sum_{\text{Emisiones a Tasa Variable}} SDTV_t$ = suma del principal e intereses que vencen en la Fecha de Pago t de todas las Emisiones a Tasa Variable.

“Cobertura Primaria para las Emisiones Denominadas en UDIs”

Significa, respecto de las Emisiones Denominadas en UDIs, el factor que determinará el Fiduciario en cada Fecha de Pago, aplicando la siguiente fórmula:

$$CPTU_t = \frac{ICTU_t}{\sum_{\text{Emisiones Denominadas en UDIs}} SDTU_t}$$

Dónde:

CPTU_t = Cobertura Primaria para las Emisiones Denominadas en UDIs en la Fecha de Pago t.

ICTU_t = Son los Ingresos Disponibles que transfiere el Fiduciario de la Cuenta General a la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs en la Fecha de Pago t.

$\sum_{\text{Emisiones Denominadas en UDIs}} SDTU_t$ = suma del principal e intereses que vencen en la Fecha de Pago t de todas las Emisiones Denominadas en UDIs. Lo anterior en el entendido que estas cantidades fueron convertidas a pesos de la Fecha de Pago t conforme a lo establecido en los Títulos respectivos.

"Comité Técnico"	<i>Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima del Fideicomiso.</i>
"Concesión Federal 1"	<i>Significa el Título de Concesión referido en el Antecedente I del Fideicomiso, incluyendo todas las modificaciones pasadas, presentes y futuras al mismo.</i>
"Concesión Federal 2"	<i>Significa el Título de Concesión referido en el Antecedente II del Fideicomiso, incluyendo todas las modificaciones pasadas, presentes y futuras al mismo.</i>
"Concesiones Federales" o "Concesiones"	<i>Significa de manera conjunta la Concesión Federal 1 y la Concesión Federal 2.</i>
"Contador Independiente"	<i>Significa inicialmente Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., por lo que hace a la realización de los trabajos y la prestación de los servicios a que se refiere el Contrato con el Contador Independiente, en el entendido que, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Fideicomiso, el Comité Técnico podrá acordar que otra empresa la sustituya.</i>
"Contraprestación"	<i>Significa la comisión que tendrá derecho a cobrar el Garante conforme a lo establecido en cada Contrato de Garantía Parcial, la cual se cubrirá en términos del orden de prelación previsto en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.</i>
"Contraprestación Adicional"	<i>Significa las comisiones adicionales que tendrá derecho a cobrar el Garante, en caso de que se actualice alguno de los Supuestos de Aumento de Riesgo previstos en cada Contrato de Garantía Parcial, la cual se cubrirá en términos del orden de prelación previsto en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.</i>
"Contraprestación SCT"	<i>Significa la contraprestación por la operación y explotación de las Carreteras Federales que el Gobierno del Estado debe pagar anualmente al Gobierno Federal, en términos de las condiciones Décima Primera y Décima Cuarta de las Concesiones Federales, equivalente al 0.000001% de los ingresos derivados de la cobranza de las Cuotas de Peaje de las Carreteras Federales.</i>
"Contrato con el Contador Independiente"	<i>Significa el contrato de prestación de servicios que, previas instrucciones del Comité Técnico, deberá celebrar el Fiduciario con el Contador Independiente de acuerdo a los lineamientos que se adjuntan como Anexo 24 del Fideicomiso, en el entendido que en cualquier tiempo el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para modificar, de común acuerdo con el Contador Independiente, el Contrato con el Contador Independiente, si existen causas justificadas para ello.</i>
	<i>Si bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato con el Contador Independiente y en el Fideicomiso, el Comité Técnico acordara sustituir al Contador Independiente, el Contrato con el Contador Independiente será aquél que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Contador Independiente sustituto, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico.</i>
"Contrato de Colocación"	<i>Significa los contratos de colocación que, previas instrucciones del Comité Técnico, deberá celebrar el Fiduciario con los Intermediarios Colocadores en términos sustancialmente similares al modelo que se adjunta como Anexo 23 del Fideicomiso, a efecto de que los Intermediarios Colocadores lleven a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre los posibles adquirentes de éstos.</i>

“Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos”

*Significa el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos que deberá celebrarse, antes de la primera Fecha de Emisión, entre el Fideicomitente, el Fiduciario del Fideicomiso 80599 y el Fiduciario del Fideicomiso sustancialmente en términos similares al proyecto que se adjunta como **Anexo 22** del Fideicomiso.*

“Contrato de Garantía Parcial”

*Significa, para cada Título emitido de las Emisiones a Tasa Fija y de las Emisiones a Tasa Variable, el contrato de garantía de pago oportuno incondicional, revolvente, congelada e irrevocable, que para cada Emisión será celebrado entre el Garante y el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en virtud del cual el Garante garantizará, el pago de principal e intereses ordinarios de las Emisiones antes referidas hasta donde baste y alcance el monto disponible bajo dicha garantía. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los proyectos que se adjuntan como **Anexos 20 y 21** del Fideicomiso, respectivamente.*

“Contrato de Operación”

*En caso que el Gobierno del Estado incurra en un Incumplimiento Monetario, en un Incumplimiento Tarifario o en un Incumplimiento de Información, Contrato de Operación significará el contrato de prestación de servicios que, previas instrucciones del Comité Técnico, con base en lo previsto en el Mandato Irrevocable, deberá celebrar el Fiduciario con el Nuevo Operador en términos sustancialmente similares al modelo que se adjunta como **Anexo 25** del Fideicomiso, a efecto de que este último preste los servicios de operación y mantenimiento de las Carreteras, en el entendido que en cualquier tiempo el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para modificar el Contrato de Operación de común acuerdo con el Nuevo Operador, si existen causas justificadas para ello.*

Si bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato de Operación y en el Fideicomiso, el Comité Técnico acordara sustituir al Operador, el Contrato de Operación será aquel que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Nuevo Operador, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico.

“Contrato de Supervisión Técnica”

*Significa el contrato de prestación de servicios que, a más tardar en la primera Fecha de Emisión, previas instrucciones del Comité Técnico, deberá celebrar el Fiduciario con el Ingeniero Independiente en términos sustancialmente similares al modelo que se adjunta como **Anexo 26** del Fideicomiso, a efecto de que éste último verifique el estado físico de las Carreteras y participe en la elaboración de los Presupuestos de Operación y Mantenimiento Menor y de Mantenimiento Mayor, en el entendido que en cualquier tiempo el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para modificar el Contrato de Supervisión Técnica de común acuerdo con el Ingeniero Independiente, si existen causas justificadas para ello.*

Si bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato de Supervisión Técnica y en el Fideicomiso, el Comité Técnico acordara sustituir al Ingeniero Independiente, el Contrato de Supervisión Técnica será aquél que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Ingeniero

	<i>Independiente, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico.</i>
“Contratos de Servicios”	<i>Significa conjuntamente: (i) el Contrato de Operación; (ii) el Contrato de Supervisión Técnica; (iii) el Contrato con el Contador Independiente, (iv) el contrato que el Fiduciario celebre con el Asesor Financiero y, en su caso, cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en relación con la designación de un asesor o prestador de servicios, relacionado con los fines del Fideicomiso.</i>
“Cuenta del FODEIN”	<i>Significa la cuenta 50013919113 a nombre del Gobierno del Estado de Chihuahua Secretaría de Hacienda, en Banco Inbursa con CLABE 036150500139191136 o la cuenta que en el futuro la sustituya.</i>
“Cuenta General”	<i>Tiene el significado que se le atribuye en términos de la Cláusula Cuarta, numeral 4.1.1. del Fideicomiso.</i>
“Cuenta para Emisiones a Tasa Fija”	<i>Significa, para todas las Emisiones a Tasa Fija, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se abrirá y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Sexta, numeral 6.5. del Fideicomiso.</i>
“Cuenta para Emisiones a Tasa Variable”	<i>Significa, para todas las Emisiones a Tasa Variable, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se abrirá y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Sexta, numeral 6.5. del Fideicomiso.</i>
“Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIS”	<i>Significa, para todas las Emisiones Denominadas en UDIs, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se abrirá y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Sexta, numeral 6.5. del Fideicomiso.</i>
“Cuentas para las Emisiones”	<i>Significa, conjuntamente: (i) la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija, (ii) la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable y (iii) la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs.</i>
“Cuotas de Peaje”	<i>Significa, conjuntamente: (i) las cuotas de peaje y cantidades por cualquier otro concepto que, bajo las Concesiones Federales, actualmente tiene derecho, o en el futuro tenga, derecho a cobrar el Fideicomitente a los usuarios de las Carreteras Federales e incluyendo también cualquier posterior prórroga, extensión o ampliación relativa al plazo de vigencia y/o de los tramos carreteros materia de las Concesiones Federales; (ii) las cuotas de peaje y cantidades por cualquier otro concepto que, bajo las Carreteras Estatales, actualmente se tiene, o en el futuro se tenga, derecho a cobrar a los usuarios de las Carreteras Estatales; y (iii) en general, cualquier cantidad que se cobre por cualquier concepto en relación con las Carreteras Federales y las Carreteras Estatales, excluyendo únicamente las sumas aseguradas que deriven de las Pólizas de Seguros, que serán aplicadas a la reparación de los daños de las Carreteras, en términos de las instrucciones del Comité Técnico.</i>
“Día”	<i>Significa un día natural, independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula.</i>
“Día Hábil”	<i>Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley,</i>

	<i>reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.</i>
“Disposiciones”	<i>Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.</i>
“Documentos de la Emisión”	<i>Significa todos y cada uno de los documentos siguientes: (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) los Contratos de Garantía Parcial; (iv) los Contratos de Servicios; iv) el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, y, en su caso, los documentos que, de tiempo en tiempo, adicionen, modifiquen o sustituyan a los anteriores.</i>
“Emisión”	<i>Significa cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser realizada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en términos del Programa.</i>
“Emisiones a Tasa Fija”	<i>Significa las Emisiones denominadas en Pesos cuya tasa de interés será fija conforme a lo establecido en los Títulos respectivos, que se emitan de acuerdo al proyecto que se adjunta como Anexo 17 del Fideicomiso.</i>
“Emisiones a Tasa Variable”	<i>Significa las Emisiones denominadas en Pesos cuya tasa de interés será variable conforme a lo establecido en los Títulos respectivos, que se emitan de acuerdo al proyecto que se adjunta como Anexo 18 del Fideicomiso.</i>
“Emisiones Denominadas en UDIs”	<i>Significa las Emisiones denominadas en UDIs conforme a lo establecido en los Títulos respectivos, que se emitan de acuerdo al proyecto que se adjunta como Anexo 19 del Fideicomiso.</i>
“Fecha de Amortización Anticipada”	<i>Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.</i>
“Fecha de Emisión”	<i>Significa cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión conforme a lo previsto en el Fideicomiso.</i>
“Fecha de Pago”	<i>Significa los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año calendario, iniciando e incluyendo el 15 de febrero de 2014, mientras no se hayan amortizado totalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, salvo por la última Fecha de Pago misma que será en la Fecha de Vencimiento, fechas en las cuales, sujeto a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario cubrirá a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios los pagos de intereses y los pagos de capital que procedan conforme a los Títulos, en el entendido que, si una de esas fechas no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y dicha extensión de plazo deberá ser considerada para determinar los intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</i>
“Fecha de Solicitud de Ejercicio”	<i>Significa durante el Periodo de Disposición de cada Garantía Parcial, cualquier fecha, pero a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a una Fecha de Pago del Título.</i>
“Fecha de Vencimiento”	<i>Significa la fecha de vencimiento prevista en cada Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios.</i>
“Fideicomisarios”	<i>Significa los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar.</i>

"Fideicomisarios en Primer Lugar"	<i>Significa, conjuntamente, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados a través del Representante Común.</i>
"Fideicomisario en Segundo Lugar":	<i>Significa el Garante, de conformidad con los Contratos de Garantía Parcial que celebre con el Fiduciario.</i>
"Fideicomisario en Tercer Lugar"	<i>Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.</i>
"Fideicomiso" o "Contrato"	<i>Significa el Fideicomiso que se constituye por virtud del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cuando se estipule que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.</i>
"Fideicomiso 80229"	<i>Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido por el Estado en NAFIN el 15 de noviembre de 2002, al que afectó los Ingresos, como fuente de pago de las emisiones de valores que se realizaron en términos de dicho fideicomiso.</i>
"Fideicomiso 80599"	<i>Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente IX del Fideicomiso, incluyendo sus modificaciones.</i>
"Fideicomitente"	<i>Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.</i>
"Fiduciario" o "Nafin"	<i>Significa Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o su sustituto.</i>
"FODEIN"	<i>Significa el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura del Estado de Chihuahua creado mediante Decreto 446/02 I.P.O. y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002.</i>
"Fondo de Mantenimiento Mayor"	<i>Significa la subcuenta contable de la Cuenta General mantenida por el Fiduciario que se operará en la forma y términos de la Cláusula Sexta, numeral 6.4. del Fideicomiso.</i>
"Fondo de Remanentes"	<i>Significa la subcuenta contable de la Cuenta General mantenida por el Fiduciario, misma que se operará en la forma y términos descritos en las Cláusula Sexta, numeral 6.7. del Fideicomiso.</i>
"Fondos de Reserva"	<i>Significa conjuntamente: (i) el Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Fija; (ii) el Fondo de Reserva de las Emisiones a Tasa Variable y (iii) el Fondo de Reserva de las Emisiones Denominadas en UDIs.</i>
"Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Fija"	<i>Significa, para todas las Emisiones a Tasa Fija, la subcuenta contable de la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija mantenida por el Fiduciario, misma que se operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Sexta, numeral 6.6. del Fideicomiso.</i>
"Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Variable"	<i>Significa, para todas las Emisiones a Tasa Variable, la subcuenta contable de la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable mantenida por el Fiduciario, misma que se operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Sexta, numeral 6.6. del Fideicomiso.</i>

"Fondo de Reserva para Emisiones Denominadas en UDIs"	<i>Significa, para todas las Emisiones Denominada en UDIs, la subcuenta contable de la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs mantenida por el Fiduciario, misma que se operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Sexta, numeral 6.6. del Fideicomiso.</i>
"Garante"	<i>Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en virtud de la celebración de cada Garantía Parcial que celebre con el Fiduciario.</i>
"Garantía Parcial"	<i>Significa, para cada Título emitido por el Fiduciario de las Emisiones a Tasa Fija y de las Emisiones a Tasa Variable, la garantía de pago oportuno incondicional, revolvable, congelada e irrevocable en beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebrada de conformidad con el Contrato de Garantía Parcial, en virtud del cual el Garante garantizará el pago de principal e intereses ordinarios de las Emisiones antes referidas, hasta donde baste y alcance el Monto Disponible bajo dicha garantía.</i>
"Gastos de Emisión"	<i>Significa los honorarios, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades debidas a, incluyendo sin limitar, la Comisión por Apertura del Garante, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Fiduciario, las Agencias Calificadoras, la CNBV, la BMV, el Indeval, Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C., Corporativo en Finanzas, S.C. en su carácter de agente estructurador, el impresor del prospecto de la Emisión, el notario público que ratifique o ante quien se otorgue cualquiera de los Documentos de la Emisión, el monto necesario para contratar el CAP para las Emisiones a Tasa Variable que al efecto indique el Comité Técnico y demás personas que, en su caso, autorice el Comité Técnico y hayan participado en el diseño, negociación, preparación, autorización, calificación o realización de la Emisión materia del Fideicomiso, conceptos que el Fiduciario deberá liquidar conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, numerales 4.4 o 4.5 del Fideicomiso, según corresponda.</i>
"Gastos de Mantenimiento de las Emisiones"	<i>Significa los honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades que periódicamente deban cubrirse al Representante Común, el Fiduciario, las Agencias Calificadoras, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Contador Independiente, el Asesor Financiero y demás personas que, en su caso, autorice el Comité Técnico, por sus servicios, incluyendo, sin limitar, los necesarios para mantener vigente la calificación de riesgo crediticio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y su inscripción en el Registro Nacional de Valores de la CNBV y el listado de la BMV, en el entendido que no se incluye la renovación del CAP de las Emisiones a Tasa Variable, ya que dicho concepto se pagará con cargo a la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable, en términos del numeral 6.5.2.1 de la Cláusula Sexta del Fideicomiso.</i>
"Gastos de Mantenimiento Mayor"	<i>Significan los gastos de operación y mantenimiento de las Carreteras, que al efecto se prevean en el Presupuesto de Mantenimiento Mayor.</i>
"Gastos de Operación y Mantenimiento"	<i>Significan los gastos de operación y mantenimiento de las Carreteras, que al efecto se prevean en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor, incluyendo sin limitar: los gastos de mantenimiento de casetas de las Carreteras, las contraprestaciones del Ingeniero Independiente, las pólizas de fianza y/o seguros, entre otros.</i>

“Gobierno del Estado”	<i>Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.</i>
“Incumplimiento de Información”	<i>Significa que en 5 (cinco) o más ocasiones en un plazo de 90 (noventa) Días, el Fideicomitente no entregue puntualmente al Fiduciario los reportes e informes que le corresponden conforme al Fideicomiso y a las Reglas de Operación.</i>
“Incumplimiento de Seguros”	<i>Significa que el Fideicomitente incumpla con: (i) su obligación de contratar y/o renovar los seguros a que se refiere el Anexo 30 del Fideicomiso y/o (ii) con su obligación de designar al Fideicomiso como beneficiario de las sumas aseguradas.</i>
“Incumplimiento Monetario”	<i>Significa que en 3 (tres) o más ocasiones en un plazo de 90 (noventa) Días naturales, el Fideicomitente no entregue puntualmente al Fiduciario las cantidades que deba entregar conforme al Fideicomiso, incluyendo cualquier insuficiencia que haya sido detectada por el Contador Independiente.</i>
“Incumplimiento Tarifario”	<i>Significa que: (i) el Fideicomitente incumpla con su obligación de realizar revisiones tarifarias en los términos que se establecen en el numeral 4.12 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso; o (ii) el Fideicomitente cobre, en cualquiera de las Casetas de Peaje, cuotas de peaje por un monto menor a las autorizadas conforme al Fideicomiso.</i>
“Indeval”	<i>Significa la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</i>
“Informe del Asesor Financiero”	<i>Significa para cada Emisión, el informe semestral que a partir de la primera Fecha de Emisión el Asesor Financiero deberá entregar, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada semestre al Fiduciario, con copia al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Tercer Lugar y a las Agencias Calificadoras. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo 27.</i>
“Informe Mensual de Operación y Mantenimiento”	<i>Significa el informe que el Fideicomitente o, en su caso, el Nuevo Operador, deberá entregar a los miembros del Comité Técnico y al Fiduciario en forma mensual y en el que justificará la aplicación de los importes que haya recibido del Fiduciario conforme al Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor y el Programa de Mantenimiento Mayor.</i>
“Ingresos”	<i>Significa: (i) la totalidad de los recursos que ingresen al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los que ingresen por concepto de cobro de Cuotas de Peaje a los usuarios de las Carreteras, más (ii) los rendimientos que tales recursos generen.</i>
“Ingresos del Mes”	<i>Significa para cada mes calendario siguiente a la primer Fecha de Emisión la suma de los Ingresos durante el mes de que se trate.</i>
“Ingresos Disponibles”	<i>Significa el resultado de restar a los Ingresos, las cantidades reservadas para el pago de: (i) la Contraprestación SCT, (ii) los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, (iii) los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, y (iv) reconstitución del Fondo de Mantenimiento Mayor.</i>

“Intermediarios Colocadores”	<i>Significa (i) para el Programa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, (ii) para la primera Emisión a Tasa Fija y a Tasa Variable Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, y (iii) cualquiera que determine el Comité Técnico para futuras Emisiones.</i>
“Inversiones Permitidas”	<i>Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Cuarta, numeral 4.13 del Fideicomiso.</i>
“IVA”	<i>Significa Impuesto al Valor Agregado.</i>
“Mandato Irrevocable”	<i>Significa el mandato irrevocable que, de forma simultánea a la celebración del Fideicomiso, el Fideicomitente otorga en favor del Fiduciario, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de México, a fin de que este último, en caso de un Incumplimiento Monetario, de un Incumplimiento Tarifario o de un Incumplimiento de Información celebre el Contrato de Operación con el Nuevo Operador en nombre y representación del Fideicomitente. Se adjunta como Anexo 28 del Fideicomiso copia del Mandato Irrevocable.</i>
“Monto Máximo Autorizado del Programa”	<i>Significa la cantidad de \$15,000’000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs por todas las Emisiones, conforme a la autorización que emita la CNBV.</i>
“NAFIN”	<i>Significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario.</i>
“Notificación de Disposición”	<i>Significa, para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, la notificación que entregue el Fiduciario al Garante con copia al Representante Común, a fin de ejercer y disponer de los recursos al amparo del Contrato de Garantía Parcial correspondiente. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 29 del Fideicomiso.</i>
“Nuevo Operador”	<i>Significa la persona con la que, en el caso de un Incumplimiento Monetario, un Incumplimiento Tarifario o un Incumplimiento de Información que no sea subsanado, el Fiduciario celebre el Contrato de Operación, con el objeto de que, lleve a cabo la operación y mantenimiento de las Carreteras de conformidad con lo pactado en dicho contrato.</i>
“Operador”	<i>Significa el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.</i>
“Partes”	<i>Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda del Fideicomiso.</i>
“Periodo de Intereses”	<i>Significa, para cada Garantía Parcial, el periodo para el cómputo de los intereses sobre el Saldo Insoluto de la Garantía Parcial conforme a lo establecido en el Contrato de Garantía Parcial.</i>
“Periodo de Rendimientos”	<i>Significa, para cada Emisión, (i) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 15 de febrero y terminando (e incluyendo) el 14 de agosto siguiente; y (ii) cada periodo iniciando (e incluyendo) el 15 de agosto y terminando (e incluyendo) el 14 de febrero siguiente.</i>

Lo anterior salvo por: (i) el primer Periodo de Rendimientos de la primera Emisión, mismo que consistirá en el periodo iniciando (e incluyendo) la correspondiente primera Fecha de Emisión y terminando (e incluyendo) el 14 de febrero de 2014 y (ii) el primer Periodo de Rendimientos de cada emisión, mismo que consistirá en el periodo iniciando (e incluyendo) la correspondiente Fecha de Emisión y terminando (e incluyendo) el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Lo anterior en el entendido que si una de esas fechas no corresponde a un Día Hábil, entonces el Periodo de Rendimientos iniciará (e incluirá) el Día Hábil en que ocurrió la Fecha de Pago Inmediata anterior y/o terminará (e incluirá) el día previo al Día Hábil en que ocurra la Fecha de Pago con la que concluye el Periodo de Rendimientos.

“Pólizas de Seguro”

*Significa las pólizas de seguro que cubran los riesgos relacionados con los conceptos que se detallan en **Anexo 30** del Fideicomiso y que se encuentren vigentes en la primera Fecha de Emisión.*

“Porcentaje Asignado”

*Significa el porcentaje que le corresponden a cada una de las Cuentas para las Emisiones sobre los Ingresos Disponibles de la Cuenta General para que, de acuerdo con la prelación prevista en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, se abonen a la Cuenta para las Emisiones que corresponda, para su aplicación en términos de la Cláusula Sexta 6.5. del Fideicomiso, que el Fiduciario determinará conforme a lo previsto en el Fideicomiso y a lo establecido por el Comité Técnico en la instrucción de términos y condiciones de la Emisión correspondiente, en el entendido que para cada una de las Cuentas para las Emisiones, el Porcentaje Asignado deberá apegarse a las reglas establecidas en el **Anexo 31** del Fideicomiso.*

“Prestadores de Servicios”

Significa conjuntamente el Operador, o en su caso, el Nuevo Operador, el Supervisor Técnico, el Contador Independiente, el Asesor Financiero y/o, en su caso, cualquier otro prestador de servicios que el Fiduciario contrate previa instrucción del Comité Técnico con sujeción a lo pactado en el Fideicomiso.

“Presupuesto de Mantenimiento Mayor”

Significa el programa anual de mantenimiento mayor a las Carreteras que se encuentre vigente en la primera Fecha de Emisión, en el entendido que, dentro del mes previo a que venza dicho programa, el Fideicomitente deberá someter a la aprobación del Comité Técnico el nuevo programa de mantenimiento mayor, una vez que éste haya sido validado por el Ingeniero Independiente, y así sucesivamente.

“Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor”

Significa el presupuesto relativo a los gastos de operación y mantenimiento menor de las Carreteras que se encuentre vigente al momento de la primera Fecha de Emisión y que termina el 31 de diciembre de 2013, en el entendido que, dentro de los 15 (quince) Días previos a que termine el ejercicio fiscal, el Fideicomitente o, en su caso, el Nuevo Operador deberá someter a la aprobación del Comité Técnico el programa de operación y mantenimiento menor para el ejercicio fiscal siguiente, una vez que éste haya sido validado previamente por el Ingeniero Independiente, y así sucesivamente.

“Programa”	<i>Significa el programa de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, dividido en tres tipos de Emisiones, hasta por la cantidad de \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional), o su equivalente en Unidades de Inversión, a ser instrumentado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.</i>
“Prospecto”	<i>Significa el presente prospecto de colocación del Programa definitivo cuya difusión sea autorizada por la CNBV.</i>
“Proveedor de Precios”	<i>Tendrá el significado que se establezca en cada Título.</i>
“Reglamento”	<i>Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.</i>
“Reglas de Operación”	<i>Significa los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomitente llevará a cabo las actividades de operación y mantenimiento de las Carreteras, las cuales se adjuntan como Anexo 32 del Fideicomiso.</i>
“Reporte Mensual de Cobranza”	<i>Significa el reporte elaborado por el Operador o en su caso, por el Nuevo Operador, por medio del cual se informe al Fiduciario, al Representante Común y al Garante el monto total de la recaudación mensual desglosado por caseta, tipo de vehículo y forma de pago, y en donde se señalarán los descuentos y/o excepciones que, respecto a las Cuotas de Peaje autorizadas conforme al Fideicomiso, haya otorgado el Fideicomitente durante el mes en cuestión, distinguiendo en todo momento los ingresos generados por las Carreteras Federales para dar cumplimiento a las condiciones [●] y [●] de las Concesiones Federales.</i>
“Representante Común”	<i>Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien actuará como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que, dichos tenedores podrán acordar la sustitución de su Representante Común en términos de la ley aplicable.</i>
“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”	<p><i>Significa, para cada Fondo de Reserva: la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) de los intereses y principal pagaderos a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago.</i></p> <p><i>Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, se considerará el próximo pago de intereses multiplicado por dos (con excepción de la penúltima Fecha de Pago en que sólo se considerará el próximo pago de intereses), más las siguientes dos amortizaciones de capital (conforme a lo establecido en la sección “Fechas de Amortización de principal” de los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios).</i></p> <p><i>Para el cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Fondo de Reserva para las Emisiones Denominadas en UDIs se tomará el valor de la UDI de la fecha de cálculo.</i></p> <p><i>Este cálculo deberá realizarse 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago y los recursos excedentes, en caso de que existan, deberán transferirse al siguiente Día Hábil a la cuenta que corresponda en términos de la Cláusula Sexta del Fideicomiso.</i></p>

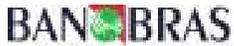
“SCT”	<i>Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</i>
“Servicio de la Garantía Parcial”	<i>Significa, para cada Garantía Parcial, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago con motivo de la Garantía Parcial, resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles (excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional), más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado (excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional).</i>
“Solicitud de Pago de la Garantía Parcial”	<i>Significa, para cada Emisión de las Emisiones a Tasa Fija y de las Emisiones a Tasa Variable, respecto de la Garantía Parcial, y para cada Periodo de Intereses, el documento que deberá presentar el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a una Fecha de Pago, a efecto de que el Fiduciario pague las cantidades necesarias de conformidad con los Contratos de Garantía Parcial, incluyendo sin limitar la Contraprestación, en su caso, el Servicio de la Garantía Parcial y en su caso, la Contraprestación Adicional. Lo anterior en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 33 del Fideicomiso.</i>
“Supervisor Técnico” o “Ingeniero Independiente”	<i>Significa la persona con la que, previas instrucciones del Comité Técnico, se celebre el Contrato de Supervisión Técnica, con el objeto de que a partir de la primera Fecha de Emisión, éste realice los servicios a que se refiere el Contrato de Supervisión Técnica, en el entendido que, bajo los supuestos y requisitos estipulados en el Contrato de Supervisión Técnica y en el Fideicomiso, el Comité Técnico podrá acordar que otra empresa la sustituya.</i>
“Supuesto de Aumento de Riesgo”	<i>Significa la actualización de alguno de los supuestos previstos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Garantía Parcial, durante el Periodo de Disposición, tal y como dicho término se define en cada Contrato de Garantía Parcial.</i>
“Tasa de Interés”	<i>Significa lo que se establezca en cada Título de cada Emisión.</i>
“Tasa de Referencia”	<i>Significa lo establecido en el Título de las Emisiones a Tasa Variable.</i>
“Telepeaje Chihuahua”	<i>Significa el Sistema de Identificación Automática Vehicular, o el sistema que en el futuro lo sustituya.</i>
“TIIE”	<i>Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, según haya sido determinada en los Documentos de la Emisión correspondiente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por Banco de México.</i>
“Títulos”	<i>Significa los títulos de crédito representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, previas instrucciones del Comité Técnico, para cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, suscribirá el Fiduciario sustancialmente en términos de los modelos que se adjuntan como Anexos 17, 18 y 19 del Fideicomiso.</i>
“UDIs”	<i>Significa las unidades de inversión creadas de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, cuyo valor sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.</i>

1.2 Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el Prospecto. Adicionalmente, se presentan una serie de “Factores de Riesgo” (Ver 1.3 Factores de Riesgo), mismos que deberán ser leídos de manera minuciosa por los futuros inversionistas para que estén conscientes de los posibles eventos, tanto a nivel país, como en el ámbito del emisor, que pudieran afectar el desempeño y la rentabilidad del patrimonio del Fideicomiso, así como el riesgo de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Participantes Relevantes.

Las partes relevantes de la operación se describen a continuación:

Participante	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
 Chihuahua Gobierno del Estado	Estado Libre y Soberano de Chihuahua.	Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar
 BANOBRAS	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	Fideicomisario en Segundo Lugar
 nacional financiera	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria:	Fiduciario
 invex Banco	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.	Representante Común
 INBURSA Casa de Bolsa	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.	Intermediario Colocador
 VALUE Casa de Bolsa	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero	Intermediario Colocador
 COFINZA corporativo en Finanzas S.C.	Corporativo en Finanzas S.C.	Agente Estructurador
 GAXIOLA CALVO SOBRINO Y ASOCIADOS ABOGADOS	Gaxiola Calvo Sobrino y Asociados, S.C.	Despacho Legal Externo

1.2.1 Breve Descripción de la Operación

La operación contempla un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, al amparo del cual se llevarán a cabo varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de un Fideicomiso constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en el cual actuarán como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomisario en Primer Lugar el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan y Fideicomisario en Segundo Lugar el Garante. Las Emisiones que se realicen al amparo del programa podrán ser: (i) Emisiones a Tasa Variable; (ii) Emisiones a Tasa Fija y/o (iii) Emisiones Denominadas en UDIs.

La totalidad de las Emisiones Denominadas en UDIs que realice el Fiduciario mediante una o varias Emisiones, podrá ser hasta por el equivalente a \$12,000,000,000.00 (Doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.), tomando como referencia los valores las UDIs en las Fechas de Emisión respectivas. Las Emisiones a Tasa Variable

podrán ser por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) y las Emisiones a Tasa Fija podrán ser por la diferencia entre el monto colocado en las Emisiones a Tasa Variable y hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Las emisiones que se realicen en la primera Fecha de Emisión deberán realizarse al menos por un monto que sea suficiente para liquidar los Certificados Originales, incluyendo los intereses devengados y las primas por prepago, con el fin de liberar la fuente de pago de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos. (Ver 3.2.3.4 Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos)

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estará constituida por (i) los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, mismos que serán afectados al Fideicomiso en términos del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, (ii) las Garantías Parciales que en su caso se celebren para las Emisiones a Tasa Fija y Emisiones a Tasa Variable, y (iii) los recursos derivados de los CAPs para el caso de las Emisiones a Tasa Variable, en el entendido que, por lo que se refiere a los Ingresos, conforme se establece en el Fideicomiso, los Tenedores únicamente tendrán derecho a (a) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable de los Ingresos Disponibles por lo que se refiere a las Emisiones a Tasa Variable; (b) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija de los Ingresos Disponibles, por lo que se refiere a las Emisiones a Tasa Fija, y (c) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs, por lo que se refiere a las Emisiones Denominadas en UDIs. En caso de insuficiencia de recursos para el pago de las obligaciones derivadas de las Emisiones (principal e intereses), se podrán utilizar el Fondo de Remanentes y los Fondos de Reserva. Si dicha insuficiencia persistiera las Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable cuentan con una Garantía Parcial hasta por el 15% del saldo insoluto de cada una de ellas.

Cabe señalar que los Ingresos actualmente se encuentran afectados al Fideicomiso 80599, como fuente de pago de los Certificados Originales, los cuales serán liquidados con el producto de las primeras Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realicen al amparo del Programa.

Los Ingresos que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras incluyen:

1. los ingresos provenientes de las casetas de peaje establecidas conforme a las concesiones que amparan los tramos federales, hasta el vencimiento de las dos concesiones, que será el 27 de octubre de 2048 y el 29 de agosto de 2049, respectivamente, incluyendo cualquier prórroga que se obtenga, y
2. los ingresos provenientes de las casetas de peaje establecidas en las autopistas de jurisdicción estatal por el plazo necesario para que el Fiduciario liquide la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El remanente de los recursos obtenidos de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, una vez liquidados los Certificados Originales y cubiertos los Gastos de Emisión, se destinarán a la realización de inversiones públicas productivas a través del FODEIN (Ver 2.2 Destino de los Fondos y lo que se establezca al respecto en cada Suplemento).

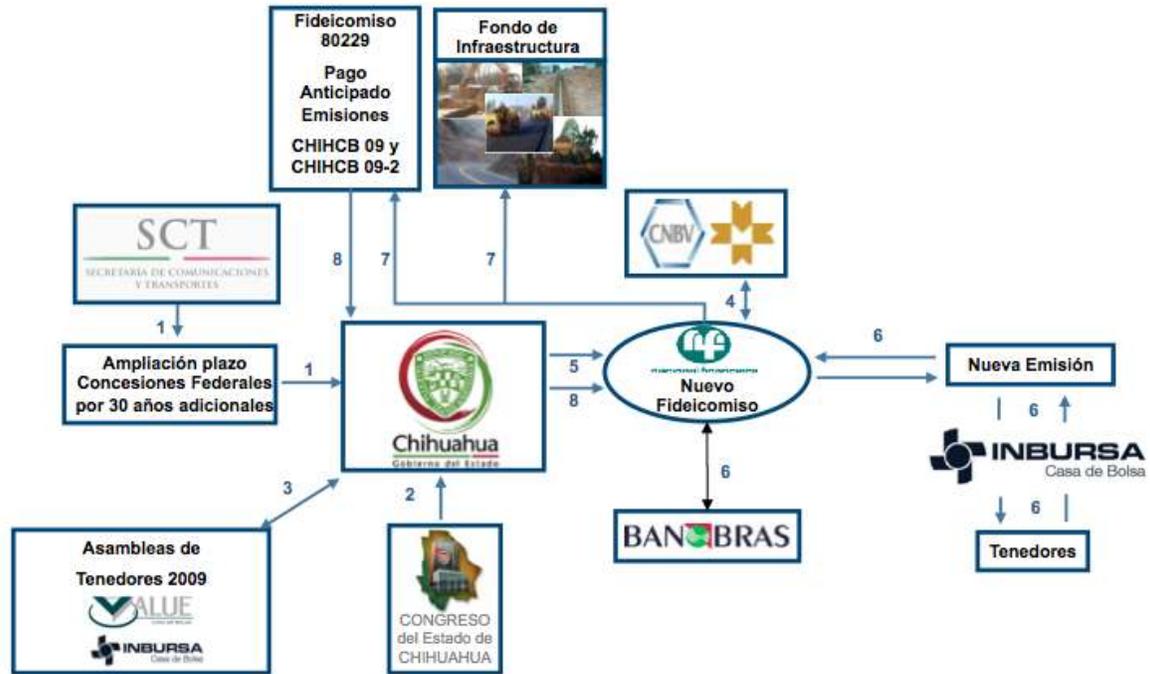
De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso 80599 y en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, una vez amortizados todos los Certificados Originales y cubiertos todos los adeudos que tuviere NAFIN, en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso 80599, revertirá al Estado el patrimonio del Fideicomiso 80599. En ese momento, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, el Estado afectará irrevocablemente al Fideicomiso los Ingresos.

La estructura de la operación no contempla la cesión de derechos de cobro de las Cuotas de Peaje, sino únicamente la afectación de Ingresos, es decir, el Estado conservará el derecho de cobrar las Cuotas de Peaje a los usuarios de las Carreteras, pero está obligado a entregar al Fideicomiso todos los recursos que se obtengan derivados de dichos derechos y en caso de incumplimiento el Comité Técnico del Fideicomiso puede sustituir al Estado en la operación de la Carreteras.

Para efecto de lo anterior, la SCT en la segunda modificación a las Concesiones Federales autorizó la afectación de los Ingresos de las Concesiones Federales a un Fideicomiso y en términos de lo previsto en la Tercera Modificación a los mismos, mediante oficio 3.-4.001170 de fecha 25 de julio de 2013 autorizó (i) la aplicación de los Ingresos derivados de las Concesiones Federales al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de las Garantías Parciales que en su caso se contraten, y (ii) las inversiones a las que deben destinarse la parte proporcional de los recursos derivados de las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Cada emisión que se realice al amparo del Programa contará con calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras, quienes ratificarán su calificación cada año y el Fiduciario rendirá informes mensuales al Representante Común respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.

Estructura del Programa



Explicación de la estructura:

1. El 14 de junio de 2013, la SCT otorgó una ampliación al plazo de las Concesiones Federales, por 30 (treinta) años adicionales.
2. Mediante Decreto No. 1327/2013 XI P:E: publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el día 20 de julio de 2013, el Estado obtuvo autorización para: (i) Constituir el Fideicomiso cuyo fin será realizar las Emisiones al Amparo del Programa y contratar las Garantías Parciales; (ii) afectar los Ingresos al patrimonio del Fideicomiso, y (iii) destinar el producto de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa a la amortización anticipada de los Certificados Originales y el remanente a inversiones públicas productivas.
3. El representante común de los tenedores de los Certificados Originales convocó a asambleas generales de Tenedores a fin de acordar los términos y condiciones de la amortización anticipada de dichos valores. Los días 5 y 7 de agosto de 2013 se llevaron a cabo dichas asambleas en las que se autorizó la amortización anticipada de los Certificados Originales.
4. La CNBV y la BMV otorgaron autorización para establecer el Programa y la realización de las primeras Emisiones.
5. El Fideicomitente celebró el Fideicomiso con NAFIN, de conformidad con lo autorizado en términos del Decreto.

El Fiduciario celebró el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, para que una vez que se liquidaran los Certificados Originales, los Ingresos quedarán afectos al Fideicomiso; lo anterior en el entendido que la liberación y transmisión pactada en dicho Contrato de Liberación y Transmisión de

Ingresos quedó sujeta a la condición suspensiva consistente en que NAFIN en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso 80599 recibiera del Fiduciario la cantidad requerida para amortizar totalmente los Certificados Originales.

En cada Fecha de Emisión:

6. Previas instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario procede a realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios por los montos y demás términos y condiciones que señale el Comité Técnico para cada Emisión.

El Fiduciario contrata las Garantías Parciales para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, por los montos y demás términos y condiciones que determine el Comité Técnico para cada Emisión.

7. Con el producto de la primera Emisión el Fiduciario (i) entrega al Fideicomiso 80599 la cantidad requerida para liquidar de manera anticipada el total de los Certificados Originales en circulación; (ii) liquida en su totalidad los Gastos de Emisión; (iii) constituye el Fondo de Mantenimiento Mayor y el Fondo de Reserva respectivo, y (iv) el remanente lo entrega a la Cuenta del FODEIN para ser destinado a inversiones públicas productivas en el Estado de Chihuahua. Con el producto de las Emisiones subsecuentes el Fiduciario (i) liquida en su totalidad los Gastos de Emisión; (ii) constituye el Fondo de Reserva respectivo y (iii) el remanente lo entrega a la Cuenta del FODEIN para ser destinado a inversiones públicas productivas en el Estado de Chihuahua. (Ver 2.2 Destino de los Fondos).
8. En virtud del cumplimiento de la condición suspensiva a la que se sujetó el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, el Fideicomiso 80599 revierte los Ingresos al Estado y dichos Ingresos quedan afectos irrevocablemente al Fideicomiso.

Durante la vigencia de las Emisiones:

9. El Fideicomitente depositará en el Fideicomiso los Ingresos para ser destinados conforme al siguiente orden de prelación: (i) Contraprestación SCT, (ii) Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, (iii) Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, (iv) Fondo de Mantenimiento Mayor, y (v) Fondo de las Cuentas para las Emisiones, donde se pagará: el CAP para las Emisiones a Tasa Variable, las Contraprestaciones exigibles conforme a las Garantías Parciales que en su caso se hubieran celebrado, el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda, en su caso el Servicio de las Garantías Parciales, en su caso la Contraprestación Adicional, en su caso la Reconstitución de los Fondos de Reserva y el excedente será abonado al Fondo de Remanentes.

Si el monto provisionado en cualquier Fondo de Reserva llega a ser mayor que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, el excedente será aplicado al Fondo de Remanentes.

10. En cada Fecha de Pago, siempre y cuando: (i) se hubieren cubierto la Contraprestación SCT, los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones y los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor; (ii) se hubiere fondeado el Fondo de Mantenimiento Mayor, (iii) en su caso, se hubiere renovado o recontratado el o los CAPS, (iv) se hubiere cubierto las Contraprestaciones exigibles para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, (v) se hubiere cubierto el servicio de la deuda conforme a los Títulos, (vi) en su caso, se hubiere cubierto el Servicio de las Garantías Parciales, (vii) en su caso, se hubiere cubierto al Garante la Contraprestación Adicional, (viii) los Fondos de Reserva cuenten con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, (ix) no se haya presentado un Incumplimiento Tarifario, un Incumplimiento Monetario, un Incumplimiento de Información y/o un Incumplimiento de Seguros, y (x) y la Cobertura Primaria de cada Título sea igual a 1.2 (uno punto dos) o mayor, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que se encuentren abonadas en el Fondo de Remanentes.

Las Emisiones cuentan con los siguientes apoyos:

Fondos de Reserva

De los recursos que se obtengan de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) de los intereses y principal pagaderos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago, a fin de constituir los Fondos de Reserva que correspondan. Posteriormente, a partir de la primera Fecha de Pago, la Cantidad Requerida para estos fondos se irá actualizando para mantener siempre el equivalente al 100% (cien por ciento) de los intereses y principal pagaderos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago.

Estos fondos tienen como propósito principal liquidar los pagos de intereses y las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en caso de que no haya recursos suficientes en la Cuenta de las Emisiones correspondiente o en la Cuenta General, ni en el Fondo de Remanentes.

Cada una de la Emisiones que se realicen al amparo del Programa será diseñada para que las Fechas de Pago de intereses y amortizaciones de principal coincidan con las Fechas de Pago de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa.

Garantías Parciales

Las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable contarán con una Garantía Parcial que garantizará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios el pago oportuno de principal e intereses ordinarios de dichas Emisiones, hasta donde alcance el monto disponible, conforme al Contrato de Garantía Parcial respectivo. La Garantía Parcial (i) es incondicional, revolvable, congelada, e irrevocable una vez que se hubieren cumplido las condiciones de efectividad previstas en los Contratos de Garantía Parcial, (ii) se utilizará después del Fondo de Remanentes y de los Fondos de Reserva respectivos, y (iii) no cubre comisiones, primas, intereses moratorios o retenciones de impuestos u otras cantidades.

Fondo de Remanentes

En cada Fecha de Pago, después de haber abonado a los Fondos de Reserva las cantidades que les correspondan, el Fiduciario abonará a este fondo la totalidad de los recursos excedentes. Los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes se podrán utilizar para liquidar y/o fondear los siguientes conceptos, en caso de los recursos de las cuentas específicas fueran insuficientes: (i) Contraprestación SCT, (ii) Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, (iii) Gastos de Operación y Mantenimiento Mayor, (iv) Fondo de Mantenimiento Mayor, (v) el CAP, (vi) la Contraprestación correspondiente, (vii) el servicio de la deuda conforme a los Títulos, (viii) en su caso, el Servicio de las Garantías Parciales, (ix) en su caso, las Contraprestaciones Adicionales y (x) los Fondos de Reserva.

Los recursos de este Fondo se utilizarán antes de utilizar, en su caso, las Garantías Parciales, en un evento de insuficiencia de recursos para el pago de las obligaciones garantizadas en términos de los Contratos de Garantía Parcial.

En cada Fecha de Pago, siempre y cuando: (i) se hubieren cubierto la Contraprestación SCT, los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones y los Gastos de Operación y Mantenimiento Mayor, (ii) se hubiere fondado el Fondo de Mantenimiento Mayor, (iii) en su caso, se hubieren cubierto los recursos necesarios para renovar o recontractar el CAP, (iv) se hubieren cubierto la Contraprestación correspondiente, (v) se hubiere cubierto el servicio de la deuda conforme a los Títulos, (vi) en su caso, se hubiere cubierto el Servicio de las Garantías Parciales, (vii) se hubieren cubierto, en su caso, las Contraprestaciones Adicionales, (viii) los Fondos de Reserva cuenten con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, (ix) no se haya presentado un Incumplimiento Tarifario, un Incumplimiento Monetario, un Incumplimiento de Información y/o un Incumplimiento de Seguros, y (x) la Cobertura Primaria de cada Título sea igual a 1.2 (uno punto dos) o mayor, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que se encuentren abonadas en el Fondo de Remanentes.

RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO:

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en el Fideicomiso, en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales denominadas en pesos con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente.

Por lo que se refiere a los recursos que integran los Fondos de Reserva, éstos se invertirán en valores, incluyendo acciones de sociedades de inversión o instrumentos de deuda denominados en pesos, que tengan igual o mejor calificación que cualquiera de las calificaciones asignadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios del tipo de Emisión a la que corresponda el Fondo de Reserva.

El Comité Técnico, por (i) mayoría de votos para las Emisiones Denominadas en UDIS o (ii) unanimidad para las emisiones a Tasa Fija y/o a Tasa Variable, podrá modificar en cualquier momento el régimen de inversión previsto, en el entendido que en ningún caso se podrán invertir los recursos del patrimonio del Fideicomiso en valores cuya calificación sea menor a cualquiera de las calificaciones asignadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las fechas de pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Emisión, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversiones a que se refiere este apartado, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, *en el entendido que* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el Fideicomiso, y en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CONTRATOS DE COBERTURA:

Las Emisiones a Tasa Variable contarán con coberturas de la tasa de interés (CAPs), los términos particulares se indicarán el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión y será el Fiduciario quien celebre las coberturas, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

Para vigilar el correcto funcionamiento de la estructura del Fideicomiso, periódicamente se elaborarán diversos reportes de acuerdo a lo establecido en el mismo.

1.2.2 Antecedentes

El Estado de Chihuahua, localizado en el norte del país, es el más grande de la República Mexicana, con 247.1 mil kilómetros cuadrados de extensión, mismos que representan el 12.6% del total nacional.

Las Carreteras cuyos Ingresos constituirán la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa forman parte del eje troncal que comunica el Estado de Querétaro con Cd. Juárez y algunos tramos alimentadores de dicha red troncal; en conjunto, suman 509.5 kilómetros divididos en cuatro tramos federales concesionados al Estado de Chihuahua con vencimiento en 2048 y 2049 y cinco tramos de jurisdicción estatal, amparados con decretos emitidos por el H. Congreso del Estado.

Las Concesiones Federales fueron otorgadas en 1988 y 1989 y fueron modificadas en tres ocasiones de conformidad con lo siguiente:

- a) El 27 de octubre de 1988, la SCT otorgó una concesión al Estado por 20 años, a fin de construir y explotar el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Delicias y Camargo y el tramo Jiménez-Chihuahua.
- b) Con fecha 29 de agosto de 1989 la SCT otorgó al Estado una concesión por un periodo de 17 años, para construir, explotar y conservar los siguientes tramos carreteros: Jiménez-Camargo, de 70 Km de longitud de la carretera México-Ciudad Juárez; del Km 83 al 152 (El Sueco), del Km 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del Km 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.
- c) El 17 de agosto de 1994, la SCT modificó las Concesiones Federales, extendiendo su plazo de vigencia a 25 años contados a partir del 27 de octubre de 1988 y del 29 de agosto de 1989, respectivamente; porque los ingresos de explotación resultaron menores a los previstos y se requería mayor plazo para cumplir con los compromisos financieros adquiridos por el Estado.
- d) El 29 de agosto de 2008, la SCT modificó las Concesiones Federales, entre otras, con la finalidad de extender su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 27 de octubre de 1988 y del 29 de agosto de 1989.
- e) Con fecha 14 de junio de 2013, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las mismas a 30 (treinta) años adicionales, de modo que la Concesión Federal 1 vencerá el 27 de octubre de 2048 y la Concesión Federal 2 el 29 de agosto de 2049.

Los Ingresos derivados del cobro de las Cuotas de Peaje de las Carreteras, han sido utilizados, previamente como fuente de pago de diversos financiamientos, es decir, cuentan con historial en el mercado bursátil de conformidad con lo siguiente:

- a) En 1991, el Estado emitió, a través de un fideicomiso, Certificados de Participación Ordinarios avalados por un sindicato de bancos encabezado por Nafin con un 42%, Banobras con un 28% y diversos bancos comerciales con un 30%, a través de un fideicomiso de garantía y pago. La fuente de pago de los Certificados de Participación estaba constituida por los ingresos provenientes del cobro de las cuotas de peaje de las Carreteras Federales: el Sueco – Villa Ahumada, Conchos – Delicias, Camargo – Conchos, Jiménez – Camargo, y de la Carretera Estatal: Chihuahua – Sacramento, el monto emitido fue de \$700 millones de pesos. Esta emisión venció en noviembre de 1998, fecha en que se liquidaron oportunamente los valores emitidos y se dispuso el financiamiento establecido con el sindicato de bancos avalistas, dicho financiamiento fue por un monto de 694 millones de UDIs, a una tasa de 7.95% real anual y con amortizaciones de principal a flujo cero.
- b) El 15 de noviembre de 2002, el Estado celebró como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, un contrato de fideicomiso irrevocable con NAFIN como fiduciario, identificado con el No. 80229. En términos de dicho contrato, se llevó a cabo un programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios respaldado con los ingresos de peaje de las Carreteras, por un monto de \$2'500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Se concluyeron exitosamente dos colocaciones los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, agotando dicho programa. Parte de los recursos provenientes de estas emisiones se emplearon para liquidar el fideicomiso de garantía y pago, mencionado en el inciso anterior, y se constituyó el FODEIN.

- c) Con fecha 11 de agosto de 2004, el Estado, Nafin y el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, celebraron un contrato de fideicomiso de administración identificado con el número 80402, en el cual Nafin tuvo el carácter de institución fiduciaria. De conformidad con los fines de dicho fideicomiso, el 13 de agosto de 2004 el fiduciario emitió 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles fiduciarios, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, identificados con la clave de pizarra CHIHCB 04.

El 14 de septiembre de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso mencionado en el párrafo anterior, el fiduciario emitió 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles fiduciarios, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines de dicho fideicomiso, los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra CHIHCB 04-2.

Derivado de estas emisiones, el monto total emitido fue de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), monto total aprobado para el programa de emisión.

- d) Mediante Decreto No. 604/06 II P.O., aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua el 8 de junio de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2006, el Congreso del Estado aprobó, entre otras cosas: (i) ampliar hasta por \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) el monto autorizado y colocado bajo el programa mencionado en el inciso anterior, a fin de que el fideicomiso emitiera certificados bursátiles fiduciarios adicionales, hasta por dicho monto, y (ii) la fuente de pago de los certificados bursátiles serían los recursos afectos al patrimonio del fideicomiso identificado con el número 80402.

Con fecha 29 de mayo de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General de Tenedores de los Certificados CHIHCB 04 y CHIHCB 04-2, en la que se autorizó la ampliación del monto total del programa de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por un monto adicional de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto total de \$3,350,000,000.00 M.N. (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); se autorizó realizar las modificaciones necesarias al fideicomiso y realizar la emisión CHIHCB 06 correspondiente, la cual se llevó a cabo el 14 de junio de 2006.

- e) El 5 de noviembre y 17 de diciembre de 2009, a través del Fideicomiso 80599 se emitieron y colocaron entre el público inversionista los Certificados Originales por un monto total de \$5,500,000,000.00 (Cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) cuya fuente de pago fueron los remanentes del Fideicomiso 80229, y a partir de que fueran liquidados los valores emitidos por dicho fideicomiso, los ingresos derivados de las cuotas de peaje de las Carreteras.
- f) De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para los ejercicios fiscales 2012 y 2013 y demás disposiciones aplicables, el Congreso autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de su Secretaría de Hacienda, la contratación de financiamientos con la o las instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, para ser destinados a inversión pública productiva, así como para celebrar un fideicomiso a efecto de afectar como fuente de pago de los financiamientos autorizados, entre otros los remanentes de recursos del Estado una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso 80599.

El Estado, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Congreso celebró los siguientes actos jurídicos:

- (i) Con fecha 5 de diciembre de 2012, con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa ("Inbursa"), un contrato de apertura de crédito simple, con los siguientes términos y condiciones:

Fecha de suscripción:	5 de diciembre de 2012.
Monto:	\$5,000'000,000.00
Plazo:	20 años contados a partir de la fecha del contrato.
Destino:	Inversión pública productiva.
Disposición:	Una o varias disposiciones sin exceder del 30 de diciembre de 2012.
Tasa de interés:	TIIE (28) más 3 puntos porcentuales.

Amortización:	Creciente mensual a partir del tercer mes de la primera disposición.
Fecha de término:	En o antes del 7 de diciembre de 2032.
Comisión de apertura:	1% sobre el monto total del crédito.
Pagos anticipados:	El Estado no podrá pagar anticipadamente durante los primeros 3 años, y a partir del 7 de diciembre de 2015 podrá pagar por anticipado, total o parcialmente, previo pago de una comisión del 2%.
Fuente de pago:	El Estado celebrará un contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y pago, en el que aportará: <ul style="list-style-type: none"> (i) El derecho que tiene a percibir remanentes de recursos, una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso 80599. (ii) El derecho de reversión que el Estado tiene respecto a los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso 80599, a la extinción de éste, y consecuentemente, los bienes y derechos inherentes a dicha reversión, incluyendo, a partir de dicha extinción, los ingresos de peaje y el derecho del fiduciario de recibirlos del Estado. <p>Se hace notar que en términos del contrato de crédito, el Estado se obligó a dar al acreditante o a quien él designe, el derecho a participar en la colocación de deuda bursátil con fuente de pago en los Ingresos Carreteros. En tal caso, el acreditante se obligó a autorizar la reversión de los remanentes de los Ingresos Carreteros a favor del Estado.</p>
Fuente alterna de pago:	El 16.72% de participaciones en ingresos federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.
Otra condiciones.	El contrato contempla obligaciones de hacer y no hacer, eventos de aceleración y eventos de incumplimiento.
Saldo al 2 de agosto de 2013:	\$4,922'546,459.24
(ii) Con fecha 5 de diciembre de 2012, el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Nafin, en su carácter de Fiduciario e Inbursa, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Pago identificado con el número 80663 (el " <u>Fideicomiso Inbursa</u> ") a cuyo patrimonio el Estado afectó, entre otros, los remanentes del Fideicomiso 80599:	
Fecha de suscripción:	5 de diciembre de 2012.
Partes del Fideicomiso:	Fideicomitente: el Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda. Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Fideicomisario en Primer lugar: Banco Inbursa, S.A. Fideicomisario en Segundo lugar: El Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.
Patrimonio del Fideicomiso:	a. Con la Aportación Inicial \$1,000.00.

- b. Con los Ingresos Carreteros (término definido que contempla lo descrito como fuente de pago incisos (i) y (ii) antes mencionados en el Contrato de Crédito).
- c. Con el Porcentaje Asignado de Participaciones.
- d. Con los rendimientos financieros por la inversión de los recursos en las Cuentas.
- e. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente.
- f. Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.
- g. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos.
- h. Con las demás cantidades y derechos que el Fideicomiso adquiera por cualquier causa válida y/o en el cumplimiento de sus fines.

Fines del Fideicomiso: El fin principal del Fideicomiso es administrar el Patrimonio del mismo y utilizarlo como fuente de pago del Contrato de Crédito Inbursa.

(iii) Con fecha 8 de marzo de 2013, con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("Interacciones"), un contrato de apertura de crédito simple, con los siguientes términos y condiciones:

Fecha de suscripción:	8 de marzo de 2013.
Monto:	\$1,000'000,000.00
Plazo:	20 años contados a partir de la fecha del contrato.
Destino:	Inversión pública productiva.
Disposición:	Una o varias disposiciones sin exceder de 3 meses contados a partir de la fecha de firma del contrato.
Tasa de interés:	TIIE (28) más 3 puntos porcentuales.
Amortización:	Creciente mensual hasta octubre de 2024 y de ahí empieza a decrecer. Inicia el primer pago el 28 de febrero de 2015.
Fecha de término:	El 28 de febrero de 2033.
Pagos anticipados:	Durante la vigencia de los primeros 3 años del contrato, el Estado por cada cantidad que prepague, se obliga a pagar una comisión del 2%.
Fuente de pago:	El Estado celebrará un contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y pago, en el que aportará: <ul style="list-style-type: none"> (i) Las cantidades de los Remanentes de Ingresos Carreteros del Fideicomiso Inbursa. (ii) La cantidad equivalente al 2.8% de las Participaciones Federales del Estado del Fondo General de Participaciones.
Otra condiciones.	El contrato contempla obligaciones de hacer y no hacer, eventos de aceleración y eventos de incumplimiento.
Saldo al 2 de agosto de 2013:	\$1,000'000,000.00

(iv) Con fecha 8 de marzo de 2013, el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Nafin, en su carácter de Fiduciario e Interacciones, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron un contrato de Fideicomiso

Irrevocable de Administración y de Pago identificado con el número 80666 (el "Fideicomiso Interacciones"), al que se afectaron, entre otros los remanentes del Fideicomiso Inbursa:

Fecha de suscripción:	8 de marzo de 2013.
Partes del Fideicomiso:	Fideicomitente: El Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda. Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C. Fideicomisario en Primer lugar: Banco Interacciones, S.A. Fideicomisario en Segundo lugar: El Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.
Patrimonio del Fideicomiso:	a. Con la Aportación Inicial (\$10,000.00). b. Con el 100% de las cantidades de los Remanentes de Ingresos Carreteros del Fideicomiso Inbursa. c. Con la cantidad equivalente al 2.8% de las Participaciones Federales. d. Con los rendimientos financieros por la inversión de los recursos en las Cuentas. e. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente. f. Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso. g. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos. h. Con las demás cantidades y derechos que el Fideicomiso adquiera por cualquier causa válida y/o en el cumplimiento de sus fines.
Fines del Fideicomiso:	El fin principal del Fideicomiso es administrar el Patrimonio del mismo y utilizarlo como fuente de pago del Contrato de Crédito Interacciones.

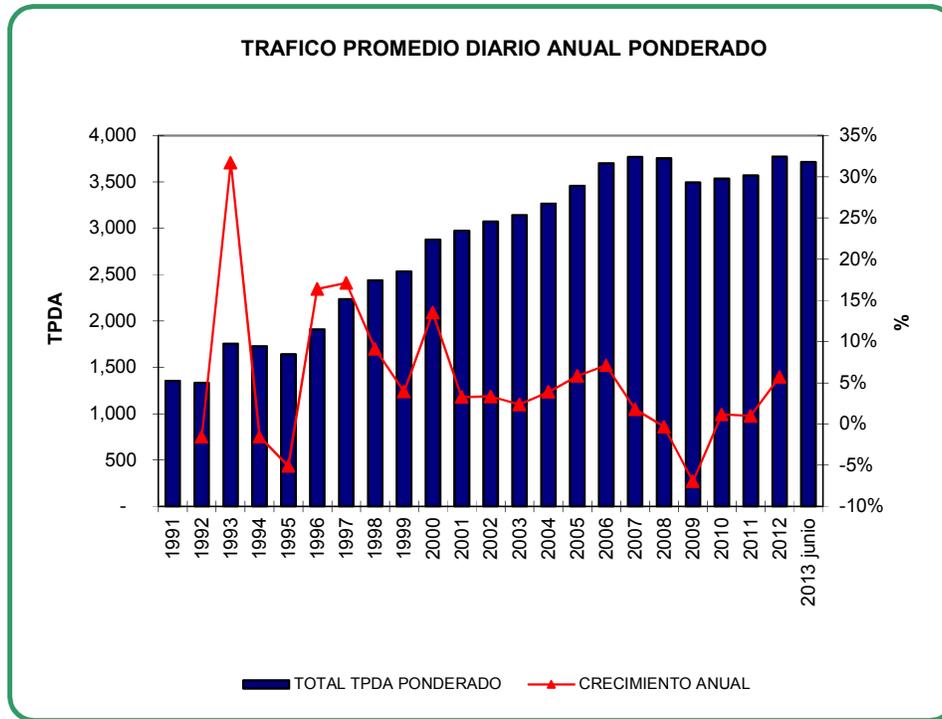
- g) Con fecha 11 y 12 de julio de 2013, se celebraron convenios modificatorios a las operaciones mencionadas en los incisos (i) a (iv) inmediatos anteriores, a fin de revertir al Estado los remanentes del Fideicomiso 80599 para que en su momento puedan ser afectados los Ingresos al Fideicomiso, en los términos mencionados en el presente Prospecto. La reversión al Estado de los remanentes de los Ingresos Carreteros fue notificada a Nafin, en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos 80663 y 80599, por lo que a la fecha se encuentran a disposición del Estado.

A fin de instrumentar el Programa, mediante Decreto No. 1327 / 2013 XI P.E., de fecha 17 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2013, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua aprobó, entre otras cosas: (i) Constituir el Fideicomiso cuyo fin será realizar las Emisiones al amparo del Programa y contratar las Garantías Parciales; (ii) afectar al patrimonio del Fideicomiso los Ingresos, y (iii) destinar el producto de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa a la amortización anticipada de los Certificados Originales y el remanente a inversiones públicas productivas.

Los días 5 y 7 de agosto de 2013 se llevaron a cabo las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2, en las que se autorizó la amortización anticipada de los Certificados Originales. (Ver 3.2.3.2 *Resumen de las Actas de las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con las claves de pizarra CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2*)

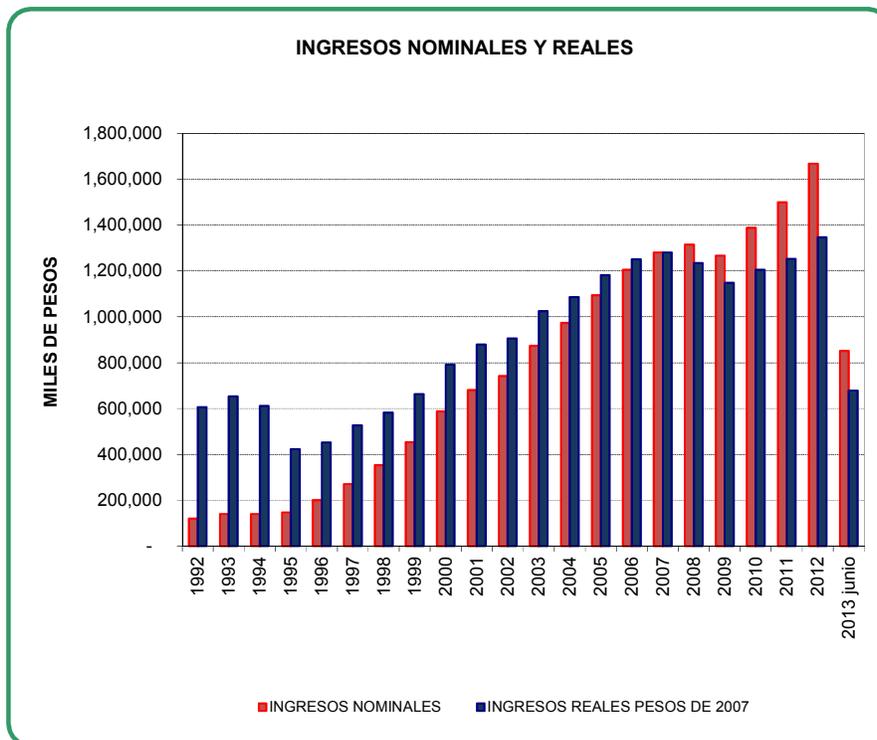
1.2.3 Comportamiento de las Carreteras

En cuanto al comportamiento histórico de las Autopistas el aforo presentó un crecimiento anual ponderado durante el periodo 1991-2012 del 5.00%. Para el periodo 1997-2012 el crecimiento anual ponderado fue de 3.55%. El tráfico promedio diario anual ponderado registrado hasta el primer semestre de 2013 fue de 3,714 vehículos.



Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

Respecto a la serie histórica de ingresos, el crecimiento real anual ponderado durante el periodo 1992-2012 fue de 4.07%. Para el periodo 1997-2012 el crecimiento real anual ponderado fue de 6.46%. En 2011 los ingresos registrados ascendieron a \$1,498 millones de pesos. Durante 2012 los ingresos ascendieron a \$1,668 millones de pesos. En el primer semestre de 2013, se registraron \$ 851 millones de pesos.



Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

1.3 Factores de Riesgo

El público inversionista debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en especial en los factores de riesgo que se describen a continuación. Dichos factores de riesgo no son los únicos a los que se enfrentan los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Existen otros riesgos que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían afectar en forma adversa a los Tenedores.

1.3.1 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios

1.3.1.1 Activos Limitados del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos a los que constituyen su patrimonio. Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen exclusivamente de las cantidades que se recauden por concepto de Cuotas de Peaje de las Carreteras, el Fondo de Remanentes, los Fondos de Reserva y las Garantías Parciales para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable y los recursos derivados de los CAPs que se contraten para las Emisiones a Tasa Variable.

Salvo por lo estipulado en el párrafo anterior, el Fideicomiso no tiene acceso a otros fondos para cubrir el pago de intereses o principal a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.2 Mismo patrimonio para todas las Emisiones

La fuente de pago de todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa será exclusivamente los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Porcentajes Asignados, considerando el orden de prelación establecido en el propio Fideicomiso, por lo que los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar; por lo anterior, y sin perjuicio de que en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión todos los Tenedores al momento de adquirir los Certificados Bursátiles Fiduciarios reconocen que no tendrán acceso a cuentas del Fideicomiso que no les estén expresamente asignadas los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deben considerar que el incumplimiento de alguna o algunas de las Emisiones podría afectar el pago del resto de las Emisiones realizadas por el Fiduciario, con fundamento en lo ordenado por alguna autoridad competente. De igual forma podrá implicar un cese, o bien retraso en el cumplimiento de las obligaciones e incluso impago generalizado de las Emisiones hasta en tanto se resuelva por la autoridad judicial.

Asimismo, es importante mencionar que los Tenedores no tienen relación alguna con el Estado, ni con el Garante.

1.3.1.3 Estimaciones futuras de los ingresos

La información correspondiente a "Estimaciones Futuras" contenida en el presente Prospecto, se elaboró con un estudio actualizado elaborado por Cal y Mayor y Asociados, S.C. respecto de las estimaciones futuras de los aforos y de los ingresos producto de las cuotas de peaje por un periodo de 30 años (2013-2043).

Sin embargo, no se puede garantizar que los resultados del estudio coincidan en el futuro con los aforos e ingresos que se observen en las Carreteras.

1.3.1.4 Orden de Prelación

De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, previo al pago del servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles correspondientes se deben realizar los pagos de la Contraprestación a la SCT, pagos de Gastos de Emisión, así como gastos de mantenimiento de las Carreteras. La lógica de dicho orden de prelación es mantener la fuente de pago de los Tenedores y la estructura de la misma, en beneficio de los propios inversionistas.

1.3.1.5 Pago de las Emisiones al amparo del Programa

Todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa, sin importar tasas y fechas de vencimiento pactadas, se pagarán con el patrimonio fideicomitido. Lo anterior debe ser considerado por los tenedores, en caso de que el patrimonio del fideicomiso llegare a ser insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el mismo.

Las Emisiones que se realicen al amparo del Programa cuentan con un porcentaje asignado de los Ingresos Disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de insuficiencia del porcentaje de Ingresos Disponibles que corresponde a las Emisiones a Tasa Fija, a Tasa Variable o Denominadas en UDIs, según corresponda, los tenedores no tendrán derecho a disponer de los recursos existentes en otras cuentas para su pago, salvo por los recursos existentes en el Fondo de Remanentes.

1.3.1.6 Garantías Parciales.

Cada emisión que se realice de las Emisiones a Tasa Variable y las Emisiones a Tasa Fija, contará también como fuente de pago, con una Garantía Parcial otorgada por Banobras en beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos, sin embargo los Tenedores deben considerar que **es una garantía limitada en cuanto al monto y únicamente cubre capital e intereses ordinarios.**

Los tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones a Tasa Fija y de las Emisiones a Tasa Variable NO tienen acción directa en contra del Garante, en virtud de que para la ejecución de la Garantía se requiere que el Fiduciario solicite la disposición respectiva; sin embargo, está previsto como uno de los fines del Fideicomiso, que el Fiduciario en caso de falta de recursos para el pago de capital e intereses de los Certificados Bursátiles disponga, sin necesidad de instrucción previa, de las Garantías Parciales.

En caso de que transcurrido el plazo original de vigencia de la Emisión que cuente con una Garantía Parcial, existiera saldo pendiente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los recursos de las Cuentas para las Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable se aplicarán en *pari passu* al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Garantía Parcial.

Las Emisiones Denominadas en UDIs NO tendrán Garantías Parciales.

1.3.1.7 Refinanciamiento de Deuda

De conformidad con lo autorizado por el Congreso del Estado, los recursos que se obtengan de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, entre las que se encuentra, el pago del saldo insoluto de los Certificados Originales con una parte del producto de la colocación de la primera Emisión.

Es importante mencionar que de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las operaciones financieras o bursátiles que busquen directa o indirectamente el saneamiento financiero, el mejoramiento del perfil de la deuda o el incremento de la capacidad financiera de las entidades sujetas a dicho ordenamiento, se consideran inversiones públicas productivas.

1.3.1.8 Riesgo de que no se deposite en tiempo y forma la cobranza en las Cuentas del Fideicomiso

En términos de lo previsto en el Fideicomiso, el Estado se obligó a entregar los Ingresos al Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines.

Por lo que se refiere al depósito de los Ingresos, existe el riesgo de que el Fideicomitente no deposite los Ingresos en el tiempo y forma pactados y no existan recursos suficientes para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En este caso, de no subsanarse el incumplimiento dentro de los plazos de cura previstos en el Fideicomiso, se activaría la retención de Remanentes al Estado y el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Fideicomitente como Operador y designar un Nuevo Operador que recaudará y entregará los ingresos por cobro de cuotas de peaje al Fiduciario del Fideicomiso. Para tales efectos se ha previsto como un fin del Fideicomiso, la celebración de dicho contrato de operación y de manera simultánea a la firma del Fideicomiso, el Estado otorgará a favor del Fiduciario un mandato irrevocable para tales efectos. Cabe señalar que desde las emisiones realizadas en 2002 y hasta la fecha este hecho no se ha presentado.

1.3.1.9 Afectación del Patrimonio Fideicomitido

Los inversionistas deben considerar que la afectación de los Ingresos que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, al patrimonio del Fideicomiso del cual Nafin es fiduciario, surtirá efectos hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, es decir, en o antes de la fecha de las primeras Emisiones, cuando NAFIN como Fiduciario del Fideicomiso 80599 reciba la cantidad requerida para pagar anticipadamente los Certificados CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2, en el entendido que como dichos recursos provendrán de la primera Emisión, se prevé en dicho contrato que la afectación surta efectos el mismo día de la primera Emisión, pero en un momento posterior a las Emisiones.

1.3.1.10 Acción de Inconstitucionalidad

Con fecha 16 de diciembre de 2002, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua una acción de inconstitucionalidad promovida por once diputados del Congreso de dicho Estado, en la cual cuestionan la legalidad del decreto que autorizó la constitución del Fideicomiso 80229, por considerar entre otras cosas que (i) el producto de la primera emisión realizada al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Fideicomiso 80229 no fue destinado a “inversiones públicas productivas” en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) dicho decreto es contrario a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, 4, 34 y 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; y (iii) dicho decreto es contrario a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante eventos relevantes publicados en el Sistema de Difusión de Información (Emisnet) de la BMV con fecha 7 y 12 de noviembre de 2003, se hizo del conocimiento del público que en su sesión del 29 de octubre de 2003, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la referida acción de inconstitucionalidad, declarando improcedente la misma por considerar que este tipo de procedimientos sólo puede ser iniciado en contra de normas de carácter general (leyes en sentido formal y material) y no contra actos como el que se impugnó (decretos), que tienen un contenido concreto y particular.

El Ejecutivo Estatal no puede asegurar que no se impugnará en términos similares el decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso, aunque en concepto del Estado y de sus asesores no procedería esa eventual impugnación por las razones expresadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad mencionada.

1.3.1.11 Revocación o Modificación del Decreto

El Ejecutivo Estatal no puede asegurar que el decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso no será derogado o modificado por el H. Congreso del Estado, afectando la estructura de la operación, como es la afectación de Ingresos y por lo tanto los recursos disponibles para el pago de las obligaciones de los valores a los Tenedores; de ser el caso los tenedores, a través del Fiduciario tendrán los recursos legales para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de afectación de Ingresos en los términos pactados.

1.3.1.12 El Fideicomiso es de Emisión y Pago, no de Garantía

El Fideicomiso es una figura jurídica mediante la cual los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en calidad de Fideicomisarios, adquieren el derecho a recibir el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al tratarse de un Fideicomiso de emisión, administración y pago y no de garantía, la recuperación de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios está sujeta a que el Fiduciario reciba fondos suficientes derivados de los Ingresos y en su caso de las Garantías Parciales y/o de los CAPs, según corresponda por el tipo de Emisión.

En caso de que los recursos derivados de los Ingresos, resulten inferiores a los razonablemente previstos, los flujos del Fideicomiso se verían afectados negativamente, situación que podría implicar faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.13 Insuficiencia de los Fondos de Reserva y Remanentes

Los posibles inversionistas deben considerar que la única fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios lo constituyen (i) el Porcentaje Asignado para cada tipo de Emisión, (ii) los

recursos que en su caso existan en el Fondo de Remanentes, (iii) los Fondos de Reserva del tipo de Emisión correspondiente, y (iv) en su caso, los recursos derivados de las disposiciones de la Garantía Parcial que corresponda.

El saldo objetivo de los Fondos de Reserva está determinado para tener una cobertura durante dos Periodos de Rendimientos, pero no se puede asegurar que en dicho plazo se resuelvan las causas que en su caso hubieren generado la utilización de los Fondos de Reserva que correspondan.

Respecto al Fondo de Remanentes, la existencia de recursos en dicha cuenta depende, entre otros, de la existencia de Ingresos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso. A fin de mejorar la posición de los Tenedores se han previsto una serie de condicionantes para que el Fideicomitente pueda recibir dichos recursos, entre las que se encuentra, que se hayan liquidado todas las obligaciones exigibles en un determinado Periodo de Rendimientos, no obstante lo anterior, no se puede garantizar ni la existencia, ni la suficiencia de estos recursos.

1.3.1.14 Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado, una vez que se hayan celebrado las Garantías Parciales, por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales dos serán nombrados por el Fideicomitente, dos por el Representante Común y uno por el Garante.

En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Monetario, Incumplimiento de Información, Incumplimiento Tarifario y/o Incumplimiento de Seguros, el Fideicomitente perderá su derecho a designar y mantener a uno de sus miembros Propietarios del Comité Técnico y a su respectivo suplente, conservando tan solo el derecho a designar y mantener a un miembro del Comité Técnico y a su respectivo suplente, y el Representante Común tendrá el derecho a designar y mantener a un miembro propietario adicional y a su respectivo suplente y volverá a la composición inicial cuando se subsane el incumplimiento.

1.3.1.15 Sustitución del Contador Independiente

Los posibles inversionistas deben considerar, que de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, el Contador Independiente inicialmente designado puede ser sustituido por el Comité Técnico del Fideicomiso, nadie de manera unilateral podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato con el Contador Independiente. La sustitución del Contador Independiente es un asunto restringido que deberá ser resuelto por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, contando siempre con el voto favorable de por lo menos uno de los miembros designados por el Fideicomitente, del miembro designado por el Representante Común y del miembro designado por el Garante. En caso de que haya ocurrido un incumplimiento monetario, de información, tarifario o de seguros, el Fideicomitente perderá su derecho a designar y mantener a 1 (uno) de sus miembros Propietarios del Comité Técnico y a su respectivo suplente, conservando tan solo el derecho a designar y mantener a 1 (un) miembro del Comité Técnico y a su respectivo suplente, y el Representante Común tendrá el derecho a designar y mantener a un miembro propietario adicional y a su respectivo suplente.

1.3.1.16 Obligaciones limitadas de las entidades participantes

Las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, salvo por lo establecido en los Contratos de Garantía Parcial para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, no han sido garantizadas por ninguna entidad pública o privada, incluyendo al Fideicomitente, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común o el Agente Estructurador. En consecuencia, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador están obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con excepción de los pagos que, conforme al Fideicomiso, corresponden al Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, las entidades participantes, no asumen responsabilidad alguna por los niveles de aforo que efectivamente se presenten a lo largo del tiempo, y salvo por lo que se refiere a las Garantías Parciales, no garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera las emisiones que se realicen al amparo del Programa, ni otorgarán garantías o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el

Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, sólo el Fiduciario tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y a ejercer las acciones legales correspondientes.

De igual forma, los Tenedores deben considerar que la responsabilidad del Garante de igual forma está limitada al monto disponible bajo las Garantías Parciales, en los términos establecidos en los contratos respectivos.

1.3.1.17 Incumplimiento de la condición suspensiva del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos

Los Tenedores deberán considerar que en caso de que no se cumpla con la condición suspensiva del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos (*Ver 3.2.3.4.3 Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva.*) no será posible realizar las Emisiones al amparo del programa, ya que no se liberarían los ingresos afectos al Fideicomiso. Para mitigar éste riesgo, en el mismo Contrato se establece un monto mínimo para la primera Emisión, mismo que es suficiente para poder realizar el pago de los Certificados Originales y poder así liberar los bienes afectos.

1.3.1.18 La información financiera por el ejercicio 2010, no es comparable con los ejercicios y periodos subsecuentes

La información financiera del ejercicio 2010 no es comparable con ejercicios subsecuentes, derivado de que los estados financieros por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2010 fueron elaborados conforme a las NIF, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) y los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2011 del Fideicomiso No. 80599 fueron elaborados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" (IFRS) que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board".

No obstante lo anterior, se solicitó a Deloitte que elaborara un análisis de la conciliación de las cifras presentadas para dicho ejercicio de 2010. *Ver 7.2 Análisis de la conciliación de cifras para el ejercicio 2010.* Con independencia de lo anterior, la información histórica del Fideicomiso 80599 no es indicativa del comportamiento futuro.

1.3.1.19 Inexistencia previa de un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Si bien se han realizado colocaciones previas de certificados bursátiles asociados a las Carreteras, no puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para las Emisiones o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los inversionistas, o bien que continúe existiendo tal mercado secundario. Por lo anterior, los inversionistas deberán estar preparados para conservar los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y tomar todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, garantizan a los inversionistas que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios por lo que los inversionistas asumen el riesgo de que en un futuro no existan compradores para los mismos.

1.3.1.20 Riesgo de Contraparte en el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés

El Contrato de Cobertura de Tasas de Interés ("CAP") para las Emisiones a Tasa Variable, tiene como propósito eliminar el riesgo por incrementos que pueda tener la TIIE por encima de un nivel preestablecido y acordado con la o las Agencias Calificadoras, mismo que en el caso del Programa es del 10% (diez por ciento).

En términos de las Concesiones Federales el Fideicomitente tiene el derecho de repercutir a las tarifas las variaciones del INPC, lo que representa una cobertura contra incrementos en la tasa de interés, ya que en la medida que la inflación aumente, se tendrá un incremento de ingresos derivado de la actualización de las tarifas, situación que contrarresta la consecuente alza en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No obstante esta correlación o cobertura natural entre ingresos e intereses, podrían existir desfases de tiempo entre la repercusión de las variaciones del INPC en las tarifas, y el plazo en que una tasa de interés más elevada resulte aplicable. Precisamente para eliminar la posible disminución en los flujos de recursos disponibles para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión a Tasa Variable, derivado de estos desfases, el Fiduciario contratará el CAP; de tal forma que cuando la TIIE se incremente por arriba del nivel preestablecido, independientemente de la entrada en vigor de las tarifas actualizadas conforme al INPC, la contraparte del CAP reembolsará el diferencial al Fiduciario.

Como requisito para la celebración del CAP, la o las Agencias Calificadoras requieren que la calificación de la contraparte sea igual o superior a la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que el riesgo de incumplimiento de la contraparte se considera relativamente bajo.

El CAP para las Emisiones a Tasa Variable puede celebrarse con contrapartes distintas, lo que se traduce en un riesgo de contraparte distinto. No obstante lo anterior, en todos los casos la calificación de la contraparte debe ser igual o superior a la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No obstante que el CAP se documentará en un contrato marco que prevé la celebración de otro tipo de operaciones derivadas, sólo se celebrarán operaciones de CAP en relación con las Emisiones a Tasa Variable que se lleven a cabo al amparo del Programa.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, pueden asegurar que la contraparte del Contrato de CAP honrará su obligación de hacer los reembolsos al Fiduciario, ni que éstos se hagan oportunamente, lo que podría repercutir negativamente la capacidad del Fiduciario para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Variable.

1.3.1.21 Riesgo de Reinversión

En el caso de una Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha Amortización Anticipada no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No obstante lo anterior, los CBFs prevén que, en caso de una Amortización Anticipada, los Tenedores tendrán derecho a recibir un pago conforme al Título respectivo.

1.3.1.22 Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Operador, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sufra modificaciones en el futuro.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir el régimen fiscal aplicable, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que de ser aprobadas dichas posibles reformas, éstas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento neto que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios a sus Tenedores.

1.3.2 Factores de Riesgo Relacionados con las Carreteras

1.3.2.1 Riesgos en General del Uso de Vialidades de Cuota

Los niveles actuales de aforo podrían verse adversamente afectados por cambios en las condiciones de seguridad y económicas del país o específicamente en aquella zona geográfica en que se encuentran localizadas las Autopistas. En la medida en que dichos factores conlleven a niveles de aforo insuficientes para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos podrán ser cubiertos por (i) el Fondo de Remanentes, (ii) los Fondos de Reserva previstos en el Fideicomiso para las Emisiones y (iii) las Garantías Parciales (sólo para los Tenedores de las Emisiones a Tasa Fija y de las Emisiones a Tasa Variable), los Tenedores correrán cualquier riesgo de pérdida resultado de dicha insuficiencia en los niveles de aforo, pudiendo verse afectados en forma negativa los recursos disponibles para el pago de sus obligaciones, el Estado no aportará recursos adicionales a los Ingresos. Al respecto cabe señalar que los ingresos derivados de las Carreteras Estatales están afectos al patrimonio del Fideicomiso por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciario con cargo al propio Fideicomiso; en el caso de los ingresos derivados de las Carreteras Federales, éstos están afectos al patrimonio del Fideicomiso hasta por el plazo de vigencia de las Concesiones, los que exceden el plazo previsto de las Emisiones.

1.3.2.2 Competencia y construcción de nuevas vialidades o autopistas de cuota

Las Carreteras están expuestas a que en un futuro, ya sea el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado, construyan u otorguen concesiones para la construcción de nuevas vialidades que puedan competir con ellas, situación que podría incidir negativamente en el flujo vehicular previsto durante la vigencia de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realicen al amparo del presente Programa. De presentarse una situación de este tipo, los ingresos del Fideicomiso podrían verse afectados negativamente y podrían presentarse faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.2.3 Substitución del Operador

Si el Operador no cumple con sus obligaciones puede ser sustituido, en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, y no existe sanción monetaria. Para estos efectos, el Fideicomitente ha otorgado un mandato irrevocable al Fiduciario, facultándolo para que celebre un Contrato de Operación con el Nuevo Operador de las Autopistas, en nombre y representación del Fideicomitente.

La decisión de quien fungirá como Nuevo Operador en caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente, será del Comité Técnico del Fideicomiso, acatando en todo momento las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la legislación local del Estado de Chihuahua. No se puede prever si será posible encontrar en forma expedita a un Nuevo Operador que lleve la cobranza de los ingresos de peaje en forma más eficiente.

La substitución del Operador involucrará una serie de acciones que pueden afectar la cobranza de los ingresos de peaje, en cuyo caso podrían presentarse retrasos en los pagos que deban realizarse en términos de los Certificados Bursátiles A efectos de asegurar una transición ordenada, el Fideicomitente está obligado conforme al Fideicomiso a seguir operando las Autopistas hasta que el Nuevo Operador entre en funciones.

1.3.2.4 Seguros y Desastres Naturales

Las Autopistas cuentan con los seguros descritos en la sección 3.2.1.1.8 Seguros, mismos que cubren responsabilidad civil de los usuarios de las Autopistas, así como daños a los equipos electrónicos instalados en las casetas de peaje. Las Autopistas, sin embargo, no cuentan con un seguro que cubra daños a las mismas con motivo de desastres naturales. No se garantiza que la operación sea inmune a sufrir algún contratiempo derivado de desastres naturales en el derecho de vía de las Autopistas, que pudiera afectar en forma significativa el desarrollo de sus operaciones. Si un desastre natural afecta en forma significativa el aforo, los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían verse afectados. Es importante mencionar que desde el inicio de sus operaciones, las Autopistas no se han visto afectadas por desastres naturales. Cabe señalar que, en opinión del Ingeniero Independiente, no se prevén problemas en los puentes de las Autopistas con motivo de eventos tectónicos, al caracterizarse el Estado de Chihuahua por la ausencia de dichos eventos desde hace más de 50 años. Asimismo, debe mencionarse que al contar las Autopistas con 509.5 kms de tramos de cuota, el riesgo de que un desastre natural afecte todos los tramos de cuota, es poco probable.

1.3.2.5 Aprobación de Partida en Presupuesto de Egresos

Conforme al Fideicomiso, el Estado cobra directamente las cuotas de peaje en las Autopistas para hacer entrega de las mismas al Fiduciario. Al constituir dicha entrega un egreso del Estado, la misma debe estar contemplada en una partida en el Presupuesto de Egresos que el Congreso del Estado aprueba para cada ejercicio. En los decretos del Congreso del Estado que autorizan la constitución del Fideicomiso, se establece que el Congreso del Estado deberá incluir dicha partida en el Presupuesto de Egresos, en tanto que esté en vigor el Fideicomiso. Sin embargo, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, pueden asegurar que el Congreso del Estado incluirá dicha partida en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que el Congreso del Estado no incluyera la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos para algún ejercicio en particular y que, como consecuencia de ello, el Fideicomitente no entregara los Ingresos al Fiduciario, las amortizaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o el pago de intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. De no entregarse los Ingresos al Fiduciario por tal motivo, el Fideicomitente sería responsable ante el Fiduciario por incumplimiento de la obligación contractual de afectar los Ingresos Fideicomiso, en estos casos se deberán presentar las iniciativas de modificaciones al Presupuesto de Egresos, y en su caso iniciar las acciones de responsabilidades administrativas que correspondan.

Cabe señalar que desde el 27 de noviembre de 1991, los Ingresos derivados de las Concesiones Federales y una Carretera Estatal, han estado afectos a tres fideicomisos distintos (Ver 1.2.2 Antecedentes). A partir de la fecha señalada, el Congreso del Estado ha incluido, año con año, la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos, sin importar que durante dicho periodo haya habido cinco administraciones distintas en el poder ejecutivo del Estado (cuatro administraciones de un mismo partido y una entre ambos, de otro partido), así como cambios importantes en el control partidista del Congreso del Estado (incluyendo una legislatura dominada por un partido distinto al del titular del poder ejecutivo del Estado).

1.3.2.6 Aumento de Tarifas

Conforme al Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga actualizar las tarifas que se cobran en las Autopistas a fin de mantenerlas, como mínimo, en términos reales conforme a los ajustes que sufra el INPC.

Las Concesiones Federales permiten al Fideicomitente actualizar, conforme al INPC, las tarifas de las Autopistas amparadas por dichas concesiones, previo informe a la SCT de la documentación y análisis en que se sustente la tarifa.

Por lo que hace a las tarifas que se cobran en las Carreteras Estatales, los decretos del Congreso del Estado, permiten al Ejecutivo del Estado a actualizar las tarifas a fin de mantenerlas, como mínimo, en términos reales conforme a los ajustes que sufra el INPC. Sin embargo, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, pueden asegurar que el Congreso del Estado no dejará sin efectos dicha disposición, mediante un decreto de fecha posterior.

De acuerdo a la información histórica de los últimos 10 años, las tarifas en las Carreteras se han venido ajustando consistentemente conforme a la evolución que ha presentado el INPC en dicho lapso.

En caso que por cualquier razón no se realizara el ajuste a las tarifas y dicha falta de ajuste se prolongara, la capacidad del Fiduciario para hacer frente a las obligaciones del Fideicomiso pudiere verse afectada.

1.3.2.7 Posibles descuentos que podrían otorgarse a las cuotas de peaje que se cobren mediante "Telepeaje Chihuahua"

Dentro de la tecnología aplicada en las casetas de peaje cuyos ingresos están afectos en Fideicomiso, se maneja el Sistema Telepeaje Chihuahua; su implementación y operación permite mantener cautivo el uso de las carreteras de cuota por los vehículos con cuyos propietarios se contrata. Para incentivar el uso del sistema, se ofrecen descuentos en la contratación.

En el Fideicomiso ha quedado establecido que para que el Operador pueda otorgar descuentos adicionales a los existentes en la Fecha de la Primera Emisión, deberá solicitar autorización al Comité Técnico, siempre y cuando esa medida cuente con la aprobación del Representante Común. No obstante, aunque el fin de los descuentos por la contratación del sistema con los usuarios de las carreteras tiene como propósito incrementar el aforo vehicular y, por ende, los ingresos de peaje, no se puede garantizar que se dé este incremento en los ingresos.

1.3.2.8 Incrementos en los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor y Mayor de las Carreteras

Las carreteras son vías de comunicación que requieren de la realización de mantenimiento menor y mayor de manera periódica a fin de mantener las condiciones de seguridad y de operación necesarias para que puedan transitar vehículos por las mismas. Los gastos considerados para mantenimiento mayor, mantenimiento menor y operación podrían variar debido a desastres naturales, condiciones meteorológicas adversas, el grado de utilización de las Carreteras y otros factores que no son controlados por el Fideicomitente, pueden incidir en la recurrencia, especificaciones y/o costos de los trabajos de mantenimiento menor y mayor necesarios para mantener las Carreteras en condiciones adecuadas de funcionamiento. En caso de que sea necesario llevar a cabo trabajos de mantenimiento menor y/o mayor que requieran de montos superiores a los proyectados, se tendría que utilizar recursos del Patrimonio del Fideicomiso para realizar dichos trabajos de mantenimiento menor y/o mayor, con lo cual se podría afectar en cierta medida la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin embargo, estos montos adicionales deberán ser autorizado por el Comité Técnico.

1.3.2.9 Revocación de las Concesiones Federales o Terminación Anticipada

Por lo que se refiere al riesgo de revocación, aunque en el pasado, salvo por lo que respecta al rescate carretero, las concesiones otorgadas por parte del Gobierno Federal para la explotación de autopistas no han sido

revocadas con anticipación a su plazo estipulado, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, pueden asegurar que el Gobierno Federal no revocará alguna o ambas Concesiones Federales.

Conforme al Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a entregar al Fiduciario cualquier cantidad que, en su caso, llegara a recibir del Gobierno Federal por concepto de indemnización por la revocación o terminación anticipada de cualquiera de las Concesiones. No obstante, no se puede asegurar que la indemnización que en su caso llegara a otorgar el Gobierno Federal, sea suficiente para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Desde el otorgamiento de las Concesiones Federales, el Estado ha cumplido con todas las obligaciones que para él derivan conforme al título de Concesión, sin embargo, existe el riesgo que en caso de algún incumplimiento se dé por terminada anticipadamente la Concesión.

1.3.2.10 Falta de Anexos en las Concesiones

El título de la Concesión Federal 2 otorgada con fecha 29 de agosto de 1989 hace referencia a un anexo que contendría un Programa de Obras, otro relativo a tarifas y otro que contendría un Reglamento para la Explotación de la Concesión, mismos que nunca fueron elaborados. A la fecha, la SCT únicamente ha expedido el anexo de las bases de regulación tarifaria. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, pueden asegurar que la SCT no expedirá los restantes anexos en un futuro. Tampoco puede asegurarse cuál será el contenido de los mismos, de llegar a ser expedidos.

1.3.2.11 Riesgo Tecnológico

Existe la posibilidad de una pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de información. Lo anterior, sin embargo, no derivaría en una suspensión del cobro de peaje (éste se sigue cobrando), sino exclusivamente en la interrupción temporal de los registros y control establecidos a través de la tecnología instalada.

1.3.3 Factores de Riesgo relacionados con México

1.3.3.1 Crisis Económicas

La operación de las Autopistas puede verse afectada por cambios adversos en la tasa de inflación, devaluación, tasas de interés, impuestos, disturbios sociales y otros factores políticos, económicos y sociales en el país, por lo que no puede asegurarse que si en el futuro se presentan una o más de estas situaciones no se afectarán las operaciones del Fideicomiso.

A pesar de que durante los últimos años se han observado mejoras en los indicadores macroeconómicos, es importante mencionar que México es vulnerable ante los eventos y crisis internacionales. En el pasado, los altos niveles de inflación han llevado a altas tasas de interés, devaluaciones del peso frente al dólar y a la imposición de mecanismos de control en el tipo de cambio y en precios de insumos y productos finales. Una situación como la que se observó en 1995 aumentaría significativamente el servicio de deuda de las Emisiones Denominadas en UDIs y las Emisiones a Tasa Variable y podría reducir los niveles de cobertura con que cuentan dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En periodos de alta inflación, el incremento anual de tarifas que se contempla en el Fideicomiso pudiera ser poco deseable. Para no llevar a cabo dicho incremento o realizar un incremento inferior, sería necesario contar con el voto favorable del Comité Técnico del Fideicomiso, según sea el caso, así como de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, no pudiendo asegurarse la obtención de dicho voto favorable.

1.3.3.2 Modificaciones a la Regulación Específica de las Autopistas Federales

La operación de las Carreteras Federales está regulada por diversas disposiciones y reglamentos de orden federal que emite la SCT. Ello implica que el Gobierno Federal podría emitir nuevas disposiciones o modificar las disposiciones vigentes como podría ser el caso de compactación de tarifas y/o las restricciones de uso de Autopistas Federales a determinado tipo de vehículos. Cualquier modificación que implique una reducción a las

tarifas correspondientes, provocada por la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT podría afectar los Ingresos generados por las Carreteras Federales lo que, directa o indirectamente, (dependiendo del momento en que se actualizara el factor de riesgo) podría repercutir en la capacidad de pago a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.3.3 Modificaciones al Régimen Fiscal para tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sufra modificaciones en el futuro.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir el régimen fiscal aplicable, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, ni el Garante, pueden asegurar que de ser aprobadas dichas posibles reformas, éstas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento neto que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios a sus Tenedores.

El régimen fiscal será señalado en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

1.3.4 Factores de Riesgo de Carácter Político

1.3.4.1 Inseguridad Pública en el Estado que pudiera afectar el Tráfico Esperado

El Estado de Chihuahua no es ajeno a los problemas de inseguridad en los que se encuentra México, ocasionado por enfrentamientos entre distintos grupos delictivos. Lo anterior se incrementa por su situación geográfica que lo ubica en la línea fronteriza con los Estados Unidos de América, dichas circunstancias podrían incidir de forma negativa en el tráfico esperado en las Carreteras, lo que podría reducir los Ingresos que constituyen la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Aunque actualmente se están aplicando estrategias conjuntas entre el Ejército, la policía federal y las corporaciones policíacas locales, no se puede asegurar que las condiciones de seguridad en dicha entidad federativa mejorarán durante la vigencia de las Emisiones, por lo que los inversionistas deberán considerar ese riesgo.

1.3.4.2 Cambios de las Autoridades del Estado

De conformidad con la legislación del Estado, las elecciones ordinarias para gobernador del Estado se celebran cada seis años y las de diputados y ayuntamientos cada tres años. El gobernador actual concluye su mandato en el año 2016, lo anterior implica cambios en los titulares de los órganos de la administración centralizada y paraestatal durante la vigencia del Programa y las emisiones que se realicen al amparo del mismo, lo que debe ser considerado por los inversionistas. Sin embargo, también es importante considerar que los actos ejecutados por los servidores públicos de conformidad con la legislación aplicable y con el mandato que les fue otorgado, son válidos sin importar su remoción o conclusión de mandato.

1.3.4.3 Modificaciones a la Integración del Congreso Local

Actualmente en el Congreso local se encuentran representados seis partidos políticos y el grupo parlamentario del partido que postuló al actual Gobernador tiene mayoría. De conformidad con la legislación aplicable, en el 2013 se renovó la legislatura, como resultado de dicha elección la integración del Congreso, así como los partidos representados en ellos no se modificaron, por lo tanto, no se modificarán las políticas económicas y sociales del Estado. El nuevo Congreso Local tomará posesión en octubre de 2013. Sin embargo, también es importante considerar que las autorizaciones del Congreso del Estado para las Emisiones de conformidad con la legislación aplicable, son válidas sin importar la renovación de la Legislatura porque emanan de un órgano permanente que es el Congreso.

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN

DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, NI A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE. POR SU PARTE EL GARANTE ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS DERIVADOS DE LAS EMISIONES A TASA FIJA Y A TASA VARIABLE, HASTA DONDE ALCANCE EL MONTO DISPONIBLE BAJO CADA CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL.

1.4 Otros Valores emitidos por el Fideicomitente

El Fideicomiso es un vehículo específico para la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, sin embargo el Fideicomitente cuenta con los siguientes valores inscritos en el RNV:

- (a). Derivados del programa de Certificados Bursátiles a largo plazo por un monto de \$5,500 millones de pesos emitidos a través del Fideicomiso 80599 constituido en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en donde afectó los derechos sobre los ingresos de peaje de cuatro autopistas de jurisdicción federal y cinco carreteras de jurisdicción estatal, operadas por el Gobierno del Estado de Chihuahua:

	CHIHCB 09	CHIHCB 09-2
Tipo de Documento	Certificados Bursátiles	Certificados Bursátiles
Fecha de Autorización	3 de Noviembre de 2009	15 de Diciembre de 2009
No. oficio CNBV	153/78429/2009	153/79314/2009
Fecha de Emisión	5 de Noviembre de 2009	17 de Diciembre de 2009
Monto de la Oferta UDIS		
Monto de la Oferta Pesos	4,200,000,000	1,300,000,000
Monto en Pesos junio 2013	4,006,800,000	1,240,200,000

Es importante señalar que, de conformidad con lo señalado en el presente Prospecto, estos valores serán amortizados con el producto de la primera emisión que se realicen al amparo del Programa

- (b) Derivados del programa de Certificados Bursátiles a largo plazo por un monto de \$3,000 millones de pesos emitidos a través del Fideicomiso 80634 constituido en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, donde afectó el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de Impuesto Sobre Nóminas que le correspondan al Gobierno del Estado de Chihuahua, y por el 7.9327% de las Participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones:

	CHICB 11
Tipo de Documento	Certificados Bursátiles
Fecha de Autorización	21 de Septiembre de 2011
No. oficio CNBV	153/30955/2011
Fecha de Emisión	23 de Septiembre de 2011
Monto de la Oferta UDIS	
Monto de la Oferta Pesos	3,000,000,000
Monto en Pesos junio 2013	2,883,000,000

Respecto a estos valores los reportes de carácter público que se envían a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes en forma periódica y continua son: estados financieros trimestrales comparativos respecto al mismo periodo del ejercicio anterior y estados financieros anuales dictaminados, los cuales han sido entregados en forma completa y oportuna durante los últimos tres años.

Los Reportes Anuales correspondientes al año 2012 y los informes del primer trimestre de 2013 de los Fideicomisos 80599 y 80634 que de conformidad con la Circular Única de Emisoras publica el Fiduciario, se podrán consultar en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras en el apartado de Reportes Anuales e Información Financiera.

1.5 Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., así como en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx

Adicionalmente el inversionista podrá consultar el Prospecto de colocación y el Suplemento informativo del Prospecto de colocación en la página de Internet del Fiduciario en la siguiente dirección: www.nafin.com/portalfn; y en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx

A solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, contactando al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda con atención a Jesús Olivas Arzate, al teléfono 01 (614) 4 29 33 12, en Edificio Héroes de la Reforma, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua, o a la siguiente dirección de correo electrónico: jolivas@chihuahua.gob.mx

Asimismo, una vez terminada la oferta, el Emisor estará obligado a divulgar información acerca de la situación financiera y resultados del patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en ese mismo Centro de Información.

Cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Ávila Camacho 40 – 9, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., atención de Mauricio Rangel Laisequilla.

2 LA OFERTA

2.1 Características de los Valores

El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Prospecto ha sido diseñado bajo un esquema en el que podrán existir una o varias emisiones con características de colocación diferentes para cada una de ellas, como denominación (pesos o UDIs), plazo, tasa de interés, amortización, fecha, forma y lugar de pago, sobretasa y monto.

Cada vez que se realice una nueva Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán agregados al presente Prospecto los Suplementos correspondientes en los cuales se darán a conocer las características de cada Emisión.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fiduciario

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en calidad de Fiduciario a través del Fideicomiso No. 80672.

Fideicomitente

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común por cuanto hace a su derecho a percibir el principal e intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos y condiciones previstos en los Títulos representativos de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fideicomisario en Segundo Lugar

El Garante, por cuanto hace a su derecho a percibir la Contraprestación y, en su caso, el Servicio de la Garantía Parcial y Contraprestaciones Adicionales pagaderos bajo los Contratos de Garantía Parcial que celebre con el Fiduciario respecto de cada Emisión de las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, en los términos y condiciones previstos en los contratos que se celebren.

Fideicomisario en Tercer Lugar

El Estado, por cuanto hace a su derecho de percibir el producto de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, así como las cantidades que le correspondan del Fondo de Remanentes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

Monto Total Autorizado del Programa

La CNBV, mediante Oficio número 153/7155/2013 de fecha 12 de agosto de 2013, autorizó al Emisor un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs por todas la Emisiones, con carácter no revolvente. La totalidad del monto de las Emisiones Denominadas en UDIs que realice el Fiduciario, podrán ser hasta por el equivalente a \$12,000,000,000.00 (Doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.), tomando como referencia el valor de la UDI en las Fechas de Emisión respectivas. Las Emisiones a Tasa Variable podrán ser por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) y las Emisiones a Tasa Fija podrán ser por la diferencia entre el monto colocado en las Emisiones a Tasa Variable y hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Vigencia del Programa

5 (Cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual el Fiduciario podrá realizar varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Tipo de Oferta

Oferta Pública, Primaria, Nacional.

Plazo de las Emisiones

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa podrá vencer en un plazo desde 1 (un) año hasta (i) 15 (quince) años contados a partir de la fecha de la primera Emisión al amparo del Programa, para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, y (ii) 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de la primera Emisión al amparo del programa para las Emisiones Denominadas en UDIs, según se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Modalidades del Programa

En Pesos (\$) o en Unidades de Inversión (UDIS) y con características de colocación independientes para cada Emisión, hasta por un monto de \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Garantía Parcial

Las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, estarán garantizados con una garantía parcial de pago oportuno incondicional, revolvente, congelada, e irrevocable en beneficio de los Tenedores, celebrada de conformidad con el Contrato de Garantía Parcial, en virtud del cual el Garante garantizará el pago oportuno de principal e intereses de las Emisiones antes referidas.

Fuente de Pago

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán exclusivamente con los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el orden de prelación establecido en el Fideicomiso. En esa virtud, los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente, por: (i) los Ingresos, (ii) las Garantías Parciales que en su caso se celebren para las Emisiones a Tasa Fija y Emisiones a Tasa Variable, (iii) los recursos derivados de los CAPs para el caso de las Emisiones a Tasa Variable, y (iv) las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. (Ver 3.2.3.3.4 *Cláusula Tercera. Patrimonio*).

Por lo que se refiere a los Ingresos, conforme se establece en el Fideicomiso los Tenedores únicamente tendrán derecho a (a) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable de los Ingresos Disponibles por lo que se refiere a las Emisiones a Tasa Variable; (b) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija de los Ingresos Disponibles, por lo que se refiere a las Emisiones a Tasa Fija, y (c) el Porcentaje Asignado a la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs por lo que se refiere a las Emisiones Denominadas en UDIs.

Valor Nominal

El valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno o 100 UDIs (Cien Unidades de Inversión) cada uno.

Precio de Colocación y Forma de Determinarlo

El precio de colocación y la mecánica para determinarlo se establecerá en el Suplemento de cada Emisión.

Tasa de Interés

El mecanismo de determinación y cálculo de la tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecerá en cada Emisión en particular y se indicará en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Cobertura

Las Emisiones a Tasa Variable contarán con una cobertura de la TIIE que limite las variaciones en ésta, los términos particulares se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión a Tasa Variable.

Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Intereses Moratorios

Se definirán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Amortización de Principal e Intereses

La amortización de principal y el pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevarán a cabo de la manera que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Amortización Anticipada

El Emisor tendrá derecho a realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con los términos del Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Fondos de Reserva

Las Emisiones contarán con un Fondo de Reserva, respectivamente, constituida con un saldo inicial equivalente a un año del servicio de la deuda (principal e intereses) y se mantendrá durante la vigencia de la misma de acuerdo a lo que se establece en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Derechos que confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a su Tenedor el derecho de recibir el pago de principal e intereses, en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos y Suplementos representativos de cada Emisión.

Régimen Fiscal

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca la Ley y, en su caso, el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el entendido de que lo anterior no será aplicable para aquellas personas físicas y morales que no estén sujetas a dicha retención en los términos del régimen fiscal aplicable. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Fiduciarios, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Lugar de Amortización de Principal y Pago de los Intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 am horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

Inscripción, Cotización y Clave de Pizarra de los Valores

Los valores que se emitan al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios se inscribirán en el RNV y cotizarán en la BMV. La clave de identificación de cada una de las Emisiones estará integrada por las letras "CHIHCB" y los dígitos que identifiquen el año y el número y/o tipo de Emisión. En los Suplementos y Títulos respectivos se establecerá la clave de identificación específica.

Depositario

La S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Calificación

Cada Emisión que se realice al amparo del Programa contará con dictámenes sobre su calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras.

Asimismo, se hace constar que ni el Fideicomitente, ni el Emisor recibieron, previo al dictamen de las Agencias Calificadoras, dictámenes sobre la calidad crediticia de los valores que se emitirán al amparo del Programa.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente; incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación que las rige.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento, en especial la incluida en la sección "Factores de Riesgo".

Prohibición de Venta a Extranjeros

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares, u organismos internacionales. Lo anterior conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Intermediarios Colocadores

Los Intermediarios Colocadores del presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios son Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

Agente Estructurador

El Agente Estructurador del presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios es Corporativo en Finanzas, S.C.

Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente emisiones de Certificados al amparo del Programa, mediante Oficio Número 153/7155/2013 de fecha 12 de agosto de 2013 y se encuentra inscrito con el número 0204-4.15-2013-046, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

2.2 Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan por el Programa ingresarán al Fideicomiso y, en los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, serán destinados, hasta donde alcance, a los conceptos señalados a continuación, en el orden de prelación siguiente:

- a) Liquidación anticipada total de los Certificados Originales
- b) Pago de los Gastos de la Emisión.
- c) Constitución del Fondo de Mantenimiento Mayor.
- d) Constitución de los Fondos de Reserva
- e) Recursos para el Fideicomitente, los cuales serán recibidos única y exclusivamente a través de la Cuenta del FODEIN.

Los recursos se destinarán a:

- a) La amortización anticipada de los Certificados Originales emitidos por Nafin bajo el Fideicomiso 80599, incluyendo todos sus accesorios, en términos del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.
- b) El pago de los gastos relacionados con el diseño, instrumentación, emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la contratación de las Garantías Parciales, la contratación de contratos de cobertura de tasas de interés (CAPs) y, en general con la instrumentación de la operación, como son honorarios fiduciarios, de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, derechos ante autoridades.
- c) La constitución del Fondo de Mantenimiento Mayor,
- d) La constitución de los Fondos de Reserva para las Emisiones.
- e) La entrega al Estado, a través del FODEIN, de los recursos netos de las Emisiones, para que éste los destine a inversiones públicas productivas. Los recursos que obtenga el Estado, no podrán aplicarse, en ningún caso, a gasto corriente.

Dichos recursos se destinarán a financiar las siguientes obras y acciones:

I. En materia de fomento social:

- (a) Aportación a convenios federales para la construcción de infraestructura básica (CDI - SEDESOL): carreteras, agua potable y electrificación.
- (b) Obras de Infraestructura para el desarrollo rural.

II. En materia de comunicaciones:

- (a) Construcción, ampliación, modernización y/o conservación de carreteras y caminos rurales (incluyendo sin limitar, tramos carreteros de jurisdicción federal en el Estado).
- (b) Construcción de Aeropuertos.
- (c) Construcción, conservación y modernización de infraestructura en comunicaciones.

III. En materia de desarrollo urbano:

- (a) Construcción de rutas de sistema masivo de transporte urbano y obras de infraestructura complementaria.
- (b) Infraestructura vial troncal de ciudades medias.

IV. En materia de agua y alcantarillado: obras de Infraestructura para suministro de agua potable, saneamiento y alcantarillado en zonas rurales y urbanas.

V. En materia de apoyo a Municipios: fortalecimiento del programa de inversión estatal a infraestructura convenido con municipios, en sus diferentes vertientes.

VI. A otras obras y acciones consideradas inversiones públicas productivas.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el Gobierno del Estado deba obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, respecto de las inversiones a realizar en los términos establecidos en las concesiones federales.

De manera específica, el Estado tiene previsto que el FODEIN destine los recursos netos de las Emisiones a los siguientes conceptos:

Aplicación de los Recursos Netos de la Emisión de Certificados Bursátiles.	
	Concepto
1	Modernización Carretera Jiménez - Camargo - Delicias. Tramo: Km 137+000 - Camargo (cpos. A y B).
2	Modernización Chihuahua - Juárez; tramo Sacramento - Sueco (cpos. A y B).
3	Modernización Chihuahua - Juárez; tramo Villa Ahumada - Juárez (cpos. A y B).
4	Construcción del Libramiento Poniente en Chihuahua.
5	Construcción del Libramiento Oriente en Juárez.
6	R. Flores Magon Galeana, tramo del 59+500 al 70+000.
7	Villa Matamoros - Límite del Estado - Chihuahua - Durango.
8	Libramiento Villa Matamoros.
9	Libramiento Jiménez (Vialidad Ferrocarril).
10	Libramiento Camargo.
11	Ramal a Jerónimo.
12	Construcción de obras de Infraestructura Carretera.
13	Construcción de corredor económico del Norte, Tramo Satevó - Valle de Zaragoza - Carretera a Parral.
14	Construcción de Eje Ojinaga - Topolobampo, Tramo: Libramiento Cuauhtémoc.
15	Conservación Mayor Red Estatal de Carreteras.
16	Conservación Menor Red Estatal de Carreteras.
17	Pavimentación de Caminos Rurales.
18	Construcción de ruta troncal Sistema Masivo de Transporte Urbano Cd. Juárez.
19	Obras de infraestructura del Sistema Masivo de Transporte Urbano.
20	Infraestructura Vial Troncal de Ciudades Medias.
21	Conclusión de la construcción del Aeropuerto en Creel.
22	Obras de infraestructura para suministro de agua potable, saneamiento y alcantarillado en zonas rurales y urbanas.
23	Aportación a convenios federales para la construcción de infraestructura basica (CDI-SEDESOL).
24	Infraestructura de Almacenamiento, conservación y distribución de agua para las zonas rurales.
25	Construcción, conservación y modernización de infraestructura destinada al sector educativo y cultural.
26	Construcción de infraestructura deportiva.
27	Construcción de obras de infraestructura para el fomento y Desarrollo Económico.
28	Conclusión de la Construcción de la ciudad Judicial en Chihuahua.
29	Obras de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales.
30	Obras de infraestructura para el fomento al turismo.
31	Infraestructura en Salud.
32	Construcción de infraestructura de readaptación social.
33	Infraestructura en aeropistas estratégicas del Estado: Delicias, Cuauhtémoc, Casas Grandes, Parral, Ojinaga, Villa Ahumada, Saucillo, Jiménez, Camargo y Madera.
34	Aportación estatal a infraestructura convenida con municipios (PIEM).
35	Infraestructura Eléctrica en poblados rurales y en colonias populares (Convenio con CFE).
36	Construcción de rellenos sanitarios y elaboración de proyectos (acciones convenidas con SEMARNAT).
37	Construcción, mantenimiento y conservación de infraestructura en comunicaciones.
38	Programas de asistencial social a población vulnerable: alimentación y salud.
39	Programa de apoyo a la vivienda social, construcción, ampliación y mejoramiento.
40	Programa de apoyo a la producción para atender los efectos de la sequía.
41	Programas de apoyo a la producción agropecuaria.
42	Programa de apoyo a la seguridad pública.

Para cualquier modificación a los conceptos previamente listados, deberá observarse lo establecido en el Decreto No. 1327/2013 XI P.E. emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y en particular que el destino de dichos recursos no podrá ser gasto corriente.

Los sistemas de control a nivel Estatal que se establecerán para supervisar y a su vez garantizar que efectivamente los recursos producto de la Emisión, se destinen a los proyectos establecidos en el Decreto, son los siguientes:

Los recursos que obtenga el Fideicomitente derivados de la presente Emisión, los ejercerá el ejecutivo, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, (FODEIN) creado mediante Decreto 446/02 I P.O. y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de noviembre de 2002; sin embargo, se llevará un control independiente de éstos recursos.

El control a nivel Estatal que se establecerá para supervisar y a su vez garantizar la aplicación de los recursos, está debidamente normado en el cuerpo del Decreto que corresponde a la creación del FODEIN. Para la asignación, control y supervisión de los recursos financieros que conforman dicho Fondo se establece:

- La obligación que tiene el Ejecutivo de ejercer estos recursos financieros a través del FODEIN. Por lo tanto a su recepción, son contabilizados en este apartado. (Artículo 6º). Formando parte del Erario Estatal, sometiéndose a todos los órganos y entes de fiscalización.
- Al formar el FODEIN parte del Erario Estatal, las obras que con él se realicen, tienen que ajustarse para su asignación, a la legislación vigente. (Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, Ley de Planeación del Estado de Chihuahua).
- Al ir ejerciendo los recursos de este fondo, como medio de control, se contabilizan en las cuentas correspondientes al Ingreso y al Gasto, especificadas en el Catalogo de Cuentas, normado por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, incorporándose dichos registros a la Cuenta Pública del Estado.
- El Estado de Ingresos y Egresos del Estado, se publica mensualmente en dos de los periódicos de principal circulación. A su vez la Cuenta Pública se entrega trimestral y anualmente, al H. Congreso del Estado para la fiscalización, que realiza la Auditoría Superior del Estado, misma que la pone a consideración del Poder Legislativo.
- Además el Artículo Décimo del Decreto de creación del FODEIN, establece que el Ejecutivo, deberá informar al H. Congreso del Estado, en apartado específico de las Cuentas Públicas correspondientes, (trimestral y anual), los programas y las acciones a los que se asignaron los recursos de este Fondo.

2.3 Plan de Distribución

Las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios contemplan la participación de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, como Intermediarios Colocadores. Con ese carácter ofrecerán los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta \$1.500.000.000.00 de las Emisiones a Tasa Variable y hasta la diferencia entre \$3,000,000,000.00 y lo que se haya colocado en las Emisiones a Tasa Variable de las Emisiones a Tasa Fija, bajo la modalidad de mejores esfuerzos y hasta \$12,000,000,000.00 de las Emisiones Denominadas en UDIs bajo la modalidad de toma en firme.

A la fecha los Intermediarios Colocadores no tienen firmados contratos de subcolocación alguno, aunque en términos del Contrato de Colocación tienen la facultad de poder celebrar dichos contratos.

El plan de distribución de los Intermediarios Colocadores tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas e institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocarán entre otros inversionistas, tales como banca patrimonial y participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Value, S. A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de intermediarios colocadores tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Para efectuar colocaciones se realizarán uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactando por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Fiduciarios. El proceso de colocación y asignación no incluirá montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Asimismo, tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la consecuente construcción del libro.

El aviso de oferta pública de las Emisiones se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx.

El registro y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como el registro en la BMV, se realizará dos días hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y podrán continuar manteniendo ciertas relaciones de negocios con el Fideicomitente y el Fiduciario, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Los Intermediarios Colocadores estiman que no tienen conflicto de interés alguno con el Fideicomitente, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En virtud de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de las Emisiones serán ofrecidos a través de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de las emisiones, tendrán la posibilidad de participar en los procesos de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas y adquirir los Certificados Bursátiles Fiduciarios, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

No se ha distribuido ni se distribuirá información adicional a la presentada en el presente Prospecto de Colocación y en el Suplemento correspondiente, a ningún inversionista potencial o tercero.

El plan de distribución para cada Emisión se detallará en el Suplemento correspondiente a cada una.

2.4 Gastos Relacionados con el Programa

Los principales gastos relacionados con el Programa y las Emisiones son los siguientes, mismos que se pagarán con los recursos provenientes de la primera Emisión:

	Total Programa (IVA incluido)	
Honorarios del Representante Común	116,000.00	0.0008%
Honorarios Fiduciarios	116,000.00	0.0008%
Calificadora 1	3,729,371.00	0.0249%
Reembolso a Calificadora 1 por honorarios legales	162,400.00	0.0011%
Calificadora 2	2,320,000.00	0.0155%
Reembolso a Calificadora 2 por honorarios legales	162,400.00	0.0011%
CNBV - Estudio y trámite	35,220.12	0.0002%
BMV - Estudio y trámite	18,404.28	0.0001%
Asesor legal - Gaxiola Calvo Sobrino y asociados	6,380,000.00	0.0425%
Agente estructurador - Cofinza	715,681.56	0.0048%
Estudio de tráfico Cal y Mayor	2,668,000.00	0.0178%
Ratificaciones ante Notario	5,752.44	0.0000%
Total	16,429,229.40	0.1095%

Las cantidades anteriores incluyen el IVA correspondiente, con excepción de la CNBV.

Los costos de las calificadoras incluyen la emisión de dictámenes asociados a la primera emisión denominada en UDIs, la segunda emisión denominada en Pesos a Tasa Fija y la tercera emisión denominada en pesos a tasa variable.

Los gastos relacionados con las Emisiones deberán consultarse en los Suplementos correspondientes, específicamente en la Sección Gastos Relacionados con la Oferta.

2.5 Funciones del Representante Común

Para representar al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se designará a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, cargo que esta última se obliga a desempeñar de manera personal a través de los representantes ordinarios de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes judiciales. La aceptación del cargo de Representante Común quedará formalizada en su oportunidad mediante la firma autógrafa del Título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de la Emisión que corresponda.

El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves pero podrá ser removido o sustituido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siendo nula cualquier estipulación contraria.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos pactados en el título representativo de dichos valores, pero en ningún caso la designación de Representante Común podrá recaer en los Intermediarios Colocadores ni en las instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni en las casas de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Fiduciario o los Intermediarios Colocadores.

El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ejercerá los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas y tendrá las funciones, obligaciones y facultades establecidas a continuación, sin perjuicio de las funciones, obligaciones y facultades que le correspondan en términos del Título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la normatividad aplicable:

1. Verificar que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su oportunidad, firmar como Representante Común el título respectivo.
2. Ejercitar todas las acciones y derechos que al conjunto de tenedores corresponda para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se refieren, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
3. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando les sean solicitadas y al momento de concluir su encargo.
4. Actuar como intermediario frente al Fiduciario, respecto de los tenedores, para el pago a estos últimos del capital, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
5. Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y ejecutar sus decisiones.
6. Asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, tomar las decisiones que le correspondan dentro del marco de sus atribuciones en el Comité Técnico, y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones.
7. Otorgar en nombre del conjunto de los tenedores, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse.
8. Revisar en todo momento el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo.
9. Solicitar al Fiduciario cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo. Asimismo, dentro del marco de las atribuciones que le correspondan al seno del Comité Técnico, el Representante Común podrá solicitar a los Prestadores de Servicios cualquier información necesaria para cumplir con la normativa aplicable o las obligaciones inherentes a su cargo.
10. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario contenidas en este Fideicomiso.

11. Conservar todos los avisos y reportes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los tenedores.
12. Realizar el cálculo del monto de rendimientos que corresponda a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Fideicomiso y en los Títulos respectivos.
13. El Representante Común calculará y notificará al Fiduciario y al Fideicomitente con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, los importes a pagar con base en la información que reciba del propio Fiduciario, y dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago durante la vigencia de las emisiones, informará a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que esta última determine, al Fiduciario y a la Fideicomitente, el importe de la amortización correspondiente, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario realice el pago correspondiente.
14. Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las circulares emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.
15. En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en este contrato o en el título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común podrá solicitar, de tiempo en tiempo, al Fiduciario y/o a cualquiera de los Prestadores de Servicios que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con el Fideicomiso, las Carreteras o cualquiera de las operaciones o actividades a que el Fideicomiso se refiere, *en el entendido que* el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario y los Prestadores de Servicios tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables y sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables, en el entendido que, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior el Representante Común deberá verificar con el Fideicomitente que dicha información no tenga el carácter de confidencial.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

El Representante Común podrá solicitar al Fiduciario toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que su otorgamiento sea procedente conforme a las disposiciones aplicables.

Los Tenedores podrán: (i) remover al Representante Común y nombrar a un nuevo representante común; e (ii) instruir al Representante Común para que lleve a cabo determinados actos en relación con el Fideicomiso.

2.6 Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Emisión

Las siguientes personas participaron en la evaluación de las Autopistas, ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Prospecto:

<u>PARTICIPANTES</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>
Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Por Conducto de la Secretaría de Hacienda Fideicomitente	César Horacio Duarte Jáquez Jaime Ramón Herrera Corral Jesús Olivas Arzate	Gobernador Constitucional del Estado Secretario de Hacienda Director General de Egresos
Corporativo en Finanzas, S.C. Agente Estructurador	Angel Céspedes Martínez del Campo Ma Carmen Enríquez Martínez de Velasco	Socio Socio
Fitch México, S.A. de C.V. Agencia Calificadora	Astra Castillo Eugenio López Garza	Director Asociado de Infraestructura Director General
HR Ratings de México, S.A. de C.V. Agencia Calificadora	Félix Boni Brandani María de Urquijo Isoard	Director General de Análisis Analista
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Contador Independiente	C.P.C. Pedro Rodríguez Estrada	Socio
Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C. Despacho Legal Independiente	Luz María Sobrino Yazmín Yohana Aquino Barrueta	Socio Asociado
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Representante Común	Mauricio Rangel Laisequilla Luis Fernando Turcott Ríos	Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria Fiduciario	Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab	Delegado Fiduciario
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo Garante	Daniel Backal Mitrani Miguel Ramírez Cortez	Subdirector de Garantías Subdirector de Infraestructura de Transporte y Obra Pública
Inversora Bursátil , S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa Intermediario Colocador	Luis Roberto Frias Humphrey	Representante Legal
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero. Intermediario Colocador	Alfonso Mejía Bual	Apoderado
Persona encargada de las relaciones con los inversionistas:	Jaime Ramón Herrera Corral 01 (614) 4 29 33 12 Jesús Olivas Arzate 01 (614) 4 29 33 12 jolivas@chihuahua.gob.mx	Secretario de Hacienda Director General de Egresos

3 OPERACIÓN DE BURSATILIZACION

3.1 Descripción General

La explicación de la operación se puede consultar en el apartado 1.2.1 Breve Descripción de la Operación; y las características acerca del Comité Técnico en el apartado 3.2.3.3.9 Cláusula Décima. Comité Técnico.

3.2 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente, por: (a) los Ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, (b) los recursos derivados de la disposición de las Garantías Parciales que contrate el Fiduciario con Banobras para cubrir un porcentaje del saldo insoluto de cada Emisión a Tasa Fija y de cada Emisión a Tasa Variable, que se realice al amparo del Programa, (c) los recursos derivados de los CAPs que se contraten para las Emisiones a Tasa Variable y (d) los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

3.2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados

3.2.1.1 *Descripción de las Carreteras*

En 1991, se llevó a cabo una emisión de CPO's avalados por un sindicato de bancos encabezados por Nafin por un monto de 700 millones de pesos con vencimiento en 1998. La fuente de pago de esta emisión fueron los ingresos derivados de las Concesiones Federales (*Ver 3.2.1.1.1 Título de Concesión y Decretos*) y la autopista Chihuahua-Sacramento, de jurisdicción estatal.

En 1998 se liquidaron los CPO's oportunamente, refinanciándose a través del sindicato de bancos avalistas. El saldo de este financiamiento fue de 694 millones de UDIS. Este financiamiento devengó intereses al 7.95% real anual y las amortizaciones de principal fueron a flujo cero.

De 1999 a 2002, el Gobierno del Estado de Chihuahua realizó compras de la porción de la banca comercial y Banobras en el crédito por aval, obteniendo una participación del 57.14% en dicho financiamiento y el resto lo retuvo Nafin.

El saldo a octubre de 2002 fue de 336 millones de UDI's, lo que representó una reducción del 52% desde que se ejerció en 1998.

Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80229, en donde actuó como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. Derivado de este contrato y al amparo de un programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 14 de noviembre de 2002, por un monto de \$2'500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) se concluyeron exitosamente dos colocaciones los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, agotando dicho programa. Parte de los recursos provenientes de estas emisiones se emplearon para liquidar el fideicomiso de garantía y pago, mencionado en el párrafo anterior y a constituir un fondo para el desarrollo de infraestructura.

Con fecha 11 de agosto de 2004, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; y como Representante Común, Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración número 80402, en el cual Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, tiene el carácter de institución fiduciaria.

Con fecha 13 de agosto de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04".

Con fecha 14 de septiembre de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles fiduciarios, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04-2".

Derivado de estas emisiones, el monto total emitido fue de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), monto total aprobado para el programa de emisión.

Con fecha 29 de mayo de 2006 se llevó a cabo una Asamblea General de Tenedores de los Certificados CHIHCB 04 y CHIHCB 04-2, en la que se autorizó la ampliación del monto total del programa de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por un monto adicional de \$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto total de \$3,350,000,000.00 M.N. (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); se autorizó realizar las modificaciones necesarias al fideicomiso y realizar la emisión correspondiente CHIHCB 06, la cual se llevó a cabo el 14 de junio de 2006.

Con fecha 29 de agosto de 2008, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las mismas a 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.

Con fecha 4 de noviembre de 2009, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; y como Representante Común, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80599, en el cual Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, tiene el carácter de institución fiduciaria.

Con fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con los fines del fideicomiso, Nafin como fiduciario bajo el Fideicomiso 80599 emitió certificados bursátiles fiduciarios por un valor de \$4,200'000,000.00 (Cuatro mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento de los fines del fideicomiso. Posteriormente y al amparo del mismo Fideicomiso 80599, el 17 de diciembre de 2009 el fiduciario emitió \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) en Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Mediante Decreto No. 1327/2013 XI P.E., aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua el 17 de julio de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2013, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua aprobó, entre otras cosas, lo siguiente (Ver 3.2.3.1 Decreto de Autorización del Congreso):

- (i) La constitución de un Fideicomiso cuyos fines, entre otros, serán: (i) la emisión o emisiones, a través de un programa, de certificados bursátiles fiduciarios hasta por la cantidad de \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión al momento de la emisión, y con un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, para su oferta pública y colocación en el mercado de valores mexicano, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y (ii) la celebración de los actos necesarios y/o convenientes para la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios que emita.
- (ii) El Fideicomitente podrá afectar al Fideicomiso, además de la aportación inicial, sujeto a que se liquiden los certificados bursátiles fiduciarios CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2 emitidos por el Fideicomiso 80599 constituido el 4 de noviembre de 2009 por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en calidad de fideicomitente, con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en calidad de fiduciario y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el "Fideicomiso 80599"), los siguientes bienes, ingresos o derechos, según corresponda:
 - (a) Los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de las Carreteras.
 - (b) Cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos.

- (c) Cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga del Gobierno Federal, sea o no por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de la terminación o extinción anticipada de las Concesiones Federales, y cualquier otro ingreso que el Fideicomitente perciba derivado de las Concesiones Federales.
- (iii) Los recursos que obtenga el Fiduciario de los financiamientos que se contraten por la cantidad de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Artículo Primero del Decreto, deberán destinarse a las inversiones públicas productivas que a continuación se listan, en el siguiente orden de prelación:
 - (a) La amortización anticipada de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso 80599, identificados con las claves de pizarra CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2, incluyendo todos sus accesorios.
 - (b) El pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, la contratación de las garantías parciales a las que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto y, en general con la instrumentación de la operación, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios del Fideicomiso y del o los fideicomisos que, en su caso, sean constituidos para llevar a cabo la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, pago de derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de reserva para las emisiones, del fondo de mantenimiento mayor y la contratación de contratos de cobertura de tasas de interés.
 - (c) La entrega al Estado, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, creado mediante Decreto 446/02 I P.O. y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002, de los recursos netos por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, para que éste los destine a inversiones públicas productivas. Los recursos que obtenga el Estado, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, no podrán aplicarse, en ningún caso, a gasto corriente.

3.2.1.1.1 *Título de Concesión y Decretos*

Carreteras Federales

El 27 de octubre de 1988, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Gobierno del Estado de Chihuahua una concesión por 20 años para la construcción y explotación del tramo de la carretera de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Ciudad Camargo, localizado entre los kilómetros 70 y 137 del tramo Jiménez – Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios.

Con fecha 29 de agosto de 1989, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó al Fideicomitente una concesión por 17 (diecisiete) años, para la construcción, explotación y conservación de los tramos Jiménez – Camargo, con una longitud de 70 kilómetros a partir de la carretera México – Ciudad Juárez; kilómetro 83 al kilómetro 152 (El Sueco); kilómetro 152 al kilómetro 239 (Villa Ahumada); y kilómetro 239 (Villa Ahumada) al kilómetro 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua – Ciudad Juárez.

Con fecha 17 de agosto de 1994, la SCT modificó los títulos originales de las Concesiones con el objeto de ampliar su plazo a 25 (veinticinco) años, de forma tal que su vencimiento sería el 26 de octubre de 2013 y el 28 de agosto de 2014, respectivamente.

Con fecha 29 de agosto de 2008, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las mismas a 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.

Con fecha 14 de junio de 2013, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia de las Concesiones Federales por 30 (treinta) años adicionales, de modo que la Concesión Federal 1 vencerá el 27 de octubre de 2048 y la Concesión Federal 2 vencerá el 29 de agosto de 2049.

Las características de las Concesiones Federales son las siguientes:

- a) Concesión Federal 1: concesión para la construcción y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Ciudad Camargo, localizado entre los kilómetros 70 y 137 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios.

El Concesionario adquiere las obligaciones de:

1. Ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la carretera materia de la Concesión Federal 1.
2. No cambiar las características de las obras existentes y no construir otras sin autorización de la SCT.
3. No ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones ni a ningún tercero, ni gravar los derechos o bienes afectos a la concesión sin la autorización de la SCT.
4. Pagar a la SCT la contraprestación por la explotación de la Concesión Federal 1.
5. Sujetarse a las bases de regulación tarifaria que se establecen en la Concesión.
6. Administrar los ingresos de la explotación de la Concesión a través de un fideicomiso.
7. Someter a autorización de la SCT las inversiones o financiamientos que pretenda realizar de tiempo en tiempo, en el entendido de que, una vez autorizadas las inversiones o financiamientos de que se trate por la SCT, el Estado podrá cubrir con los ingresos derivados de la explotación de las vías concesionadas todos los gastos y costos relacionados.
8. Entregar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estados financieros dictaminados y los reportes semestrales de conformidad con lo establecido en el título de concesión.

Y se le otorgan los derechos de:

1. Cobrar a los usuarios de los tramos concesionados las cuotas de peaje autorizadas por la SCT.
2. Solicitar la prórroga de la concesión en términos de la Ley de Caminos.
3. Ser indemnizado en caso de revocación de la concesión por causas de utilidad pública.

- b) Concesión Federal 2: concesión para la construcción, explotación, y conservación de los tramos Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros a partir de la Carretera México-Ciudad Juárez: Kilómetro 83 al kilómetro 152 (El sueco); kilómetro 152 al kilómetro 239 (Villa Ahumada); y kilómetro 239 (Villa Ahumada) al kilómetro 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez.

El Concesionario adquiere las obligaciones de:

1. Ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la Carretera Federal materia de la concesión.
2. No cambiar las características de las obras existentes y no construir otras sin autorización de la SCT.
3. No ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones ni a ningún tercero, ni gravar los derechos o bienes afectos a la Concesión sin la autorización de la SCT.
4. Pagar a la SCT la contraprestación por la explotación de la Concesión.

5. Sujetarse a las bases de regulación tarifaria que se establecen en la Concesión.
6. Administrar los ingresos de la explotación de la Concesión a través de un fideicomiso.
7. Someter a autorización de la SCT las inversiones o financiamientos que pretenda realizar de tiempo en tiempo, en el entendido de que, una vez autorizadas las inversiones o financiamientos de que se trate por la SCT, el Estado podrá cubrir con los ingresos derivados de la explotación de las vías concesionadas todos los gastos y costos relacionados.
8. Entregar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estados financieros dictaminados y los reportes semestrales de conformidad con lo establecido en el título de concesión.

Y se le otorgan los derechos de:

1. Cobrar a los usuarios de los tramos concesionados las cuotas de peaje autorizadas por la SCT.
2. Solicitar la prórroga de la concesión en términos de la Ley de Caminos.
3. Ser indemnizado en caso de revocación de la concesión por causas de utilidad pública.

Carreteras Estatales

Mediante decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fechas 13 de mayo de 1989 y 17 de junio de 1992, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua autorizó al Ejecutivo del Estado a establecer y cobrar cuotas a los usuarios de carreteras de doble cuerpo o cuatro carriles de jurisdicción estatal.

Casetas Fideicomitidas en el Fideicomiso 2002

<u>Caseta</u>	<u>Km.</u>	<u>Tramo</u>	<u>Jurisdicción</u>
Jiménez – Savalza (Savalza)	10+500	Jiménez - Savalza	Estatal
Jiménez – Camargo (Jiménez)	11+800	Jiménez – Camargo	Federal
Camargo - Conchos (Camargo)	73+800	Camargo – Conchos	Federal
Conchos - Delicias (Saucillo)	116+400	Conchos – Delicias	Federal
Chihuahua – Sacramento (Sacramento)	31+300	Chihuahua – Sacramento	Estatal
Sueco - Villa Ahumada (Villa Ahumada)	216+000	Sueco – Villa Ahumada	Federal
Santa Isabel – Cauhtémoc (Santa Isabel)	68+000	Santa Isabel – Cauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna – Flores Magón (Ojo Laguna)	0+950	Ojo Laguna –Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón – Galeana (Galeana)	18+000	Acortamiento Flores Magón – Galeana	Estatal

Mapa de Autopistas Federales, Estatales y Casetas Fideicomitadas en el Fideicomiso 2002



3.2.1.1.2 Características físicas de las Autopistas

Las principales características físicas de las Autopistas son las siguientes:

Tipo de Terreno: En general, las Autopistas se ubican en terreno plano, y sólo algunas secciones se encuentran en zonas de lomeríos. Ocho de los tramos presentan, en la mayor parte de su longitud, condiciones de terreno plano. El tramo Chihuahua – Cuauhtémoc es el único en el que predomina el lomerío.

Número de Carriles: Los tramos ubicados entre Zavalza y Ciudad Juárez, presentan características de altas especificaciones. En su mayoría, las Autopistas presentan dos carriles por sentido, a excepción de las vías libres y los tramos de autopistas Ojo Laguna – Flores Magón y Flores Magón – Galeana.

Estado de la Superficie de Rodamiento: El tipo de pavimento es de tipo asfalto. Las condiciones del pavimento son buenas.

3.2.1.1.3 Tránsito Histórico

En la siguiente tabla se presenta el TPDA de las casetas de jurisdicción federal. Cabe apreciar que estos tramos han crecido con tasas promedio muy parecidas, del orden del 2.43 al 3.61% en los últimos 21 años.

En particular el tramo de Delicias-Conchos, es el que presenta el mayor volumen.

AÑO	TPDA SUJECO - VILLA AHUMADA		TPDA DELICIAS - CONCHOS		TPDA CONCHOS - CAMARGO		TPDA CAMARGO - JIMÉNEZ	
	TPDA	TCMA	TPDA	TCMA	TPDA	TCMA	TPDA	TCMA
1992	2,869		2,884		2,074		1,852	
1993	2,816	-1.8%	2,644	-8.3%	1,824	-12.1%	1,632	-11.9%
1994	2,797	-0.7%	2,701	2.2%	1,761	-3.5%	1,629	-0.2%
1995	2,762	-1.3%	2,697	-0.2%	1,706	-3.1%	1,594	-2.1%
1996	3,184	15.3%	2,998	11.2%	1,932	13.2%	1,832	14.9%
1997	3,748	17.7%	3,446	14.9%	2,209	14.3%	2,047	11.8%
1998	3,881	3.6%	4,321	25.4%	2,608	18.1%	2,424	18.4%
1999	4,165	7.3%	4,430	2.5%	2,753	5.6%	2,571	6.1%
2000	4,626	11.1%	4,899	10.6%	3,031	10.1%	2,979	15.9%
2001	4,883	5.5%	5,017	2.4%	3,208	5.9%	3,098	4.0%
2002	5,096	4.4%	5,345	6.5%	3,222	0.4%	3,116	0.6%
2003	5,016	-1.6%	5,425	1.5%	3,303	2.5%	3,417	9.7%
2004	5,124	2.2%	5,534	2.0%	3,428	3.8%	3,587	5.0%
2005	5,351	4.4%	5,859	5.9%	3,744	9.2%	3,760	4.8%
2006	5,739	7.3%	6,095	4.0%	4,000	6.8%	4,069	8.2%
2007	5,799	1.0%	6,228	2.2%	4,080	2.0%	3,974	-2.3%
2008	5,535	-4.6%	6,066	-2.6%	3,996	-2.1%	3,953	-0.5%
2009	4,867	-12.1%	5,888	-2.9%	3,819	-4.4%	3,530	-10.7%
2010	4,836	-0.6%	5,975	1.5%	3,907	2.3%	3,631	2.9%
2011	4,589	-5.1%	6,011	0.6%	4,073	4.3%	3,693	1.7%
2012	4,790	4.4%	6,224	3.6%	4,214	3.5%	3,844	4.1%
2013 junio	4,750		6,075		4,183		3,762	
TCMA 1992-2013 junio		2.43%		3.61%		3.40%		3.43%

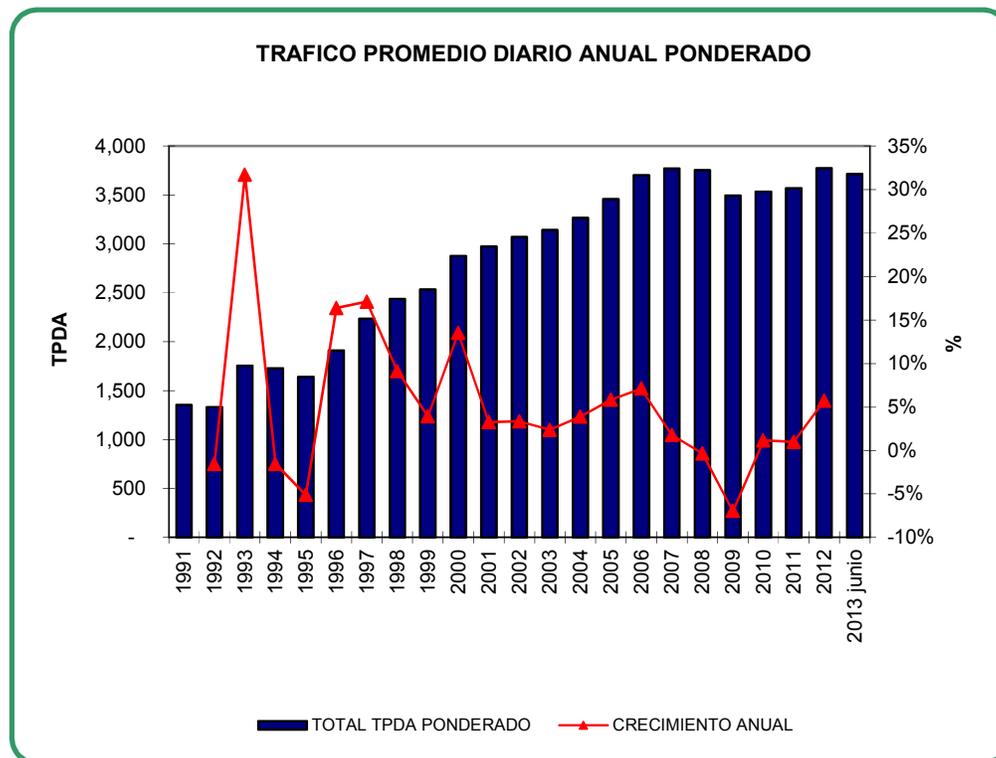
Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

En las Carreteras Estatales los incrementos han registrado tasas del orden del 2.37 al 5.36%, como se puede observar en la siguiente tabla:

AÑO	TPDA CHIHUAHUA - SACRAMENTO	TCMA	TPDA JIMENEZ - SAVALZA	TCMA	TPDA STA ISABEL - CUAUHTEMOC	TCMA	TPDA OJO LAGUNA - FLORES MAGON	TCMA	TPDA FLORES MAGON - GALEANA	TCMA
1993	2,673		1,265		2,675		859			
1994	2,430	-9.1%	1,176	-7.0%	2,708	1.3%	818	-4.8%		
1995	2,014	-17.1%	972	-17.4%	2,558	-5.6%	795	-2.9%		
1996	2,570	27.6%	1,333	37.2%	2,835	10.8%	904	13.8%		
1997	3,318	29.1%	1,767	32.6%	3,170	11.8%	1,006	11.3%		
1998	3,908	17.8%	1,764	-0.2%	3,418	7.8%	1,048	4.2%		
1999	4,383	12.1%	1,680	-4.8%	3,503	2.5%	1,039	-0.9%		
2000	4,935	12.6%	1,861	10.7%	3,604	2.9%	990	-4.7%	876	
2001	5,413	9.7%	1,850	-0.6%	3,618	0.4%	987	-0.4%	880	0.5%
2002	5,554	2.6%	1,883	1.8%	3,832	5.9%	966	-2.0%	918	4.4%
2003	5,180	-6.7%	1,905	1.2%	4,025	5.0%	1,002	3.7%	983	7.1%
2004	5,281	2.0%	1,980	3.9%	4,188	4.1%	1,113	11.0%	1,106	12.5%
2005	5,569	5.4%	2,154	8.7%	4,435	5.9%	1,154	3.7%	1,157	4.6%
2006	5,931	6.5%	2,352	9.2%	4,704	6.1%	1,237	7.2%	1,253	8.3%
2007	6,248	5.4%	2,446	4.0%	4,890	4.0%	1,268	2.5%	1,254	0.1%
2008	6,201	-0.8%	2,587	5.7%	5,020	2.7%	1,279	0.9%	1,294	3.2%
2009	5,592	-9.8%	2,429	-6.1%	4,953	-1.3%	1,201	-6.1%	1,254	-3.1%
2010	5,652	1.1%	2,409	-0.8%	4,977	0.5%	1,242	3.4%	1,383	10.3%
2011	5,592	-1.1%	2,485	3.1%	5,083	2.1%	1,276	2.7%	1,564	13.1%
2012	5,873	5.0%	2,814	13.2%	5,289	4.1%	1,388	8.8%	1,731	10.7%
2013 junio	5,925		2,692		5,217		1,374		1,727	
TCMA 1992-2013 junio		4.06%		3.85%		3.40%		2.37%		5.36%

Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

En cuanto al comportamiento histórico de las Autopistas el aforo presentó un crecimiento anual ponderado durante el periodo 1991-2012 del 5.00%. Para el periodo 1997-2012 el crecimiento anual ponderado fue de 3.55%. El tráfico promedio diario anual ponderado registrado hasta el primer semestre de 2013 fue de 3,714 vehículos.



Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

3.2.1.1.4 Composición Vehicular

La composición vehicular de las casetas correspondiente a los años 2005 a junio de 2013 se muestra a continuación. Como se puede apreciar el automóvil tiene la mayor participación, con mayor presencia en el tramo Santa Isabel - Cuauhtémoc con el 80%. En los tramos Camargo – Jiménez, Jiménez – Savalza, Ojo Laguna – Flores Magón y Flores Magón - Galeana los automóviles representan menos del 50% del aforo.

AUTOPISTA	AUTOMOVILES									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 junio	
SUECO - VILLA AHUMADA	1,417,586	1,550,762	1,569,621	1,520,292	1,312,212	1,245,350	1,134,562	1,174,801	571,035	66%
DELICIAS - CONCHOS	1,375,632	1,463,827	1,473,278	1,431,317	1,384,287	1,340,426	1,298,286	1,329,824	629,399	57%
CONCHOS - CAMARGO	852,329	921,105	915,300	899,801	843,892	813,731	826,025	838,091	399,836	53%
CAMARGO - JIMENEZ	685,325	768,880	733,599	730,193	633,945	594,730	575,169	584,788	273,127	40%
CHIHLUAHUA - SACRAMENTO	1,506,602	1,619,070	1,717,427	1,710,903	1,534,868	1,505,597	1,462,654	1,508,306	732,967	68%
SANTA ISABEL - CUAUHEMOC	1,342,217	1,423,578	1,490,301	1,517,595	1,497,585	1,481,362	1,491,564	1,540,717	753,921	80%
JIMENEZ - SAVALZA	429,866	474,207	473,698	491,678	444,168	394,966	363,131	380,199	172,095	35%
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	222,188	234,858	238,173	242,345	227,355	224,207	222,165	237,124	111,354	45%
FLORES MAGON - GALEANA	187,746	205,467	195,138	210,376	206,592	233,090	271,767	300,236	149,313	48%

AUTOPISTA	AUTOBUSES Y CAMIONES DE 2 A 4 EJES									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 junio	
SUECO - VILLA AHUMADA	236,554	235,016	233,370	231,010	216,639	217,268	219,872	232,441	111,319	13%
DELICIAS - CONCHOS	335,600	336,973	326,383	321,379	308,390	329,014	340,767	349,819	167,780	15%
CONCHOS - CAMARGO	239,220	253,939	255,453	243,645	233,081	251,077	262,331	273,210	131,874	17%
CAMARGO - JIMENEZ	256,107	265,650	256,523	253,318	230,968	240,861	243,885	255,555	123,683	18%
CHIHLUAHUA - SACRAMENTO	251,499	259,064	257,824	260,439	236,090	242,094	248,946	266,836	134,997	13%
SANTA ISABEL - CUAUHEMOC	161,320	170,958	170,765	177,463	169,859	182,524	196,581	210,374	101,965	11%
JIMENEZ - SAVALZA	167,389	174,458	179,650	181,983	172,644	179,374	192,651	216,699	101,817	21%
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	74,927	75,892	75,273	72,942	65,128	69,259	70,668	75,334	36,695	15%
FLORES MAGON - GALEANA	70,896	69,768	70,847	71,567	63,262	68,307	73,053	79,628	38,645	12%

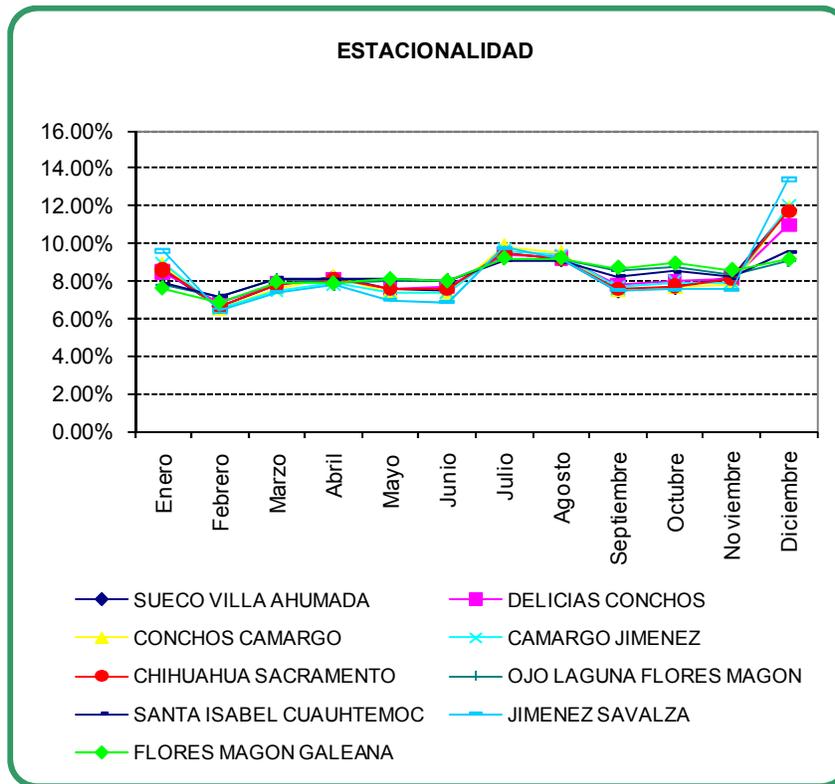
AUTOPISTA	CAMIONES DE 5 EJES O MAS									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 junio	
SUECO - VILLA AHUMADA	299,117	309,134	313,658	274,459	247,575	302,548	320,373	345,778	177,434	21%
DELICIAS - CONCHOS	427,174	424,019	473,738	467,591	456,499	511,522	554,814	598,509	302,463	28%
CONCHOS - CAMARGO	274,922	284,821	318,439	319,210	317,080	361,118	398,178	431,015	225,407	30%
CAMARGO - JIMENEZ	0%	450,497	460,234	463,169	423,381	489,843	529,009	566,590	284,083	42%
CHIHLUAHUA - SACRAMENTO	274,440	286,545	305,269	298,081	270,002	315,238	339,542	374,479	204,531	19%
SANTA ISABEL - CUAUHEMOC	119,315	127,434	129,286	142,438	140,490	152,624	167,017	184,834	88,470	9%
JIMENEZ - SAVALZA	188,774	209,894	239,542	273,122	269,633	305,049	351,232	432,871	213,338	44%
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	124,148	140,720	149,367	152,845	145,952	160,013	172,773	195,708	100,594	40%
FLORES MAGON - GALEANA	163,623	182,085	191,606	191,651	187,872	203,352	225,964	253,522	124,643	40%

AUTOPISTA	TOTAL								
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 junio
SUECO - VILLA AHUMADA	1,953,257	2,094,912	2,116,649	2,025,761	1,776,426	1,765,166	1,674,807	1,753,020	859,788
DELICIAS - CONCHOS	2,138,406	2,224,819	2,273,399	2,220,287	2,149,176	2,180,962	2,193,867	2,278,152	1,099,642
CONCHOS - CAMARGO	1,366,471	1,459,865	1,489,192	1,462,656	1,394,053	1,425,926	1,486,534	1,542,316	757,117
CAMARGO - JIMENEZ	941,432	1,485,027	1,450,356	1,446,680	1,288,294	1,325,434	1,348,063	1,406,933	680,893
CHIHUAHUA - SACRAMENTO	2,032,541	2,164,679	2,280,520	2,269,423	2,040,960	2,062,929	2,041,142	2,149,621	1,072,495
SANTA ISABEL - CUAUHEMOC	1,622,852	1,721,970	1,790,352	1,837,496	1,807,934	1,816,510	1,855,162	1,935,925	944,356
JIMENEZ - SAVALZA	786,029	858,559	892,890	946,783	886,445	879,389	907,014	1,029,769	487,250
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	421,263	451,470	462,813	468,132	438,435	453,479	465,606	508,166	248,643
FLORES MAGON - GALEANA	422,265	457,320	457,591	473,594	457,726	504,749	570,784	633,386	312,601

Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

3.2.1.1.5 Estacionalidad

En la figura siguiente se presenta el comportamiento estacional de los usuarios de las casetas, mostrando la variación mensual promedio del período 1993 a junio de 2013. Los periodos en los que se captan más usuarios corresponden a los meses de vacaciones: diciembre - enero, julio - agosto, y marzo - abril.



Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

3.2.1.1.6 Cuotas de Peaje

Actualmente se tienen tres formas de pago en las casetas:

- *Pago Ordinario:* se efectúa el pago en efectivo en la caseta.
- *Pago a través de Telepeaje Chihuahua:* se carga a la tarjeta del usuario el pago. Regularmente se tiene un descuento del orden del 10%.
- *Pago con Tarjeta Preferencial:* El usuario paga y se carga a su tarjeta. Este pago es muy bajo, en muchos casos simbólico, como servicio a los habitantes que viven en la cercanía de las casetas. Su principal finalidad es evitar que se hagan veredas a fin de evadir el pago. Se aplica fundamentalmente para automóviles.

En el 2005, en promedio, el 67% del ingreso provino del pago ordinario (efectivo), el 33% del pago a través del sistema de Telepeaje Chihuahua y sólo una mínima proporción correspondió a los vehículos con pago preferencial. Durante el 2006, 2007, 2008 y 2009, en promedio el 64% del ingreso provino del pago ordinario. En el 2010, en promedio, el 59% del ingreso provino del pago ordinario (efectivo), el 40% del pago a través del sistema de Telepeaje Chihuahua, siendo el pago preferencial de 1%. En general, durante 2010 y 2011 disminuyó el pago ordinario y se incrementó el pago a través del sistema de Telepeaje Chihuahua. Durante 2012, en promedio, el 57% del ingreso provino del pago ordinario (efectivo), el 42% del pago se realizó a través del sistema de Telepeaje Chihuahua y el 1% del pago provino del modo preferencial. Para el primer semestre de 2013 se mantienen los porcentajes muy similares a los registrados en 2012.

	PAGO ORDINARIO									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 jun	
AUTOPISTA										
SUECO - VILLA AHUMADA	67%	67%	65%	65%	63%	58%	53%	54%	53%	
DELICIAS - CONCHOS	68%	66%	65%	63%	61%	59%	57%	56%	55%	
CONCHOS - CAMARGO	62%	62%	61%	59%	56%	53%	52%	51%	51%	
CAMARGO - JIMENEZ	66%	65%	62%	60%	58%	54%	52%	51%	50%	
CHIHUAHUA										
CHIHUAHUA - SACRAMENTO	62%	62%	62%	61%	61%	57%	54%	54%	52%	
SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC	89%	89%	88%	87%	88%	86%	84%	82%	82%	
JIMENEZ - SAVALZA	51%	50%	51%	52%	50%	46%	45%	48%	46%	
OJO LAGUNA - FLORES MAGON	65%	61%	61%	59%	59%	57%	57%	56%	57%	
FLORES MAGON - GALEANA	71%	67%	66%	65%	65%	65%	66%	66%	66%	

AUTOPISTA		PAGO TELEPEAJE CHIHUAHUA								
		2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 jun
SUECO - VILLA AHUMADA		33%	33%	34%	35%	36%	42%	46%	45%	46%
DELICIAS - CONCHOS		31%	33%	34%	35%	37%	39%	41%	42%	43%
CONCHOS - CAMARGO		38%	38%	39%	40%	43%	46%	47%	48%	48%
CAMARGO - JIMENEZ		34%	35%	38%	39%	42%	46%	48%	48%	49%

CHIHUAHUA - SACRAMENTO		38%	37%	38%	38%	38%	42%	45%	45%	47%
SANTA ISABEL - CUAUHEMOC		11%	11%	11%	12%	11%	13%	15%	17%	17%
JIMENEZ - SAVALZA		49%	50%	49%	48%	50%	54%	55%	52%	54%
OJO LAGUNA - FLORES MAGON		35%	39%	39%	41%	41%	43%	43%	44%	43%
FLORES MAGON - GALEANA		29%	33%	34%	35%	35%	35%	34%	34%	34%

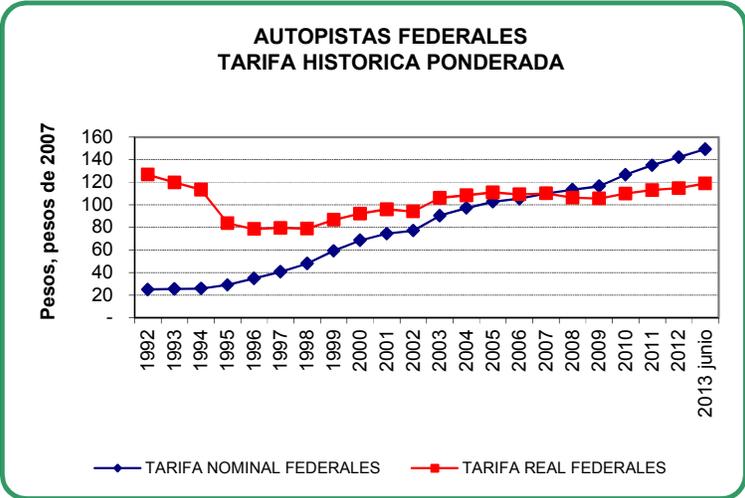
AUTOPISTA		PAGO PREFERENCIAL								
		2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 jun
SUECO - VILLA AHUMADA		0%	0%	1%	0%	1%	0%	1%	1%	1%
DELICIAS - CONCHOS		1%	1%	1%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
CONCHOS - CAMARGO		0%	0%	0%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
CAMARGO - JIMENEZ		0%	0%	0%	1%	0%	0%	0%	1%	1%

CHIHUAHUA - SACRAMENTO		0%	1%	0%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
SANTA ISABEL - CUAUHEMOC		0%	0%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
JIMENEZ - SAVALZA		0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
OJO LAGUNA - FLORES MAGON		0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
FLORES MAGON - GALEANA		0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

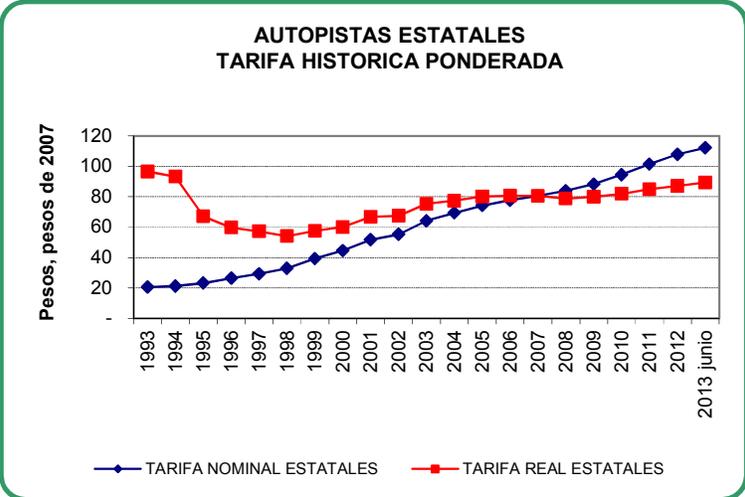
Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que se tiene personal dedicado a invitar a los usuarios de la vía libre a incorporarse al pago por Telepeaje Chihuahua.

En las siguientes gráficas se presenta el comportamiento histórico de la tarifa ponderada, el nivel de la tarifa ponderada real actual aún no ha alcanzado los niveles a los que se encontraba en 1992 y 1993. En 2011, la tarifa nominal ponderada para las Autopistas Federales fue de \$135.07, mientras que la de las Autopistas Estatales fue de \$101.48, durante 2012, las tarifas fueron de \$142.19 y \$107.87, respectivamente. Para el primer semestre de 2013, las tarifas registradas fueron de \$149.25 y \$112.18, respectivamente.



Fuente: Cofinza con base a datos de la Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.



Fuente: Cofinza con base a datos de la Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

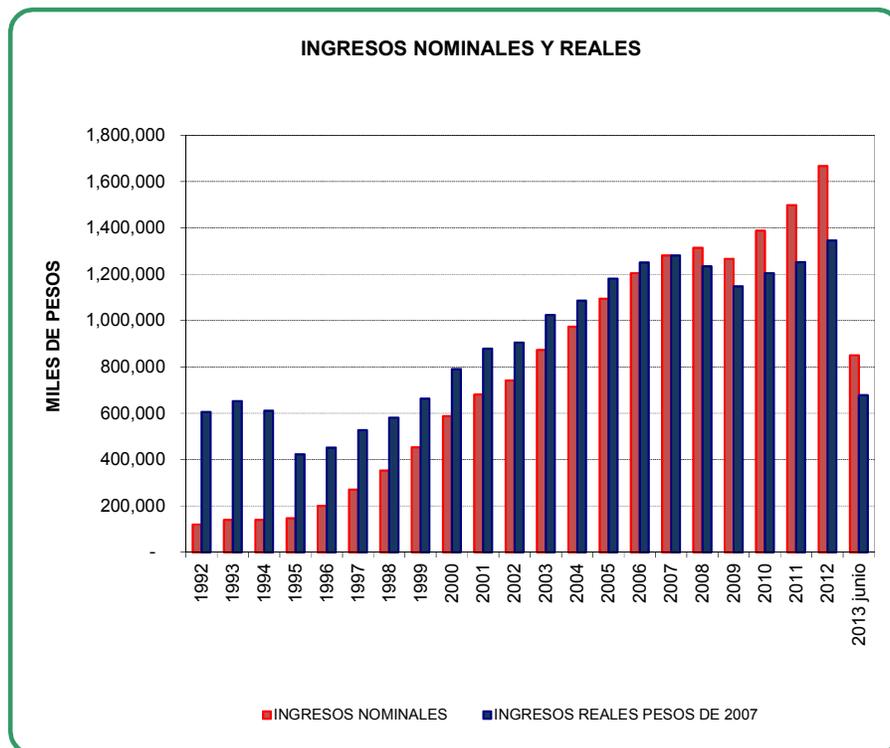
Las tarifas vigentes a la fecha son las siguientes:

	SUECO - VILLA AHUMADA	DELICIAS - CONCHOS	CONCHOS - CAMARGO	CAMARGO - JIMÉNEZ
Automóvil	145	55	55	74
Autobus 2 ejes	230	79	79	117
Camión 2 ejes	230	79	79	117
Autobus 3 ejes	301	119	119	180
Camión 3 ejes	323	117	117	165
Camión 4 ejes	444	148	148	216
Camión 5 ejes	572	194	194	282
Camión 6 ejes	645	235	235	335
Camión 7 ejes	713	238	238	353
Camión 8 ejes	807	273	273	405
Camión 9 ejes	868	333	333	490

	CHIHUAHUA - SACRAMENTO	JIMENEZ - SAVALZA	STA ISABEL - CUAUHTEMOC	OJO LAGUNA - FLORES MAGON	FLORES MAGON - GALEANA
Automóvil	55	74	84	72	88
Autobus 2 ejes	79	117	146	133	133
Camión 2 ejes	79	117	134	129	133
Autobus 3 ejes	119	180	185	160	181
Camión 3 ejes	117	165	177	151	167
Camión 4 ejes	148	216	218	199	207
Camión 5 ejes	194	282	281	242	250
Camión 6 ejes	235	335	308	282	284
Camión 7 ejes	238	353	332	296	301
Camión 8 ejes	273	405	358	320	329
Camión 9 ejes	333	490	399	410	413

Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

Respecto a la serie histórica de ingresos, el crecimiento real anual ponderado durante el periodo 1992-2012 fue de 4.07%. Para el periodo 1997-2012 el crecimiento real anual ponderado fue de 6.46%. En 2011 los ingresos registrados ascendieron a \$1,498 millones de pesos. Durante 2012 los ingresos ascendieron a \$1,668 millones de pesos. En el primer semestre de 2013, se registraron \$ 851 millones de pesos.



Fuente: Gobierno del Estado de Chihuahua

3.2.1.1.7 *Gastos de Operación y Mantenimiento*

Históricamente, los gastos de operación y mantenimiento han representado en promedio un 25% de los ingresos.

3.2.1.1.8 *Seguros*

El Estado, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, deberá mantener en vigor las pólizas de seguro durante la vigencia del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y designar al Fiduciario como beneficiario de los mismos excepto por lo que se refiere a los seguros para cubrir indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.

Actualmente el Estado tiene contratadas las siguientes pólizas, mismas que cubrirán los riesgos asegurables hasta la extinción del Fideicomiso, en virtud de lo anterior a partir de la Fecha de Inicio de Operación el Fiduciario contratará nuevas pólizas de seguro, por lo anterior no es necesario realizar notificación alguna a las aseguradoras para que los derechos derivados de las pólizas sean transmitidos al Fideicomiso.

SEGURO CARRETERO:

ASEGURADORA: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.B. DE C.V.
PÓLIZA NO. 1950030569
VIGENCIA: 31-DIC-2012 AL 31-DIC-2013
PRIMA: \$4'307,334.91

Cobertura:

- Responsabilidad Civil por daños a bienes de las vías generales de comunicación. Responsabilidad Civil del usuario por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (excluyendo ocupantes del vehículo responsable del siniestro).
- Gastos y daños por siniestros ocasionados por semovientes a usuarios.
- Gastos médicos a ocupantes de vehículos cuyo conductor sea responsable.
- Gastos funerarios a ocupantes de los vehículos involucrados.

DAÑOS CONTRA EL EQUIPO ELECTRONICO:

Aseguradora: AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
Póliza No. TSA323790200
Vigencia: 23/05/2013 al 23/05/2014
Prima: \$227,915.49

Cobertura:

- Daños materiales al equipo

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GOBIERNO

Aseguradora: AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
Póliza No. RNA478700000
Vigencia: 24-06-2013 AL 24-06-2014
Prima: \$24,029.16

Cobertura:

- Inmuebles y actividades

3.2.2 Evolución de los Activos

3.2.2.1 Desempeño de los Activos

A fin de proporcionar información sobre los resultados de las Carreteras objeto del presente Programa, a continuación se presentan los resultados del Fideicomiso 80229 para el periodo 2006-2011, dado que el referido Fideicomiso 80299 fue el vehículo que recibió en dicho lapso la totalidad de los ingresos de las Carreteras.:

AUTOPISTAS DE CUOTA (Importes en pesos)						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011
INGRESOS						
Intereses cobrados	68,890,043	76,294,000	99,214,780	81,848,770	67,833,587	69,725,259
Ingresos	1,191,236,026	1,293,278,266	1,311,010,258	1,260,189,342	1,389,696,887	1,489,750,932
Otros Ingresos		38,926	88,934	70,435	70,125	34,570
Subtotal	1,260,126,069	1,369,611,192	1,410,313,972	1,342,108,546	1,457,600,599	1,559,510,760
EGRESOS						
Intereses pagados	186,833,528	177,248,320	164,881,123	144,815,416	113,278,090	73,222,310
Subtotal	1,073,292,541	1,192,362,872	1,245,432,849	1,197,293,130	1,344,322,539	1,486,288,451
Costos de administración	50,521,628	51,696,859	124,992,264	217,030,702	135,303,557	104,435,587
Entregas a Fideicomisarios o Fideicomitentes	451,574,259	885,084,271	303,923,074	722,949,487	401,117,025	662,890,369
Honorarios	6,423,563	5,643,445	6,948,926	6,756,434	6,992,614	7,097,825
Impuestos diversos	3,080,228	3,177,516	4,689,080	4,459,507	3,445,777	3,946,789
Subtotal	553,999,878	985,604,091	440,463,344	951,176,130	546,858,773	778,370,570
Utilidad de Operación	519,292,863	206,758,781	804,971,505	246,117,000	797,463,766	707,917,881
Aplicación de Remanentes	203,445,066	256,635,251	317,228,755	434,877,132	539,675,283	574,886,809
Remanente	315,847,598	- 49,876,470	487,742,750	- 188,760,131	257,788,483	133,031,072

Fuente: Nacional Financiera, S.N.C. y Gobierno del Estado de Chihuahua.

Por lo que se refiere al ejercicio 2012, a continuación se presentan los resultados tanto del Fideicomiso 80229 como del Fideicomiso 80599. Lo anterior como resultado de que los ingresos de las Carreteras se recibieron en su totalidad en el Fideicomiso 80229 hasta el 12 de Noviembre de 2012, y a partir de esa fecha, una vez liquidados en su totalidad las emisiones CHIHCB 02U y CHIHCB 02-2U, los ingresos referidos se recibieron en el Fideicomiso 80599:

AUTOPISTAS DE CUOTA (Importes en pesos)			
2012			
	F-80229	F80599	TOTAL
INGRESOS			
Intereses cobrados	54,225,583	15,974,100	70,199,683
Ingresos	1,370,811,875	291,330,992	1,662,142,867
Otros Ingresos	71,076	-	71,076
Subtotal	1,425,108,534	307,305,092	1,732,413,626
EGRESOS			
Intereses pagados	40,066,090	-	40,066,090
Subtotal	1,385,042,444	307,305,092	1,692,347,536
Costos de administración	87,913,777	1,141,721	89,055,498
Entregas a Fideicomisarios o Fideicomitentes	1,907,452,461	-	1,907,452,461
Honorarios	6,855,365	101,500	6,956,865
Impuestos diversos	3,081,893	-	3,081,893
Subtotal	2,005,303,496	1,243,221	2,006,546,717
Utilidad de Operación	- 620,261,052	306,061,871	- 314,199,181
Aplicación de Remanentes	1,046,315,969	-	1,046,315,969
Remanente	- 1,666,577,021	306,061,871	- 1,360,515,150

En relación a los gastos, se ha cumplido con lo estipulado en los programas multianuales elaborados por Cal y Mayor y Asociados, S.C.

De igual forma, los fondos tanto de mantenimiento mayor como de contingencia, han cumplido con las especificaciones establecidas en los Fideicomisos 80229 y 80599, los cuales han sido revisados en cada fecha de pago en las reuniones del Comité Técnico respectivo.

Con independencia de lo anterior, a continuación se presenta la evolución de los ingresos de las Carreteras y los gastos asociados exclusivamente a su operación:

Ingresos y Gastos Asociados a la Operación de las Carreteras 2003-2012

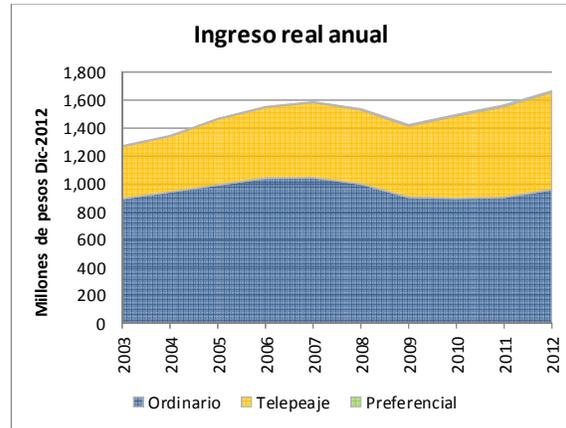
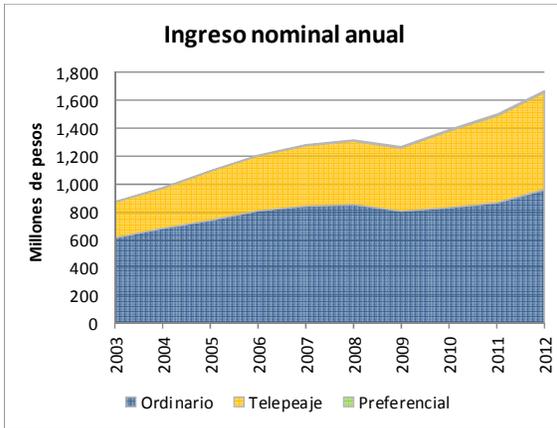
Pesos corrientes del año en curso

Año	Ingreso por cuotas de las Carreteras	Otros ingresos	Total de Ingresos	Gastos de O&M (Operación, Mant. Menor y Casetas)	Mantenimiento Mayor	Total de gastos de operación	Total Ingresos - Total Gastos
2003	872,939,587	161,287	873,100,875	131,354,697	68,708,800	200,063,497	673,037,378
2004	972,874,736	306,247	973,180,983	132,758,466	150,948,669	283,707,135	689,473,848
2005	1,093,691,790	185,309	1,093,877,099	151,885,658	165,386,474	317,272,132	776,604,967
2006	1,204,544,110	260,748	1,204,804,859	143,629,274	91,104,353	234,733,627	970,071,232
2007	1,280,352,423	220,743	1,280,573,166	148,504,462	89,797,663	238,302,124	1,042,271,041
2008	1,313,947,387	246,312	1,314,193,700	195,280,684	123,156,172	318,436,857	995,756,843
2009	1,266,128,436	194,579	1,266,323,015	164,293,012	215,289,521	379,582,533	886,740,483
2010	1,388,212,266	167,894	1,388,380,161	164,580,592	104,695,967	269,276,559	1,119,103,602
2011	1,498,719,404	198,841	1,498,918,246	183,226,350	103,239,109	286,465,459	1,212,452,787
2012	1,667,475,911	151,173	1,667,627,084	184,062,611	143,784,063	327,846,674	1,339,780,410

Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

Ingresos de Peaje

Los ingresos totales han mostrado un crecimiento de 3.1% real anual en el periodo 2003-2012. En este periodo el nivel de ingreso real alcanzado a través del aforo mediante Telepeaje-Chihuahua ha sido el más dinámico, mientras que el ingreso por aforo de carácter ordinario se ha mantenido. En 2012 el ingreso obtenido por el aforo de carácter preferencial representó menos del 1% de los ingresos totales



Servicio de Deuda de las emisiones CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2

El servicio de la deuda de las emisiones CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2 se ha dado conforme a lo contractualmente pactado.

Egresos

Los egresos se han realizado en estricto apego al programa multianual, y las variaciones corresponden a las que desde un inicio se establecieron en el mismo. Las diferencias registradas obedecen, primordialmente a la ejecución de trabajos de mantenimiento mayor en las Autopistas los cuales no son uniformes.

La operación del Fideicomiso 80229 y la del Fideicomiso 80599 han estado supervisadas mensualmente por un auditor externo (Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C.). La empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C. se encarga de supervisar la correcta aplicación de los recursos de mantenimiento menor y mayor. Corporativo en Finanzas, S.C. le ha dado seguimiento al modelo financiero determinado en cada fecha de pago las coberturas, los saldos que debe haber en las diferentes cuentas según lo establecido en los Fideicomisos y el monto de los Remanentes. De igual forma las agencias calificadoras Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings, S.A. de C.V. revisan las calificaciones de las emisiones CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2 en forma anual.

El Reporte Anual correspondiente al año 2012 y los informes trimestrales del Fideicomisos 80599 que de conformidad con la Circular Única de Emisoras publica el Fiduciario, se podrán consultar en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras en el apartado de Reportes Anuales e Información Financiera.

3.2.2.2 Emisiones de Valores

No se ha realizado ninguna emisión de valores respaldada por los activos que respaldan la presente emisión.

3.2.3 Contratos y Acuerdos

3.2.3.1 Decreto de Autorización del Congreso

Con fecha 20 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. 1327/2013 XI P.E. mediante el cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua autoriza el presente Programa, la creación del Fideicomiso y la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismo que a continuación se transcribe y que ha sido entregado a la BMV y a la CNBV como parte integrante de la solicitud de autorización del Programa, pudiendo ser consultado en el Centro de Información de la BMV:

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO N.º.
1327/2013 XI P.E.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU UNDÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un Fideicomiso cuyos fines, entre otros, serán: (i) la emisión o emisiones, a través de un programa, de certificados bursátiles fiduciarios hasta por la cantidad de \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión al momento de la emisión, y con un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, para su oferta pública y colocación en el mercado de valores mexicano, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y (ii) la celebración de los actos necesarios y/o convenientes para la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios que emita.

La fuente de pago de los certificados bursátiles fiduciarios referidos en el párrafo anterior será el patrimonio del propio Fideicomiso, al que el Gobierno del Estado, en calidad de fideicomitente, afectará irrevocablemente los bienes, ingresos y derechos que se describen en el presente Decreto, debiendo buscarse las mejores condiciones conforme a la situación prevaleciente en el mercado financiero y bursátil.

En atención a la fuente de pago de los certificados bursátiles fiduciarios, estos deberán prever que solo podrán adquirirse por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el contrato de Fideicomiso podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normalidad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financiero y bursátil, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, respetando los siguientes lineamientos:

I. Partes. Serán partes en el Fideicomiso:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra institución con facultades para fungir como fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, que serán representados por un representante común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra institución que celebre las garantías parciales a que se refiere el Artículo Tercero, en calidad garante, respecto de los contratos de garantía parcial que celebren con el fiduciario respecto de cada emisión.

Fideicomisario en Tercer Lugar: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

8. **Bienes, ingresos y derechos cuya afectación al patrimonio del fideicomiso se autoriza.** El Fideicomitente podrá afectar al Fideicomiso, además de la aportación inicial, sujeto a que se liquiden los certificados bursátiles fiduciarios CHHCB 09 y CHHCB 09-2 emitidos por el Fideicomiso 80599 constituido el 4 de noviembre de 2009 por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en calidad de fideicomitente, con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en calidad de fiduciario y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el "Fideicomiso 80599"), los siguientes bienes, ingresos o derechos, según corresponda:

- (a) Los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez-Savalza (Savalza)	10+500	Jiménez-Savalza	Estatal
Jiménez-Camargo (Jiménez)	11+800	Jiménez-Camargo	Federal
Camargo-Conchos (Camargo)	73+800	Camargo-Conchos	Federal
Conchos-Delicias (Saucillo)	116+400	Conchos-Delicias	Federal
Chihuahua-Sacramento (Sacramento)	31+300	Chihuahua-Sacramento	Estatal
Sueco-Villa Ahumada (Villa Ahumada)	216+000	Sueco-Villa Ahumada	Federal
Santa Isabel-Cuahtémoc (Santa Isabel)	68+000	Santa Isabel-Cuahtémoc	Estatal
Ojo Laguna-Flores Magón (Ojo Laguna)	0+950	Ojo Laguna-Flores Magón	Estatal
Acorramiento Flores Magón-Galeana (Galeana)	18+000	Acorramiento Flores Magón-Galeana	Estatal

- (b) Cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos.
- (c) Cualquier ingreso que el Fideicomitente obtenga del Gobierno Federal, sea o no por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de la terminación o extinción anticipada de las concesiones federales, y cualquier otro ingreso que el Fideicomitente perciba derivado de las concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan y las garantías parciales que se contrataron al amparo del presente Decreto. Lo anterior en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso 80599, se autoriza al Estado la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso 80599, en forma previa a su afectación al nuevo Fideicomiso.

Asimismo, toda vez que los derechos y/o recursos remanentes del Fideicomiso 80599 se encuentran afectados a los mecanismos de fuente de pago de los financiamientos contratados al amparo de los Decretos No. 715/2011 I.P.O., 912/2012 I.P.O. y 990/2012 I.P.O., emitidos por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, los días 28 de diciembre de 2011, 24 de noviembre de 2012 y 12 de diciembre de 2012, respectivamente, se aprueba la celebración de los actos, contratos y/o convenios necesarios o convenientes para la desafectación de dichos derechos y/o recursos remanentes en forma previa a la celebración de los actos a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios a los financiamientos y, en su caso, la afectación de participaciones federales en la proporción que resulte necesaria, para sustituir dichos derechos y/o recursos remanentes como fuente de pago de los financiamientos contratados.

Salvo por la afectación al patrimonio del Fideicomiso de los bienes, derechos e ingresos a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) de la fracción II del presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de aportar recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago en términos de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan y de las garantías parciales que se contraten en términos de este Decreto, ni de cualquier otra obligación asumida por el fiduciario bajo el Fideicomiso, incluyendo sin limitar, las coberturas de tasas de interés que, en su caso, se contraten o cualquier otro gasto.

- III. Irevocabilidad. El Fideicomiso deberá mantenerse vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del patrimonio del mismo. El contrato de Fideicomiso será irrevocable y, por lo tanto, solo podrá ser terminado de conformidad con lo que expresamente se pacte en el mismo.
- IV. Otros bienes que podrán integrar el patrimonio del Fideicomiso. El contrato de Fideicomiso podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere la fracción II, incisos (a), (b) y (c) anteriores, el patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes, derechos e ingresos que se describen a continuación:
 - (a) Los ingresos derivados de la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios.
 - (b) El derecho de disposición y, en su caso, los recursos líquidos derivados del ejercicio de las garantías parciales que el fiduciario contrate en relación con cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios.
 - (c) Los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario derivados de los contratos de cobertura de tasas de interés que celebre.
 - (d) Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso y sus rendimientos.
 - (e) Cualquier otro bien que en el futuro se aporte al Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines.
- V. Destino de los recursos de la emisión. Los recursos que obtenga el fiduciario de los financiamientos que se contraten por la cantidad de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, en términos del Artículo Primero de este Decreto, deberán destinarse a las inversiones públicas productivas que a continuación se listan, en el siguiente orden de prelación:
 - (a) La amortización anticipada de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso 80599, identificados con las claves de pizarra CHHCB 09 y CHHCB 09-2, incluyendo todos sus accesorios.

- (b) El pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, la contratación de las garantías parciales a las que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto y, en general con la instrumentación de la operación, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios del Fideicomiso y del o los fideicomisos que, en su caso, sean constituidos para llevar a cabo la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, pago de derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de reserva para las emisiones, del fondo de mantenimiento mayor y la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés.
- (c) La entrega al Estado, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, creado mediante Decreto No. 446/02 I.P.O. y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002, de los recursos netos por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios, para que este los destine a inversiones públicas productivas. Los recursos que obtenga el Estado, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura, no podrán aplicarse, en ningún caso, a gasto corriente.

VI. **Comité Técnico.** El Fideicomiso podrá prever un Comité Técnico, en los términos y condiciones que al efecto negocie el Fideicomitente, con el representante común y con el otorgante de las garantías parciales a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto. De establecerse un Comité Técnico, deberán estipularse, por lo menos, los siguientes aspectos en relación con la integración y funcionamiento del mismo:

- (a) Integración y supuestos en que la integración pueda ser modificada.
- (b) Periodicidad de las sesiones y formas de convocatoria.
- (c) Facultades del Comité Técnico.
- (d) Quorums de votación, que pueden ser diferenciados dependiendo del asunto a ser votado.
- (e) Posibilidad de tomar acuerdos fuera de sesiones.

Los integrantes del Comité Técnico no tendrán derecho a recibir sueldo o emolumento alguno por el desempeño del cargo como miembro del Comité Técnico y no les será atribuible por el desempeño de dicho cargo la calidad de servidor público de la administración pública estatal.

VII. **Informes.** En el Fideicomiso se deberá estipular la obligación del Fiduciario de entregar reportes o informes periódicos, entre otros, al Ejecutivo del Estado y al otorgante de las garantías parciales, a través de la Secretaría de Hacienda, respecto al patrimonio del Fideicomiso y su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan en términos del presente Decreto, se autoriza a que el Fideicomiso prevea la posibilidad de contratar, si así resulta conveniente, garantías parciales respecto de alguna, varias o todas las emisiones que se emitan en términos de lo señalado en el Artículo Primero del presente Decreto.

En consecuencia, el Fiduciario del Fideicomiso podrá contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, garantías de pago oportuno, garantías parciales u operaciones similares, por un equivalente de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total de los certificados bursátiles fiduciarios de cada emisión, las cuales podrán denominarse en pesos y/o en unidades de inversión, serán pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo de disposición no mayor al plazo de los certificados bursátiles fiduciarios que garanticen y con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses, adicionales al plazo de disposición, para la amortización de las garantías parciales correspondientes.

La fuente de pago de las garantías parciales que, en su caso, se contraten será el patrimonio del Fideicomiso, en los términos y con la prelación que para tales efectos se estipule en el Fideicomiso y en los contratos de garantía parcial.

ARTÍCULO CUARTO.- En el Fideicomiso a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de dicho Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los certificados bursátiles fiduciarios, los contratos de coberturas de tasas de interés y los contratos de garantía parcial que, en su caso, se hubieren celebrado, se revertirán al Estado los bienes, ingresos y/o derechos fideicomitidos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del Fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO - Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios y demás documentos o actos relacionados con la constitución del Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la participación de los funcionarios del Estado en el Comité Técnico, dé instrucciones al fiduciario para la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios, la contratación de garantías parciales y la amortización anticipada de los certificados bursátiles fiduciarios a que se refiere el inciso (a) de la fracción V del Artículo Segundo de este Decreto, así como para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, constitución de reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la constitución del Fideicomiso, emisión de valores, contratación de las garantías parciales, obtención de dictámenes de agencias calificadoras y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, colocación e instrumentación de la operación a que se refiere el presente Decreto, ya sea directamente o en términos de la fracción V del Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Fondo para el Desarrollo de Infraestructura deberá tener un control de los recursos que reciba del Fideicomiso que se constituya al amparo de este Decreto, independiente del resto de recursos que integran dicho fondo. Corresponderá al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, supervisar en primera instancia, la aplicación de los recursos correspondientes.

Los recursos netos que obtenga el Estado por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios serán aplicados por el Fondo, a las siguientes obras y acciones:

- I. En materia de fomento social:
 - (a) Aportación a convenios federales para la construcción de infraestructura básica (ICDI- SEDESOL); Carreteras, Agua Potable y Electrificación.
 - (b) Obras de infraestructura para el Desarrollo Rural.
- II. En materia de comunicaciones:
 - (a) Construcción, ampliación, modernización y/o conservación de carreteras y caminos rurales (incluyendo sin limitar, tramos carreteros de jurisdicción federal en el Estado).
 - (b) Construcción de Aeropuertos.
 - (c) Construcción, conservación y modernización de infraestructura en comunicaciones.
- III. En materia de desarrollo urbano:
 - (a) Construcción de rutas de Sistema Masivo de Transporte Urbano y obras de infraestructura complementaria.
 - (b) Infraestructura Vial Troncal de Ciudades Medias.

- IV. En materia de agua y alcantarillado: Obras de Infraestructura para suministro de agua potable, saneamiento y alcantarillado en zonas rurales y urbanas.
- V. En materia de apoyo a Municipios: Fortalecimiento del programa de inversión estatal a infraestructura convenido con municipios, en sus diferentes vertientes.
- VI. A otras obras y acciones consideradas inversiones públicas productivas.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el Gobierno del Estado deba obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, respecto de las inversiones a realizar en los términos establecidos en las concesiones federales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del fideicomiso a la cuenta pública anual.

ARTÍCULO NOVENO.- En términos del artículo 39, fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, realizará las asignaciones y/o ampliaciones presupuestarias que procedan para atender las inversiones públicas productivas a que se refiere el Artículo Séptimo anterior, con cargo a los recursos netos que reciba el Estado por la emisión y colocación de los certificados bursátiles fiduciarios.

ARTÍCULO DÉCIMO - Mientras existan obligaciones de pago a cargo del fideicomiso, el H. Congreso del Estado incluirá, en cada ejercicio fiscal, en la Ley de Ingresos del Estado, el monto de los ingresos a percibir por concepto de cuotas de peaje de los tramos carreteros a que se refiere el Artículo Segundo, fracción II de este Decreto; y en el Presupuesto de Egresos del Estado, la partida presupuestal correspondiente por un monto igual a los ingresos proyectados, para ser entregados al fideicomiso, en atención a la afectación irrevocable de dichos ingresos al patrimonio del fideicomiso, ya que los mismos constituyen la fuente de pago exclusiva de las obligaciones de pago a cargo del fideicomiso.

Lo anterior sin perjuicio de que la afectación irrevocable autorizada comprende la totalidad de los ingresos que efectivamente se perciban por el cobro de las cuotas de peaje de los tramos carreteros a que se refiere el Artículo Segundo, fracción II, de este Decreto, por lo que, en caso de que los ingresos efectivamente percibidos excedan lo proyectado como ingreso, se entenderán ampliadas las partidas presupuestales correspondientes en un monto igual al excedente correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo deberá informar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada colocación de certificados bursátiles fiduciarios, el monto de la o las emisiones y el monto neto obtenido por el Estado, a través del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE, DIP. ERNESTO SAMANIEGO MELÉNDEZ, Rúbrica. **SECRETARIA, DIP. PATRICIA FLORES GONZÁLEZ,** Rúbrica. **SECRETARIA DIP. LIZBETH GABRIELA CORRAL LIMAS,** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO,** Rúbrica.

3.2.3.2 *Resumen de las Actas de las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con las claves de pizarra CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2*

Los días 5 y 7 de agosto de 2013 se llevaron a cabo las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CHIHCB 09" y "CHIHCB 09-2" de fecha 5 de noviembre de 2009 y 17 de diciembre de 2009 emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso No. 80599, de fecha 4 de noviembre de 2009 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en calidad de Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

En dichas Asambleas se aprobó entre otros, lo siguiente:

Que la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2 pudiera llevarse a cabo en cualquier momento a partir de la celebración de la Asamblea y hasta el 17 de octubre de 2013 (incluyendo dicha fecha).

Se aprobó y se otorgó al Fideicomitente el derecho de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2 mediante el pago de un precio de \$103.35 (ciento tres pesos 35/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil Fiduciario (precio limpio más prima por amortización anticipada), menos las amortizaciones que en su caso se hubieren realizado entre la fecha de celebración de la presente Asamblea y la fecha de amortización anticipada.

El Fideicomitente podrá instruir la amortización anticipada en cualquier momento desde la celebración de la Asamblea y hasta el 18 de octubre de 2013 (incluyendo dicha fecha), pudiendo realizarse la amortización anticipada incluso en fecha distinta a una Fecha de Pago conforme al título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2.

Para ejercer el derecho de amortización anticipada, el Fideicomitente deberá (i) instruir al Fiduciario la realización del prepago correspondiente con al menos 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la liquidación; (ii) notificar al Representante Común con cuando menos 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la liquidación correspondiente, a efecto de permitir al Representante Común llevar a cabo la publicación de la fecha de prepago, así como el importe a pagar con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago; en el entendido que la amortización anticipada podrá realizarse en cualquier fecha, incluso si la fecha de pago no corresponde con una Fecha de Pago de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2; (iii) amortizar el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2 en circulación y pagar a los Tenedores los intereses devengados, por los días efectivamente transcurridos, hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente, en el entendido que si entre la fecha de celebración de la Asamblea y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2 se presenta un Fecha de Pago, se realizará el pago correspondiente en la Fecha de Pago, y (iv) en su caso pagar la Prima de Protección contra Inflación que se hubiere generado..

Lo anterior en el entendido que, los avisos que en su caso se den en relación con la amortización anticipada quedarán condicionados a que se realice una emisión por al menos el cien por ciento del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario en términos del Fideicomiso 80599.

3.2.3.3 *Extracto del Contrato de Fideicomiso No.80672 de Fecha 21 de agosto de 2013*

Con fecha 21 de agosto de 2013, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda celebró un contrato de Fideicomiso con Nafin, identificado con el número 80672 presentándose a continuación un extracto del mismo. El documento completo puede ser consultado en el Centro de Información de la BMV.

3.2.3.3.1 *Antecedentes*

- I. **Otorgamiento de la Concesión Federal 1.** Con fecha 27 de octubre de 1988, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "*SCOT*") otorgó al Fideicomitente una concesión por 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento (la "*Concesión Federal 1*") para la construcción y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Ciudad Camargo, localizado entre los kilómetros 70 y 137 del

tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios.

- II. **Otorgamiento de la Concesión Federal 2.** Con fecha 29 de agosto de 1989, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó al Fideicomitente una concesión por 17 (diecisiete) años contados a partir de su otorgamiento (la “*Concesión Federal 2*” y conjuntamente con la *Concesión Federal 1* las “*Concesiones Federales*”), para la construcción, explotación, y conservación de los tramos Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros a partir de la Carretera México-Ciudad Juárez: Kilómetro 83 al kilómetro 152 (El sueco); kilómetro 152 al kilómetro 239 (Villa Ahumada); y kilómetro 239 (Villa Ahumada) al kilómetro 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez.
- III. **Primera Modificación a las Concesiones Federales.** Con fecha 17 de agosto de 1994, la SCT modificó los títulos originales de las Concesiones Federales con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo a 25 (veinticinco) años, de forma tal que la Concesión Federal 1 vencería el 26 de octubre de 2013 y la Concesión Federal 2 vencería el 28 de agosto de 2014.
- IV. **Autorización para el cobro de peajes de carreteras de jurisdicción estatal.** Mediante decretos 686-89-X-P.E. y 693-92-XIV-P.E. publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fechas 13 de mayo de 1989 y 17 de junio de 1992, respectivamente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el “*Congreso*”) autorizó al Ejecutivo del Estado a establecer y cobrar cuotas a los usuarios de carreteras de doble cuerpo o cuatro carriles de jurisdicción estatal. Conforme a lo anterior, se encuentra establecido el cobro de cuotas de peaje en los tramos carreteros y casetas de cobro de jurisdicción estatal que se enuncian en el Antecedente V siguiente.
- V. **Derecho al Cobro de Cuotas de Peaje.** De acuerdo a las Concesiones Federales y conforme a los decretos citados en el Antecedente IV anterior, el Fideicomitente tiene derecho al cobro de cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros y casetas de cobro que se indican a continuación (las “*Carreteras*”):

Caseta	Origen Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez-Savalza (Savalza)	10+500	Jiménez-Savalza	Estatal
Jiménez-Camargo (Jiménez)	11+800	Jiménez-Camargo	Federal
Camargo-Conchos (Camargo)	73+800	Camargo-Conchos	Federal
Conchos-Delicias (Saucillo)	116+400	Conchos-Delicias	Federal
Chihuahua-Sacramento (Sacramento)	31+300	Chihuahua-Sacramento	Estatal
Sueco-Villa Ahumada (Villa Ahumada)	216+000	Sueco-Villa Ahumada	Federal
Santa Isabel-Cuauhtémoc (Santa Isabel)	68+000	Santa Isabel-Cuauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna-Flores Magón (Ojo Laguna)	0+950	Ojo Laguna-Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón-Galeana (Galeana)	18+000	Acortamiento Flores Magón-Galeana	Estatal

- VI. **Creación del FODEIN.** El 9 de noviembre de 2002, mediante decreto No. 446/02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, fue creado el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (“*FODEIN*”), como un mecanismo para fiscalizar la aplicación de los recursos producto de las monetizaciones de los ingresos de las Carreteras a inversiones en infraestructura.
- VII. **Segunda modificación a las Concesiones Federales.** Con fecha 29 de agosto de 2008, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de ampliar el plazo de vigencia de las Concesiones Federales a 30 (treinta años) contados a partir de su otorgamiento, de modo que la Concesión Federal 1 vencería el 26 de octubre de 2018 y la Concesión Federal 2 vencería el 28 de agosto de 2019.

- VIII. **Autorización para la Constitución del Fideicomiso No. 80599.** Con fecha 27 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto del Congreso número 575/08 I.P.O., de fecha 17 de diciembre de 2008 mediante el cual se autorizó la constitución de un fideicomiso al cual quedarán afectos, entre otros bienes, los ingresos derivados de la cobranza de las cuotas de peaje a los usuarios de las Carreteras, con el fin de realizar una o más emisiones bajo un programa de emisiones de certificados bursátiles fiduciarios por un monto de hasta \$5,500,000,000.00 M. N. (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al patrimonio del propio fideicomiso.
- IX. **Constitución Fideicomiso No. 80599.** Con fecha 4 de noviembre de 2009, el Fideicomitente celebró el contrato de fideicomiso irrevocable número 80599 (el "*Fideicomiso 80599*") en su carácter de fideicomitente, con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común, quedando afectos, entre otros bienes, los ingresos derivados de la cobranza de las cuotas de peaje a los usuarios de las Carreteras, con el fin de realizar una o más emisiones bajo un programa de emisiones de certificados bursátiles fiduciarios por un monto de hasta \$5,500'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al patrimonio del propio Fideicomiso 80599.
- X. **Primera Emisión del Fideicomiso 80599.** Con fecha 5 de noviembre de 2009, el fiduciario del Fideicomiso 80599 emitió 42'000,000 (cuarenta y dos millones) de certificados bursátiles fiduciarios, con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80599 (los "*Certificados CHIHCB 09*").
- XI. **Segunda Emisión del Fideicomiso 80599.** Con fecha 17 de diciembre de 2009, el fiduciario del Fideicomiso 80599 emitió 13'000,000 (trece millones) de certificados bursátiles fiduciarios, con valor nominal de \$100.00M.N. (cien pesos 00/100 moneda nacional), cada uno, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80599 (los "*Certificados CHIHCB 09-2*" y conjuntamente con los Certificados Bursátiles CHIHCB 09 los "*Certificados Originales*").
- XII. **Tercera modificación a las Concesiones Federales.** Con fecha 14 de junio de 2013, la SCT modificó los títulos de las Concesiones Federales con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia de las Concesiones Federales por 30 (treinta) años adicionales de modo que la Concesión Federal 1 vencerá el 27 de octubre de 2048 y la Concesión Federal 2 vencerá el 29 de agosto de 2049.
- XIII. **Autorización SCT.** En términos de la tercera modificación a las Concesiones Federales, el 25 de julio de 2013, mediante oficio 3.-4.001170, la SCT autorizó al Estado, destinar los ingresos derivados de las Concesiones Federales a servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de las garantías que en su caso se contraten.
- XIV. **Acuerdo.** Con fecha 31 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el acuerdo de la Secretaría de Hacienda del Estado de fecha 31 de julio de 2013, en términos del cual se establece, en concordancia con lo autorizado en el Decreto, las inversiones a las que deberán destinarse los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del FODEIN.
- XV. **Asamblea general de tenedores de las Emisiones CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2.** Los días 5 y 7 de agosto de 2013, se llevaron a cabo las asambleas generales de los tenedores de los Certificados Originales en las que los tenedores acordaron, entre otras cosas, que la amortización anticipada de los Certificados Originales pueda llevarse a cabo aún en fecha distinta a una "Fecha de Pago", mediante el pago de un precio de referencia. Se adjunta como **Anexo 11** copias de las actas levantadas con motivo de las asambleas a que se refiere este párrafo.

3.2.3.3.2 *Cláusula Primera. Constitución del Fideicomiso*

En este acto el Fideicomitente irrevocablemente transmite y entrega al Fiduciario los bienes y derechos señalados a continuación, libres de gravámenes y limitaciones de dominio, mismos que aporta al patrimonio de este Fideicomiso y afectan irrevocablemente al cumplimiento de los fines pactados en la Cláusula Cuarta y demás aplicables de este Fideicomiso:

- 1.1 La cantidad de \$1,000.00 M.N. (un mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad de la cual el Fiduciario se da por recibido salvo buen cobro del cheque que en este acto le es entregado por el Fideicomitente, mismo que deberá ser abonado en la Cuenta General del Fideicomiso para aplicarse de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 1.2 Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, el Fideicomitente aporta: **(i)** los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, mismos que el Fideicomitente se obliga a entregar a este Fideicomiso hasta en tanto se liquide la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a lo previsto en el presente Contrato; **(ii)** el producto que se obtenga derivado de cualquier indemnización, o ingreso de cualquier especie relacionado con las Carreteras; y **(iii)** los derechos derivados de las Pólizas de Seguro correspondientes a las Carreteras, incluyendo, sin limitar, los derechos al cobro de las sumas aseguradas que eventualmente pudieran proceder bajo dichas Pólizas de Seguro.

Los ingresos a que se refieren el numeral 1.2, inciso (i) de esta Cláusula, será por los plazos siguientes:

- 1.2.1 En el caso de los Ingresos relativos a las casetas Camargo – Conchos (Camargo) y Conchos – Delicias (Saucillo), por el plazo comprendido desde que surta efectos el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos y hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las Garantías Parciales hayan quedado íntegramente liquidados, sin que dicho plazo pueda exceder de la fecha de vencimiento de la Concesión Federal 1, incluyendo sus prórrogas.
- 1.2.2 En el caso de los Ingresos relativos a las casetas Jiménez – Camargo (Jiménez) y Sueco – Villa Ahumada (Villa Ahumada), por el plazo comprendido desde que surta efectos el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos y hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las Garantías Parciales hayan quedado íntegramente liquidados, sin que dicho plazo pueda exceder de la fecha de vencimiento de la Concesión Federal 2, incluyendo sus prórrogas; y
- 1.2.3 En el caso de los Ingresos relativos a las casetas Jiménez – Savalza (Savalza), Chihuahua – Sacramento (Sacramento), Santa Isabel – Cuauhtémoc (Santa Isabel), Ojo Laguna – Flores Magón (Ojo Laguna) y Acortamiento Flores Magón - Galeana (Galeana), por el plazo comprendido desde que surta efectos el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos y hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las Garantías Parciales hayan quedado íntegramente liquidados.

La transmisión y afectación fiduciaria de los bienes y derechos mencionados en esta Cláusula: *(i)* no implica una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, ya que el Fideicomitente tendrá derecho de readquirir del Fiduciario los activos fideicomitados de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato; y *(ii)* no implica la transmisión de la propiedad de los bienes que se encuentran vinculados a la explotación de las Concesiones Federales y/o de las Carreteras.

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria acepta desempeñar el cargo de Fiduciario y se obliga a cumplir los fines estipulados en la Cláusula Cuarta de este Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato.

En cumplimiento a lo establecido en las Concesiones Federales, el Fideicomitente y en su caso el Nuevo Operador, deberán aportar al Fideicomiso los Ingresos derivados de las Carreteras Federales identificándolos con la [Clave CIE] que dé a conocer el Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato.

3.2.3.3.3 Cláusula Segunda. Partes

Serán Partes en el presente Contrato:

Fideicomitente:

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Fiduciario:	Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho a percibir el principal e intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos y condiciones previstos en los Títulos representativos de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Garante, por cuanto hace a su derecho a percibir la Contraprestación y, en su caso, el principal, intereses y Contraprestaciones Adicionales pagaderos bajo los Contratos de Garantía Parcial que celebre con el Fiduciario respecto de cada Emisión de las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, en los términos y condiciones previstos en dichos contratos.
Fideicomisario en Tercer Lugar	El Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho de percibir las cantidades a que se refiere la Cláusula Cuarta, numerales 4.4 y 4.5, así como las que le correspondan del Fondo de Remanentes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

3.2.3.3.4 Cláusula Tercera. Patrimonio

El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán al cumplimiento de los fines previstos en la Cláusula siguiente y demás aplicables del presente Fideicomiso:

- 3.1 Los bienes y derechos que el Fideicomitente transmite al Fiduciario en términos de la Cláusula Primera de este Fideicomiso.
- 3.2 El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista.
- 3.3 Los recursos derivados del CAP.
- 3.4 Los ingresos, recursos y/o valores de cualquier clase que deriven de los bienes y derechos mencionados en los numerales precedentes.
- 3.5 Los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de las Cuotas de Peaje de las Carreteras a partir de que surta efectos el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.
- 3.6 Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los intereses y rendimientos que produzcan las cuentas del Fideicomiso.
- 3.7 Los recursos derivados de la disposición de las Garantías Parciales.
- 3.8 Los demás bienes o derechos que, por cualquier razón, reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, incluyendo sin limitar los casos en que se aporten recursos al Fideicomiso cuando su patrimonio resulte insuficiente para el cumplimiento de cualquiera de sus fines.
- 3.9 En su caso, los recursos que el Fideicomitente aporte para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, liquidar las Garantías Parciales, en términos de la Cláusula Séptima, para readquirir las Cuotas de Peaje.

3.2.3.3.5 Cláusula Cuarta. Fines.

El Fideicomitente destina irrevocablemente el patrimonio del presente Fideicomiso a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendando al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que* este último tendrá los más amplios poderes de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, con todas aquellas facultades que requieren cláusula especial, y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar sin que medien instrucciones del Comité Técnico o cualquiera de las Partes, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del presente Fideicomiso:

4.1. **Apertura de Cuentas y Recepción de Ingresos.**

- 4.1.1. **Cuenta General.** Que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a más tardar el Día Hábil siguiente a la celebración de este Contrato, ante la institución financiera de su elección, la Cuenta General, a través de la cual recibirá (i) en la Fecha de Emisión el producto que se obtenga de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista para aplicarlo de conformidad con los numerales 4.4 y 4.5 de esta Cláusula y, (ii) posteriormente, de tiempo en tiempo, los Ingresos, así como cualesquier otros abonos y transferencias de recursos que deban ingresar al patrimonio del Fideicomiso, excepto por ingresos derivados de los CAPs que contrate, los cuales deberán abonarse directamente a la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable.

El Fiduciario deberá mantener en Inversiones Permitidas todos los recursos y activos líquidos existentes en la Cuenta General mientras tales recursos y activos no deban destinarse al fondeo, pago o entrega de recursos que el Fiduciario deba realizar en términos de este Contrato, *en el entendido que* estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

A través de esta cuenta, el Fiduciario realizará las reservas y transferencias a otras cuentas del Fideicomiso, pagos o entregas de recursos que conforme al presente Contrato deban realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso, conforme a la prelación prevista en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

Dentro de la Cuenta General, el Fiduciario deberá abrir las subcuentas contables identificadas en la Cláusula Sexta, numerales 6.4. y 6.7. de este contrato, a las que periódicamente abonará contablemente las cantidades que respectivamente les corresponda conforme a las reglas y al orden de prelación establecido en dichas Cláusulas, *en el entendido que* el saldo registrado en cada una de esas subcuentas contables quedará afecto exclusivamente al destino específico que a cada fondo le corresponda de conformidad con lo pactado en este Contrato.

- 4.1.2 **Cuentas para las Emisiones.** Que el Fiduciario, en la primera Fecha de Emisión aperture ante la institución financiera de su elección: (i) la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija, (ii) la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable y (iii) la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs, en las cuales el Fiduciario deberá abonar los recursos que correspondan de acuerdo a los términos y prelación previstos en la Cláusula Sexta siguiente, con cargo a la Cuenta General, el resultado de aplicar a los Ingresos Disponibles el Porcentaje Asignado a cada Cuenta para las Emisiones, y mantener en Inversiones Permitidas todos los recursos y activos líquidos existentes en dicha cuenta mientras tales recursos y activos no deban destinarse al fondeo, pago o entrega de recursos que el Fiduciario deba realizar en términos de este Contrato, *en el entendido que* estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

A través de estas cuentas, el Fiduciario realizará todos los fondeos, pagos o entregas de recursos que conforme al presente Contrato deban realizarse con cargo a las mismas, en caso de que los recursos sean insuficientes podrá disponer, en su caso, de los recursos existentes en el Fondo de Remanentes, en los Fondos de Reserva, según corresponda y, si los recursos siguieran siendo insuficientes, podrá

disponer de la Garantía Parcial que corresponda para el caso de las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones en Tasa Variable.

Dentro de cada Cuenta para las Emisiones, el Fiduciario deberá abrir las subcuentas contables de los Fondos de Reserva, a las que periódicamente abonará contablemente las cantidades que respectivamente les corresponda conforme a las reglas y al orden de prelación establecido en la Cláusula Sexta siguiente, *en el entendido que* el saldo registrado en cada una de esas subcuentas contables quedará afecto exclusivamente al destino específico que a cada fondo le corresponda de conformidad con lo pactado en este contrato.

- 4.1.3 Otras cuentas. Si así fuera necesario o conveniente para la operación del Fideicomiso o para el cumplimiento de sus fines, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario la apertura de otras cuentas (incluyendo, sin limitar, otras cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables), adicionales a las señaladas en este numeral 4.1.

El Fiduciario celebrará los actos y actividades necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con los demás fines de este Fideicomiso.

- 4.2. **Celebración del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.** Que, previas instrucciones del Fideicomitente, en la fecha que este último indique, el Fiduciario celebre el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos a efecto de que, simultáneamente a la entrega al Fideicomiso 80599 de la cantidad necesaria para que éste esté en condiciones de llevar a cabo la liquidación de la totalidad de los Certificados Originales, se tengan por aportados al patrimonio del Fideicomiso: (i) los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, mismos que el Fideicomitente se obliga a entregar a este Fideicomiso hasta en tanto se liquide la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a lo previsto en el presente Contrato y, en su caso, las Garantías Parciales; (ii) el producto que se obtenga derivado de cualquier indemnización, o ingreso de cualquier especie relacionado con las Carreteras; y (iii) los derechos derivados de las Pólizas de Seguro correspondientes a las Carreteras, incluyendo, sin limitar, los derechos al cobro de las sumas aseguradas que eventualmente pudieran proceder bajo dichas Pólizas de Seguro, y dichos bienes y derechos queden irrevocablemente afectos a sus fines.

- 4.3. **Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y Contratación de las Garantías Parciales.**

- 4.3.1 Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Que mediante la realización de los actos y actividades necesarias o convenientes para estos efectos, previas instrucciones del Comité Técnico: (i) el Fiduciario realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios por los montos y demás términos y condiciones que determine el Comité Técnico para cada emisión con sujeción a lo pactado en este Contrato, siempre y cuando el monto acumulado del total de la emisiones que realice el Fiduciario por ningún motivo rebase la cantidad de \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs al momento de la Emisión; y (ii) celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación para que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean colocados entre el público inversionista conforme a lo pactado en dicho contrato. El Fiduciario brindará a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éstos razonablemente soliciten a efecto de obtener las autorizaciones y cumplir los requisitos correspondientes.

Con independencia de cualquier otra estipulación prevista en el presente Contrato, la o las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realicen en la primera Fecha de Emisión, deberá ser por lo menos por la cantidad que se indica en el **Anexo 34**, para que en términos de lo previsto en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, con su producto; (i) se cubra la cantidad necesaria para liquidar de manera anticipada en la primera Fecha de Emisión el total de los Certificados Originales que se encuentren en circulación; (ii) se constituyan el Fondo de Mantenimiento Mayor y los Fondos de Reserva que corresponda; y (iii) se liquiden en su totalidad los Gastos de Emisión correspondientes.

Como parte de este fin, el Fiduciario deberá realizar todo lo necesario para mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores y mantener dichos valores listados en la BMV.

- 4.3.2 Contratación de las Garantías Parciales. Que, para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable, respecto de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscriba con el Garante un Contrato de Garantía Parcial, por los montos y demás términos y condiciones que determine el Comité Técnico para cada emisión con sujeción a lo pactado en este Contrato.

El Fiduciario no podrá contratar pasivos adicionales a los previstos en este Contrato, incluyendo sin limitar, emisiones de valores distintos a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- 4.4 **Recepción y aplicación del producto de la primera Emisión.** Que, en la primera Fecha de Emisión, el Fiduciario reciba a través de la Cuenta General la totalidad de los recursos que se obtengan por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que los aplique hasta donde alcance a los conceptos señalados a continuación, en el orden de prelación siguiente:

- 4.4.1 Liquidación anticipada total de los Certificados Originales. En la primera Fecha de Emisión el Fiduciario deberá aportar al Fideicomiso 80599 las cantidades que se determinen conforme a lo previsto en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, con el objeto de llevar a cabo la liquidación anticipada de la totalidad de los Certificados Originales, conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.

- 4.4.2 Pago de los Gastos de la Emisión. En la Fecha de Emisión o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, *en el entendido que*, si para la Fecha de Emisión estuviera pendiente de determinarse una parte o la totalidad de los Gastos de Emisión, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario la creación de las reservas que el propio Comité Técnico estime necesarias o convenientes para que dichos Gastos de Emisión sean liquidados en su oportunidad, y tales reservas: (i) se mantendrán invertidas en la Cuenta General mientras el Comité Técnico instruye su aplicación y (ii) serán usadas para liquidar los Gastos de Emisión conforme lo instruya el Comité Técnico; en el supuesto de que existieran cantidades excedentes de la reserva creada para el pago de Gastos de Emisión, dichos recursos serán transferidos a la Cuenta del FODEIN, una vez constituidos los fondos que se mencionan en las Cláusulas 4.4.3 y 4.4.4 siguientes.

- 4.4.3 Constitución del Fondo de Mantenimiento Mayor. En la primera Fecha de Emisión, con cargo al producto de la o las emisiones que se realicen en dicha fecha, el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Mantenimiento Mayor, la cantidad equivalente a ocho meses del Presupuesto de Mantenimiento Mayor, y dicho monto quedará afecto al destino específico que le corresponde a los recursos del Fondo de Mantenimiento Mayor.

- 4.4.4. Constitución de los Fondos de Reserva. En la Fecha de Emisión, con cargo al producto de la Emisión, el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Reserva que corresponda, la cantidad del monto emitido y colocado para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de que se trate y dicho monto quedará afecto al destino específico que le corresponde a los recursos de los Fondos de Reserva.

- 4.4.5 Recursos para el Fideicomitente. La diferencia entre el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los conceptos mencionados en los incisos 4.4.1 al 4.4.4 anteriores deberá ser transferida por el Fiduciario en la Fecha de Emisión a la Cuenta del FODEIN.

- 4.5 **Recepción y aplicación del producto de la segunda y ulteriores emisiones.** Que en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario reciba a través de la Cuenta General del Fideicomiso la totalidad de los recursos que se obtengan por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate, y que los aplique hasta donde alcance a los conceptos señalados a continuación, en el orden de prelación siguiente:

- 4.5.1 Pago de los Gastos de Emisión. En la Fecha de Emisión de que se trate o, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, *en el entendido que*, si para la Fecha de Emisión estuviera pendiente de determinarse una parte o la totalidad de los Gastos de Emisión, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario la creación de las reservas que el propio Comité Técnico estime necesarias o convenientes para que dichos Gastos de Emisión sean liquidados en su oportunidad, y tales reservas: (i) se mantendrán invertidas en la Cuenta General mientras el Comité Técnico instruye su aplicación y (ii) serán usadas para liquidar los Gastos de Emisión conforme lo instruya el Comité Técnico; en el supuesto de que existieran cantidades excedentes de la reserva creada para el pago de Gastos de Emisión, dichos

recursos serán transferidos a la Cuenta del FODEIN una vez alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva al que hace mención el apartado 4.5.2 siguiente.

- 4.5.2 **Aportación a los Fondos de Reserva.** En la Fecha de Emisión de que se trate, con cargo al producto de cada Emisión, el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Reserva que corresponda, la cantidad proporcional del monto emitido y colocado en esa Fecha de Emisión para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y dicho monto quedará afecto al destino específico que le corresponde a los recursos del Fondo de Reserva de que se trate.
- 4.5.3 **Recursos para el Fideicomitente.** La diferencia entre el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los conceptos mencionados en los incisos 4.5.1 al 4.5.2 anteriores deberá ser transferida por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión a la Cuenta del FODEIN.
- 4.6 **Recepción de las Cuotas de Peaje y, en general de los Ingresos.** Que a partir de la primera Fecha de Emisión, a través de la Cuenta General, el Fiduciario reciba del Fideicomitente o del Nuevo Operador las cantidades en efectivo derivadas de las Cuotas de Peaje, conforme a lo previsto en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, y en general, recibir a través de la Cuenta General cualesquiera Ingresos o flujos de efectivo que el Fideicomiso tenga derecho a recibir o sean aportados al patrimonio del Fideicomiso por cualquier causa, salvo por los ingresos que le correspondan derivados de los CAPs contratados, los cuales deberán recibirlos en la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable.
- 4.7 **Operación de las Carreteras y Cobranza de las Cuotas de Peaje.** Que a partir de la primera Fecha de Emisión, a través de la Cuenta General, todos los Días Hábiles el Fiduciario reciba del Operador mediante abono o transferencia electrónica de fondos las Cuotas de Peaje derivadas de la operación y explotación de las Carreteras, mismas que el Operador deberá recaudar y entregar al Fiduciario conforme a lo pactado en el presente Contrato. Para cumplir este fin, a partir de la primera Fecha de Emisión el Fideicomitente, se ocupará, entre otras cosas, de operar las casetas de cobro de las Carreteras, realizar la cobranza de las Cuotas de Peaje correspondientes y de entregarlas al Fideicomiso todos los Días Hábiles mediante abonos o transferencia electrónica de fondos a la Cuenta General, de conformidad con las Reglas de Operación.

Si el Operador incurre en un Incumplimiento de Información, un Incumplimiento Monetario o un Incumplimiento Tarifario, y no sean subsanados en los términos de las Reglas de Operación, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Operador. En ese caso, será un fin del Fideicomiso que conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico, el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente (i) celebre un nuevo Contrato de Operación con quien sea designado Nuevo Operador por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último, sin perjuicio de la posibilidad de que, en caso de que así lo instruya el Comité Técnico, se reclame al Operador incumplido el pago de daños y perjuicios que, en su caso, hayan sido causados por su incumplimiento al patrimonio del Fideicomiso, y/o (ii) modifique el Contrato de Operación. Nadie más que el Fiduciario, en términos de este párrafo, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato de Operación celebrado con el Nuevo Operador.

- 4.8 **Aplicación de la cobranza de las Cuotas de Peaje y de los Ingresos.** Que el Fiduciario administre y aplique el producto de la cobranza de las Cuotas de Peaje y, en general, cualesquiera Ingresos que reciba de conformidad con los términos, condiciones y prelación estipuladas en la Cláusula Sexta siguiente y demás aplicables de este Contrato.
- 4.9 **Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.** Que, hasta donde baste y alcance el patrimonio de este Fideicomiso, y de acuerdo a la prelación prevista en la Cláusula Sexta siguiente, el Fiduciario cubra oportunamente los intereses, principal y demás cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con los Títulos representativos de los mismos, pero sujetándose en todo caso a los términos, condiciones y prelación estipuladas en la Cláusula Sexta siguiente y demás aplicables de este Contrato.
- 4.10 **Pago de las Garantías Parciales.** Que, hasta donde basten y alcancen, respectivamente, la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija y la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable, el Fiduciario cubra la Contraprestación, el Servicio de las Garantías Parciales, la Contraprestación Adicional, y demás cantidades exigibles de conformidad con los Contratos de las Garantías Parciales, sujetándose en todo momento a los términos, condiciones y prelación estipuladas en la Cláusula Sexta y demás aplicables de este Contrato, en el entendido que no será necesaria instrucción adicional alguna para que realice el

pago correspondiente con independencia de la facultad del Garante de presentar la Solicitud de Pago de la Garantía Parcial.

- 4.11 Coberturas de Intereses.** Que el Fiduciario, con cargo a los Gastos de Emisión celebre el CAP que al efecto le instruya el Comité Técnico para las Emisiones a Tasa Variable y que, con cargo a la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable, renueve o recontrate un CAP conforme a las instrucciones que al efecto le dé, de tiempo en tiempo, el Comité Técnico. Será un fin de este Fideicomiso que el Fiduciario ejerza los derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del o de los CAP(s) que, en su caso, contrate.
- 4.12 Ajuste de las Cuotas de Peaje.** A partir de la primera Fecha de Emisión, salvo que el Comité Técnico autorice lo contrario por escrito, el Fideicomitente estará obligado a hacer todo lo necesario (incluyendo, pero sin estar limitado a, las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado y la SCT) para que las Cuotas de Peaje sean ajustadas, al menos una vez al año, a los niveles máximos permitidos en términos de las Concesiones Federales y la legislación aplicable a las Carreteras Estatales. No obstante, el Fideicomitente podrá solicitar autorización al Comité Técnico para ofrecer descuentos o promociones adicionales a las existentes en la primera Fecha de Emisión, así como para fijar las Cuotas de Peaje en niveles inferiores a los máximos permitidos, siempre y cuando esa medida sea aceptada unánimemente por el Comité Técnico.

Con excepción de los ajustes a que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomitente deberá abstenerse de realizar cualquier modificación a las Cuotas de Peaje o cualquier descuento o promoción que no haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico.

- 4.13 Inversiones Permitidas.** El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en el Fideicomiso, en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales denominadas en pesos con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras; salvo por lo previsto en el párrafo siguiente.

Por lo que se refiere a los recursos que integran los Fondos de Reserva, éstos se invertirán en valores, incluyendo acciones de sociedades de inversión o instrumentos de deuda denominados en pesos, que tengan igual o mejor calificación que cualquiera de las calificaciones asignadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios del tipo de Emisión a la que corresponda el Fondo de Reserva.

El Comité Técnico, por (i) mayoría de votos para las Emisiones Denominadas en UDIs o (ii) unanimidad para las Emisiones a Tasa Fija y/o a Tasa Variable, podrá modificar en cualquier momento el régimen de inversión previsto, en el entendido que en ningún caso se podrán invertir los recursos del patrimonio del Fideicomiso en valores cuya calificación sea menor a cualquiera de las calificaciones asignadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las fechas de pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Emisión, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de las inversiones a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Así mismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del

Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, *en el entendido que* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, y en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

- 4.14 Mantenimiento de las Carreteras.** Que a partir de la primera Fecha de Emisión el Fiduciario, a través del Operador o, en su caso, el Nuevo Operador y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, se ocupe de llevar a cabo la conservación y mantenimiento, menor y mayor, de las Carreteras conforme a los estándares requeridos por la normativa aplicable en la materia, tareas que el Fiduciario hará que se cumplan por conducto del Operador o, en su caso, del Nuevo Operador, conforme a lo pactado en el presente instrumento y en el Contrato de Operación. Para cumplir este fin, a partir de la primera Fecha de Emisión el Fideicomitente, en términos de las Reglas de Operación, se ocupará, entre otras cosas, de realizar oportuna y adecuadamente los trabajos de conservación y mantenimiento de las Carreteras que sean necesarios para los efectos aquí mencionados.

Si en materia de conservación y mantenimiento de las Carreteras, el Operador incumple una o más de las obligaciones a su cargo y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en las Reglas de Operación, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Operador. En ese caso, será un fin del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico, el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente, celebre un Contrato de Operación con quien sea designado Nuevo Operador por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo instruye el Comité Técnico, se reclame al Operador incumplido el pago de daños y perjuicios que, en su caso, hayan sido causados por su incumplimiento al patrimonio del Fideicomiso. Nadie más que el Fiduciario, en términos de este párrafo, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato de Operación celebrado con el Nuevo Operador.

Será responsabilidad del Supervisor Técnico verificar que los recursos que el Fiduciario entregue al Operador o, en su caso, al Nuevo Operador, por concepto de conservación y mantenimiento de las Carreteras efectivamente se apliquen a los fines y dentro de los tiempos que corresponda, conforme al programa de mantenimiento aplicable, *en el entendido que*, durante el tiempo que se esté realizando el mantenimiento de la vía, el Supervisor Técnico tendrá obligación de entregar al Fiduciario, y éste al Comité Técnico, un informe detallado de los montos que se destinen a estos fines y su aplicación, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de calendario.

- 4.15 Contador Independiente.** Previa instrucciones del Comité Técnico que el Fiduciario celebre o en su caso modifique, por cuenta y orden del Fideicomitente, el Contrato con el Contador Independiente, a fin de que éste se encargue de auditar los Ingresos y entregar reportes trimestrales detallados al Fiduciario y al Representante Común, según lo pactado en el Contrato con el Contador Independiente y este Contrato.

Si el Contador Independiente incumple una o más de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato con el Contador Independiente, y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en dicho Contrato con el Contador Independiente, el propio Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Contador Independiente. En ese caso serán fines del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico, el Fiduciario (i) termine o rescinda el Contrato con el Contador Independiente que se encuentre vigente y (ii) por cuenta y orden del Fideicomitente, celebre un nuevo contrato con quien sea designado Contador Independiente sustituto por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo instruye el Comité Técnico, el Fiduciario reclame al Contador Independiente incumplido el pago de daños y perjuicios que, en su caso, hayan sido causados por su incumplimiento al patrimonio del Fideicomiso.

Nadie más que el Fiduciario, en términos del párrafo anterior, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato con el Contador Independiente.

- 4.16 Supervisión Técnica.** Previa instrucciones del Comité Técnico, que el Fiduciario celebre, por cuenta y orden del Fideicomitente, el Contrato de Supervisión Técnica con el Ingeniero Independiente, a fin de que éste se ocupe de verificar con la periodicidad que indique el Comité Técnico el estado físico de las Carreteras, supervisar la debida aplicación de los recursos que el Fiduciario entregue al Operador o, en su caso, al Nuevo Operador, para la conservación y mantenimiento de las Carreteras, participar en la elaboración de los Presupuestos de Operación y Mantenimiento Menor y de Mantenimiento Mayor, así como prestar los demás servicios a que se refiere el Contrato de Supervisión Técnica.

Conforme al Contrato de Supervisión Técnica, el Ingeniero Independiente y el Comité Técnico procurarán que el Presupuesto de Mantenimiento Mayor sea adecuado para que las Carreteras conserven una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino de la SCT, o calificaciones equivalentes conforme a cualesquier otras normas que las complementen o sustituyan. En casos justificados el Comité Técnico podrá, de tiempo en tiempo, acordar ajustes al Presupuesto de Mantenimiento Mayor, siempre que previamente hayan consultado la opinión del Supervisor Técnico.

Si el Ingeniero Independiente incumple una o más de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Supervisión Técnica, y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en dicho Contrato de Supervisión Técnica, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Supervisor Técnico. En ese caso será fin del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico (i) el Fiduciario termine o rescinda el Contrato de Supervisión Técnica que se encuentre vigente y (ii) por cuenta y orden del Fideicomitente, celebre un nuevo contrato con quien sea designado Supervisor Técnico sustituto por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último, sin perjuicio de la posibilidad de que el Fiduciario reclame al Supervisor Técnico incumplido el pago de daños y perjuicios.

Nadie más que el Fiduciario, en términos del párrafo anterior, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el Contrato de Supervisión Técnica.

- 4.17 Asesoría Financiera.** Que el Fiduciario celebre, por cuenta y orden del Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico en la primera Fecha de Emisión, un contrato de prestación de servicios con el Asesor Financiero, a fin de que éste entregue los reportes a que se refiere el **Anexo 27** con la periodicidad que en el mismo se establece.

Si el Asesor Financiero incumple una o más de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato que al efecto se celebre, y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura pactados en dicho contrato, el Comité Técnico podrá acordar que se sustituya al Asesor Financiero. En ese caso será fin del Fideicomiso que, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico (i) el Fiduciario termine o rescinda el contrato que se encuentre vigente y (ii) por cuenta y orden del Fideicomitente, celebre un nuevo contrato con quien sea designado Asesor Financiero sustituto por parte del Comité Técnico, en los términos y condiciones establecidos por éste último.

Nadie más que el Fiduciario, en términos del párrafo anterior, podrá rescindir, terminar, modificar ni en manera alguna afectar el contrato de prestación de servicios celebrado con el Asesor Financiero.

- 4.18 Informes.** Que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente al Comité Técnico, al Representante Común, al Garante, a la CNBV, a la Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero y/o al Fideicomitente, según corresponda, los informes a que se refieren la Cláusula Novena del presente Contrato.

- 4.19 Pólizas de Seguros.** Que en todo tiempo el Fiduciario verifique que el Fideicomitente, a través de las aseguradoras que determine el Comité Técnico, mantiene vigentes las Pólizas de Seguros de las Carreteras, mismas que deberán señalar al Fiduciario como beneficiario irrevocable de las sumas aseguradas, con excepción de los seguros contratados para cubrir indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los Gastos de Operación y Mantenimiento, los recursos necesarios para que éste cubra las primas correspondientes. En caso de presentarse cualquier siniestro amparado por dichas Pólizas de Seguros, será un fin de este Fideicomiso que el Fiduciario, a

través de los apoderados nombrados para estos efectos por el Comité Técnico, ejerza y haga efectiva la Póliza de Seguro correspondiente, *en el entendido que* las sumas que llegaran a ser cobradas bajo cualquiera de las Pólizas de Seguros serán aplicadas a pagar los daños generados por el siniestro correspondiente de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico.

En caso de que se presente un Incumplimiento de Seguros será fin de este Fideicomiso, que el Fiduciario contrate, como Gasto de Operación y Mantenimiento, las Pólizas de Seguros y pague las primas correspondientes.

- 4.20 Readquisición de activos por el Fideicomitente.** Que una vez que el Representante Común y el Garante, respectivamente, hayan reconocido por escrito que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las Garantías Parciales se encuentran completamente liquidados (incluyendo principal, intereses y accesorios), el Fiduciario: *(i)* liquide todos los honorarios, comisiones, gastos y demás erogaciones pendientes de pago que deban cubrirse con cargo al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato, y *(ii)* revierta los activos residuales del patrimonio del Fideicomiso a favor del Fideicomitente, quien los readquirirá sin pago de contraprestación alguna.

3.2.3.3.6 *Cláusula Sexta. Aplicación de los Recursos del Fideicomiso.*

El Fiduciario aplicará los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso conforme al orden de prelación con que dichos conceptos aparecen relacionados en esta Cláusula, y sujetándose a los términos y condiciones pactados en los párrafos siguientes:

6.1. Contraprestación SCT.

Durante los primeros 15 (quince) Días del mes de enero de cada año de calendario, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta General y en su defecto con cargo al Fondo de Remanentes, y en caso de insuficiencia con cargo a los Fondos de Reserva (de manera proporcional), transferirá a la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito, o pagará por cuenta de éste (según lo instruya por escrito el Comité Técnico) la Contraprestación SCT, *en el entendido que*, de las cantidades que sean entregadas al Fideicomitente, éste deberá rendir cuenta al Comité Técnico y entregar copia de los recibos y demás constancias necesarias para acreditar su aplicación al pago de la Contraprestación SCT.

6.2 Gastos de Mantenimiento de las Emisiones.

Después de haber cubierto, en su caso, las cantidades que procedan conforme al numeral 6.1. anterior, con cargo a la Cuenta General el Fiduciario aplicará las cantidades necesarias para cubrir los pagos que, en el mes calendario de que se trate, sean exigibles por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones. El Fiduciario pagará por cuenta y orden del Fideicomitente las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones debiendo obtener las facturas, recibos o comprobantes correspondientes a favor de la Fideicomitente. Si los recursos existentes en esta cuenta fueran insuficientes para cubrir estos gastos, el Fiduciario podrá disponer de las cantidades existentes en el Fondo de Remanentes, y, en su defecto, en los Fondos de Reserva, a prorrata.

6.3. Gastos de Operación y Mantenimiento Menor.

Después de haber cubierto las cantidades que respectivamente correspondan conforme a los numerales 6.1. y 6.2. anteriores, con cargo a la Cuenta General y en su defecto con cargo al Fondo de Remanentes, el Fiduciario transferirá al Operador o, en su caso, al Nuevo Operador, las cantidades que en ese mes deban cubrirse por concepto de Gastos de Operación y Mantenimiento de acuerdo al Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor. El Operador o, en su caso, el Nuevo Operador, tendrá obligación de: *(i)* aplicar dichas cantidades, exclusivamente, al pago de los Gastos de Operación y Mantenimiento que correspondan, y *(ii)* acreditar la aplicación de las cantidades que reciba del Fiduciario al pago de los Gastos de Operación y Mantenimiento correspondientes.

Por su parte, el Fiduciario tendrá obligación de informar mensualmente y por escrito al Comité Técnico en caso de que el Operador o, en su caso, el Nuevo Operador, no acredite en su oportunidad la aplicación de cualquier parte o la totalidad de los recursos.

Sólo en caso de que el Operador o, en su caso, el Nuevo Operador, incumpla alguna de las obligaciones que le corresponden conforme al primer párrafo de este numeral, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que pague, por cuenta del Operador o, en su caso, el Nuevo Operador, una parte o la totalidad de los Gastos de Operación y Mantenimiento que procedan, en vez de que el Fiduciario entregue mensualmente al Operador o, en su caso, al Nuevo Operador, las cantidades que deban cubrirse por este concepto. En estos casos, el Comité Técnico determinará el periodo durante el cual el Fiduciario hará los pagos en directo, *en el entendido que* el Fiduciario deberá obtener los recibos, facturas o comprobantes correspondientes.

6.4. Fondo de Mantenimiento Mayor.

- 6.4.1. (a) En cada Fecha de Pago durante el plazo de vigencia de las Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable o (b) dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes en caso de que hubiera obligaciones pendientes de pago con cargo a las Cuentas de las Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable después del plazo de vigencia de dichas emisiones, el Fiduciario después de haber cubierto las cantidades correspondientes conforme a los numerales 6.1., 6.2., y 6.3. anteriores, con cargo a la Cuenta General abonará al Fondo de Mantenimiento Mayor las cantidades correspondientes conforme a lo previsto en el Presupuesto de Mantenimiento Mayor. Para estos efectos el Comité Técnico deberá (i) aprobar en el mes de diciembre de cada año un presupuesto anual de los Gastos de Mantenimiento Mayor que deban pagarse el año calendario siguiente (mismo que podrá corregir o ajustar en cualquier momento); y (ii) adoptar los acuerdos necesarios para cuidar que en este fondo se reserven recursos suficientes para cubrir oportunamente todos los Gastos de Mantenimiento Mayor, *en el entendido que* este fondo deberá mantener en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a ocho meses del Presupuesto de Mantenimiento Mayor.
- 6.4.2. El Fiduciario, con cargo al Fondo de Mantenimiento Mayor, entregará al Operador o, en su caso, al Nuevo Operador, las cantidades que en ese mes deban cubrirse por concepto de Gastos de Mantenimiento Mayor, hasta donde dicho fondo baste y alcance; en caso de insuficiencia dichos gastos se pagarán con cargo al Fondo de Remanentes. El Operador o, en su caso, el Nuevo Operador, tendrá obligación de: (i) aplicar dichas cantidades, exclusivamente, al pago de los Gastos de Mantenimiento Mayor que correspondan, y (ii) acreditar la aplicación de las cantidades que reciba del Fiduciario al pago de los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes.

Por su parte, el Fiduciario tendrá obligación de informar mensualmente y por escrito al Comité Técnico en caso de que el Fideicomitente no acredite en su oportunidad la aplicación de cualquier parte o la totalidad de los recursos.

Sólo en caso de que el Operador o, en su caso, el Nuevo Operador, incumpla alguna de las obligaciones que le corresponden conforme al primer párrafo de este numeral, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que, durante el tiempo que el Comité Técnico decida a su sola discreción, en vez de que el Fiduciario entregue mensualmente al Operador o, en su caso, al Nuevo Operador, las cantidades que deban cubrirse por concepto de Gastos de Mantenimiento Mayor, el Fiduciario mensualmente pague, por cuenta del Operador o, en su caso, del Nuevo Operador, una parte o la totalidad de los Gastos de Mantenimiento Mayor que procedan, debiendo obtener los recibos, facturas o comprobantes correspondientes.

6.5. Fondo de las Cuentas para las Emisiones.

El Fiduciario, (i) durante el plazo original de vigencia de las Emisiones a Tasa Fija y Tasa Variable 5 (cinco) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago o (ii) después de vencido el plazo original de vigencia de las Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable, los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes, después de haber abonado las cantidades que correspondan conforme a los numerales 6.1. a 6.4. anteriores, con cargo a la Cuenta General, calculará los recursos que correspondan a cada una de las Cuentas para las Emisiones, resultado de aplicar el Porcentaje Asignado que corresponda, a los Ingresos Disponibles y abonará los recursos respectivos a cada Cuenta para las Emisiones, para que el Fiduciario los aplique en los siguientes términos:

- 6.5.1 Cuenta para Emisiones a Tasa Fija.

6.5.1.1 Aplicación de recursos durante el plazo original de vigencia de las Emisiones a Tasa Fija. Los recursos abonados en la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija se aplicarán, hasta donde basten y alcancen, a pagar los conceptos que a continuación se señalan, con la siguiente prelación:

- (a) En primer término, el Fiduciario pagará el equivalente a la o las Contraprestaciones vencidas y no pagadas, así como la Contraprestación exigible en dicho periodo, para su pago al Garante, en términos de cada Garantía Parcial.

En caso de que el saldo de la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija fuera insuficiente para pagar la o las Contraprestaciones, el Fiduciario deberá cubrir el faltante: (i) con cargo al Fondo de Remanentes y (ii) en su defecto, con cargo al Fondo de Reserva para las Emisiones a Tasa Fija.

- (b) Acto seguido, el Fiduciario aplicará los recursos a pagar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que por concepto de principal e intereses procedan conforme a lo previsto en los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el saldo de la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija fuera insuficiente para pagar el servicio de los Títulos de las Emisiones a Tasa Fija, el Fiduciario deberá cubrir el faltante: (i) con cargo al Fondo de Remanentes, (ii) en su defecto, con cargo al Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Fija, y (iii) en su defecto, mediante la disposición de las Garantías Parciales que correspondan en términos de la Notificación de Disposición.

- (c) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar al Garante las cantidades que por concepto de Servicio de la Garantía Parcial procedan conforme a lo previsto en los Contratos de Garantía Parcial.
- (d) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar al Garante la Contraprestación Adicional.
- (e) Acto seguido, el Fiduciario reconstituirá el Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Fija, hasta que éste alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y
- (f) Finalmente, en su caso, las cantidades excedentes las abonará al Fondo de Remanentes, para su aplicación en términos del numeral 6.7 siguiente.

6.5.1.2 Aplicación de recursos después de vencido el plazo original de vigencia de las Emisiones a Tasa Fija. Los recursos abonados en la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija se aplicarán, mensualmente, hasta donde basten y alcancen, a pagar los conceptos que a continuación se señalan, con la siguiente prelación:

- (a) En primer término, el Fiduciario pagará al Garante las cantidades que, en su caso se adeuden por concepto de Contraprestaciones de cada Garantía Parcial.
- (b) Acto seguido, en el caso de que los Títulos de las Emisiones a Tasa Fija no se hubieren liquidado a esa fecha, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar, hasta donde basten y alcancen, en *paripassu (a la par y al mismo paso)* a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que por concepto de principal e intereses que procedan conforme a lo previsto en los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Garante el Servicio de la Garantía Parcial. Los recursos de la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija se distribuirán, mensualmente, de manera proporcional de acuerdo a los siguientes factores:

$$FTF = \frac{\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Fija\ SITF}}{\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Fija\ SITF} + \sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Fija\ SIGPTF}}$$

$$FGPTF = 1 - FTF$$

Dónde:

FTF = Factor de distribución que corresponde a los Títulos de las Emisiones a Tasa Fija.

FGPTF = Factor de distribución que corresponde al Garante respecto de todas las Garantías Parciales otorgadas a las Emisiones a Tasa Fija.

$\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Fija} SITF$ = Suma del saldo insoluto de todos los Títulos de las Emisiones a Tasa Fija

$\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Fija} SIGPTF$ = Suma de los Saldos Insolutos de las Garantías Parciales otorgadas a las Emisiones a Tasa Fija

Si los Títulos de las Emisiones a Tasa Fija ya hubieren sido liquidados totalmente, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar las Garantías Parciales, en términos de los Contratos de Garantía Parcial.

6.5.2 Cuenta para Emisiones a Tasa Variable.

6.5.2.1 Aplicación de recursos durante el plazo original de vigencia de las Emisiones a Tasa Variable. Los recursos abonados en la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable, incluyendo aquellos abonados directamente derivados de los CAPs, se aplicarán, hasta donde basten y alcancen, a pagar los conceptos que a continuación se señalan, con la siguiente prelación:

- (a) En primer término, el Fiduciario pagará, los recursos necesarios para renovar o recontractar el o los CAPs, en caso de que la fecha de renovación del o los CAPs no coincida con una Fecha de Pago, el Fiduciario reservará los recursos necesarios para la renovación en la Fecha de Pago inmediata anterior a la fecha de renovación del CAP.
- (b) Acto seguido, el Fiduciario pagará el equivalente a la o las Contraprestaciones vencidas y no pagadas, así como la Contraprestación exigible en dicho periodo, para su pago al Garante, en términos de cada Garantía Parcial.

En caso de que el saldo de la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable fuera insuficiente para pagar la o las Contraprestaciones, el Fiduciario deberá cubrir el faltante: (i) con cargo al Fondo de Remanentes y (ii) en su defecto, con cargo al Fondo de Reserva para las Emisiones a Tasa Variable.

- (c) Acto seguido, el Fiduciario aplicará los recursos a pagar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que por concepto de principal e intereses que procedan conforme a lo previsto en los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el saldo de la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable fuera insuficiente para pagar el servicio de los Títulos de las Emisiones a Tasa Variable, el Fiduciario deberá cubrir el faltante: (i) con cargo al Fondo de Remanentes, (ii) en su defecto, con cargo al Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Variable, y (iii) en su defecto, mediante la disposición de las Garantías Parciales que correspondan, en términos de la Notificación de Disposición.

- (d) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar al Garante las cantidades que por concepto de Servicio de la Garantía Parcial procedan conforme a lo previsto en los Contratos de Garantía Parcial.
- (e) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar al Garante la Contraprestación Adicional.
- (f) Acto seguido, el Fiduciario reconstituirá el Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Variable, hasta que éste alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y
- (g) Finalmente, en su caso, las cantidades excedentes las abonará al Fondo de Remanentes, para su aplicación en términos del numeral 6.7 siguiente.

6.5.2.2 Aplicación de recursos después de vencido el plazo original de vigencia de las Emisiones a Tasa Variable. Los recursos abonados en la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable se aplicarán, mensualmente, hasta donde basten y alcancen, a pagar los conceptos que a continuación se señalan, con la siguiente prelación:

- (a) En primer término, el Fiduciario pagará al Garante las cantidades que, en su caso se adeuden por concepto de Contraprestaciones de cada Garantía Parcial.
- (b) Acto seguido, en el caso de que los Títulos de las Emisiones a Tasa Variable no se hubieren liquidado a esa fecha, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar, hasta donde basten y alcancen, en *paripassu (a la par y al mismo paso)* a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que por concepto de principal e intereses que procedan conforme a lo previsto en los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Garante el Servicio de la Garantía Parcial. Los recursos de la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable se distribuirán, mensualmente, de manera proporcional de acuerdo a los siguientes factores:

$$FTV = \frac{\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Variable\ SITV}}{\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Variable\ SITV} + \sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Variable\ SIGPTV}}$$

$$FGPTV = 1 - FTV$$

Dónde:

FTV = Factor de distribución que corresponde a los Títulos de las Emisiones a Tasa Variable.

FGPTV = Factor de distribución que corresponde al Garante respecto de todas las Garantías Parciales otorgadas a las Emisiones a Tasa Variable.

$\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Variable\ SITV}$ = Suma del saldo insoluto de todos los Títulos de las Emisiones a Tasa Variable

$\sum_{Emisiones\ a\ Tasa\ Variable\ SIGPTV}$ = Suma de los Saldos Insolutos de la Garantías Parciales otorgadas a las Emisiones a Tasa Variable.

Si los Títulos de las Emisiones a Tasa Variable ya hubieren sido liquidados totalmente, el Fiduciario aplicará los recursos para pagar las Garantías Parciales, en términos de los Contratos de Garantía Parcial.

6.5.3 Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs.

6.5.3.1 Aplicación de recursos de las Emisiones Denominadas en UDIs. Los recursos abonados en la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs se aplicarán, hasta donde basten y alcancen, a pagar los conceptos que a continuación se señalan, con la siguiente prelación:

- (a) El Fiduciario aplicará los recursos a pagar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las cantidades que por concepto de principal e intereses que procedan conforme a lo previsto en los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el saldo de la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs fuera insuficiente para pagar el servicio de los Títulos de las Emisiones Denominadas en UDIs, el Fiduciario deberá cubrir el faltante: (i) con cargo al Fondo de Remanentes, y (ii) en su defecto, con cargo al Fondo de Reserva para Emisiones Denominadas en UDIs.

- (b) Acto seguido, el Fiduciario reconstituirá el Fondo de Reserva para Emisiones Denominadas en UDIs, hasta que éste alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y
- (c) Finalmente, en su caso, el Fiduciario abonará las cantidades excedentes en el Fondo de Remanentes, para su aplicación en términos del numeral 6.7 siguiente.

Lo anterior *en el entendido que*, una vez que se hayan liquidado totalmente las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable y las Garantías Parciales asociadas a las mismas, la Cuenta para Emisiones Denominadas en UDIs recibirá todos los ingresos, después de que se hubieren fondeado o pagado los conceptos a que se refieren los numerales 6.1 a 6.4 de esta Cláusula.

6.6. Fondos de Reserva.

El Fiduciario abrirá: (i) el Fondo de Reserva de Emisiones a Tasa Fija como una subcuenta contable de la Cuenta de Emisiones a Tasa Fija; (ii) el Fondo de Reserva de Emisiones a Tasa Variable como una subcuenta contable de la Cuenta de Emisiones a Tasa Variable y (iii) el Fondo de Reserva de Emisiones Denominadas en UDIs como una subcuenta contable de la Cuenta de Emisiones Denominadas en UDIs. Los Fondos de Reserva se aplicarán, respectivamente, en los siguientes términos:

- 6.6.1 En cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta para las Emisiones que corresponda, el Fiduciario abonará al Fondo de Reserva que corresponda la cantidad necesaria para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de los numerales 6.5.1, 6.5.2. y 6.5.3. de esta Cláusula, según corresponda.
- 6.6.2 Mientras el Fondo de Reserva no haya sido utilizado, si el monto provisionado en este Fondo de Reserva que corresponda, llega a ser mayor que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, el excedente será aplicado al Fondo de Remanentes. No obstante, si en una Fecha de Pago el saldo del Fondo de Reserva tuviera que ser usado en términos del párrafo siguiente, cada Fecha de Pago que ocurra después de ese evento, los Fondos de Reserva se reconstituirán hasta contar con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en términos y prelación de los numerales 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 según corresponda, cumplido lo cual el excedente será aplicado al Fondo de Remanentes.
- 6.6.3 Si eventualmente, en un periodo mensual, el saldo de la Cuenta General fuera insuficiente para pagar la Contraprestación SCT, los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, la parte faltante deberá ser cubierta por el Fiduciario: (i) con cargo al Fondo de Remanentes, y (ii), en su defecto, con cargo a los Fondos de Reserva, a prorrata.
- 6.6.4 Si eventualmente, en una Fecha de Pago, el saldo de alguna de las Cuentas para las Emisiones fuera insuficiente para cubrir el servicio de la deuda que proceda, conforme a lo previsto en los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la parte faltante deberá ser cubierta por el Fiduciario: (i) con cargo al Fondo de Remanentes, (ii) en su defecto, con cargo al Fondo de Reserva de la Cuenta para las Emisiones que corresponda, y (iii) en su defecto, si resulta aplicable con cargo a la Garantía Parcial, con la prelación y en los términos previstos en los incisos (b), y (c), respectivamente, de los numerales 6.5.1.1 y 6.5.2.1 de esta Cláusula.

6.7. Fondo de Remanentes.

El Fiduciario abrirá una subcuenta contable de la Cuenta General denominada “Fondo de Remanentes” a la que:

- 6.7.1 En cada Fecha de Pago, después de haber sido abonadas y aplicadas las cantidades que correspondan conforme a los numerales 6.1. a 6.6. anteriores, el Fiduciario abonará al Fondo de Remanentes la totalidad de los recursos excedentes que se encuentren abonados en la Cuenta General.
- 6.7.2 En cada Fecha de Pago, siempre y cuando: (i) se hubieren cubierto la Contraprestación SCT, los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones y los Gastos de Operación y Mantenimiento Mayor; (ii) se hubiere fondeado el Fondo de Mantenimiento Mayor, (iii) en su caso, se hubieren cubierto los recursos necesarios para renovar o recontratar el CAP, (iv) se hubieren cubierto las Contraprestaciones correspondientes, (v) se hubiere cubierto el servicio de la deuda conforme a los Títulos, (vi) en su caso, se hubiere cubierto el Servicio de las Garantías Parciales, (vii) en su caso, se hubieren cubierto las Contraprestaciones Adicionales correspondientes, (viii) los Fondos de Reserva cuenten con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda, (ix) no se haya presentado un Incumplimiento Tarifario, un Incumplimiento Monetario, un Incumplimiento de Información y/o un Incumplimiento de Seguros, y (x) la Cobertura Primaria para cada tipo de emisión sea igual a 1.2 (uno punto dos) o mayor, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que se encuentren abonadas en el Fondo de Remanentes.
- 6.7.3 Ahora bien, si alguno de los conceptos a que se refieren los incisos (i) al (viii) del numeral 6.7.2 anterior no estuviere debidamente fondeado, se aplicarán los recursos del Fondo de Remanentes a fondear o pagar dichos conceptos respetando los Porcentajes Asignados y el orden de prelación previsto en la presente Cláusula Sexta.

- 6.7.4 En caso de que no se cumplan las condiciones a que se refiere el numeral 6.7.2, los recursos existentes en el Fondo de Remanentes se mantendrán en esta subcuenta, hasta que se cumplan todos las condiciones a que se refiere el numeral 6.7.2 anterior.

3.2.3.3.7 *Cláusula Séptima. Amortización Anticipada.*

A partir del 15 de febrero de 2017 para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable y del 15 de febrero de 2023 para las Emisiones Denominadas en UDIs (incluyendo dichas Fechas de Pago), el Fideicomitente tendrá derecho de instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que corresponda incluyendo capital, intereses y las primas que procedan conforme al Título respectivo, así como, en caso de que se hubieren dispuesto, las Garantías Parciales conforme a los Contratos de Garantía Parcial, mediante la aportación al Fideicomiso de recursos adicionales suficientes para liquidar totalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en su caso las Garantías Parciales, incluyendo capital, intereses y primas que procedan, *en el entendido que dichos recursos adicionales deberán provenir de cualquier fuente lícita y podrá estar relacionada o no con las Carreteras*; la instrucción de amortización anticipada deberá considerar la amortización del cien por ciento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación del tipo de Emisión que se amortice. Una vez que se hubieran amortizado todos los Certificados Bursátiles en circulación el Fideicomitente tendrá derecho de readquirir las Cuotas de Peaje.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para que amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuyo Título así lo permita, mediante aviso por escrito girado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, con copia al Representante Común y en su caso al Garante.

Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción mencionada en el párrafo anterior, el Fiduciario, a través del Representante Común, informará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con al menos 7 (siete) Días de anticipación a la fecha de amortización anticipada, la intención de realizar la amortización anticipada, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, indicando (i) la fecha en que se hará el pago, y (ii) que el precio que deba pagarse será calculado conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

El Representante Común calculará el precio conforme al procedimiento que se indique en el Título correspondiente e informará por escrito (i) al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación; (ii) a la CNBV, Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine, incluyendo el Sistema de Difusión de Información, Emisnet) con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, el precio (y, en su caso, la prima por amortización anticipada) al que se llevará a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente, en la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (i) del párrafo inmediato anterior, las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común, mismas que el Fideicomitente debe entregar al Fiduciario con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de amortización anticipada que corresponda.

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del presente Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere esta Cláusula mediante la liquidación total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y en su caso de las Garantías Parciales ejercidas, por lo que no podrá realizar prepagos parciales.

3.2.3.3.8 *Cláusula Novena. Informes del Fiduciario.*

Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará por medios electrónicos a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico: (i) los Estados Financieros y los estados de cuenta del Fideicomiso, los cuales incluirán los saldos de todas y cada una de las Cuentas así como

el detalle de los cargos y abonos que cada una de ellas haya tenido durante el mes inmediato anterior, y (ii) un informe con los datos a que se refiere el **Anexo 35** de este Contrato.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario el reporte consolidado de las obligaciones que en materia de endeudamiento directo, solidario y derivado de fideicomisos tiene el Estado y que se presentan en la cuenta pública, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de que dicho reporte sea incluido en los informes que el Fiduciario debe presentar a la CNBV y la BMV en términos de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

El Fiduciario también tendrá obligación de entregar a los miembros del Comité Técnico, y/o las Agencias Calificadoras los demás informes y datos que razonablemente sean solicitados, de tiempo en tiempo, por cualquiera de ellos, en relación con los fines del Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, cualesquier informes o reportes que el Fiduciario haya recibido de parte del Operador o, en su caso, del Nuevo Operador. En caso de que tales informes y datos estén bajo el control o requieran de la participación o colaboración de cualquiera de los Prestadores de Servicios, el Fiduciario deberá solicitarlos y, posteriormente, entregárselos a quien los haya solicitado sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por su contenido o por el hecho de que dichos prestadores de servicios se nieguen a proporcionar dicha información.

3.2.3.3.9 Cláusula Décima. Comité Técnico.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un Comité Técnico, el cual permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso.

10.1 Integración del Comité. El Comité Técnico estará integrado inicialmente por 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 3 (tres) serán nombrados por el Fideicomitente, y 1 (uno) por el Representante Común de manera exclusiva, salvo por lo que se establece en los numerales 10.3 y 11.3 siguientes.

Una vez celebrada la Garantía Parcial, el Comité Técnico estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 2 (dos) serán nombrados por el Fideicomitente, 2 (dos) por el Representante Común y 1 (uno) por el Garante, de manera exclusiva, salvo por lo que se establece en los numerales 10.3 y 11.3 siguientes.

El Fideicomitente, el Representante Común y el Garante podrán remover y sustituir libremente, en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado cada uno de ellos, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, y los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros propietarios por quienes hayan sido designados. Las Partes acuerdan que el desempeño del cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que dichos miembros no recibirán emolumento alguno.

Asimismo, el Fiduciario deberá designar un representante para que asista a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto, *en el entendido que dicho representante no será miembro del Comité.*

10.2 Miembros del Comité Técnico: Los miembros iniciales del Comité Técnico son los siguientes:

Designante	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fideicomitente	Secretario de Hacienda	Persona designada por el miembro propietario
Fideicomitente	Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas	Persona designada por el miembro propietario
Fideicomitente (Para efectos del primer párrafo del numeral 10.1)	Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda	Persona designada por el miembro propietario

Garante (Para efectos del segundo párrafo del numeral 10.1)	Subdirector de Banco Agente	Persona designada por el miembro propietario
Representante Común	Mauricio Rangel Laisequilla	Persona designada por el miembro propietario
Representante Común (Para efectos del segundo párrafo del numeral 10.1)	Freya Vite	Persona designada por el miembro propietario

Las Partes deberán notificar al Fiduciario por escrito cualquier cambio que se produzca en la integración del Comité Técnico. El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico integrado conforme a la última notificación que hubiese recibido.

- 10.3 Cambio en la Integración del Comité Técnico. En caso de ocurrir alguno de los supuestos descritos en esta Cláusula, el Fideicomitente perderá su derecho a designar y mantener a 1 (uno) de sus miembros Propietarios del Comité Técnico y a su respectivo suplente, conservando tan solo el derecho a designar y mantener a 1 (un) miembro del Comité Técnico y a su respectivo suplente, y el Representante Común tendrá el derecho a designar y mantener a 1 (un) miembro propietario adicional del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, por lo que tendrá derecho a designar y mantener a un total de 3 (tres) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes y el Garante seguirá teniendo derecho a nombrar 1 (un) miembro del Comité Técnico.

10.3.1 En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Monetario.

10.3.2 En caso de que el Fideicomitente incurra en Incumplimiento de Información.

10.3.3 En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento Tarifario, o

10.3.4 En caso de que el Fideicomitente incurra en un Incumplimiento de Seguros.

La integración del Comité Técnico volverá a ser la que se establece en el numeral 10.1 de esta Cláusula a partir de la fecha en que el Representante Común notifique al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, que el Incumplimiento Monetario, el Incumplimiento de Información, el Incumplimiento Tarifario o el Incumplimiento de Seguros, según sea el caso, ha sido subsanado.

- 10.4 Presidente y Secretario. El Comité Técnico elegirá a un presidente de entre sus miembros, sin que el mismo tenga voto de calidad alguno. Asimismo, el Comité Técnico designará a un secretario y su respectivo suplente, quienes no necesitarán ser miembros de éste, en cuyo caso dicho secretario y suplente no tendrán voto; el secretario o su suplente, levantarán una lista de asistencia y un acta por cada una de las sesiones del Comité Técnico, y conservarán los expedientes de cada una de éstas en los cuales se adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, y (iii) el texto del acta de la propia sesión.

- 10.5 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines de este Fideicomiso pero en todo caso deberá reunirse con al menos 15 (quince) Días de anticipación a cada Fecha de Pago. Asimismo, durante los tres primeros años contados a partir de la fecha de la Primera Emisión, el Comité Técnico deberá reunirse por lo menos en forma trimestral.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y se considerarán válidamente instaladas sólo cuando asista la mayoría de sus miembros, por lo menos. Toda persona que sea tenedora de Certificados Bursátiles Fiduciarios representativos del 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa de Emisión tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales (quienes podrán o no ser miembros de dicho Comité) para el seguimiento y la ejecución de sus resoluciones.

- 10.6 Convocatorias. Cualquiera de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico podrá realizar una convocatoria con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de la sesión. Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico debe constar por escrito y ser firmada por quien la haga, precisará los asuntos del orden del día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y se entregarán personalmente a cada uno de los miembros del Comité Técnico, en todo caso en los domicilios que éstos hayan proporcionado al Fiduciario. No se requerirá de convocatoria previa si, en la sesión, al momento de la votación, se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico con derecho a voto en los asuntos sobre los que vaya a deliberar el Comité Técnico.
- 10.7 Votación. Cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá un voto y las resoluciones del Comité Técnico se deberán adoptar:
- 10.7.1 Por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, contando siempre con la presencia de por lo menos 1 (uno) de los miembros designados por el Fideicomitente, del miembro designado por el Representante Común y del miembro representante del Garante, respecto de los asuntos que se establecen en el numeral 11.2 de la Cláusula Décima Primera siguiente, a menos que el Comité Técnico esté integrado conforme se indica en el inciso 10.3 de esta Cláusula, y
- 10.7.2 Por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, en todos los demás casos.
- 10.8 Resoluciones fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros.
- 10.9 Actas de Sesiones. De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha sesión, así como por los miembros que deseen hacerlo.

Notificación de Resoluciones al Fiduciario. El Comité Técnico notificará sus resoluciones al Fiduciario mediante escrito firmado por el presidente, el secretario, su suplente o, en su caso, cualquier delegado especial designado al efecto, acompañando copia del acta respectiva, dicha notificación deberá ser realizada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la adopción de la resolución de que se trate. El Fiduciario deberá cerciorarse de que dicha acta haya sido firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

3.2.3.3.10 *Cláusula Décima Primera. Facultades del Comité Técnico.*

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- 11.1. Asuntos ordinarios. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:
- 11.1.1 Instruir al Fiduciario respecto del régimen de inversión de las cantidades líquidas que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- 11.1.2 Instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las medidas que éste deberá adoptar en relación con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- 11.1.3 Designar uno o más delegados o apoderados para dar cumplimiento a sus resoluciones y/o para el ejercicio de las facultades que en este Contrato se otorgan.
- 11.1.4 Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y, en su caso, a quien deba ocupar la Secretaría del Comité Técnico y a su suplente cuando este cargo no sea ocupado por algún miembro del Comité Técnico. En su caso, los honorarios de dichos asesores y secretario propietario y suplente deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La contraprestación total pagadera a las personas a que se refiere este numeral no excederá de una cantidad equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor que se encuentre en vigor.

- 11.1.5 Designar cualesquier subcomités del Comité Técnico, mismos que tendrán un carácter meramente asesor, ya que sólo el Comité Técnico podrá tomar decisiones respecto de los asuntos que le competan.
- 11.1.6 Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato.
- 11.1.7 En general ejercer las más amplias facultades de dueño para estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del mismo y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- 11.1.8 Sustituir al operador o en su caso al nuevo operador e instruir la modificación del Contrato de Operación.
- 11.1.9 Designar un Proveedor de Precios de conformidad con lo establecido en los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 11.2 Asuntos Restringidos. Los asuntos que se relacionan a continuación deberán ser resueltos por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, contando siempre con el voto favorable de por lo menos uno de los miembros designados por el Fideicomitente y del miembros designado por el Representante Común y del miembro designado por el Garante, a menos que el Comité Técnico esté integrado conforme se indica en el numeral 10.3 de la Cláusula Décima anterior.
 - 11.2.1 Autorizar incrementos a las cuotas que se cobren en las Casetas de Peaje, por debajo del incremento que corresponda conforme al numeral 4.12 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, o bien reducciones a las cuotas que se cobren en las Casetas de Peaje, requiriéndose en ambos casos además el voto favorable de las asambleas de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
 - 11.2.2 Autorizar incrementos de más de 5% (cinco por ciento) en el número de usuarios de las Casetas de Peaje que cuenten con Telepeaje Chihuahua en cualquier año calendario, respecto del número de usuarios con Telepeaje Chihuahua en el año calendario inmediato anterior.
 - 11.2.3 Autorizar excepciones o descuentos a las Cuotas de Peaje autorizadas conforme al presente Contrato, salvo por las excepciones o descuentos que el Operador o el Nuevo Operador deban otorgar en cumplimiento de las leyes aplicables o de mandamiento de autoridad competente.
 - 11.2.4 Designar o sustituir a las Agencias Calificadoras, *en el entendido que* será obligatorio designar por lo menos a 2 (dos) Agencias Calificadoras.
 - 11.2.5 Sustituir al Ingeniero Independiente.
 - 11.2.6 Autorizar el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor, previa validación del mismo por el Ingeniero Independiente. No obstante lo anterior, en caso de que el Presupuesto de Operación y Mantenimiento Menor sufra un incremento de más del 5% (cinco por ciento) en términos reales, respecto del último aprobado por el Comité Técnico, se requerirá además de la autorización del Comité Técnico, el voto favorable de las asambleas de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
 - 11.2.7 Autorizar el Presupuesto de Mantenimiento Mayor y actualizaciones al mismo, previa validación de las mismas por el Ingeniero Independiente.
 - 11.2.8 Designar al Asesor Financiero, aprobar sus reportes y, de considerarse necesario, ampliar el alcance de sus funciones.
 - 11.2.9 Aprobar los reportes del Fideicomitente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo36**.
 - 11.2.10 Autorizar la sustitución del Contador Independiente y/o instruir la modificación del Contrato con el Contador Independiente.

11.2.11 Resolver cualquier situación no prevista en este Contrato o en los Títulos.

11.3 Asuntos Especiales. Para la toma de decisiones sobre los asuntos que se relacionan a continuación, el Comité Técnico se integrará únicamente con los miembros designados por el Fideicomitente y el Representante Común, el representante designado por el Fiduciario podrá asistir pero no tendrá voz ni voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

11.3.1 Instruir al Fiduciario sobre la realización de cada Emisión, así como los montos y demás términos y condiciones de la misma.

11.3.2 Instruir al Fiduciario para la celebración de los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores, así como los términos y condiciones del mismo.

11.3.3 Instruir al Fiduciario sobre la contratación de la Garantía Parcial que se contrate, así como los montos y demás términos y condiciones de la misma.

3.2.3.4 *Extracto del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos*

Con fecha 21 de agosto de 2013, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda celebró un Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos con Nafin, con The Bank Of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, y con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, presentándose a continuación un extracto del mismo. El documento completo puede ser consultado en el Centro de Información de la BMV.

3.2.3.4.1 *Cláusula Segunda. Reversión de Activos del Fideicomiso 80599 al Estado*

Sujeto únicamente al cumplimiento de la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80599, revierte, transmite y entrega irrevocablemente al Estado, quien reconoce y acepta dicha transmisión y readquiere, libres de gravámenes los Ingresos junto con cualesquier otros derechos, facultades, obligaciones, poderes y activos derivados de, o relacionados con las Carreteras que a la fecha de firma de este Contrato formen parte del patrimonio del Fideicomiso 80599.

3.2.3.4.2 *Cláusula Tercera. Afectación de Activos del Estado al Fideicomiso 80672*

Sujeto únicamente al cumplimiento de la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, el Estado afecta, transmite y entrega irrevocablemente a Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80672, quien reconoce y acepta dicha transmisión y adquiere, libres de gravámenes, los Ingresos junto con cualesquier otros derechos, facultades, poderes y activos derivados de, o relacionados con, las Carreteras que a la fecha de firma de este Contrato formen parte del patrimonio del Fideicomiso 80599.

Por lo anterior, sujeto únicamente al cumplimiento de la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, el Estado transmite al Fideicomiso 80672:

- (i) La totalidad de los Ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las Cuotas de Peaje que se cobren a los usuarios de las Carreteras, mismos que el Estado se obliga a entregar ininterrumpidamente al Fiduciario del Fideicomiso 80672 hasta en tanto se liquide (a) la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a lo previsto en el Fideicomiso 80672; y (b) en su caso, las cantidades pagaderas bajo las garantías parciales que en su caso se contraten en términos del Fideicomiso 80672;
- (ii) El producto que se obtenga derivado de cualquier indemnización, o ingreso de cualquier especie relacionado con las Carreteras; y
- (iii) Los derechos derivados de las Pólizas de Seguro correspondientes a las Carreteras, incluyendo, sin limitar, los derechos al cobro de las sumas aseguradas que eventualmente pudieran proceder bajo dichas Pólizas de Seguro.

A partir de la Primera Fecha de Emisión todos los bienes y derechos mencionados en esta Cláusula quedarán irrevocablemente afectos al patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso 80672, sin necesidad de ningún acto o consentimiento posterior, siempre y cuando se cumpla la condición pactada en la Cláusula siguiente.

Queda expresamente convenido que no se transmiten a Nafin como fiduciario del Fideicomiso 80672, ni éste adquiere, ninguna de las obligaciones, deudas, pasivos y/o responsabilidades derivadas de, o relacionadas con el Fideicomiso 80599, lo anterior sin perjuicio del pago que realizará en términos de la Cláusula siguiente por cuenta y orden del Fiduciario bajo el Fideicomiso 80672.

3.2.3.4.3 *Cláusula Cuarta. Condición Suspensiva.*

Las Partes convienen que las transmisiones pactadas en las Cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato únicamente quedan sujetas a la condición suspensiva de que, en o antes de la Primera Fecha de Emisión, Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80672, por cuenta y orden de Nafin como Fiduciario bajo el Fideicomiso 80599, transfiera a Indeval la Cantidad Requerida.

Las Partes deberán abstenerse de realizar, celebrar o ejecutar cualquier actividad, acto, contrato, acuerdo o convenio que impida, o pueda llegar a impedir u obstaculizar, el cumplimiento de la condición suspensiva o de las transmisiones pactadas en el presente Contrato.

3.2.3.4.4 *Cláusula Quinta. Reserva para contingencias del Fideicomiso 80599.*

Siempre y cuando se cumpla la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80599 deberá crear con cargo a las Reservas del Fideicomiso 80599 una reserva de \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), más los intereses que se produzcan por la inversión de dichos recursos y los ingresos derivados de las Cuotas de Peaje recibidos del 21 de agosto de 2013 a la fecha de Emisión, dentro del patrimonio del Fideicomiso 80599, que únicamente podrá destinarse, previas instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso 80599, para hacer frente a cualquier gasto que eventualmente pudiera generarse a cargo del propio Fideicomiso 80599, *en el entendido que* una vez que el Indeval emita las constancias de pago de los Certificados 80599, el Estado podrá instruir al Fiduciario sobre la disposición de dichos recursos.

Asimismo, Nafin y BONY harán todo cuanto les corresponda para que las constancias de pago sean obtenidas en la Primera Fecha de Emisión o, en su defecto, tan pronto como sea posible después de la Primera Fecha de Emisión.

3.2.3.4.5 *Cláusula Sexta. Obligaciones del Estado.*

Siempre y cuando se cumpla la condición pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato, a partir de la Primera Fecha de Emisión el Fideicomitente deberá entregar a Nafin como Fiduciario del Fideicomiso 80672, los Ingresos de las Cuotas de Peaje derivadas de la operación y explotación de las Carreteras.

Las Partes se obligan a realizar lo necesario para que se cumpla la condición suspensiva pactada en la Cláusula Cuarta de este Contrato y surtan plenos efectos las transmisiones pactadas en las Cláusulas Segunda y Tercera de este mismo instrumento, incluyendo cualquier medida que razonablemente le sea solicitada por escrito por parte de Nafin, como Fiduciario del Fideicomiso 80599.

3.2.3.4.6 *Cláusula Octava. Prohibición de Cesiones.*

Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este Contrato, salvo autorización escrita de todas las demás Partes.

3.2.3.5 *Extracto del Contrato de Garantía Parcial para las Emisiones a Tasa Fija y las Emisiones a Tasa Variable*

Con fecha _ de _____ de 2013, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo celebró con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria un Contrato de Garantía Parcial para la Emisión a Tasa Fija y para la Emisión a Tasa Variable, dichas garantías parciales son incondicionales, irrevocables, congeladas y revolventes.

3.2.3.5.1 *Cláusula Segunda. Características esenciales de la Garantía Parcial.*

El Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, en este acto se obliga a garantizar de manera parcial, revolvente, congelada, incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas a los Acreedores Garantizados en cada Fecha de Pago, única y exclusivamente a través del Fiduciario hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.

2.1 **Revolventia.** En virtud de que la Garantía Parcial se documenta bajo la modalidad de revolvente, las cantidades que sean pagadas por el Deudor al Garante por concepto de Saldo Insoluto de la Garantía Parcial, podrán volver a ejercerse y constituir Monto Disponible durante el Periodo de Disposición; en el entendido que durante el Periodo de Disposición, en el momento en que se lleve a cabo la primera disposición de la Garantía Parcial, se congelará el Monto Expuesto, y permanecerá constante hasta el momento en que sea pagado en su totalidad el Saldo Insoluto de la Garantía Parcial. Si se encuentra vigente el Periodo de Disposición, el Monto Expuesto volverá a calcularse como el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto vigente del Título y en caso de ocurrir un nuevo ejercicio, el Monto Expuesto se congelará al momento de dicho ejercicio y permanecerá constante hasta el momento en que sea pagado en su totalidad el Saldo Insoluto de la Garantía Parcial y así sucesivamente.

2.2 **Incondicionalidad.** Durante todo el Periodo de Disposición, es decir una vez cumplidas las Condiciones de Efectividad previstas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, las obligaciones del Garante al amparo de la Garantía Parcial serán incondicionales y, por lo tanto, el Garante estará obligado a entregar al Deudor, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad que éste le solicite en cualquier Notificación de Disposición (sin que se exceda en ningún momento el Monto Disponible al momento de la solicitud), sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo para hacer frente, hasta donde baste o alcance, a las Obligaciones Garantizadas. Las obligaciones del Garante al amparo del presente Contrato no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por parte del Deudor al amparo de este Contrato ni a cualquier otra circunstancia o evento.

2.3 **Irrevocabilidad.** Durante todo el Periodo de Disposición, es decir una vez cumplidas las Condiciones de Efectividad, las obligaciones del Garante de conformidad con la presente Garantía Parcial serán irrevocables y, por lo tanto, el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma unilateral.

- (a) Sin perjuicio de lo anterior, esta Garantía Parcial sólo cubre el pago de las Obligaciones Garantizadas. El Deudor reconoce que esta Garantía Parcial no cubre el pago a los Acreedores Garantizados de ningún monto de comisiones, primas, intereses moratorios, retenciones de impuestos u otras cantidades, distintas de las Obligaciones Garantizadas, que pudieran ser pagaderas bajo los Documentos de la Emisión.
- (b) El Garante renuncia expresamente a: (i) ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiese tener contra el Deudor respecto del patrimonio del Fideicomiso con respecto a las Obligaciones Garantizadas, (ii) la presentación, requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, de cualquier naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y (iii) cualquier diligencia para el cobro o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el resto del clausulado del presente Contrato. El Garante y el Deudor reconocen que esta Garantía Parcial no constituye una fianza.

3.2.3.5.2 *Cláusula Tercera. Plazo.*

El plazo máximo de vigencia del presente Contrato será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en que dé inicio el Período de Disposición.

- 3.1 Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato estarán vigentes durante todo el Período de Disposición, por lo que el Deudor podrá entregar Notificaciones de Disposición durante dicho periodo, sujeto a la mecánica de desembolso que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en tanto exista Monto Disponible y sujeto a la revolvencia prevista en este Contrato.
- 3.2 Con independencia del plazo previsto en el primer párrafo de la presente Cláusula, las obligaciones del Deudor frente al Garante bajo el presente Contrato terminarán cuando el Deudor pague la totalidad de las cantidades adeudadas al Garante bajo el presente Contrato.

3.2.3.5.3 *Cláusula Cuarta. Terminación Anticipada Voluntaria, Vencimiento Anticipado y Subordinación.*

4.1 Terminación Anticipada Voluntaria. El presente Contrato terminará en forma anticipada únicamente en caso de que:

- 4.1.1 Durante el Período de Disposición, (i) el Deudor pague, en su totalidad, las cantidades que adeude bajo el Título y la Garantía Parcial, incluyendo sin limitación, cualesquier cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a las Contraprestaciones y Servicio de la Garantía Parcial o (ii) el Deudor, previa autorización por escrito de los Acreedores Garantizados, modifique el presente Contrato a fin de darlo por terminado anticipadamente durante la vigencia del Título sin liquidar y/o dar por terminado dicho Título, únicamente en este caso además de pagar las cantidades vencidas y no pagadas el Deudor deberá pagar una comisión por terminación que será calculada con base en la fórmula que se describe en el Anexo G del presente Contrato (la "*Comisión por Terminación Anticipada*"), más el IVA correspondiente.
- 4.1.2 Durante el Período de Amortización, el Deudor pague, en su totalidad y sin penalidad alguna, las cantidades que adeude bajo esta Garantía Parcial, incluyendo principal, intereses, intereses moratorios, penalizaciones por atraso, Contraprestaciones y Contraprestaciones Adicionales adeudadas, sin necesidad de obtener el consentimiento por escrito del Garante.

En caso de que el Deudor liquide anticipadamente las obligaciones de pago derivadas del Título y existieran cantidades adeudadas de conformidad con este Contrato, éstas serán exigibles al Deudor y deberán ser cubiertas, mensualmente empleando la totalidad de los recursos que corresponderían al Título de la Cuenta para Emisiones a Tasa Variable o de la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija, según corresponda.

El pago del Servicio de la Garantía Parcial en términos de lo aquí pactado no implicará el pago de prima o comisión alguna a cargo del Deudor.

- 4.2 Vencimiento Anticipado. Durante el Período de Amortización, el presente Contrato vencerá de forma anticipada en caso de que el Deudor incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, y la obligación señalada en el inciso n) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

En su caso, el Garante notificará por escrito al Deudor las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente Contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate. El Deudor dispondrá de los plazos señalados en la Cláusula Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, según corresponda, para resarcir el incumplimiento. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el Deudor no ha llegado a un acuerdo con el Garante, el vencimiento del Contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la

cual el Garante podrá exigir al Deudor el saldo total del presente Contrato y, en caso de que el Deudor no pague en su totalidad, se generaran intereses moratorios.

- 4.3 Subordinación. Durante el Periodo de Disposición, el pago del Servicio de la Garantía Parcial y de la Contraprestación Adicional estará subordinado, dando preferencia a los Acreedores Garantizados hasta en tanto: (i) éstos hubieren cobrado las cantidades que les correspondan, o (ii) conforme a los términos previstos en el presente Contrato, llegue a su fin el Periodo de Disposición.

En el momento en que ocurra cualquiera de los dos supuestos señalados en el párrafo anterior, el Garante podrá solicitar al Deudor el pago de lo que le adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, penalizaciones por atraso, Contraprestaciones y demás accesorios financieros con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato, sin guardar subordinación alguna respecto de los Acreedores Garantizados, pero sujeto a la prelación prevista en el Fideicomiso.

3.2.3.5.4 Cláusula Quinta. Ejercicio de la Garantía Parcial.

Para el ejercicio de la Garantía Parcial se seguirá el siguiente procedimiento:

- 5.1 Durante el Periodo de Disposición, si el Deudor determina que ha ocurrido un Evento de Desembolso podrá, dentro de la Fecha de Solicitud de Ejercicio, solicitar al Garante, mediante una Notificación de Disposición, con copia al Representante Común, la entrega de las cantidades que sean necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas (la "Cantidad Solicitada"), La Notificación de Disposición deberá ser entregada al Garante a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Solicitud de Ejercicio.

- 5.2 El Garante entregará al Deudor, bajo la más estricta responsabilidad de éste, el monto total que le solicite como Cantidad Solicitada en una Notificación de Disposición, firmada en original, en el domicilio designado para recibir notificaciones de conformidad con el presente Contrato.

El Garante desembolsará la Cantidad Solicitada sin que en ningún momento se exceda el Monto Disponible. La entrega se efectuará a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), de la Fecha de Pago del Título, inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Ejercicio en que se presentó la Notificación de Disposición respectiva.

En caso de que el Garante reciba más de una Notificación de Disposición con respecto a una misma Fecha de Pago del Título, atenderá únicamente lo establecido en la última que reciba (en lo referente al monto de la Cantidad Solicitada), *siempre y cuando* la recepción de ésta sea a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México), de por lo menos un Día Hábil de antelación a la fecha programada para la entrega de la Cantidad Solicitada de conformidad con la Notificación de Disposición que le antecede.

- 5.3 El Garante hará entrega del monto de la Cantidad Solicitada mediante el abono o transferencia de la Cantidad Solicitada a la cuenta que expresamente le indique el Deudor, para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde baste y alcance. El Garante entregará cualquier Cantidad Solicitada al Deudor para beneficio de los Acreedores Garantizados, para que sea aplicada precisa y exclusivamente al pago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Fideicomiso.

- 5.4 El Deudor conviene con el Garante, en que sólo presentará una Notificación de Disposición en caso de que ocurra un Evento de Desembolso y sólo solicitará las cantidades necesarias después de haber determinado, de conformidad con el Fideicomiso, que no existan recursos en el Fondo de Remanentes y que los recursos del Fondo de Reserva para Emisiones a Tasa Fija o Tasa Variable según corresponda, son insuficientes para realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas que corresponda.

El Deudor reconoce y acepta, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.6 de la presente Cláusula, que al momento del envío al Garante de la Notificación de Disposición este último no está obligado a verificar que haya ocurrido un Evento de Desembolso, ni que el Deudor haya hecho dicha determinación en forma correcta o haya aplicado, en la proporción que corresponda al Título, los recursos del Fondo de Remanentes y del Fondo de Reserva para la Emisiones a Tasa Fija o Tasa Variable según corresponda.

- 5.5 El Deudor está obligado a presentar al Garante: (i) dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Disposición, y (ii) dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago en tanto exista un Saldo Insoluto de la Garantía Parcial, un reporte conforme al **Anexo F** del presente Contrato (el "Reporte de Aplicación de Pagos").

Adicionalmente, el Garante tendrá derecho a solicitar y recibir del Deudor, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido, entre otros, la información adicional que el Garante considere necesaria sobre: (i) las condiciones que generaron el Evento de Desembolso o la falta de pago del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial, contando con recursos para ello; (ii) la disponibilidad de recursos en las cuentas del Fideicomiso en aquel momento; y (iii) una certificación de que los recursos dispuestos al amparo de la Garantía Parcial fueron aplicados de conformidad con los términos de este Contrato y del Fideicomiso al pago de las Obligaciones Garantizadas.

- 5.6 En caso de que el Garante detecte, mediante el Reporte de Aplicación de Pagos alguna diferencia en la aplicación de pagos en el Fideicomiso, misma que derivó en un Evento de Desembolso o en una falta de pago del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial, contando con recursos para ello, deberá notificarle al Deudor sobre dicha diferencia, a efecto de que el Deudor manifieste lo que a su derecho convenga.

El Deudor, por su parte, deberá emitir su opinión respecto a la notificación del Garante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la notificación señalada. Una vez considerada la opinión del Deudor, si el Garante considera procedente la diferencia señalada, el Deudor deberá, en caso de contar con los recursos, resarcir las cantidades resultantes de la diferencia que resulten procedentes; en su defecto, dichas cantidades serán consideradas dentro del cálculo del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial.

Dichas cantidades generarán a cargo del Deudor intereses ordinarios en caso de que el evento aquí mencionado se presente durante el Período de Disposición, los cuales se podrán capitalizar en términos de la Cláusula Séptima, numeral 7.1.1 de este Contrato; así como intereses moratorios, en el supuesto de que el evento ocurra durante el Período de Amortización en términos de la Cláusula Séptima, numeral 7.1.3 de este Contrato,

3.2.3.5.5 Cláusula Sexta. Contraprestaciones.

Como contraprestaciones por la celebración del presente Contrato, el Deudor se obliga a pagar al Garante:

- 6.1 La Comisión de Apertura, a más tardar, dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión del Título.
- 6.2 La Contraprestación, semestralmente durante el Periodo de Disposición, el monto de cada Contraprestación que corresponda en cada Fecha de Pago, el cual será pagadero en dicha fecha (junto con el monto de todas las Contraprestaciones vencidas y no pagadas, los intereses devengados y penalizaciones por atraso en relación con dichos montos); y
- 6.3 La Contraprestación Adicional será pagadera en caso de que se actualice alguna situación que implique un Supuesto de Aumento de Riesgo de acuerdo a los supuestos previstos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. En este caso, el Deudor pagará al Garante, el monto de la Contraprestación Adicional por el monto previsto en la Solicitud de Pago en la Fecha de Pago que corresponda, de acuerdo a la prelación prevista en el Fideicomiso.
- 6.4 Cualquier cantidad que sea pagada al Garante por concepto de Comisión de Apertura o de Contraprestaciones no será reembolsable por motivo alguno.
- 6.5 En caso de que el Deudor no cubra en su totalidad el pago de las Contraprestaciones en una Fecha

de Pago, se aplicará una penalización por atraso sobre el saldo vencido no pagado de dichas Contraprestaciones a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de interés aplicable establecida en la Cláusula 7.1 de este Contrato.

La penalización por atraso se calculará sobre saldo vencido no pagado por concepto de Contraprestaciones, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha en que tenía que haberse cubierto y hasta su total liquidación al Garante.

El Garante llevará una contabilidad independiente a la del Servicio de la Garantía Parcial, de cualquier monto de Contraprestaciones que se adeude, así como de las penalizaciones por atraso que se generen en relación a dichos montos. En caso que al final del Periodo de Disposición existan Contraprestaciones vencidas y no pagadas, el saldo total de las mismas, junto con las penalizaciones por atraso generadas en relación con dichos montos será pagadero en la primera Fecha de Pago durante el Periodo de Amortización, en términos de lo establecido en este contrato y en el Fideicomiso.

3.2.3.5.6 Cláusula Séptima. Intereses, revisión y ajuste de la tasa de interés.

El Deudor pagará intereses al Garante en los siguientes términos:

7.1 Intereses.

7.1.1 Durante el Periodo de Disposición, el Deudor pagará en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Disposición, intereses sobre el Saldo Insoluto de la Garantía Parcial a una tasa anual igual al resultado de adicionar a la TIIE, la sobretasa expresada en puntos base, que corresponda a la Calificación Sombra vigente en la Fecha de Pago, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato, y de acuerdo a la tabla siguiente:

Calificación sombra de la emisión	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Emisión Serie 1 y Serie 2 (puntos base)
AAA	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	213 pb
AA+	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	231 pb
AA	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	238 pb
AA-	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	249 pb
A+	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	263 pb
A	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	306 pb
A-	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	344 pb
BBB+	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	474 pb
BBB	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	587 pb
BBB-	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	809 pb
BB+	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	1029 pb
BB	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	1630 pb
BB-	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	2121pb
NC	No calificado				2121 pb

Para el caso de que la Emisión cuente con más de una calificación, se tomará en consideración para determinar la sobretasa, la que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras.

La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado obtenido por el número de Días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses. El producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto de la Garantía Parcial o las disposiciones durante el Periodo de Intereses según corresponda.

El Deudor y el Garante convienen en que durante el Periodo de Disposición cualquier monto de intereses que se genere sobre el Saldo Insoluto de la Garantía Parcial podrá capitalizarse en la Fecha de Pago en que deban cubrirse, cuando no haya el flujo suficiente para cubrirlo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio.

- 7.1.2 Durante el Periodo de Amortización, en caso de que exista Saldo Insoluto de la Garantía Parcial, el Deudor pagará en cada Fecha de Pago, intereses sobre dicho saldo a una tasa anual igual al resultado de adicionar a la TIIE, la sobretasa expresada en puntos base que corresponda a la Calificación Sombra de la Emisión amparada por el Título, vigente el último día del Periodo de Disposición, según lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de esta Cláusula. Dicha sobretasa permanecerá fija durante todo el Periodo de Amortización.
- 7.1.3 Intereses Moratorios. Durante el Periodo de Disposición, en atención al último párrafo del numeral 7.1.1 de esta Cláusula, no aplica la generación de intereses moratorios. Durante el Periodo de Amortización, en caso del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta de este Contrato o en caso que no se haya amortizado el porcentaje correspondiente en términos del numeral 14.1.5 de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, se generarán intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa descrita en el numeral 7.1.2 anterior sobre el monto de principal que no hubiera sido íntegramente pagado en la Fecha de Pago en que debía cubrirse. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación al Garante.
- 7.1.4 Cada disposición con cargo a la Garantía Parcial formará parte del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial.
- 7.1.5 El pago de los intereses que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.
- 7.2 Revisión y ajuste de la tasa de interés. Durante el Periodo de Disposición, el Garante revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa aplicable a la tasa de interés que se precisa en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las Calificaciones Sombra de al menos una Agencia Calificadora. En caso de que la Emisión amparada por el Título cuente con más de una calificación, se tomará la de mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras.

El Deudor acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa aplicable a la tasa de interés, el Garante continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante el Periodo de Disposición, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

En mérito de lo anterior y para los efectos del presente Contrato, el Deudor acepta y autoriza al Garante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la autorización de la CNBV.

La revisión de la sobretasa aplicable a la tasa de interés se hará en razón de las Calificaciones Sombra. El ajuste de la sobretasa aplicable a la tasa de interés se realizará con base en la tabla contenida en el numeral 7.1.1 de esta Cláusula Séptima, tomando como base para ello la Calificación Sombra que represente mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras.

El Garante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas a la Emisión amparada por el Título por una o más Agencias Calificadoras, para revisar y ajustar en su caso, la sobretasa aplicable a la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo y determinación de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Sección 7.1 de la presente Cláusula.

3.2.3.5.7 Cláusula Octava. Pago de Principal.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula, el Deudor se obliga a pagar al Garante, en cada Fecha de Pago, el monto total del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial. Los intereses pagaderos se calcularán de acuerdo con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

- 8.1 Durante el Periodo de Disposición, si en una Fecha de Pago no es factible pagar la totalidad del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial porque no existen los recursos suficientes en el Fideicomiso, el saldo insoluto no pagado continuará devengando intereses ordinarios hasta su pago total, y los intereses devengados y no pagados se capitalizarán en la fecha en que deban cubrirse para formar parte del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial.

El Deudor se obliga a llevar a cabo los actos necesarios con el propósito de que durante el Periodo de Disposición, en la medida en que existan recursos suficientes en la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija o Tasa Variable, según corresponda, y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Deudor destine las cantidades disponibles al pago de dicho Saldo Insoluto de la Garantía Parcial antes de que existan distribuciones de Cantidades Remanentes al Fideicomisario en Tercer Lugar bajo el Fideicomiso.

Durante el Periodo de Disposición, el pago de los conceptos que se adeuden por concepto de Saldo Insoluto de la Garantía Parcial y, en su caso, la Contraprestación Adicional, se encuentran subordinados al Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- 8.2 Durante el Periodo de Amortización, durante las Fechas de Pago que correspondan a este periodo, el Saldo Insoluto de la Garantía Parcial será pagadero por el Deudor sin subordinación alguna a las cantidades que, en su caso, se adeudaran por el Deudor con motivo del Título, debiendo pagar el Fiduciario, a la par y al mismo paso (pari-passu) en el periodo que corresponda, las cantidades adeudadas de la Garantía Parcial y de existir, las cantidades adeudadas del Título conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

Mientras existan cantidades adeudadas conforme al Título o la Garantía Parcial, el Fideicomisario en Tercer Lugar no tendrá derecho a recibir Cantidades Remanentes en dicho periodo, toda vez que la aplicación de los recursos existentes en el Fideicomiso será a flujo cero con obligación de pago de los porcentajes establecidos en la sección 14.1.5 de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. Lo anterior *en el entendido que* deberá respetarse la prelación de los conceptos previstos en los numerales 6.1 a 6.5 de la Cláusula Sexta del Fideicomiso que resulten aplicables, *en el entendido que*, la fuente de pago de la Garantía Parcial será únicamente los recursos que correspondan al Título de la Cuenta para Emisiones a Tasa Fija o Tasa Variable, según corresponda.

En caso que, después de aplicar la prelación a que se refiere la Cláusula Sexta del Fideicomiso existieran cantidades remanentes en el Fondo de Remanentes, éstos deberán aplicarse para el pago de la Garantía Parcial, *en el entendido que* si estuvieran vigentes dos o más Garantías Parciales, los recursos del Fondo de Remanentes deberán aplicarse conforme a los Porcentajes Asignados.

3.2.3.5.8 Cláusula Novena. Pagos Anticipados.

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Deudor podrá efectuar el pago total o parcial de cualquier cantidad que se adeude al Garante bajo el presente Contrato, siguiendo lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. . Cualquier pago anticipado durante el Periodo de Disposición deberá ser notificado por el Deudor al Garante con un mínimo de 15 (quince) Días de anticipación a la Fecha de Pago en que el Deudor pretenda efectuar dicho pago anticipado.

3.2.3.5.9 Cláusula Décima. Lugar y forma de pago. Aplicación de pagos. Fuente de pago.

- 10.1 Lugar y Forma de Pago. Durante el Periodo de Disposición, dentro de los 15 (quince) Días previos a una Fecha de Pago, el Garante podrá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de las cantidades adeudadas bajo la presente Garantía Parcial que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha

de Pago.

Durante el Periodo de Amortización, dentro de los primeros 15 (quince) Días de cada mes el Garante podrá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de las cantidades adeudadas bajo la presente Garantía Parcial que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago.

Sin perjuicio de la presentación de las Solicitudes de Pago previstas en este Contrato, el Deudor deberá realizar el pago de las cantidades exigibles en la Fecha de Pago que corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el entendido que de no realizar el pago, incluso en los casos en que el Garante no hubiera presentado una Solicitud de Pago, deberá pagar las penalizaciones por retraso y/o intereses moratorios que correspondan.

Los pagos que por concepto de pago de principal, intereses, pago de Comisión de Apertura, pago de las Contraprestaciones y cualquier otra cantidad adeudada por el Deudor bajo el presente Contrato deberán pagarse antes de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México), en los días en que se deba efectuar dichos pagos, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número 0870/0125180, Sucursal 4337, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180433701251805, a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías, o en cualquier otra forma que el Garante indique al Deudor por escrito.

Todos los pagos que el Deudor esté obligado a efectuar bajo el presente Contrato, se harán más el monto que por concepto del IVA que corresponda de acuerdo a la legislación aplicable.

10.2 Aplicación de Pagos. El Garante aplicará los pagos que reciba en los siguientes términos:

10.2.1 Durante el Periodo de Disposición. Los pagos que reciba el Garante en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

- (i) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante para la recuperación de las cantidades adeudadas, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) El monto de cualquier Contraprestación, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso, de la más antigua a la más reciente, que se hayan devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iii) El monto de la Contraprestación que corresponda al periodo vigente, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (v) El principal adeudado.
- (vi) El monto de cualquier Contraprestación Adicional, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso, de la más antigua a la vencida más reciente, que se hayan devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y
- (vii) El monto de la Contraprestación Adicional que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

10.2.2 Durante el Periodo de Amortización. Los pagos que reciba el Garante en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

- (i) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante para la recuperación de las cantidades adeudadas, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) El monto de cualquier Contraprestación o Contraprestación Adicional vencida y no pagada junto con los intereses que se hayan devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iii) En su caso, los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (v) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y
- (vi) El principal vencido y no pagado, a flujo cero hasta donde baste y alcance hasta la total liquidación del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial.
- (vii) El principal exigible en la Fecha de Pago, a flujo cero hasta donde baste y alcance hasta la total liquidación del Saldo Insoluto de la Garantía Parcial. En el entendido que se deberán amortizar los siguientes porcentajes al término del:

Para Emisiones a Tasa Fija:

- (a) primer año del Periodo de Amortización, el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (b) segundo año del Periodo de Amortización, el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (c) tercer año del Periodo de Amortización, el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (d) cuarto año del Periodo de Amortización, el 70% (setenta por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (e) quinto año del Periodo de Amortización, el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.

Para Emisiones a Tasa Variable:

- (a) primer año del Periodo de Amortización, el 10% (diez por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (b) segundo año del Periodo de Amortización, el 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (c) tercer año del Periodo de Amortización, el 35% (treinta y cinco por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (d) cuarto año del Periodo de Amortización, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.
- (e) quinto año del Periodo de Amortización, el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto inicial de la Garantía Parcial.

En el evento de que la fecha en que el Deudor deba realizar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, el Deudor deberá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato posterior, *en el entendido que: (i) la diferencia respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (ii) en su caso, los días correspondientes a dicha diferencia no computarán para efectos del Período de Intereses siguiente.*

10.3 Fuente de Pago. La fuente de pago de las obligaciones que deriven del presente Contrato serán los recursos que correspondan a la Cuenta para Emisiones de Tasa Fija o Tasa Variable, según corresponda, que se fondeará con el resultado de aplicar el Porcentaje Asignado a los Ingresos Disponibles del Fideicomiso y en caso de insuficiencia, con los recursos existentes en el Fondo de Remanentes, en la prelación y términos previstos en el Fideicomiso.

3.2.3.5.10 Cláusula Décima Segunda. Condiciones de Efectividad.

Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato y en particular la obligación de efectuar el desembolso de cualquier cantidad bajo la presente Garantía Parcial, están sujetas a que previamente se cumplan por el Deudor, a satisfacción del Garante, las siguientes condiciones:

Para las primeras Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable:

- 12.1 Entregue al Garante un ejemplar original o copia certificada del Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos.
- 12.2 Entregue al Garante evidencia del registro del Contrato de Garantía Parcial en el Registro Central de Deuda Pública Estatal

Para todas las Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable:

- 12.3 Entregue al Garante al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de Emisión, copia simple del modelo de Título mediante el cual efectivamente se realizará la emisión, sin que puedan existir variaciones sustantivas entre el ejemplar validado y el que se suscriba en definitiva (para los efectos de este párrafo, se entenderá por modificaciones sustantivas aquellas que difieran de los términos de referencia).

- 12.4 Pague al Garante la Comisión por Apertura.

Para las subsecuentes Emisiones a Tasa Fija y a Tasa Variable:

- 12.5 Se encuentre al corriente de sus obligaciones de pago con BANOBRAS

Las condiciones de efectividad que se precisan en los numerales precedentes, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato. En caso de que no se cumplan las condiciones de efectividad dentro del plazo concedido para tal efecto, el Garante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por apoderado facultado que actúe en representación del Deudor. El Garante se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la o las prórrogas que, en su caso, autorice.

El Garante, se reserva expresamente la facultad de cancelar, previo al cumplimiento de las condiciones de efectividad previstas en la presente Cláusula, los efectos de la Garantía Parcial. En su caso, el Garante notificará esta medida al Deudor mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto señalado.

3.2.3.5.11 Cláusula Décima Tercera. Obligaciones Adicionales del Deudor.

- a) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión del Título, el Deudor deberá entregar a Banobras una constancia firmada por un Funcionario Autorizado del Fiduciario de que el Fondo de Reserva para las Emisiones a Tasa Variable ha quedado debidamente constituido y que su monto es equivalente al saldo objetivo. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que subsane dicho incumplimiento.
- b) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Emisión del Título, el Fiduciario deberá entregar a Banobras copia simple del Título sellado por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que no difiera sustancialmente del formato que se le entregó para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento y hasta que se subsane dicho incumplimiento.
- c) Deberá entregar a Banobras, dentro de los 2 (dos) Días Habiles siguientes a la Fecha de Emisión, evidencia de que el Título se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que subsane dicho incumplimiento.

- d) Deberá entregar a Banobras, durante los 90 (noventa) días siguientes al aniversario de la Fecha de la Emisión, al menos una constancia de Calificación Sombra de la Emisión amparada por el Título, otorgada por alguna de las Agencias Calificadoras. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la Calificación Sombra en cuestión.
- e) Deberá abstenerse de modificar, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, los Documentos de la Emisión, en el entendido que cualquier modificación hecha en contravención a lo anterior será nula. Asimismo, el Deudor deberá abstenerse de modificar sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras el Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, hasta que el Deudor corrija dicho evento.
- f) Deberá proporcionar a Banobras, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que lo solicite, cualquier información razonable que esté directamente relacionada con la Emisión y con la Garantía Parcial. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) Días a partir de dicho incumplimiento, hasta que dicha información sea entregada a satisfacción de Banobras.
- g) Deberá (i) mantener vigentes, y (ii) abstenerse de iniciar un procedimiento judicial, administrativo o arbitral ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, mediante el cual se impugne: (1) la afectación del patrimonio fideicomitado, (2) el Fideicomiso, (3) el Título y/o (4) la Garantía Parcial.
- h) Deberá obtener, renovar, modificar, mantener y cumplir con cualquier autorización necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Emisión y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) Días a partir de dicho incumplimiento, hasta que se cumpla con la obligación de obtener, renovar, modificar, mantener y cumplir con cualquier autorización necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Emisión.

- i) Deberá entregar oportunamente a Banobras cualquier reporte o información que esté obligado a entregar conforme al Fideicomiso y a este Contrato, en particular los estados de cuenta del Fideicomiso y el infome con los datos a que se refiere el Anexo 35 del Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que se entregue la información.
- j) Deberá entregar a Banobras una carta emitida por Nafin como fiduciario bajo el Fideicomiso 80599 en la que indique que recibió del Fideicomiso los recursos correspondientes para el prepago de las emisiones realizadas por el Fideicomiso 80599, incluyendo en su caso las primas por prepago acompañado de la documentación comprobatoria del pago o transferencia;

La documentación comprobatoria antes referida deberá de ser entregada a Banobras dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago o transferencia de que se trate. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la documentación comprobatoria en cuestión.

- k) Deberá entregar a BANOBRAS, dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la Fecha de Emisión, la documentación comprobatoria con respecto al pago o transferencia de los Gastos de Emisión.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la documentación comprobatoria en cuestión.

- l) Deberá entregar a BANOBRAS, dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la Fecha de Emisión, una carta expedida por la Secretaría de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en la que indique la cantidad que recibió en la Cuenta del FODEIN los recursos netos derivados de la Emisión garantizada así como copia de la transferencia realizada a dicha cuenta.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como un Supuesto de Aumento de Riesgo para efectos del presente Contrato, en caso de que no sea subsanado dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento, hasta que Banobras reciba la documentación comprobatoria en cuestión.

- m) Efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que se adeuden a Banobras de conformidad con los términos de la Garantía Parcial, en el entendido que en caso de incumplimiento a lo previsto en esta obligación, se estará a lo previsto en la Cláusula Cuarta, numeral 4.2.

3.2.3.5.12 Cláusula Décima Cuarta. Supuestos de Aumento de Riesgo.

14.1 Supuestos de Aumento de Riesgo. En caso de ocurrencia de un incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a cargo del Fiduciario previstas en la presente Cláusula, si éstos no son subsanados en los plazos previstos en cada caso, se actualizará un supuesto de aumento de riesgo, lo que dará derecho al Garante a cobrar una Contraprestación Adicional, de modo que el Garante tendrá derecho a recibir el equivalente de 3 (tres) veces la Contraprestación vigente en tanto no sean subsanadas las causas que le dieron origen, en el entendido que los pagos se realizarán en el orden de prelación previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso.

14.1.1 El incumplimiento de las obligaciones que así lo especifica la Cláusula anterior.

14.1.2. Si se presenta, en términos del Fideicomiso, un Incumplimiento de Información

14.1.3 Si se presenta, en términos del Fideicomiso, un Incumplimiento de Seguros y el mismo no es subsanado dentro de un plazo de 15 días posteriores a la fecha en que debió renovar, contratar y/o designar al Fiduciario como beneficiario de las sumas aseguradas.

14.1.4 Si se presenta en términos del Fideicomiso, un Incumplimiento Monetario.

14.1.5 Si se presenta en términos del Fideicomiso, un Incumplimiento Tarifario

3.2.3.6 Principales puntos de las Actas de las Sesiones del Comité Técnico

Sesión 1 del Comité Técnico

I Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Presidente manifestó a los presentes que se encontraban en condiciones de instruir al Fiduciario la realización de la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, pues se han obtenido las autorizaciones necesarias al efecto.

En virtud de lo anterior, el Presidente propuso a los demás miembros del Comité Técnico instruir al Fiduciario para que, sujetándose a lo previsto en el Fideicomiso y en esta acta, el día 23 de agosto de 2013 el Fiduciario realice una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Denominada en UDIs por la suma principal de \$11,999,967,521.04 (Once mil novecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.).

Características de la Primera Emisión:

Tipo de Oferta	Primaria, nacional.
No. de Títulos a Colocar	Hasta el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con valor nominal de 100 UDIs (" <u>CBF UDIs 1</u> "), que equivalgan a \$11,999,967,521.04 (Once mil novecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión.
Fecha de la Oferta	23 de agosto de 2013.
Denominación de los Intermediarios Colocadores:	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
Denominación del Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Ingresos asignados a la Cuenta para las Emisiones Denominadas en UDIs:	El Porcentaje Asignado es el 76.6% (setenta y seis punto seis por ciento) de los Ingresos Disponibles.

Después de una breve deliberación, los miembros del Comité Técnico por unanimidad adoptaron la siguiente:

Resolución Primera. En este acto el Comité Técnico instruye al Fiduciario para que, sujetándose a lo previsto en el numeral 4.3.1 de la Cláusula Cuarta y demás aplicables del Fideicomiso, el día 23 de agosto de 2013, el Fiduciario realice una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por el equivalente en UDIs a la suma principal de \$11,999,967,521.04 (Once mil novecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.),

El Fiduciario se sujetará a los términos y condiciones que han quedado expuestos en los párrafos anteriores y celebrará y cumplirá los demás actos o actividades necesarias o convenientes para esos efectos.

II Celebración de los Contratos de Colocación, con el Contador Independiente, de Supervisión Técnica, con el Asesor Financiero, y demás contratos necesarios en términos del Fideicomiso.

Resolución Segunda. Se instruye al Fiduciario a efecto de que celebre con el Intermediario Colocador, en términos del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, el Contrato de Colocación que se adjunta a esta acta como **Anexo 3**.

Resolución Tercera. Se instruye al Fiduciario a efecto de que celebre con el Contador Independiente, en términos del numeral 4.15 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, el contrato que se adjunta a esta acta como **Anexo 4**.

Resolución Cuarta. Se instruye al Fiduciario a efecto de que celebre con el Ingeniero Independiente, en términos del numeral 4.16 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, el contrato que se adjunta a esta acta como **Anexo 5**.

Resolución Quinta. Se instruye al Fiduciario a efecto de que celebre con Corporativo en Finanzas S.C., en términos del numeral 4.17 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, el contrato de prestación de servicios en los términos que acuerde el Fiduciario.

Resolución Sexta. Se instruye al Fiduciario a efecto de que celebre los demás contratos que resulten necesarios a efecto de instrumentar la Primera Emisión en términos del Fideicomiso.

III Aplicación del Producto de la Primera Emisión.

Resolución Octava. Liquidación de los Certificados Originales. El Comité Técnico instruye al Fiduciario para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos, en la fecha en que se realice la primera Emisión, con cargo al producto de la misma, por cuenta y orden de Nafin como Fiduciario del Fideicomiso No. 80599, transfiera a Indeval la Cantidad Requerida (según dicho término se define en el Contrato de Liberación y Transmisión de Ingresos).

Resolución Novena. Pago de Gastos de la Emisión. El Comité Técnico instruye al Fiduciario para que, en términos del numeral 4.4.2 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, liquide los Gastos de Emisión respectivos con cargo al producto que se obtenga por la colocación.

Resolución Décima. Constitución del Fondo de Mantenimiento Mayor. El Comité Técnico instruye al Fiduciario para que, en términos del numeral 4.4.3 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, abone al Fondo de Mantenimiento Mayor la cantidad de \$117,607,517.00 (Ciento diecisiete millones seiscientos siete mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Resolución Décima Primera. Constitución de los Fondos de Reserva. El Comité Técnico instruye al Fiduciario para que, en términos del numeral 4.4.4 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, abone las siguientes cantidades correspondientes a los Fondos de Reserva.

Resolución Décima Segunda. Entrega de recursos al Fideicomitente a través de la Cuenta del FODEIN. El Comité Técnico instruye al Fiduciario para en la Fecha de Emisión transfiera a la Cuenta del FODEIN la diferencia entre el monto de la Emisión y los conceptos señalados en las Resoluciones Novena, a Décima Segunda anteriores.

Sesión 2 del Comité Técnico

I Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Presidente manifestó a los presentes que se encontraban en condiciones de instruir al Fiduciario la realización de dos emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, pues se han obtenido las autorizaciones necesarias al efecto, y se han sostenido las reuniones correspondientes.

Características de la Segunda Emisión:

No. de Títulos a Colocar	Hasta [30,000,000 (treinta millones)] de Certificados Bursátiles Emisión Tasa Fija (“CBF Tasa Fija 1”), en el entendido que este monto se reducirá dependiendo del monto de los Certificados Bursátiles Emisión Tasa Variable que se emitan.
Monto total de la Oferta:	Hasta [\$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que este monto se reducirá dependiendo del monto de la oferta de la emisión a Tasa Fija.
Fecha de Oferta:	[6 de septiembre de 2013].
Denominación del Intermediario Colocador:	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero; Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.
Denominación del Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Garantías:	Garantía parcial a otorgarse por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“ <i>Banobras</i> ”) hasta por el [15]% (quince por ciento) del saldo insoluto de los CBF Tasa Variable 1 que integren la emisión.

Características de la Tercera Emisión:

No. de Títulos a Colocar	Hasta [15,000,000 (Quince millones)] de Certificados Bursátiles Emisión Tasa Variable (“CBF Tasa Variable 1”), en el entendido que este monto se reducirá dependiendo del monto de los Certificados Bursátiles Emisión Tasa Variable que se emitan.
Monto total de la Oferta:	[\$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que este monto se reducirá dependiendo del monto de la oferta de la emisión a Tasa Variable.
Fecha de Oferta:	[6 de septiembre de 2013].
Denominación del Intermediario Colocador:	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero; Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.
Denominación del Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Valor Nominal:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N).
Tasa de Interés:	Devengarán intereses a la tasa de [•].
Amortización:	Los CBF Tasa Variable 1 se amortizarán de conformidad con lo establecido en el calendario de amortizaciones del Título que se adjunta como Anexo 3.
Ingresos asignados a todas las Emisiones a Tasa Variable:	El Porcentaje Asignado es [•].
Plazo de Vigencia de la Emisión:	15 (quince) años.

Fecha de Vencimiento: 15 de agosto de 2028.

Garantías: Una garantía parcial a otorgarse por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") por el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto de los CBF Tasa Fija 1 que integren la emisión.

Resolución Primera. En este acto el Comité Técnico instruye al Fiduciario para que, sujetándose a lo previsto en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta y demás aplicables del Fideicomiso, el día [6] de [septiembre] de 2013, el Fiduciario realice una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por la suma principal de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).

II Celebración de los Contratos de Garantía Parcial.

El Presidente propuso a los demás miembros del Comité Técnico instruir al Fiduciario para que, en cumplimiento del numeral 4.3.2 de la Cláusula Cuarta y demás aplicables del Fideicomiso, a más tardar el día [4] de [septiembre] de 2013, celebre con Banobras los Contratos de Garantía Parcial correspondientes a la Emisión a Tasa Fija y a la Emisión a Tasa Variable, que se agregan a la presente como **Anexo 4** y **Anexo 5**, respectivamente.

Resolución Segunda. En este acto el Comité Técnico instruye al Fiduciario para que, sujetándose al numeral 4.3.2 de la Cláusula Cuarta y demás aplicables del Fideicomiso, a más tardar el [•] de [•] de 2013, celebre con Banobras los Contratos de Garantía Parcial correspondientes a la Emisión a Tasa Fija y a la Emisión a Tasa Variable, que se agregan a la presente como **Anexo 4** y **Anexo 5**, respectivamente.

III Celebración de los Contratos de Colocación, de Cobertura de Tasas de Interés.

Resolución Tercera. Se instruye al Fiduciario a efecto de que celebre con el Intermediario Colocador, en términos del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, el Contrato de Colocación que se adjunta a esta acta como **Anexo 6**.

Resolución Cuarta. Se instruye al Fiduciario a efecto de que (i) cotice con al menos [•] Contrapartes Elegibles, el costo de un CAP que cubra la volatilidad de la TIIE a 91 (noventa y un) días para el cien por ciento de la primera emisión a Tasa Variable considerando las amortizaciones programadas de principal, a un nivel máximo de [10 % (diez por ciento)], por un plazo inicial de 3 (tres) años; (ii) en términos del numeral 4.11 de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso, celebre con la Contraparte Elegible que ofrezca las mejores condiciones posibles, el Contrato de Cobertura de Tasa de Interés para la Emisión a Tasa Variable, en los términos que el Fiduciario acuerde.

Para efectos de lo previsto en la presente, se entiende por Contraparte Elegible a las entidades de nacionalidad mexicana, autorizadas para realizar operaciones financieras derivadas, que tengan una calificación igual o mejor a la de los CBF Tasa Variable 1.

Resolución Octava. Se instruye al Fiduciario a efecto de que celebre los demás contratos que resulten necesarios a efecto de instrumentar las Emisiones en términos del Fideicomiso.

3.2.3.7 Principales Características del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas para Emisiones a Tasa Variable

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, celebrará un Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas, a continuación describimos las principales características de un contrato, emitido bajo los términos establecidos por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc. (ISDA)".

La contraparte elegible deberá ser una institución financiera nacional que cuente con una calificación de riesgo igual o mejor a la de la Emisión. En relación a la contraparte elegible que proveerá el CAP, se aclara para el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitirán al amparo del Fideicomiso, que su dependencia es únicamente temporal ya que cubrirá incrementos repentinos en la tasa nominal de interés, mismos que en el mediano plazo se verán compensados por el incremento que registrarán los ingresos que

integran el Patrimonio del Fideicomiso. Se espera que durante la vigencia de la Emisión las obligaciones de los CBF Tasa Variable no dependan en un 20% o más de la Contraparte Elegible.

Un extracto del Proyecto se presenta a continuación:

3.2.3.7.1 Cláusula Primera. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

“**Activo Subyacente**” significa, respecto de una Operación, la tasa de interés que pacten las partes y se establezca en la Confirmación.

“**Confirmación**” tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

“**Contrato**” significa, en conjunto, el Contrato Marco y las Confirmaciones celebradas a su amparo.

“**Contrato Marco**” significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

“**Día Hábil Bancario**” significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“**Diferencia**” significa la cantidad que se obtenga, en cada Fecha de Ejercicio, de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de Referencia} * \left(\frac{\text{Valor de Referencia} - \text{Precio de Ejercicio}}{36000} * \text{Plazo} \right)$$

“**Fecha(s) de Ejercicio**” significa, respecto de una misma Operación, el (los) Día(s) Hábil(es) Bancario(s) según las Partes convengan, en la(s) cual(es) se determinara la Diferencia.

“**Fecha de Liquidación**” significa, respecto de una misma Operación, la(s) fecha(s) que convengan las Partes, para que el Banco, en su caso, le pague al Cliente la Diferencia, la(s) cual(es) se establecerá(n) en la Confirmación.

“**Fecha de Pago de la Prima**” significa la o cada una de las fechas que convengan las Partes, para hacer pagos de la Prima y se establezca(n) en la Confirmación respecto a una Operación.

“**Fuente**” significa la que las partes convengan y se establezca en la Confirmación.

“**Monto de Referencia**” significa, respecto de una misma Operación, la(s) cantidad(es) en moneda nacional que las partes pacten y se establezca(n) en la Confirmación.

“**Operación u Opción**” significa la operación financiera derivada en virtud de la cual, el Cliente podrá recibir del Banco, mediante el pago de la Prima a este último, la Diferencia en las Fechas de Liquidación.

“**Plazo**” significa respecto de cada Operación, el número de días naturales que se señalen en la Confirmación para determinar la Diferencia.

“**Precio de Ejercicio**” significa la tasa fija acordada por las partes y que se establezca en la Confirmación respecto de cada Operación.

“**Prima**” significa la contraprestación en moneda nacional que el Cliente pagará al Banco por los derechos que otorga la Operación de que se trate.

“**Valor de Referencia**” significa el valor del Activo Subyacente que se obtenga de la Fuente en la Fecha de Ejercicio.

3.2.3.7.2 Cláusula Segunda. Operaciones; Confirmaciones.

Las partes convienen respecto de cada una de las Operaciones celebradas al amparo del presente Contrato Marco, lo siguiente:

(a) El Cliente deberá pagar al Banco la Prima en la Fecha de Pago de Prima. El Cliente no tendrá derecho de ejercer la Opción correspondiente en caso de que no haya liquidado en su totalidad la Prima en la Fecha de Pago de la Prima.

(b) El Banco se obliga a que, si en la Fecha de Ejercicio, el Precio de Ejercicio es menor al Valor de Referencia, el Banco deberá entregar al Cliente la Diferencia y el Cliente no deberá entregar cantidad alguna. En caso de que sí, en la Fecha de Ejercicio, el Precio de Ejercicio es igual o mayor al Valor de Referencia, ni el Cliente ni el Banco deberán entregar cantidad alguna.

(c) A través de la Cuenta de Cheques, el Cliente instruye irrevocablemente al Banco para que, por su cuenta y orden, cargue las Primas y abone, en su caso, las Diferencias derivadas de las Operaciones, en términos de lo convenido en este instrumento.

(d) Cada Operación que las partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la "Confirmación") que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Segunda; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable.

(e) Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. El Cliente deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar al Banco la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente. Para efectos de lo mencionado en el presente inciso, el Cliente, deberá enviar la Confirmación al domicilio mencionado en el inciso (c) de la Declaración I que antecede.

(f) En caso de una discrepancia entre una Confirmación y el Contrato Marco, prevalecerá la Confirmación. En caso de discrepancia entre una Confirmación y el pacto entre las partes en virtud del cual se celebre una Operación, prevalecerá este último. Una vez aceptada la Confirmación de conformidad con el inciso anterior, la Confirmación prevalecerá.

3.2.3.7.3 Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

Cada una de las partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra parte, mediante el pago en efectivo en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Contrato Marco, según sea el caso.

Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en este Contrato Marco o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las partes podrán señalar domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.

Salvo pacto en contrario en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán a más tardar a las 15:00 horas de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar por cualquiera de las partes en relación con cada Operación, se harán por el Banco.

3.2.3.7.4 Cláusula Cuarta. Compensación; Retención.

Las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación, podrán compensarse por el Banco, contra cantidades pagaderas por el Cliente derivadas de obligaciones a su cargo con el Banco al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo sin limitar, operaciones de crédito y/o depósitos bancarios.

En caso de que el Cliente no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago conforme a este Contrato, el Banco podrá retener cualquier pago o entrega que deba al Cliente, mientras exista el incumplimiento.

3.2.3.7.5 Cláusula Novena. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo y mientras permanezcan vigentes las Operaciones celebradas a su amparo; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato.

3.2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Hasta donde razonablemente tiene conocimiento el Estado de Chihuahua, no existen juicios o procedimientos administrativos relevantes que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el presente Prospecto. Tampoco se tiene conocimiento de que en un futuro exista uno o varios juicios o procedimientos administrativos de los referidos anteriormente.

3.3 Estimaciones Futuras

En el año 2002, el Gobierno del Estado de Chihuahua solicitó a Cal y Mayor y Asociados la realización del estudio denominado "Estimación de Aforos e Ingresos para nueve tramos de Autopista en el Estado de Chihuahua", el cual fue utilizado como base para la bursatilización de estos activos. Seis de los nueve tramos de autopista que fueron bursatilizados, forman parte del corredor que conecta a México con Estados Unidos, los cuales han permanecido en condiciones físicas adecuadas.

Cal y Mayor y Asociados realiza de forma periódica el análisis comparativo entre el aforo pronosticado (estudio 2002) y el aforo real (observado) para los nueve tramos de autopistas, evidenciándose una excelente correlación entre ambas variables, lo cual se traduce en el éxito de la emisión de bonos para los nueve activos; ya que dichas emisiones se encuentran respaldadas por los ingresos que genera la operación de las autopistas de peaje, los cuales han sido positivos durante los últimos años.

Una vez más, el Gobierno del Estado de Chihuahua ha solicitado a Cal y Mayor y Asociados la actualización de los estudios de nueve autopistas estatales de cuota, con la finalidad de rebursatilizar dichos activos y así, ofrecer un informe de tránsito fehaciente por concepto de aforos e ingresos esperados, el cual servirá como base para determinar la viabilidad financiera de la emisión de certificados bursátiles y orientar a los inversionistas para su compra; respaldados por los ingresos que genera la operación de los nueve tramos carreteros de peaje en cuestión. Con base al estudio de tráfico realizado por Cal y Mayor y Asociados, S.C., se realizó una estimación del comportamiento del tráfico para los años futuros.

El objetivo principal del estudio es dar una estimación del aforo esperado y los ingresos asociados al cobro de peaje para nueve tramos carreteros de Chihuahua en un horizonte de 30 años.

Para poder cumplir con este objetivo, se realizaron las siguientes actividades:

- Recopilación y análisis de los aforos vehiculares históricos por tipo de vehículo para nueve tramos de autopistas de cuota en estudio.
- Recopilación y análisis de las variables socioeconómicas de la región de estudio que involucran a los nueve tramos de autopista de cuota, incluyendo datos sobre población, personal ocupado, PIB y parque vehicular de autos y camiones.
- Estudio de asignación y pronóstico de tránsito 9 autopistas en el Edo. de Chihuahua Informe Central 1-15
- Estimación de la demanda para nueve autopistas de cuota, para el año base 2013, empleando datos de tránsito mensual (periodo enero – abril 2013), y considerando la estacionalidad de los años anteriores.
- Construcción y calibración de un modelo de pronóstico de regresión por tipo de vehículo relacionado con la variable explicativa, el cual asocia los aforos históricos y las variables socioeconómicas.
- Estimación del pronóstico de aforos.
- Análisis de los cambios de demanda frente a los incrementos de las tarifas.
- Estudio de probabilidad de cumplimiento a fin de obtener un escenario de riesgo que garantice niveles específicos de confianza para el tránsito promedio diario anual (TPDA) por tipo de vehículo en un horizonte de 30 años.
- Caracterización de los patrones de viaje de los usuarios de la red vial en estudio y ponderación de las variables socioeconómicas para el desarrollo de modelos econométricos.

El objetivo de este análisis ha sido estimar los escenarios de pronóstico de aforos e ingresos por tipo de vehículo: automóviles, autobuses, camiones unitarios y camiones articulados, para nueve tramos de autopista ubicados en el estado de Chihuahua, en el horizonte de operación 2013-2043. El pronóstico de aforos e ingresos ha considerado la composición de los aforos por tipo de pago, clasificándose en tres categorías: ordinarios, telepeaje y preferentes. Los escenarios presentados corresponden a un escenario base con un nivel de confianza asociado de 70%, definido como "p70", y un escenario pesimista con un nivel de confianza asociado de 95%, definido como "p95".

El análisis consistió en simular un gran número de veces, mediante el método de Monte Carlo, el comportamiento a futuro de las variables socioeconómicas explicativas de los aforos para cada una de las nueve

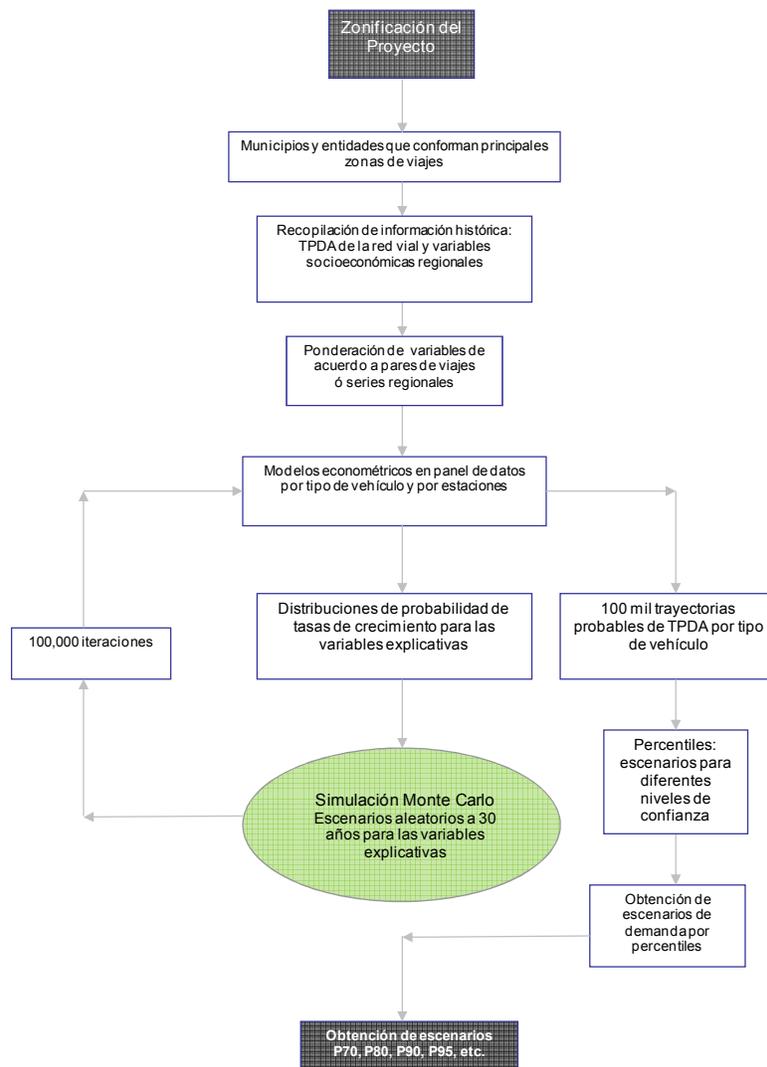
estaciones ubicadas en la red vial considerada, analizados en términos de “tránsito promedio diario anual”, TPDA; tomando como base de pronóstico modelos econométricos calibrados por tipo de vehículo y por estación, en los cuales se consideró como variable dependiente la información histórica del TPDA y como variables explicativas, se probaron distintos indicadores socioeconómicos regionales y a nivel nacional, tales como: población total, población económicamente activa, PIB total y por sectores de actividad, empleo, parque vehicular de automóviles y de camiones. Se logró obtener finalmente el ajuste más apropiado de los modelos empleando la variable PIB terciario del estado de Chihuahua para automóviles y autobuses, el PIB primario y secundario de Chihuahua para camiones unitarios y el PIB nacional para camiones articulados. Los criterios estadísticos más relevantes utilizados para la selección de los modelos econométricos fueron los siguientes:

- ✓ Más alto coeficiente de correlación, el cual indica una relación lineal alta entre las variables dependiente e independiente, cuando este valor supera el 70%, en todos los modelos se obtuvo un coeficiente superior al 90%.
- ✓ Más alto coeficiente de determinación ajustado, el cual indica el porcentaje de la variación de la variable dependiente que es explicado por la variable independiente, cuyo valor es aceptable a partir de un 70%, igualmente en todos los modelos se obtuvo para este coeficiente un valor superior al 90%.
- ✓ Nivel de significancia estadística mayor al 95% de confianza para la selección de los coeficientes de regresión “i” (“valor p” inferior a 5%), el cual se ha cumplido en todos los modelos.
- ✓ Congruencia entre el signo de cada coeficiente regresor “i” y la variable dependiente, es decir los valores “i” son aceptados siempre que sean superiores a cero, lo cual también se ha cumplido en todos los casos

Para las variables explicativas, se recopiló información histórica a través del INEGI para el estado de Chihuahua y a nivel nacional. Las series recadadas corresponden a datos desde el año 1970 hasta el 2012. La información histórica de las variables ha sido utilizada para construir distribuciones de probabilidad de sus tasas de crecimiento, a partir de las cuales se generaron 100,000 simulaciones aleatorias a futuro mediante el método Monte Carlo para cada año del horizonte 2013-2043, de esta manera se han generado trayectorias probables a futuro para cada variable explicativa, a partir de las cuales se estimaron sus distribuciones de probabilidad y se calcularon sus niveles percentiles, y con base en ellos, se obtuvieron finalmente los escenarios para diferentes niveles de confianza, con los cuales se pronosticaron las series del tránsito para cada estación. En este informe se presentan los resultados de los escenarios de aforos e ingresos para automóviles, autobuses, CU y CA, clasificados a su vez por tipo de pago para el horizonte 2013-2043, correspondientes a los siguientes niveles de confianza: p70 y p95.

De manera general, el proceso del análisis es descrito mediante el siguiente diagrama:

Desarrollo del análisis de probabilidad para el pronóstico de aforos



Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados.

3.3.1 Modelos de pronóstico

Calibración de modelos de pronóstico

Para pronosticar la demanda a futuro, se emplearon modelos econométricos de regresión, considerando la información histórica de aforos de la Red vial del sistema por tipo de vehículo y variables socioeconómicas regionales y a nivel nacional.

Los modelos de regresión empleados para realizar el pronóstico de aforos se basan en el análisis de regresión lineal a partir de la estimación de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO).

El análisis consiste en estimar ecuaciones de regresión que permitan proyectar la tendencia de crecimiento de la variable dependiente analizada (TPDA), empleando la información de las estaciones de tránsito, con el fin de agrupar los datos pertenecientes a un mismo intervalo de tiempo y recolectada en distintos puntos de información (i.e. distintos tramos/casetas).

En el análisis de regresión se relaciona el comportamiento del tránsito con información de distintas variables socioeconómicas, tales como la población, el empleo, el parque vehicular, el PIB total y por sectores de actividad, y para las cuales es posible contar con pronósticos a futuro, dando como resultado una serie de proyecciones de aforos para las estaciones de la Red por tipo de vehículo.

Los modelos han sido calibrados probando dos posibles relaciones: la primera en términos lineales (lineal-lineal) y la segunda en términos de logaritmos naturales (log-log).

Insumos

Los insumos utilizados en los modelos de pronóstico han sido los siguientes:

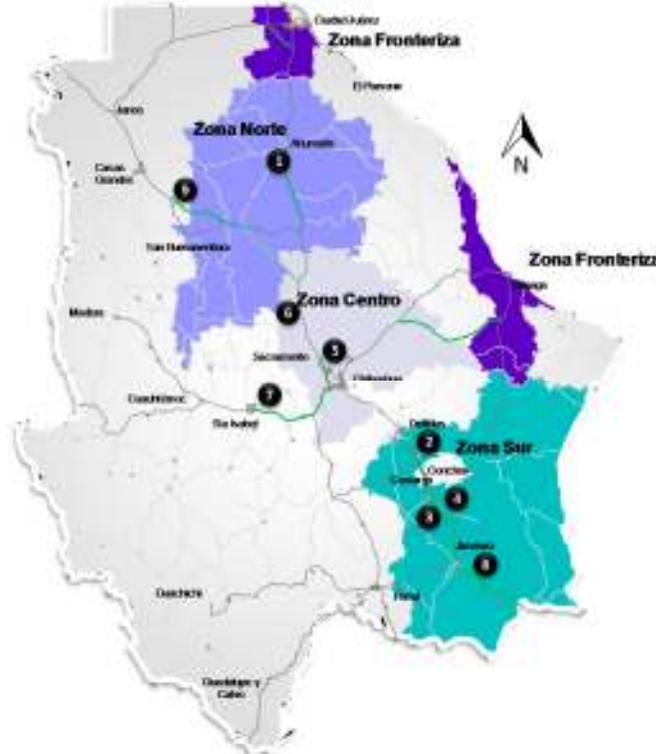
- 1) TPDA histórico de nueve estaciones de control de la Red vial, clasificados en: automóviles, autobuses, camiones unitarios y articulados, en la siguiente tabla y figura, se resumen las estaciones consideradas, así como su ubicación geográfica.

Estaciones de aforos históricos

Estación	Nombre
01	SUECO - VILLA AHUMADA
02	DELICIAS - CONCHOS
03	CONCHOS - CAMARGO
04	CAMARGO - JIMÉNEZ
05	CHIHUAHUA - SACRAMENTO
06	OJO LAGUNA - FLORES MAGÓN
07	SANTA ISABEL - CUAUHTÉMOC
08	JIMÉNEZ - SAVALZA
09	FLORES MAGÓN - GALEANA

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información de aforos del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Ubicación de las estaciones consideradas de la red analizada



Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados.

2) Información socioeconómica regional del estado de Chihuahua y a nivel nacional. Las variables probadas han sido las siguientes:

- población total,
- población económicamente activa,
- PIB total y por sectores de actividad: primario más secundario y terciario,
- Personal ocupado o empleo,
- parque vehicular de automóviles y de camiones.

Las cifras históricas de los aforos de la red vial de influencia, han sido analizadas en términos de tránsito promedio diario anual (TPDA) para: automóviles, autobuses, camiones unitarios y camiones articulados. En las siguientes tablas se presenta la información recabada para el periodo 2001-2012 con base en los datos de aforos proporcionados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, indicando en cada caso la tasa media de crecimiento anual (TMCA) para el periodo histórico.

Series históricas del tránsito

TPDA histórico de automóviles

TPDA de automóviles										
AÑO	Est_01	Est_02	Est_03	Est_04	Est_05	Est_06	Est_07	Est_08	Est_09	Total estaciones
2001	3,314	2,857	2,143	1,668	3,786	518	2,884	1,064	437	18,670
2002	3,596	2,801	2,152	1,716	3,916	530	2,986	1,103	441	19,241
2003	3,640	3,295	2,162	1,778	3,837	566	3,386	1,087	476	20,226
2004	3,708	3,549	2,169	1,788	3,919	604	3,507	1,120	507	20,871
2005	3,877	3,763	2,328	1,868	4,118	606	3,670	1,175	509	21,912
2006	4,243	4,005	2,519	2,088	4,426	641	3,895	1,299	559	23,675
2007	4,296	4,032	2,504	2,008	4,697	650	4,077	1,297	531	24,093
2008	4,154	3,911	2,458	1,995	4,675	662	4,146	1,343	575	23,919
2009	3,595	3,793	2,312	1,737	4,205	623	4,103	1,217	566	22,150
2010	3,412	3,672	2,229	1,629	4,125	614	4,059	1,082	639	21,462
2011	3,108	3,557	2,263	1,576	3,980	609	4,086	995	745	20,919
2012	3,210	3,633	2,290	1,598	4,121	648	4,210	1,039	820	21,569
tmca 2001-2012	-0.3%	2.2%	0.6%	-0.4%	0.8%	2.1%	3.5%	-0.2%	5.9%	1.3%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

TPDA histórico de autobuses

TPDA de autobuses										
AÑO	Est_01	Est_02	Est_03	Est_04	Est_05	Est_06	Est_07	Est_08	Est_09	Total estaciones
2001	91	102	95	93	146	34	40	62	39	702
2002	76	100	85	85	116	24	33	51	23	595
2003	71	87	83	83	102	25	36	47	25	559
2004	76	99	95	94	118	35	28	54	35	633
2005	78	100	96	95	122	38	32	65	38	665
2006	84	107	103	103	122	39	37	71	39	705
2007	101	118	115	113	144	39	37	92	40	798
2008	97	104	102	101	134	30	42	89	30	729
2009	80	86	81	79	107	23	41	69	24	589
2010	71	78	74	72	93	20	27	61	21	516
2011	69	74	67	65	90	17	28	56	17	483
2012	82	100	102	91	120	30	43	83	34	686
tmca 2001-2012	-0.9%	-0.2%	0.6%	-0.2%	-1.7%	-0.9%	0.5%	2.6%	-1.2%	-0.2%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

TPDA histórico de camiones unitarios

TPDA de camiones unitarios										
AÑO	Est_01	Est_02	Est_03	Est_04	Est_05	Est_06	Est_07	Est_08	Est_09	Total estaciones
2001	629	859	539	610	657	171	396	410	126	4,398
2002	607	817	529	579	629	160	404	399	130	4,255
2003	576	823	526	586	626	162	376	401	144	4,221
2004	559	807	520	589	567	169	354	379	153	4,098
2005	576	824	563	609	575	169	416	395	160	4,288
2006	565	821	596	626	596	171	436	407	155	4,372
2007	542	780	588	591	569	169	436	401	158	4,234
2008	534	774	564	591	578	170	443	408	165	4,227
2009	514	759	557	553	540	156	425	404	150	4,057
2010	524	824	614	588	570	170	473	431	167	4,360
2011	534	860	651	604	592	177	511	472	183	4,582
2012	553	855	645	607	609	176	532	509	183	4,669
tmca 2001-2012	-1.2%	0.0%	1.6%	0.0%	-0.7%	0.2%	2.7%	2.0%	3.5%	0.5%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

TPDA histórico de camiones articulados

TPDA de camiones articulados										
AÑO	Est_01	Est_02	Est_03	Est_04	Est_05	Est_06	Est_07	Est_08	Est_09	Total estaciones
2001	761	904	415	633	600	262	258	311	280	4,425
2002	764	911	443	628	628	249	274	326	320	4,543
2003	738	973	534	935	598	252	278	371	340	5,020
2004	766	1,063	631	1,098	664	301	287	420	406	5,637
2005	820	1,171	754	1,181	754	341	328	517	449	6,315
2006	848	1,163	781	1,234	787	386	350	575	499	6,623
2007	860	1,299	873	1,261	837	410	355	656	525	7,077
2008	750	1,278	872	1,265	814	418	389	746	524	7,056
2009	678	1,251	869	1,160	740	400	385	739	515	6,736
2010	829	1,401	989	1,342	864	438	418	836	557	7,675
2011	878	1,520	1,091	1,449	930	473	458	962	619	8,381
2012	945	1,635	1,178	1,548	1,023	535	505	1,183	693	9,244
tmca 2001-2012	2.0%	5.5%	9.9%	8.5%	5.0%	6.7%	6.3%	12.9%	8.6%	6.9%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

TPDA histórico total

TPDA total										
AÑO	Est_01	Est_02	Est_03	Est_04	Est_05	Est_06	Est_07	Est_08	Est_09	Total estaciones
2001	4,795	4,722	3,192	3,005	5,189	985	3,579	1,847	882	28,195
2002	5,043	4,630	3,209	3,010	5,289	963	3,698	1,879	913	28,635
2003	5,025	5,178	3,305	3,382	5,163	1,004	4,076	1,906	985	30,025
2004	5,109	5,519	3,414	3,569	5,267	1,109	4,177	1,973	1,101	31,239
2005	5,351	5,859	3,740	3,753	5,569	1,154	4,446	2,152	1,156	33,179
2006	5,739	6,095	3,999	4,052	5,931	1,237	4,718	2,352	1,253	35,376
2007	5,799	6,228	4,080	3,974	6,248	1,268	4,905	2,446	1,254	36,202
2008	5,535	6,066	3,996	3,953	6,201	1,279	5,020	2,587	1,294	35,931
2009	4,867	5,888	3,819	3,530	5,592	1,201	4,953	2,429	1,254	33,533
2010	4,836	5,975	3,907	3,631	5,652	1,242	4,977	2,409	1,383	34,012
2011	4,589	6,011	4,073	3,693	5,592	1,276	5,083	2,485	1,564	34,364
2012	4,790	6,224	4,214	3,844	5,873	1,388	5,289	2,814	1,731	36,167
tmca 2001-2012	0.0%	2.5%	2.6%	2.3%	1.1%	3.2%	3.6%	3.9%	6.3%	2.3%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Para llevar a cabo la proyección de los aforos de la red, también se ha considerado la distribución del tránsito de cada estación de acuerdo al tipo de pago, clasificándose en tres categorías: ordinarios, telepeaje y preferentes. En las siguientes tablas se presenta la información correspondiente al periodo 2001-2012 con base en los datos de aforos proporcionados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, la cual es expresada en términos porcentuales. Por destacar la alta participación que ha tomado el cobro por medio de telepeaje en los camiones comerciales y recientemente en los camiones de pasajeros.

Distribución del TPDA de automóviles por tipo de pago

TPDA DE AUTOMÓVILES, DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE PAGO (%)																														
Año	ORDINARIOS									TELEPEAJE									PREFERENTES											
	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total
2001	99.7	99.5	99.5	99.5	99.5	99.2	99.6	99.9	99.5	99.6	0.3	0.5	0.5	0.5	0.5	0.8	0.4	0.1	0.5	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
2002	99.1	98.7	98.6	98.7	98.1	98.1	98.8	99.4	98.3	98.7	0.9	1.3	1.4	1.3	1.9	1.9	1.2	0.6	1.7	1.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		
2003	97.2	82.7	97.7	93.1	93.9	97.3	93.0	98.2	97.8	93.3	1.3	1.2	1.8	2.4	1.8	1.8	2.2	1.5	1.3	1.7	1.5	16.1	0.5	4.6	4.2	0.9	4.9	0.3	0.9	5.0
2004	97.2	76.4	97.5	92.8	93.0	97.8	94.0	97.8	98.4	92.1	0.8	1.1	2.1	2.3	1.1	1.4	2.5	2.0	0.8	1.5	2.0	22.4	0.5	4.9	5.9	0.8	3.5	0.2	0.8	6.4
2005	97.2	75.2	98.0	93.9	92.8	97.7	95.4	98.5	97.8	92.2	0.7	1.2	1.5	1.9	0.8	1.5	1.0	1.2	1.0	1.1	2.1	23.6	0.5	4.2	6.4	0.9	3.6	0.2	1.2	6.7
2006	97.2	74.3	97.7	93.3	92.8	97.3	95.3	98.7	97.1	92.0	0.7	1.4	1.5	1.4	0.9	1.5	1.0	1.1	1.3	1.1	2.1	24.3	0.7	5.2	6.3	1.2	3.7	0.2	1.7	6.9
2007	97.2	71.4	96.9	92.4	89.4	96.9	93.8	98.4	97.2	90.4	1.0	2.3	2.2	2.1	1.2	1.8	1.2	1.3	1.3	1.6	1.8	26.2	1.0	5.5	9.5	1.2	5.0	0.2	1.5	8.0
2008	96.6	71.0	94.2	90.8	87.5	95.7	93.1	96.5	95.6	89.2	1.4	2.4	3.0	3.1	1.6	2.7	1.4	3.2	2.7	2.1	2.1	26.6	2.7	6.1	10.9	1.6	5.5	0.3	1.7	8.7
2009	96.3	67.2	90.9	88.9	86.3	96.4	93.0	95.8	95.9	87.6	1.4	2.5	3.3	3.5	1.6	1.9	1.6	3.7	2.1	2.2	2.4	30.3	5.8	7.6	12.1	1.7	5.4	0.5	2.1	10.2
2010	96.4	66.9	89.8	87.7	85.8	96.3	92.5	98.0	96.7	87.3	1.1	1.5	2.1	1.9	1.4	2.0	1.5	1.5	1.7	1.5	2.5	31.5	8.1	10.4	12.8	1.7	6.0	0.5	1.6	11.1
2011	96.1	65.5	86.7	84.4	84.6	96.0	91.7	97.5	96.9	86.0	1.3	1.8	2.4	2.1	1.6	2.4	1.7	1.9	1.8	1.8	2.6	32.7	11.0	13.5	13.8	1.6	6.6	0.6	1.2	12.2
2012	95.2	64.3	85.0	83.7	84.8	95.7	91.6	97.0	96.7	85.5	2.1	2.3	3.0	2.4	2.1	2.7	2.0	2.3	1.9	2.2	2.8	33.4	12.0	13.9	13.1	1.6	6.4	0.7	1.4	12.2

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Distribución del TPDA de autobuses por tipo de pago

TPDA DE AUTOBUSES, DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE PAGO (%)																															
Año	ORDINARIOS									TELEPEAJE									PREFERENTES												
	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	
2001	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
2002	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2003	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2004	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2005	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2006	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2007	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2008	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2009	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2010	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2011	99.9	100.0	100.0	100.0	99.9	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2012	20.7	18.4	21.2	21.2	23.1	26.3	21.8	21.0	29.7	21.7	79.2	81.6	78.8	78.8	76.8	73.7	78.2	79.0	70.3	78.2	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Distribución del TPDA de camiones unitarios por tipo de pago

TPDA DE CAMIONES UNITARIOS, DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE PAGO (%)																															
Año	ORDINARIOS									TELEPEAJE									PREFERENTES												
	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	
2001	37.1	41.2	33.3	38.4	29.6	58.8	63.4	17.7	82.4	39.2	62.9	58.8	66.7	61.6	70.4	41.2	36.6	82.3	17.6	60.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2002	35.3	40.2	31.4	36.9	27.9	57.6	60.1	17.5	57.9	37.1	64.7	59.8	68.6	63.1	72.1	42.9	39.5	82.1	42.1	62.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2003	35.3	39.3	33.3	39.2	23.6	55.6	66.4	16.8	57.3	37.2	63.5	58.1	66.1	60.6	69.4	43.3	31.8	82.3	39.8	60.5	1.5	2.5	6.7	0.6	1.1	2.0	0.9	2.2	2.3	2.3	2.3
2004	33.1	39.6	34.3	40.4	24.5	55.7	70.3	17.6	58.3	38.0	65.9	59.6	65.9	59.7	74.1	43.2	27.9	82.3	39.2	61.1	1.1	0.8	6.5	3.4	1.1	1.0	2.4	6.1	1.0	1.0	
2005	31.4	39.4	34.2	38.4	23.5	55.2	61.3	17.8	55.3	36.7	67.0	60.1	65.1	61.2	75.4	43.9	36.9	81.3	42.3	62.3	1.1	0.6	7.4	4.2	1.1	1.0	2.5	2.4	0.9	0.9	
2006	33.8	39.9	36.4	40.4	25.8	56.6	62.2	20.8	58.3	38.4	65.5	59.6	63.4	59.7	73.4	42.2	36.7	79.3	39.5	60.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2007	36.3	42.5	37.4	40.2	27.8	57.1	62.1	25.8	58.8	40.4	63.5	57.0	61.6	59.7	71.4	42.0	36.5	74.3	39.3	58.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2008	34.6	41.7	37.4	43.3	28.3	58.6	62.2	28.5	57.6	40.8	64.7	57.7	61.7	56.7	70.3	40.3	36.4	71.4	40.4	58.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2009	33.0	40.4	36.3	36.2	26.8	58.6	64.8	28.1	60.8	39.6	66.5	59.1	62.9	63.0	70.4	40.3	33.7	71.3	38.5	59.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2010	31.6	38.5	35.1	35.2	26.6	57.0	60.2	25.9	59.2	37.8	68.2	61.2	64.6	64.7	72.4	42.3	39.1	74.2	39.9	61.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2011	29.3	38.3	35.2	35.2	25.7	55.5	58.7	27.7	60.3	37.5	70.6	61.3	63.9	64.6	73.6	43.6	40.5	72.7	38.7	62.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2012	50.9	60.2	56.4	59.4	49.7	73.6	69.5	54.7	77.6	58.6	48.3	49.4	43.1	49.2	49.2	26.2	29.4	45.2	21.8	40.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Distribución del TPDA de camiones articulados por tipo de pago

TPDA DE CAMIONES ARTICULADOS, DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE PAGO (%)																														
Año	ORDINARIOS										TELEPEAJE										PREFERENTES									
	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total
2001	42.6	70.2	48.4	60.6	26.7	71.9	76.8	41.8	86.7	55.7	57.4	29.8	51.6	39.4	73.3	28.1	23.2	58.2	13.3	44.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2002	38.2	65.2	42.9	53.5	23.6	59.9	74.8	39.3	68.7	49.8	61.8	34.8	57.1	46.5	76.4	40.1	25.2	60.7	31.3	50.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2003	37.3	60.8	42.5	62.4	23.4	56.0	69.6	34.8	67.8	50.0	62.6	39.1	57.4	37.6	76.3	43.9	30.0	65.1	32.2	49.9	0.1	0.1	0.1	0.0	0.2	0.1	0.4	0.0	0.1	0.1
2004	35.9	58.2	42.3	61.4	19.9	52.4	72.6	34.1	64.3	48.6	64.0	41.7	57.6	38.6	79.7	47.4	27.0	65.9	35.7	51.3	0.1	0.1	0.1	0.0	0.4	0.2	0.4	0.0	0.1	0.1
2005	32.6	54.1	39.1	57.0	18.4	47.8	70.2	30.1	59.8	44.7	67.3	45.8	60.9	43.0	81.4	52.1	29.4	69.9	40.2	55.2	0.1	0.1	0.1	0.0	0.3	0.1	0.4	0.0	0.1	0.1
2006	30.3	49.6	37.7	53.8	16.9	41.1	69.3	27.9	53.9	41.6	69.6	50.3	62.2	46.2	82.8	58.8	30.4	72.0	46.0	58.3	0.1	0.1	0.1	0.0	0.2	0.1	0.3	0.0	0.1	0.1
2007	25.0	48.7	36.0	49.2	15.9	41.0	67.4	29.3	52.9	39.5	74.9	51.2	64.0	50.8	83.9	58.9	32.3	70.7	47.0	60.5	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.3	0.0	0.1	0.1
2008	22.8	48.0	35.3	48.3	15.9	39.2	67.2	32.1	52.1	39.3	76.9	51.9	64.6	51.7	83.8	60.7	32.4	67.9	47.9	60.6	0.3	0.1	0.1	0.0	0.3	0.1	0.4	0.0	0.1	0.1
2009	21.6	46.1	33.9	46.9	16.6	38.5	68.2	32.3	52.4	38.7	78.3	53.9	66.1	53.1	83.2	61.4	31.5	67.7	47.6	61.2	0.2	0.0	0.0	0.0	0.2	0.1	0.3	0.0	0.0	0.1
2010	17.4	44.0	31.8	43.1	14.6	38.5	68.4	30.0	51.4	36.1	82.6	55.9	68.2	56.9	85.3	61.5	31.5	70.0	48.6	63.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0
2011	15.6	43.6	32.6	42.5	14.7	40.3	63.3	31.7	53.4	36.1	84.4	56.4	67.4	57.5	85.2	59.6	36.6	68.3	46.6	63.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.0
2012	19.2	43.6	33.3	42.3	16.6	40.8	60.6	37.5	53.1	37.3	80.7	56.4	66.7	57.7	83.4	59.2	39.3	62.5	46.9	62.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Distribución del TPDA total por tipo de pago

TPDA TOTAL, DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE PAGO (%)																															
Año	ORDINARIOS										TELEPEAJE										PREFERENTES										
	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	Est 01	Est 02	Est 03	Est 04	Est 05	Est 06	Est 07	Est 08	Est 09	Total	
2001	82.5	83.3	81.6	78.9	82.3	84.1	93.9	71.9	93.0	83.3	17.5	16.7	18.4	21.1	17.7	15.1	6.1	1	28.7	7.0	16.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
2002	82.2	81.9	79.8	77.4	80.9	81.6	92.8	71.6	82.8	81.8	17.8	18.2	20.1	22.6	19.4	18.4	7.2	4	28.8	17.8	18.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
2003	81.4	72.8	78.7	75.4	77.8	80.3	89.6	68.8	81.6	78.3	17.4	17.4	21.0	22.8	18.6	19.0	6.8	9	30.6	17.6	18.0	1.3	0.6	0.5	2.5	4.0	0.7	4.3	0.4	0.9	3.7
2004	81.0	67.9	77.7	74.7	76.4	79.1	90.5	68.5	80.3	77.3	17.4	17.2	21.8	22.8	18.2	20.0	6.3	9	30.9	19.6	18.3	1.6	0.6	0.4	2.6	4.6	0.7	3.1	0.2	0.7	4.4
2005	80.3	66.3	76.6	73.4	75.4	76.9	90.4	67.4	77.2	76.1	18.1	18.2	23.4	24.4	19.2	22.5	6.5	9	32.9	21.9	19.3	1.7	0.3	0.4	2.2	4.9	0.7	3.2	0.2	0.9	4.6
2006	81.1	65.4	76.7	73.3	76.7	74.3	90.6	68.7	75.2	76.1	17.1	18.2	22.0	24.9	19.2	24.9	6.5	9	31.8	23.9	19.2	1.6	0.1	0.6	2.7	4.9	0.8	3.2	0.1	1.0	4.7
2007	80.9	63.6	75.4	71.1	74.7	73.6	89.2	67.9	73.9	74.8	17.1	19.3	23.8	26.1	18.2	25.6	6.6	9	31.2	25.2	19.7	1.4	0.0	0.7	2.8	7.2	0.8	4.3	0.2	0.9	5.4
2008	80.6	62.9	73.3	70.3	72.3	72.8	88.7	67.3	73.2	73.9	17.1	19.2	24.2	26.5	18.6	26.6	6.9	5	32.7	25.7	20.2	1.7	0.3	1.8	3.1	8.4	1.0	4.7	0.2	1.0	5.9
2009	79.2	59.7	70.2	67.1	71.8	72.8	88.3	65.7	73.8	72.2	18.2	20.2	26.1	29.1	19.2	26.6	6.6	4	34.4	25.1	21.0	1.9	0.6	3.6	3.8	9.2	1.0	4.7	0.2	1.1	6.8
2010	75.9	58.1	66.7	63.0	69.7	69.4	87.4	61.5	74.0	69.6	22.2	22.2	28.6	32.3	21.2	28.3	5.6	3	38.2	25.2	23.3	1.8	0.4	4.7	4.7	9.4	1.0	5.0	0.2	0.8	7.1
2011	73.0	56.2	64.2	60.2	67.2	69.8	85.8	58.5	75.8	67.6	25.2	24.1	29.0	34.0	23.0	29.8	0.1	3.8	41.8	23.8	24.9	1.8	0.4	6.2	5.9	9.9	0.9	5.4	0.2	0.7	7.5
2012	73.8	57.6	64.6	61.6	67.6	70.9	85.6	62.9	75.9	68.5	24.3	22.3	28.8	32.5	22.9	29.9	0.9	7.4	37.4	23.4	24.1	1.9	0.6	6.6	5.8	9.3	0.8	5.2	0.3	0.7	7.4

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Modelos de pronóstico obtenidos

Los modelos de pronóstico calibrados para llevar a cabo el pronóstico del tránsito para cada estación de la Red, se segmentaron por tipo de vehículo: automóviles, autobuses, camiones unitarios y camiones articulados. Los modelos econométricos obtenidos son una función de las variables seleccionadas estadística y contextualmente. En este caso, se han elegido aquellos modelos que han cumplido de mejor manera distintos criterios estadísticos de interés, entre ellos destacan los siguientes:

- ✓ Más alto coeficiente de correlación, el cual indica una relación lineal alta entre las variables dependiente e independiente, cuando este valor supera el 70%, en todos los modelos se obtuvo un coeficiente superior al 90%.
- ✓ Más alto coeficiente de determinación ajustado, el cual indica el porcentaje de la variación de la variable dependiente que es explicado por la variable independiente, cuyo valor es aceptable a partir de un 70%, igualmente en todos los modelos se obtuvo para este coeficiente un valor superior al 90%.
- ✓ Nivel de significancia estadística mayor al 95% de confianza para la selección de los coeficientes de regresión "βi" ("valor p" inferior a 5%), el cual se ha cumplido en todos los modelos.
- ✓ Congruencia entre el signo de cada coeficiente regresor "βi" y la variable dependiente, es decir los valores "βi" son aceptados siempre que sean superiores a cero, lo cual también se ha cumplido en todos los casos.

En los modelos se consideró como variable dependiente la información histórica del TPDA y como variables explicativas, se probaron distintos indicadores socioeconómicos regionales y a nivel nacional, tales como:

población total, población económicamente activa, PIB total y por sectores de actividad, empleo, parque vehicular de automóviles y de camiones. Se logró obtener finalmente el ajuste más apropiado de los modelos empleando la variable PIB terciario del estado de Chihuahua para automóviles y autobuses, el PIB primario y secundario de Chihuahua para camiones unitarios y el PIB nacional para camiones articulados.

A partir de los modelos econométricos seleccionados, se despejan las ecuaciones necesarias para estimar la tendencia de crecimiento de los aforos para cada estación de la red analizada y para cada tipo de vehículo. La especificación y los coeficientes de cada modelo se resumen en la siguiente tabla:

Modelos de pronóstico obtenidos por tipo de vehículo

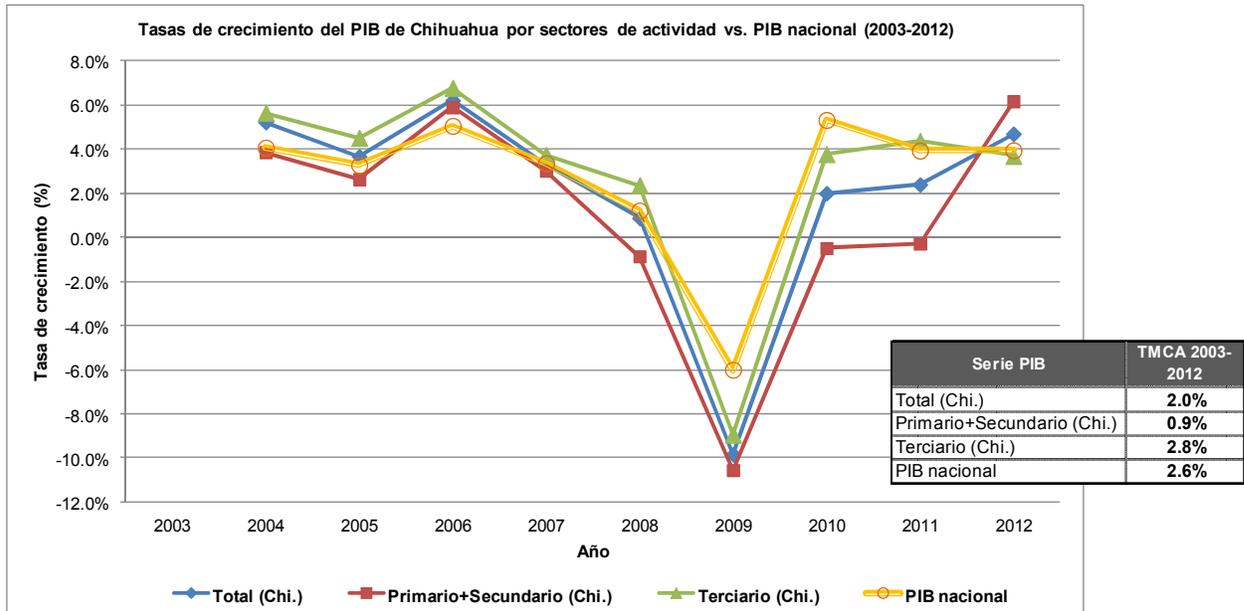
Ecuaciones para automóviles	
Est01:	$TPDA_{aut01} = 928.3919 + 0.0000191 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Est02:	$TPDA_{aut02} = e^{(-7.580296 + 0.837938 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est03:	$TPDA_{aut03} = e^{(-6.066315 + 0.732768 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est04:	$TPDA_{aut04} = e^{(-4.816631 + 0.655095 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est05:	$TPDA_{aut05} = e^{(-10.20853 + 0.983853 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est06:	$TPDA_{aut06} = e^{(-6.015617 + 0.659628 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est07:	$TPDA_{aut07} = e^{(-9.579782 + 0.944738 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est08:	$TPDA_{aut08} = e^{(-11.54475 + 0.988286 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est09:	$TPDA_{aut09} = 146.136 + 0.00000246 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Ecuaciones para autobuses	
Est01:	$TPDA_{bus01} = 0.000206 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Est02:	$TPDA_{bus02} = 0.00064 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Est03:	$TPDA_{bus03} = 0.000613 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Est04:	$TPDA_{bus04} = 0.000609 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Est05:	$TPDA_{bus05} = e^{(-8.772757 + 1.13395 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est06:	$TPDA_{bus06} = e^{(-8.772757 + 1.022761 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est07:	$TPDA_{bus07} = e^{(-8.772757 + 1.032435 \cdot PIB3^{\circ}Ch)}$
Est08:	$TPDA_{bus08} = 0.000429 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Est09:	$TPDA_{bus09} = 0.000535 \cdot PIB3^{\circ}Ch$
Ecuaciones para camiones unitarios	
Est01:	$TPDA_{cu01} = 0.209474 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch$
Est02:	$TPDA_{cu02} = e^{(0.839672 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch)}$
Est03:	$TPDA_{cu03} = e^{(0.807934 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch)}$
Est04:	$TPDA_{cu04} = e^{(0.810828 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch)}$
Est05:	$TPDA_{cu05} = e^{(0.806221 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch)}$
Est06:	$TPDA_{cu06} = e^{(0.665666 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch)}$
Est07:	$TPDA_{cu07} = e^{(0.775765 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch)}$
Est08:	$TPDA_{cu08} = e^{(0.769323 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch)}$
Est09:	$TPDA_{cu09} = 0.073194 \cdot PIB1^{\circ} + 2^{\circ}Ch$
Ecuaciones para camiones articulados	
Est01:	$TPDA_{ca01} = e^{(-16.67245 + 1.466282 \cdot PIBNa)}$
Est02:	$TPDA_{ca02} = e^{(-13.08422 + 1.290945 \cdot PIBNa)}$
Est03:	$TPDA_{ca03} = e^{(-13.08422 + 1.29058 \cdot PIBNa)}$
Est04:	$TPDA_{ca04} = e^{(-13.08422 + 1.289071 \cdot PIBNa)}$
Est05:	$TPDA_{ca05} = e^{(-15.94686 + 1.427858 \cdot PIBNa)}$
Est06:	$TPDA_{ca06} = e^{(-15.94686 + 1.389566 \cdot PIBNa)}$
Est07:	$TPDA_{ca07} = e^{(-15.94686 + 1.381635 \cdot PIBNa)}$
Est08:	$TPDA_{ca08} = e^{(-13.08422 + 1.309203 \cdot PIBNa)}$
Est09:	$TPDA_{ca09} = e^{(-16.67245 + 1.447905 \cdot PIBNa)}$

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información de aforos del Gobierno de Chihuahua e INEGI.

Evolución histórica de las variables explicativas

En la siguiente figura se muestra la evolución histórica de las variables explicativas empleadas en los modelos econométricos seleccionados por tipo de vehículo. Se presentan las series históricas en términos de tasas de crecimiento anual (%) para el periodo 2003-2012, con base en la información publicada por el Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Evolución del PIB nacional y del estado de Chihuahua por sectores de actividad

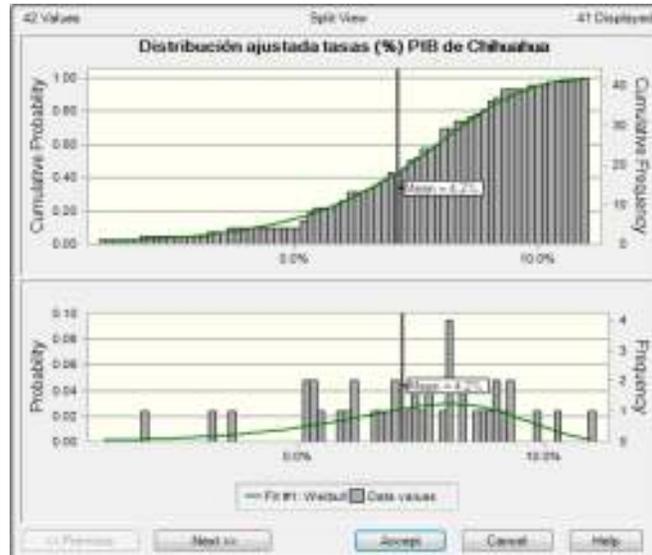


TMCA = Tasa Media de Crecimiento Anual
 Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del INEGI.

Análisis del comportamiento histórico de las variables explicativas

Con base en los modelos econométricos calibrados, se recopiló información histórica publicada por el INEGI del PIB nacional y del estado de Chihuahua para el periodo 1970-2012. A partir de la información histórica obtenida, se analizó su comportamiento construyendo histogramas de frecuencias de sus tasas de crecimiento para periodos de un año, dos años, etc., posteriormente se seleccionó en cada caso, mediante pruebas estadísticas de bondad de ajuste, la distribución de probabilidad que parametriza la información de las tasas observadas. Con la finalidad de ilustrar el comportamiento de las distribuciones obtenidas, en la siguiente figura se presenta como ejemplo, la distribución de tasas de crecimiento anuales del PIB de Chihuahua.

Distribución de probabilidad ajustada para tasas de crecimiento anuales del PIB de Chihuahua



Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del INEGI.

El procedimiento anteriormente descrito fue aplicado para cada serie de PIB y de esta manera se obtuvieron las distintas distribuciones de probabilidad para las tasas de crecimiento de las variables explicativas.

Simulación de valores aleatorios de las variables explicativas

Utilizando las distribuciones de probabilidad ajustadas para las tasas de crecimiento, obtenidas en el punto anteriormente descrito, se extrajeron de cada una 100,000 valores aleatorios, utilizando la técnica de simulación de Monte Carlo.

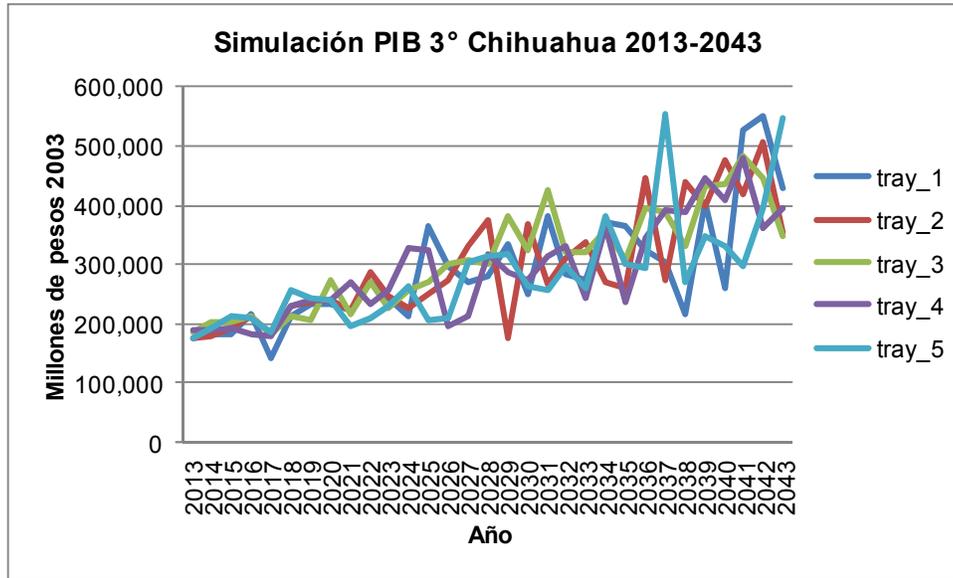
La simulación Monte Carlo es uno de los métodos más utilizados para la simulación por computadora de experimentos numéricos. Puede ser definida como un método para generar muestras aleatorias de datos basados en alguna distribución de probabilidad, permitiendo conocer el nivel de confianza que tiene cierta cifra, así como la obtención de escenarios para cualquier nivel percentil deseado entre 0% y 100% de confianza.

Las características principales de la simulación Monte Carlo son las siguientes:

- Generación de muestras aleatorias.
- La distribución inicial es conocida. Esta distribución puede estar basada en alguna distribución teórica o bien en observaciones reales.
- Número de iteraciones suficientemente grande. Es necesario obtener muchas muestras antes de obtener algún resultado altamente confiable. Una simple iteración de la simulación probablemente dará resultados erróneos, ya que el algoritmo de Monte Carlo está basado en la Ley de los Grandes Números.

Para ejemplificar la manera en la que se simuló el comportamiento futuro de las variables explicativas a partir del método Monte Carlo, en la siguiente figura se muestran 5 trayectorias probables para la serie del PIB terciario del estado de Chihuahua para un horizonte de pronóstico a futuro de 30 años: 2013-2043.

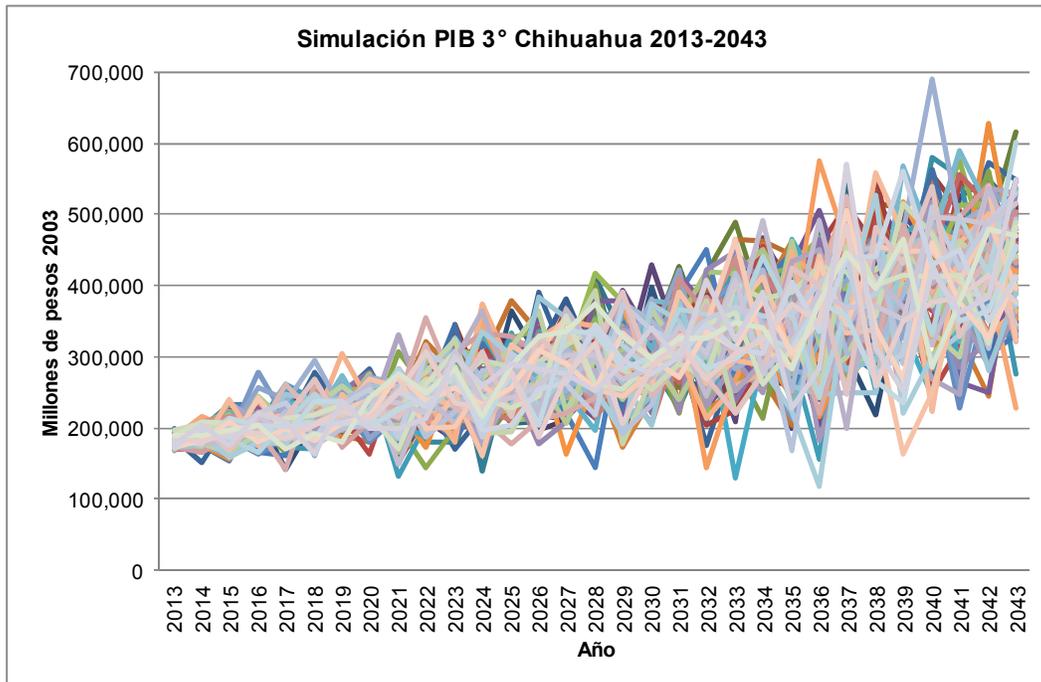
Ejemplo de simulación de 5 trayectorias probables para el PIB terciario de Chihuahua



Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del INEGI.

El procedimiento descrito es repetido varias veces, de tal manera se van obteniendo valores que se concentran cada vez más en la región central de la distribución que se va generando, mientras que los valores menos probables, se sitúan en las regiones extremas, para ilustrar este comportamiento, en la siguiente figura se ejemplifica la distribución que se obtiene al simular 100 trayectorias probables para la serie de PIB terciario del estado de Chihuahua, para el horizonte de pronóstico de 30 años a futuro.

Simulación de 100 trayectorias probables para el PIB terciario de Chihuahua

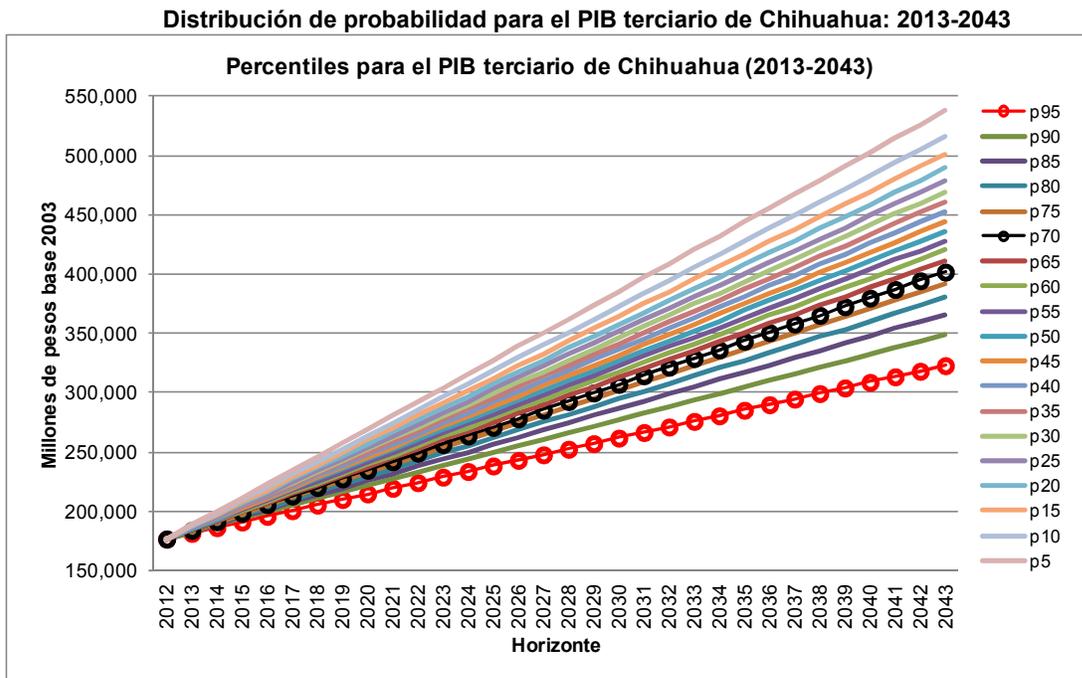


Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del INEGI.

Obtención de distribuciones de probabilidad y percentiles de las variables explicativas

El procedimiento mostrado anteriormente, es replicado un gran número de veces, en este caso se han utilizado 100,000 iteraciones, logrando generar 100,000 posibles escenarios de las variables explicativas para cada año del horizonte de pronóstico; esta cantidad permitió obtener una aproximación altamente confiable para las distribuciones de probabilidad de cada variable explicativa.

Con las distribuciones de probabilidad de las variables explicativas simuladas para cada año del horizonte de pronóstico, se han logrado identificar escenarios alternos para distintos niveles de confianza, como ejemplo, en la siguiente figura se muestran los percentiles obtenidos de la distribución del PIB terciario del estado de Chihuahua para el horizonte de pronóstico 2013-2043, en la cual, es posible observar los escenarios entre los niveles de confianza del 5% y el 95%, identificando también la posición del escenario P70, el cual ha sido definido como “escenario base”.



Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del INEGI.

Obtención de escenarios de aforos en el horizonte 2013-2043

Año base 2013

A partir de los datos de los aforos recabados para el periodo enero – abril 2013, se estimó el TPDA para el año base 2013 empleando la estacionalidad histórica observada del 2012 para completar los meses de mayo – diciembre. Los resultados por estación, por tipo de vehículo y por tipo de pago se resumen a continuación.

Pronóstico de TPDA (año base 2013)

TPDA de automóviles				
Estación	Ordinarios	Telepeaje	Preferentes	Total
01	3,174	106	91	3,370
02	2,380	90	1,242	3,711
03	1,959	74	284	2,317
04	1,355	42	223	1,620
05	3,566	147	572	4,286
06	659	19	11	690
07	3,969	96	271	4,336
08	1,053	24	7	1,085
09	805	16	19	840
Total	18,920	614	2,721	22,255

TPDA de autobuses				
Estación	Ordinarios	Telepeaje	Preferentes	Total
01	22	67	0	90
02	24	95	0	119
03	26	77	0	103
04	22	71	0	93
05	36	90	0	127
06	11	20	0	31
07	9	45	0	54
08	20	65	0	84
09	22	29	0	51
Total	191	559	0	751
TPDA de camiones unitarios				
Estación	Ordinarios	Telepeaje	Preferentes	Total
01	244	327	3	574
02	472	375	3	851
03	325	320	3	648
04	323	291	2	616
05	234	400	4	638
06	118	61	1	180
07	394	157	3	554
08	229	285	1	515
09	129	54	1	184
Total	2,469	2,270	21	4,760
TPDA de camiones articulados				
Estación	Ordinarios	Telepeaje	Preferentes	Total
01	189	805	0.2	995
02	718	996	0.3	1,714
03	421	866	0.3	1,287
04	650	958	0.2	1,607
05	205	993	0.6	1,199
06	237	341	0.2	578
07	317	214	0.3	531
08	437	834	0.1	1,271
09	365	339	0.2	703
Total	3,538	6,346	2	9,886
TPDA total				
Estación	Ordinarios	Telepeaje	Preferentes	Total
01	3,630	1,305	94	5,028
02	3,594	1,556	1,245	6,395
03	2,731	1,337	287	4,355
04	2,349	1,361	226	3,936
05	4,041	1,631	577	6,249
06	1,025	441	12	1,478
07	4,690	512	275	5,476
08	1,739	1,208	8	2,955
09	1,320	438	20	1,778
Total	25,118	9,789	2,744	37,651

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Escenarios p70 y p95 en el horizonte 2013-2043

A partir de los niveles percentiles obtenidos para las variables explicativas, y empleando los modelos econométricos obtenidos, se han calculado los pronósticos del TPDA para cada una de las 9 estaciones de aforo analizadas, por ejemplo: en el caso de automóviles, la especificación obtenida es de tipo lineal – lineal en las estaciones 1 y 9, mientras que en las estaciones 2 a 8 es de tipo log – log, con constantes, entonces las tendencias para las series de aforos de la Red, han sido estimadas a partir del siguiente sistema de ecuaciones, el cual es mostrado también en la tabla de los modelos seleccionados:

$$\text{Est}_{01}: \text{TPDA}_{\text{aut}01} = 928.3919 + 0.0000191 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch}$$

$$\text{Est}_{02}: \text{TPDA}_{\text{aut}02} = e^{(-7.580296 + 0.837938 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch})}$$

$$\text{Est}_{03}: \text{TPDA}_{\text{aut}03} = e^{(-6.066315 + 0.732768 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch})}$$

$$\text{Est}_{04}: \text{TPDA}_{\text{aut}04} = e^{(-4.816631 + 0.655095 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch})}$$

$$\text{Est}_{05}: \text{TPDA}_{\text{aut}05} = e^{(-10.20853 + 0.983853 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch})}$$

$$\text{Est}_{06}: \text{TPDA}_{\text{aut}06} = e^{(-6.015617 + 0.659628 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch})}$$

$$\text{Est}_{07}: \text{TPDA}_{\text{aut}07} = e^{(-9.579782 + 0.944738 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch})}$$

$$\text{Est}_{08}: \text{TPDA}_{\text{aut}08} = e^{(-11.54475 + 0.988286 \cdot \text{PIB}3^{\circ}\text{Ch})}$$

$$\text{Est09: TPDA}_{\text{aut09}} = 146.136 + 0.0000246 * \text{PIB3}^{\circ}\text{Ch}$$

En las siguientes tablas se presenta el pronóstico de aforos en el horizonte 2013-2043, por tipo de vehículo y por tipo de pago para las nueve estaciones consideradas, para los escenarios base (p70) y p95; indicándose la correspondiente tasa de crecimiento anual que se obtiene en el periodo 2013-2043.

Pronóstico de TPDA de automóviles, escenario "p70"

Año	TPDA de automóviles (ordinarios)									TPDA de automóviles (telepeaje)									TPDA de automóviles (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	3.174	2.380	1.959	1.355	3.566	659	3.969	1.053	805	106	90	74	42	147	19	96	24	16	91	1.242	284	223	572	11	271	7	19
2014	3.266	2.416	2.000	1.378	3.671	675	4.109	1.093	828	113	96	78	43	157	20	104	26	16	96	1.322	306	240	624	12	284	8	21
2015	3.359	2.451	2.040	1.401	3.775	692	4.249	1.134	851	120	102	82	45	167	21	112	27	17	101	1.402	327	256	676	12	297	8	22
2016	3.451	2.486	2.079	1.423	3.877	708	4.388	1.174	874	128	107	86	47	177	22	120	28	18	106	1.482	349	273	728	13	310	9	23
2017	3.543	2.520	2.118	1.445	3.979	723	4.526	1.214	896	136	113	90	49	186	23	128	30	18	111	1.562	371	289	782	13	323	9	25
2018	3.635	2.553	2.156	1.467	4.080	739	4.665	1.254	919	143	119	93	50	196	23	137	31	19	116	1.642	393	305	837	14	336	10	26
2019	3.727	2.586	2.193	1.488	4.180	754	4.803	1.294	942	151	124	97	52	206	24	145	32	20	121	1.722	415	322	892	15	349	10	27
2020	3.819	2.617	2.230	1.508	4.279	769	4.941	1.334	965	158	130	101	53	216	25	153	34	21	126	1.802	438	338	948	15	362	11	29
2021	3.911	2.648	2.266	1.528	4.376	785	5.078	1.374	988	166	136	105	55	226	26	161	35	21	131	1.882	460	354	1.005	16	375	12	30
2022	4.003	2.679	2.302	1.548	4.473	799	5.215	1.414	1.011	174	142	109	57	236	27	170	36	22	136	1.963	482	371	1.063	16	388	12	32
2023	4.095	2.708	2.337	1.567	4.569	814	5.352	1.454	1.033	182	148	112	58	246	27	178	38	23	141	2.044	505	387	1.122	17	400	13	33
2024	4.187	2.737	2.371	1.586	4.664	829	5.488	1.494	1.056	190	153	116	60	257	28	187	39	23	147	2.125	527	404	1.182	17	413	13	35
2025	4.278	2.765	2.405	1.605	4.758	843	5.625	1.534	1.079	198	159	120	61	267	29	196	41	24	152	2.206	550	420	1.242	18	426	14	36
2026	4.370	2.793	2.439	1.623	4.851	858	5.761	1.574	1.102	206	165	123	63	277	30	204	42	25	157	2.287	573	437	1.304	18	439	15	38
2027	4.462	2.819	2.472	1.641	4.943	872	5.897	1.614	1.125	214	171	127	64	288	30	213	43	25	162	2.369	596	454	1.366	19	452	15	39
2028	4.553	2.845	2.504	1.659	5.035	886	6.032	1.654	1.147	222	177	131	66	298	31	222	45	26	167	2.451	619	470	1.429	19	465	16	41
2029	4.645	2.871	2.536	1.676	5.125	900	6.167	1.694	1.170	231	183	135	67	309	32	231	46	27	172	2.533	642	487	1.493	20	478	17	42
2030	4.736	2.896	2.567	1.693	5.215	914	6.302	1.734	1.193	239	188	138	69	319	33	240	48	27	178	2.615	666	504	1.557	20	491	17	44
2031	4.828	2.919	2.598	1.710	5.303	928	6.437	1.774	1.216	247	194	142	70	330	33	249	49	28	183	2.698	689	520	1.623	21	504	18	45
2032	4.919	2.942	2.629	1.726	5.391	941	6.572	1.814	1.239	256	200	146	71	340	34	258	50	29	188	2.781	713	537	1.689	21	517	18	47
2033	5.010	2.965	2.659	1.742	5.478	955	6.706	1.854	1.261	264	206	149	73	351	35	267	52	29	194	2.864	736	554	1.756	22	530	19	48
2034	5.102	2.987	2.689	1.758	5.564	968	6.841	1.894	1.284	273	212	153	74	362	35	276	53	30	199	2.948	760	571	1.824	22	543	20	50
2035	5.193	3.009	2.718	1.774	5.650	982	6.975	1.934	1.307	282	218	157	76	373	36	286	55	31	204	3.032	784	588	1.892	23	556	20	52
2036	5.284	3.029	2.747	1.789	5.734	995	7.108	1.974	1.330	290	224	160	77	384	37	295	56	32	210	3.116	808	605	1.962	23	569	21	53
2037	5.375	3.049	2.776	1.804	5.818	1.008	7.242	2.014	1.352	299	230	164	79	395	38	305	57	32	215	3.200	832	622	2.032	24	582	22	55
2038	5.466	3.069	2.804	1.819	5.901	1.021	7.375	2.053	1.375	308	236	168	80	406	38	314	59	33	220	3.285	856	639	2.103	24	595	22	56
2039	5.557	3.088	2.832	1.833	5.983	1.034	7.509	2.093	1.398	317	242	171	81	417	39	324	60	34	226	3.369	881	656	2.175	25	608	23	58
2040	5.648	3.106	2.859	1.847	6.064	1.047	7.642	2.133	1.421	326	248	175	83	428	40	333	62	34	231	3.455	905	674	2.247	25	621	24	60
2041	5.739	3.124	2.886	1.861	6.144	1.060	7.775	2.173	1.443	335	255	179	84	439	40	343	63	35	237	3.540	930	691	2.320	26	634	25	61
2042	5.830	3.141	2.913	1.875	6.224	1.073	7.907	2.213	1.466	344	261	182	85	451	41	353	65	36	242	3.625	954	708	2.394	26	647	25	63
2043	5.921	3.158	2.939	1.889	6.303	1.085	8.040	2.253	1.489	353	267	186	87	462	42	362	66	37	248	3.711	979	726	2.469	27	660	26	65
tmca 2013-2043	2.1%	0.9%	1.4%	1.1%	1.9%	1.7%	2.4%	2.6%	2.1%	4.1%	3.7%	3.1%	2.5%	3.9%	2.6%	4.5%	3.4%	2.9%	3.4%	3.7%	4.2%	4.0%	5.0%	2.9%	3.0%	4.4%	4.1%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua e INEGI.

Pronóstico de TPDA de autobuses, escenario "p70"

Año	TPDA de autobuses (ordinarios)									TPDA de autobuses (telepeaje)									TPDA de autobuses (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	22	24	26	22	24	26	11	9	20	22	67	95	77	71	90	20	45	65	29	0	0	0	0	0	0	0	0
2014	23	25	27	23	24	26	11	9	21	22	70	99	80	74	94	21	47	67	31	0	0	0	0	0	0	0	0
2015	24	26	28	24	24	26	11	10	21	23	72	102	83	77	98	22	48	70	32	0	0	0	0	0	0	0	0
2016	25	27	29	24	41	12	10	22	24	75	106	86	79	102	23	50	72	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2017	26	28	30	25	43	12	11	23	25	78	110	89	82	106	23	52	75	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	27	29	31	26	45	13	11	24	26	80	113	92	85	110	24	54	77	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019	28	30	32	27	46	13	11	24	27	83	117	95	88	115	25	56	80	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	29	31	33	28	48	14	12	25	27	85	121	98	91	119	26	58	82	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	29	32	34	29	50	14	12	26	28	88	125	101	93	123	27	59	85	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2022	30	32	35	30	51	15	12	27	29	91	128	104	96	127	28	61	87	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2023	31	33	36	30	53	15	13	28	30	93	132	107	99	131	28	63	90	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2024	32	34	37	31	55	15	13	28	31	96	136	110	102	135	29	65	93	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2025	33	35	38	32	57	16	14	29	32	99	140	113	105	140	30	67	95	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2026	34	36	39	33	58	16	14	30	33	101	143	116	107	144	31	69	98	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2027	35	37	40	34	60	17	14	31	33	104	147	119	110	148	32	70	100	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2028	36	38	41	35	62	17	15	31	34	107	151	122	113	152	33	72	103	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2029	37	39	42	36	63	18	15	32	35	109	154	125	116	157	33	74	105	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2030	37	40	43	36	65	1																					

Pronóstico de TPDA de camiones unitarios, escenario "p70"

Año	TPDA de camiones unitarios (ordinarios)									TPDA de camiones unitarios (telepeaje)									TPDA de camiones unitarios (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	244	472	325	323	234	118	394	229	129	327	375	320	291	400	61	157	285	54	3	3	3	2	4	1	3	1	1
2014	253	490	338	334	242	121	405	240	134	337	381	324	296	409	62	160	287	55	3	3	3	2	4	1	3	1	1
2015	263	507	350	346	249	125	416	250	139	346	387	329	301	418	62	163	290	56	3	4	3	2	5	1	3	1	1
2016	272	524	363	357	257	128	427	260	144	356	394	334	306	427	63	167	293	57	3	4	3	2	5	1	3	1	1
2017	282	541	375	368	265	131	437	270	149	365	400	339	311	436	64	170	296	59	3	4	3	2	5	1	4	1	1
2018	291	558	387	379	273	134	448	280	154	375	406	344	316	445	65	173	299	60	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2019	301	575	398	390	280	137	458	289	159	385	413	349	321	454	66	177	302	61	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2020	310	591	410	401	288	140	469	298	164	394	419	354	327	463	66	180	306	62	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2021	320	608	422	412	295	143	479	308	169	404	426	359	332	472	67	183	309	63	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2022	329	624	433	423	302	145	489	317	174	413	433	364	337	481	68	187	312	65	4	4	4	3	5	1	4	1	1
2023	339	640	445	433	310	148	500	326	179	423	439	369	342	490	69	190	316	66	4	4	4	3	5	1	4	1	1
2024	348	656	456	444	317	151	510	335	184	433	446	375	347	498	69	193	319	67	4	4	4	3	6	1	4	1	1
2025	357	672	467	454	324	154	520	344	189	443	452	380	352	507	70	196	322	68	4	4	4	3	6	1	4	1	1
2026	367	688	478	465	332	157	530	353	194	452	459	385	358	516	71	199	326	69	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2027	376	704	489	475	339	159	540	361	198	462	466	390	363	525	72	203	329	71	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2028	386	720	500	486	346	162	550	370	203	471	472	395	368	533	73	206	333	72	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2029	395	736	511	496	353	165	560	378	208	481	478	400	373	542	73	209	336	73	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2030	405	751	522	506	360	168	569	387	213	491	485	405	378	550	74	212	339	74	4	5	5	3	6	1	5	1	1
2031	414	767	533	516	367	170	579	395	218	500	491	410	383	559	75	215	343	76	4	5	5	3	6	1	5	1	1
2032	423	782	544	526	374	173	589	404	223	510	498	415	388	567	76	218	346	77	4	5	5	3	6	1	5	1	1
2033	433	798	555	536	381	175	598	412	228	520	504	420	393	576	76	221	350	78	5	5	5	3	6	1	5	1	1
2034	442	813	566	546	388	178	608	421	233	529	511	425	398	584	77	224	353	79	5	5	5	3	7	1	5	1	1
2035	452	829	576	556	395	181	618	429	238	539	517	430	403	593	78	228	356	80	5	5	5	3	7	1	5	1	1
2036	461	844	587	566	402	183	627	437	243	548	523	435	408	601	79	231	360	82	5	5	5	3	7	1	5	1	1
2037	471	859	597	576	409	186	637	445	247	558	530	440	413	609	79	234	363	83	5	5	5	3	7	1	5	1	1
2038	480	874	608	586	416	188	646	453	252	568	536	445	418	618	80	237	366	84	5	6	5	3	7	1	5	1	1
2039	489	889	618	596	423	191	655	462	257	577	542	450	423	626	81	240	370	85	5	6	5	3	7	1	5	1	1
2040	499	905	629	606	430	193	665	470	262	587	549	455	428	634	81	243	373	86	5	6	5	3	7	1	5	1	1
2041	508	920	639	616	437	196	674	478	267	596	555	460	433	642	82	246	376	88	5	6	5	4	7	1	5	1	1
2042	518	935	650	625	443	198	683	486	272	606	561	465	437	650	83	249	379	89	5	6	5	4	7	1	5	1	1
2043	527	950	660	635	450	201	693	494	277	615	567	469	442	658	84	251	383	90	5	6	5	4	8	1	6	1	1
Imca 2013-2043	2.6%	2.4%	2.4%	2.3%	2.2%	1.8%	1.9%	2.6%	2.6%	2.1%	1.4%	1.3%	1.4%	1.7%	1.1%	1.6%	1.0%	1.7%	2.3%	2.0%	1.9%	1.9%	1.9%	1.6%	1.8%	1.8%	2.3%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua e INEGI.

Pronóstico de TPDA de camiones articulados, escenario "p70"

Año	TPDA de camiones articulados (ordinarios)									TPDA de camiones articulados (telepeaje)									TPDA de camiones articulados (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	189	718	421	650	205	237	317	437	365	805	996	866	958	993	341	214	834	339	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2014	195	742	437	669	213	246	331	459	381	855	1,057	914	1,017	1,050	362	228	876	361	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2015	200	766	453	690	222	256	346	480	397	907	1,117	961	1,076	1,108	384	241	918	385	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2016	205	790	469	710	230	265	361	502	413	959	1,179	1,010	1,136	1,167	405	255	961	408	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2017	211	815	486	731	239	275	376	525	430	1,012	1,241	1,058	1,196	1,226	428	269	1,004	432	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2018	217	841	503	752	248	285	392	547	447	1,065	1,303	1,107	1,257	1,287	450	283	1,048	457	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2019	223	866	519	774	257	295	407	570	464	1,119	1,366	1,157	1,318	1,348	472	297	1,092	481	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2020	229	892	536	796	266	305	423	593	482	1,175	1,429	1,207	1,380	1,410	495	312	1,137	506	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2021	235	918	554	818	276	316	439	616	500	1,230	1,493	1,257	1,443	1,472	519	326	1,182	532	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2022	241	945	571	840	285	326	455	639	517	1,287	1,558	1,308	1,505	1,536	542	341	1,227	558	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2023	248	971	588	862	295	337	471	663	535	1,344	1,623	1,359	1,569	1,600	566	356	1,273	584	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2024	254	998	606	885	304	347	487	686	554	1,403	1,689	1,411	1,633	1,666	590	371	1,319	610	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2025	261	1,025	624	907	314	358	504	710	572	1,461	1,755	1,463	1,697	1,732	614	387	1,365	637	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2026	267	1,052	641	930	324	369	521	734	591	1,521	1,822	1,516	1,762	1,798	639	402	1,412	664	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2027	274	1,079	659	953	333	380	537	759	610	1,581	1,899	1,569	1,828	1,866	663	418	1,459	692	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2028	280	1,106	677	976	343	391	554	783	629	1,642	1,957	1,622	1,894	1,934	689	434	1,507	720	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2029	287	1,133	695	999	353	402	571	808	648	1,704	2,025	1,676	1,960	2,003	714	450	1,555	748	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2030	294	1,161	714	1,022	363	413	589	833	667	1,767	2,094	1,730	2,027	2,072	739	466	1,603	777	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2031	301	1,188	732	1,045	374	424	606	858	686	1,830	2,164	1,785	2,095	2,143	765	483	1,652	806	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2032	307	1,216	750	1,069	384	435	623	883	706	1,894	2,234	1,840	2,163	2,214	791	499	1,701	835	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2033	314	1,244	769	1,092	394	446	641	908	726	1,958	2,304	1,895	2,232	2,286	818	516	1,751	865	0	0	0	0	1	0	0	0	

Pronóstico de TPDA total, escenario "p70"

TPDA de total (ordinarios)										TPDA de total (telepeaje)										TPDA de total (preferentes)									
Año	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9		
2013	3.630	3.694	2.731	2.349	4.041	1.025	4.690	1.739	1.320	1.305	1.566	1.337	1.361	1.631	441	512	1.208	438	94	1.245	287	226	577	12	275	8	20		
2014	3.738	3.672	2.801	2.405	4.163	1.054	4.855	1.812	1.365	1.375	1.632	1.396	1.430	1.711	465	538	1.256	464	99	1.326	309	242	629	13	288	8	21		
2015	3.846	3.750	2.871	2.460	4.285	1.083	5.021	1.885	1.410	1.446	1.709	1.455	1.499	1.791	489	565	1.305	490	104	1.406	331	259	681	13	301	9	23		
2016	3.954	3.827	2.940	2.515	4.406	1.112	5.186	1.958	1.455	1.517	1.786	1.515	1.568	1.873	513	592	1.355	516	109	1.486	353	275	734	14	314	10	24		
2017	4.062	3.904	3.008	2.570	4.526	1.142	5.351	2.031	1.501	1.690	1.863	1.576	1.638	1.955	538	619	1.405	543	114	1.566	375	291	788	15	327	10	26		
2018	4.170	3.981	3.076	2.625	4.645	1.171	5.515	2.104	1.546	1.863	1.942	1.637	1.709	2.038	562	647	1.456	571	120	1.646	397	308	842	15	340	11	27		
2019	4.279	4.056	3.143	2.679	4.764	1.199	5.680	2.177	1.592	1.938	2.020	1.698	1.779	2.123	587	675	1.507	598	125	1.726	419	324	898	16	353	11	28		
2020	4.387	4.131	3.209	2.733	4.881	1.228	5.844	2.251	1.638	1.813	2.100	1.760	1.851	2.208	613	702	1.558	627	130	1.806	442	341	954	16	366	12	30		
2021	4.495	4.206	3.275	2.787	4.997	1.257	6.008	2.324	1.685	1.889	2.177	1.825	1.923	2.293	638	731	1.611	655	135	1.887	464	357	1.012	17	379	12	31		
2022	4.604	4.280	3.341	2.840	5.112	1.286	6.172	2.397	1.731	1.965	2.260	1.885	1.995	2.380	664	759	1.663	684	140	1.968	487	374	1.070	17	392	13	33		
2023	4.712	4.353	3.405	2.893	5.227	1.314	6.335	2.470	1.778	2.043	2.342	1.948	2.068	2.468	690	788	1.716	713	145	2.048	509	390	1.129	18	405	14	34		
2024	4.821	4.426	3.470	2.946	5.340	1.343	6.499	2.544	1.825	2.121	2.423	2.012	2.142	2.556	717	816	1.770	743	151	2.129	532	407	1.188	19	418	14	36		
2025	4.929	4.497	3.534	2.999	5.453	1.371	6.662	2.617	1.872	2.200	2.506	2.076	2.215	2.645	743	845	1.823	773	156	2.211	555	423	1.249	19	431	15	37		
2026	5.038	4.569	3.597	3.051	5.565	1.399	6.825	2.691	1.919	2.280	2.589	2.140	2.290	2.736	770	875	1.878	803	161	2.292	578	440	1.311	20	444	16	39		
2027	5.146	4.639	3.660	3.103	5.676	1.428	6.988	2.765	1.966	2.361	2.672	2.205	2.365	2.826	797	904	1.932	833	166	2.374	601	457	1.373	20	457	16	40		
2028	5.255	4.709	3.722	3.155	5.786	1.456	7.151	2.839	2.014	2.443	2.756	2.270	2.440	2.918	825	934	1.987	864	172	2.456	624	473	1.436	21	470	17	42		
2029	5.363	4.779	3.784	3.206	5.895	1.484	7.313	2.913	2.061	2.525	2.841	2.336	2.516	3.010	852	964	2.043	896	177	2.538	647	490	1.500	21	483	17	43		
2030	5.472	4.847	3.846	3.258	6.004	1.512	7.476	2.987	2.109	2.608	2.926	2.402	2.593	3.103	880	994	2.098	928	182	2.621	671	507	1.565	22	496	18	45		
2031	5.580	4.915	3.907	3.309	6.111	1.540	7.638	3.061	2.157	2.692	3.011	2.469	2.670	3.197	908	1.024	2.154	960	188	2.704	694	524	1.630	22	509	19	47		
2032	5.689	4.983	3.968	3.359	6.218	1.568	7.800	3.135	2.205	2.777	3.098	2.535	2.747	3.291	937	1.055	2.211	992	193	2.787	718	541	1.697	23	522	19	48		
2033	5.797	5.050	4.028	3.410	6.324	1.596	7.962	3.210	2.253	2.862	3.184	2.622	2.825	3.387	966	1.086	2.267	1.025	199	2.870	742	558	1.764	23	535	20	50		
2034	5.906	5.116	4.088	3.460	6.429	1.624	8.124	3.284	2.302	2.948	3.271	2.670	2.903	3.483	995	1.117	2.324	1.058	204	2.954	766	575	1.832	24	548	21	51		
2035	6.014	5.182	4.148	3.510	6.534	1.652	8.286	3.359	2.350	3.035	3.359	2.738	2.962	3.580	1.024	1.148	2.382	1.091	209	3.038	790	592	1.901	24	561	21	53		
2036	6.123	5.247	4.207	3.560	6.637	1.679	8.448	3.434	2.399	3.123	3.447	2.806	3.061	3.677	1.053	1.180	2.440	1.125	215	3.122	814	609	1.970	25	574	22	55		
2037	6.231	5.312	4.266	3.609	6.740	1.707	8.609	3.509	2.448	3.211	3.536	2.875	3.141	3.775	1.083	1.211	2.498	1.159	220	3.206	838	626	2.041	25	588	23	56		
2038	6.340	5.376	4.324	3.658	6.842	1.735	8.771	3.584	2.497	3.300	3.625	2.944	3.221	3.874	1.113	1.243	2.556	1.193	226	3.291	862	643	2.112	26	601	24	58		
2039	6.448	5.439	4.383	3.707	6.944	1.762	8.932	3.659	2.546	3.390	3.715	3.013	3.302	3.974	1.143	1.275	2.614	1.228	232	3.376	887	660	2.184	26	614	24	60		
2040	6.556	5.502	4.440	3.756	7.045	1.790	9.093	3.734	2.595	3.480	3.805	3.082	3.383	4.074	1.173	1.308	2.673	1.263	237	3.461	911	678	2.256	27	627	25	61		
2041	6.665	5.565	4.498	3.805	7.144	1.818	9.254	3.810	2.645	3.571	3.895	3.152	3.464	4.175	1.204	1.340	2.733	1.298	243	3.546	936	695	2.329	27	640	26	63		
2042	6.773	5.628	4.555	3.853	7.244	1.845	9.415	3.885	2.694	3.663	3.987	3.223	3.546	4.277	1.234	1.373	2.792	1.333	248	3.632	961	712	2.403	28	653	26	65		
2043	6.882	5.688	4.612	3.901	7.342	1.873	9.576	3.961	2.744	3.756	4.078	3.293	3.628	4.379	1.265	1.406	2.852	1.369	254	3.718	985	730	2.478	29	667	27	67		
tmca 2013-2043	2.2%	1.5%	1.8%	1.7%	2.0%	2.0%	2.4%	2.8%	2.5%	3.6%	3.3%	3.1%	3.3%	3.3%	3.6%	3.4%	2.9%	3.9%	3.4%	3.7%	4.2%	4.0%	5.0%	2.9%	3.0%	4.2%	4.1%		

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua e INEGI.

Pronóstico de TPDA de automóviles, escenario "p95"

TPDA de automóviles (ordinarios)										TPDA de automóviles (telepeaje)										TPDA de automóviles (preferentes)									
Año	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9		
2013	3.174	2.380	1.959	1.355	3.566	669	3.969	1.053	805	106	90	74	42	147	19	95	24	16	91	1.242	284	223	572	11	271	7	19		
2014	3.234	2.390	1.982	1.367	3.625	670	4.061	1.080	820	112	95	77	43	155	20	103	25	16	95	1.308	303	238	616	12	281	8	20		
2015	3.293	2.401	2.004	1.379	3.686	681	4.152	1.107	835	118	99	80	44	163	21	109	26	17	99	1.374	322	252	660	12	291	8	21		
2016	3.352	2.412	2.026	1.390	3.744	691	4.242	1.133	850	124	104	84	46	171	21	116	27	17	103	1.438	340	266	703	13	300	8	23		
2017	3.412	2.424	2.047	1.402	3.802	702	4.333	1.160	865	131	109	87	47	178	22	123	28	18	107	1.502	359	280	747	13	309	9	24		
2018	3.471	2.435	2.069	1.413	3.860	712	4.423	1.186	879	137	113	90	48	186	23	129	29	18	111	1.566	377	294	792	13	319	9	25		
2019	3.530	2.447	2.090	1.425	3.917	722	4.513	1.213	894	143	118	93	50	193	23	136	30	19	115	1.629	396	308	836	14	328	10	26		
2020	3.589	2.458	2.111	1.436	3.974	732	4.603	1.239	909	149	122	96	51	201	24	143	31	19	119	1.692	414	322	881	14	337	10	27		
2021	3.648	2.469	2.131	1.447	4.031	742	4.692	1.265	924	155	127	99	52	208	24	149	32	20	122	1.755	433	336	926	15	346	11	28		
2022	3.707	2.480	2.152	1.458	4.087	752	4.781	1.292	939	161	131	101	53	216	25	156	33	20	126	1.817	451	349	971	15	355	11	29		
2023	3.766	2.491	2.172	1.468	4.142	762	4.871	1.318	953	167	136	104	54	223	26	162	34	21	130	1.880	469	363	1.017	16	364	12	31		
2024	3.825	2.502	2.192	1.479	4.197	772	4.960	1.344	968	173	140	107	56	231	26	169	35	21	134	1.942	488	376	1.063	16	373	12	32		
2025	3.884	2.512	2.212	1.489	4.252	782	5.048	1.370	983	180	145	110	57	238	27	176	36	22	138	2.004	506	390	1.110	16	383	13	33		

Pronóstico de TPDA de autobuses, escenario "p95"

Año	TPDA de autobuses (ordinarios)									TPDA de autobuses (telepeaje)									TPDA de autobuses (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	22	24	26	22	36	11	9	20	22	67	95	77	71	90	20	45	65	29	0	0	0	0	0	0	0	0	
2014	23	25	26	22	38	11	9	20	22	69	97	79	73	93	21	46	66	30	0	0	0	0	0	0	0	0	
2015	24	25	27	23	39	11	10	21	23	71	100	81	75	96	21	47	68	31	0	0	0	0	0	0	0	0	
2016	24	26	28	24	40	11	10	21	23	72	102	83	77	98	22	48	70	32	0	0	0	0	0	0	0	0	
2017	25	26	28	24	41	12	10	22	24	74	105	85	79	101	22	50	71	32	0	0	0	0	0	0	0	0	
2018	25	27	29	25	42	12	10	22	24	76	107	87	80	104	23	51	73	33	0	0	0	0	0	0	0	0	
2019	26	28	30	25	43	12	11	23	25	78	110	89	82	106	23	52	75	34	0	0	0	0	0	0	0	0	
2020	27	28	30	26	44	13	11	23	25	79	112	91	84	109	24	53	76	35	0	0	0	0	0	0	0	0	
2021	27	29	31	26	45	13	11	24	26	81	115	93	86	112	25	55	78	35	0	0	0	0	0	0	0	0	
2022	28	30	32	27	46	13	11	24	27	83	117	95	88	115	25	56	80	36	0	0	0	0	0	0	0	0	
2023	28	30	32	27	47	13	12	25	27	84	120	97	90	117	26	57	81	37	0	0	0	0	0	0	0	0	
2024	29	31	33	28	49	14	12	25	28	86	122	99	91	120	26	58	83	38	0	0	0	0	0	0	0	0	
2025	29	31	34	29	50	14	12	26	28	88	124	101	93	123	27	59	85	39	0	0	0	0	0	0	0	0	
2026	30	32	34	29	51	14	12	26	29	90	127	103	95	125	27	61	87	39	0	0	0	0	0	0	0	0	
2027	31	33	35	30	52	15	13	27	29	91	129	105	97	128	28	62	88	40	0	0	0	0	0	0	0	0	
2028	31	33	36	30	53	15	13	27	30	93	132	107	99	131	28	63	90	41	0	0	0	0	0	0	0	0	
2029	32	34	36	31	54	15	13	28	30	95	134	109	101	134	29	64	92	42	0	0	0	0	0	0	0	0	
2030	32	35	37	31	55	15	13	28	31	97	137	111	103	136	29	65	93	42	0	0	0	0	0	0	0	0	
2031	33	35	38	32	56	16	14	28	32	98	139	113	104	139	30	67	95	43	0	0	0	0	0	0	0	0	
2032	33	36	38	33	57	16	14	30	32	100	142	115	106	142	30	68	97	44	0	0	0	0	0	0	0	0	
2033	34	36	39	33	59	16	14	30	33	102	144	117	108	145	31	69	98	45	0	0	0	0	0	0	0	0	
2034	35	37	40	34	60	17	14	31	33	104	146	119	110	148	32	70	100	45	0	0	0	0	0	0	0	0	
2035	35	38	40	34	61	17	15	31	34	105	149	121	112	150	32	71	102	46	0	0	0	0	0	0	0	0	
2036	36	38	41	35	62	17	15	32	34	107	151	123	114	153	33	73	103	47	0	0	0	0	0	0	0	0	
2037	36	39	42	35	63	17	15	32	35	109	154	125	115	156	33	74	105	48	0	0	0	0	0	0	0	0	
2038	37	40	42	36	64	18	15	33	35	110	156	127	117	159	34	75	107	48	0	0	0	0	0	0	0	0	
2039	38	40	43	36	65	18	16	33	36	112	159	129	119	162	34	76	108	49	0	0	0	0	0	0	0	0	
2040	38	41	44	37	67	18	16	34	37	114	161	131	121	165	35	78	110	50	0	0	0	0	0	0	0	0	
2041	39	41	44	38	68	19	16	34	37	116	164	133	123	167	35	79	112	51	0	0	0	0	0	0	0	0	
2042	39	42	45	38	69	19	16	35	38	117	166	135	125	170	36	80	113	51	0	0	0	0	0	0	0	0	
2043	40	43	46	39	70	19	17	35	38	119	169	137	126	173	36	81	115	52	0	0	0	0	0	0	0	0	
tmca 2013-2043	1.9%	1.9%	1.9%	1.9%	2.2%	2.0%	2.0%	1.9%	1.9%	1.9%	1.9%	1.9%	1.9%	2.2%	2.0%	2.0%	1.9%	1.9%	1.9%	1.9%	n.a.	n.a.	2.2%	n.a.	2.0%	n.a.	n.a.

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua e INEGI.

Pronóstico de TPDA de camiones unitarios, escenario "p95"

Año	TPDA de camiones unitarios (ordinarios)									TPDA de camiones unitarios (telepeaje)									TPDA de camiones unitarios (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	244	472	325	323	234	118	394	229	129	327	375	320	291	400	61	157	285	54	3	3	3	2	4	1	3	1	1
2014	250	485	335	331	239	120	401	237	133	332	377	321	293	405	61	159	285	54	3	3	3	2	4	1	3	1	1
2015	257	497	344	339	245	123	408	245	136	338	379	323	295	410	61	160	285	55	3	3	3	2	4	1	3	1	1
2016	263	509	352	347	250	125	415	253	139	343	382	324	297	415	62	162	285	55	3	4	3	2	5	1	3	1	1
2017	269	521	361	355	255	127	422	260	142	349	385	326	300	420	62	164	286	56	3	4	3	2	5	1	3	1	1
2018	275	532	369	363	260	129	429	268	146	354	388	329	302	425	62	166	286	56	3	4	3	2	5	1	3	1	1
2019	282	544	378	370	266	131	436	275	149	360	391	331	305	431	63	168	287	57	3	4	3	2	5	1	4	1	1
2020	288	555	386	378	271	133	442	282	152	366	394	333	307	436	63	170	288	58	3	4	3	2	5	1	4	1	1
2021	294	566	394	385	276	135	449	289	155	371	397	336	310	441	63	172	290	58	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2022	300	578	402	392	281	137	456	295	159	377	400	338	313	446	64	174	291	59	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2023	306	589	410	400	286	139	462	302	162	383	404	341	316	452	64	176	292	60	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2024	313	600	418	407	291	141	469	308	165	389	407	343	318	457	65	178	294	60	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2025	319	611	426	414	296	143	476	315	168	395	411	346	321	462	65	180	295	61	3	4	4	2	5	1	4	1	1
2026	325	622	434	421	301	145	482	321	171	401	414	349	324	468	66	182	297	61	3	4	4	3	5	1	4	1	1
2027	331	632	441	428	306	146	489	327	175	406	418	352	327	473	66	183	298	62	3	4	4	3	5	1	4	1	1
2028	337	643	449	436	311	148	495	334	178	412	422	354	330	479	66	185	300	63	4	4	4	3	5	1	4	1	1
2029	343	654	457	443	315	150	502	340	181	418	425	357	333	484	67	187	302	64	4	4	4	3	5	1	4	1	1
2030	350	665	464	450	320	152	508	346	184	424	429	360	336	489	67	189	303	64	4	4	4	3	5	1	4	1	1
2031	356	675	472	457	325	154	515	352	187	430	433	363	339	495	68	191	305	65	4	4	4	3	6	1	4	1	1
2032	362	686	479	463	330	156	521	358	191	436	436	366	342	500	68	193	307	66	4	4	4	3	6	1	4	1	1
2033	368	696	487	470	335	158	528	364	194	442	440	369	345	505	69	195	309	66	4	4	4	3	6	1	4	1	1
2034	374	707	494	477	339	159	534	370	197	448	444	372	348	511	69	197	310	67	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2035	380	717	501	484	344	161	540	376	200	454	448	375	351	516	69	199	312	68	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2036	386	728	509	491	349	163	547	382	203	460	451	377	354	521	70	201	314	68	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2037	393	738	516	498	354	165	553	387	206	466	455	380	357	526	70	203	316	69	4	5	4	3	6	1	4	1	1
2038	399	748	523																								

Pronóstico de TPDA de camiones articulados, escenario "p95"

Año	TPDA de camiones articulados (ordinarios)									TPDA de camiones articulados (telepeaje)									TPDA de camiones articulados (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	189	718	421	650	205	237	317	437	365	805	996	866	958	993	341	214	834	339	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2014	190	727	428	657	209	241	325	450	372	837	1,037	896	997	1,028	355	223	859	354	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2015	192	738	436	664	213	246	333	463	381	869	1,077	926	1,037	1,063	369	232	884	369	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2016	193	749	444	673	217	250	341	475	389	901	1,116	956	1,076	1,099	382	240	910	384	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2017	195	760	453	681	221	255	349	488	397	934	1,156	986	1,115	1,134	396	249	935	400	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2018	197	772	461	691	226	260	357	501	406	966	1,196	1,016	1,154	1,170	410	258	961	415	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2019	199	784	470	700	230	265	366	515	415	999	1,235	1,046	1,193	1,206	424	267	986	430	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2020	201	796	479	710	235	270	374	528	424	1,032	1,275	1,077	1,231	1,242	438	276	1,012	446	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2021	204	809	487	720	240	275	383	541	433	1,065	1,315	1,107	1,270	1,279	452	285	1,038	461	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2022	206	821	496	730	244	281	392	555	442	1,098	1,354	1,137	1,309	1,316	466	294	1,065	477	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2023	209	834	506	741	249	286	400	568	452	1,131	1,394	1,168	1,348	1,353	480	303	1,091	492	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2024	211	848	515	752	254	291	409	582	461	1,165	1,434	1,199	1,387	1,390	495	312	1,118	508	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2025	214	861	524	762	259	297	418	595	471	1,199	1,474	1,229	1,426	1,428	509	321	1,144	524	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2026	217	874	533	773	264	302	427	609	480	1,233	1,514	1,260	1,466	1,466	523	330	1,171	540	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2027	219	888	543	784	269	308	436	623	490	1,268	1,555	1,291	1,505	1,504	538	339	1,198	556	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2028	222	902	552	796	274	313	445	637	500	1,302	1,595	1,323	1,544	1,543	553	349	1,225	573	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2029	225	915	562	807	279	319	455	651	510	1,337	1,636	1,354	1,584	1,582	567	358	1,252	589	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2030	228	929	571	819	284	325	464	665	520	1,372	1,677	1,385	1,624	1,621	582	367	1,280	605	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2031	231	943	581	830	289	331	473	679	530	1,408	1,718	1,417	1,664	1,660	597	377	1,307	622	0	0	0	0	1	0	0	0	0
2032	234	958	591	842	295	336	483	693	540	1,443	1,759	1,449	1,704	1,700	612	386	1,335	639	0	0	0	0	1	0	0	1	0
2033	237	972	600	853	300	342	492	707	550	1,479	1,800	1,481	1,744	1,739	627	396	1,363	655	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2034	240	986	610	865	305	348	502	721	561	1,516	1,842	1,513	1,784	1,780	642	406	1,391	672	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2035	244	1,001	620	877	311	354	511	736	571	1,552	1,883	1,545	1,825	1,820	657	415	1,419	690	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2036	247	1,015	630	889	316	360	521	750	581	1,589	1,925	1,577	1,866	1,861	673	425	1,447	707	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2037	250	1,029	640	901	321	366	530	765	592	1,626	1,967	1,610	1,907	1,901	688	435	1,475	724	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2038	253	1,044	650	913	327	372	540	779	602	1,663	2,009	1,643	1,948	1,943	704	445	1,504	741	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2039	256	1,059	660	925	332	378	550	794	613	1,700	2,051	1,675	1,989	1,984	719	455	1,532	759	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2040	260	1,073	670	937	338	384	560	809	624	1,738	2,094	1,708	2,030	2,026	735	465	1,561	777	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2041	263	1,088	680	949	343	390	569	823	634	1,776	2,137	1,741	2,072	2,068	751	475	1,590	794	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2042	266	1,103	690	962	349	396	579	838	645	1,814	2,179	1,774	2,114	2,110	766	485	1,619	812	0	0	0	0	1	0	1	0	0
2043	270	1,118	700	974	354	402	589	853	656	1,852	2,222	1,808	2,155	2,152	782	495	1,648	830	0	0	0	0	1	0	1	0	0
tmca 2013-2043	1.2%	1.5%	1.7%	1.4%	1.8%	1.8%	2.1%	2.3%	2.0%	2.8%	2.7%	2.5%	2.7%	2.6%	2.8%	2.8%	2.3%	3.0%	2.6%	2.2%	2.2%	2.2%	2.5%	2.4%	2.4%	2.3%	2.5%

Fuente: Elaboración Cal y Mayor y Asociados con información del Gobierno del Estado de Chihuahua e INEGI.

Pronóstico de TPDA total, escenario "p95"

Año	TPDA de total (ordinarios)									TPDA de total (telepeaje)									TPDA de total (preferentes)								
	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9	Est. 1	Est. 2	Est. 3	Est. 4	Est. 5	Est. 6	Est. 7	Est. 8	Est. 9
2013	3,630	3,594	2,731	2,349	4,041	1,025	4,690	1,739	1,320	1,305	1,556	1,337	1,361	1,631	441	512	1,208	438	94	1,245	287	226	577	12	275	8	20
2014	3,697	3,627	2,771	2,377	4,111	1,042	4,796	1,787	1,347	1,350	1,606	1,373	1,406	1,681	457	530	1,235	455	98	1,312	306	240	621	13	285	8	21
2015	3,765	3,661	2,810	2,405	4,181	1,060	4,902	1,835	1,374	1,396	1,655	1,410	1,451	1,732	472	549	1,263	472	102	1,377	325	254	665	13	294	9	22
2016	3,833	3,696	2,850	2,434	4,250	1,077	5,008	1,883	1,401	1,441	1,705	1,447	1,496	1,782	487	567	1,292	489	106	1,442	344	269	709	14	304	9	23
2017	3,901	3,731	2,889	2,462	4,319	1,095	5,114	1,930	1,428	1,487	1,754	1,484	1,540	1,833	503	586	1,320	506	110	1,506	363	283	753	14	313	10	25
2018	3,969	3,766	2,928	2,491	4,388	1,113	5,219	1,978	1,455	1,533	1,804	1,521	1,585	1,885	518	604	1,350	523	114	1,570	381	297	797	15	323	10	26
2019	4,037	3,802	2,967	2,520	4,456	1,130	5,325	2,025	1,483	1,579	1,854	1,559	1,629	1,936	533	623	1,379	540	118	1,633	400	311	842	15	332	11	27
2020	4,105	3,837	3,005	2,549	4,524	1,148	5,430	2,072	1,511	1,626	1,903	1,596	1,674	1,988	549	642	1,409	557	122	1,696	418	324	886	16	341	11	28
2021	4,173	3,873	3,044	2,578	4,591	1,165	5,535	2,119	1,538	1,672	1,953	1,634	1,718	2,040	565	660	1,439	575	126	1,759	436	338	932	16	350	11	29
2022	4,241	3,909	3,082	2,607	4,658	1,183	5,640	2,166	1,566	1,719	2,003	1,672	1,763	2,093	580	679	1,469	592	130	1,822	455	352	977	16	359	12	30
2023	4,309	3,944	3,120	2,636	4,725	1,201	5,745	2,213	1,594	1,766	2,053	1,710	1,808	2,145	596	696	1,499	610	134	1,884	473	365	1,023	17	369	12	32
2024	4,378	3,980	3,158	2,665	4,790	1,218	5,850	2,259	1,622	1,814	2,104	1,748	1,853	2,198	612	717	1,530	627	138	1,946	492	379	1,069	17	378	13	33
2025	4,446	4,015	3,195	2,694	4,856	1,235	5,954	2,306	1,650	1,861	2,154	1,787	1,898	2,252	628	735	1,561	645	141	2,009	510	393	1,116	18	387	13	34
2026	4,514	4,051	3,232	2,723	4,921	1,253	6,059	2,353	1,678	1,909	2,205	1,825	1,943	2,305	644	754	1,592	663	145	2,071	529	406	1,163	18	396	14	35
2027	4,582	4,086	3,269	2,752	4,986	1,270	6,163	2,400	1,706	1,957	2,256	1,864	1,988	2,359	660	774	1,623	681	149	2,133	547	420	1,211	18	405	14	36
2028	4,651	4,121	3,306	2,781	5,050	1,288	6,267	2,447	1,735	2,006	2,307	1,903	2,033	2,413	676	793	1,654	699	153	2,195	566	433	1,258	19	414	15	37
2029	4,719	4,156	3,343	2,810	5,113	1,305	6,372	2,493	1,763	2,055	2,358	1,942	2,079	2,466													

3.4 Fideicomitentes u Originadores

El Gobierno del Estado de Chihuahua ha incursionado en el mercado de valores en varias ocasiones:

- En 1991 emitió, a través de un fideicomiso, Certificados de Participación Ordinarios avalados por un sindicato de bancos encabezado por Nacional Financiera, S.N.C. con un 42%, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) con un 28% y diversos bancos comerciales con un 30%. El monto emitido fue de \$700 millones de pesos cuya fuente de pago estaba constituida por los ingresos de peaje de las autopistas de jurisdicción federal o concesionadas: Sueco – Villa Ahumada, Conchos – Delicias, Camargo – Conchos, Jiménez – Camargo, y de la autopista Chihuahua – Sacramento de jurisdicción estatal. Esta emisión venció en noviembre de 1998, fecha en que se liquidaron oportunamente los CPO's activándose el financiamiento previamente establecido desde la fecha de la emisión con el sindicato de bancos avalistas. Dicho financiamiento fue por un monto de 694 millones de unidades de inversión, a una tasa de 7.95% real anual y con amortizaciones de principal a flujo cero.

El fideicomiso emisor de los Certificados de Participación Ordinarios se constituyó en NAFIN y su patrimonio estuvo integrado por los ingresos provenientes del cobro de las cuotas de peaje de las cinco autopistas mencionadas. Simultáneamente a la constitución de este fideicomiso, se constituyó en la misma Nacional Financiera, S.N.C. un fideicomiso de garantía y pago, a través del cual se garantizó cualquier desembolso que se hiciera al amparo del aval otorgado por el sindicato de bancos.

- Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80229, en donde actuó como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. Derivado de este contrato y al amparo de un programa de emisión de certificados bursátiles respaldado con los ingresos de peaje de las Autopistas, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 14 de noviembre de 2002, por un monto de \$2'500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) se concluyeron exitosamente dos colocaciones los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, agotando dicho programa. Parte de los recursos provenientes de estas emisiones se emplearon para liquidar el fideicomiso de garantía y pago, mencionado en el párrafo anterior, y a constituir un fondo para el desarrollo de infraestructura.
- Con fecha 11 de agosto de 2004, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración número 80402.

Con fecha 13 de agosto de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04".

Con fecha 14 de septiembre de 2004, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, los "Certificados CHIHCB 04-02".

Derivado de estas emisiones, el monto total emitido fue de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), monto total aprobado para el programa de emisión.

- Con fecha 2 de junio de 2006, se autorizó la ampliación del monto total del programa de \$1,750,000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por un monto adicional de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto total de \$3,350,000,000.00 M.N. (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 14 de junio de 2006, el fiduciario emitió 16,000,000 (dieciséis millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, los "Certificados CHIHCB 06", por un monto total de \$1,600,000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

- Con fecha 4 de noviembre de 2009, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración número 80599.

Con fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 42,000,000 (cuarenta y dos millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso 80599, los certificados CHIHCB 09.

Con fecha 17 de diciembre de 2009, de conformidad con los fines del fideicomiso, el fiduciario emitió 13,000,000 (trece millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en cumplimiento de los fines del fideicomiso 80599, los certificados CHIHCB 09-2.

Derivado de estas emisiones, el monto total emitido fue de \$5,500,000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto total aprobado para el programa de emisión.

Las amortizaciones de capital realizadas para las emisiones vigentes se presentan a continuación:

EMISIONES: CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2			
FECHA	SALDO INICIAL PESOS	AMORT	SALDO FINAL PESOS
Noviembre 2009	4,200,000,000		4,200,000,000
Diciembre 2009	1,300,000,000		5,500,000,000
15-Ago-10	5,500,000,000		5,500,000,000
15-Feb-11	5,500,000,000		5,500,000,000
15-Ago-11	5,500,000,000		5,500,000,000
15-Feb-12	5,500,000,000		5,500,000,000
15-Ago-12	5,500,000,000	66,000,000	5,434,000,000
15-Feb-13	5,434,000,000	187,000,000	5,247,000,000

A la fecha, no se han registrado incumplimientos o retrasos en el pago de estas obligaciones y las emisiones se encuentran al corriente en sus pagos.

Con los recursos provenientes de las nuevas emisiones se liquidarían las emisiones CHIHCB 09 y CHIHCB 09-2.

3.5 Tratamiento Contable de la Operación

De conformidad con la legislación aplicable, las obligaciones derivadas de las emisiones de los valores realizados al amparo del Programa:

1. Son operaciones de financiamiento constitutivas de deuda pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción IV y 2°, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, ya que se trata de obligaciones de pago a cargo de un fideicomiso constituido por el Estado. Sin embargo, el fideicomiso responde del pago de sus obligaciones a su cargo exclusivamente con el patrimonio del Fideicomiso, sin que exista obligación del Estado frente al Fideicomiso o frente a los tenedores, de aportar recursos adicionales a los Ingresos de las Cuotas Peaje.

Por lo anterior, se trata de deuda pública con fuente exclusiva de pago en el Fideicomiso y las operaciones que éste celebre, sin que exista relación alguna entre el Estado y los Tenedores y/o el Garante.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 37 de la ley antes citada, los Títulos sí se inscribirán en el registro que lleva el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado para efectos de fiscalización. Se destaca que el registro ante el Congreso no tiene efectos constitutivos, sino simplemente de información y para su ejercicio de facultades de fiscalización, por lo que, el cumplimiento del mismo no incide en la validez y/o exigibilidad de los Títulos.

- 2.- Dado que la operación no considera la afectación de participaciones federales del Estado, no se realizará inscripción alguna en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- El Fideicomiso sí se considera un fideicomiso público, el mismo no tiene por finalidad generar una entidad pública paraestatal, ya que el propio Congreso, en el Decreto de Autorización, dispuso que los miembros del Comité Técnico no serán considerados servidores públicos del Estado, ni tendrán derecho a recibir una remuneración por el desempeño de dicho cargo.
- 4.- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Emisión depende del Estado única y exclusivamente de la suficiencia de los Ingresos que se afectarán al Fideicomiso, si dichos Ingresos llegaran a ser insuficientes, los Tenedores no tendrán acción alguna en contra del Estado, y el Estado no estará obligado a realizar aportaciones adicionales.

Dado que el Estado no responde con la totalidad de su patrimonio, sino únicamente con los Ingresos, se incorporó la información financiera de los Fideicomisos 80229 y 80599, vehículos a los que han estado afectos los Ingresos durante los tres ejercicios anteriores. Lo anterior permite a los inversionistas hacer un análisis real de su fuente de pago.

Derivado del punto 1 anterior, el Estado no registrará como pasivo las obligaciones derivadas de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo del Programa.

El pasivo se registrará en la contabilidad del Fideicomiso, y como contraparte, en el Activo se registrará el patrimonio fideicomitado, que consiste en el derecho de reversión del patrimonio del Fideicomiso, que se integra con los Ingresos; esta reversión se dará al momento de extinción dicho Fideicomiso, una vez que se hayan liquidado los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Garantías Parciales y/o los gastos y honorarios que hubieran sido realizados por dicho Fideicomiso.

El tratamiento contable que el Estado dará a las emisiones realizadas al amparo del Programa es el siguiente:

- Tratamiento contable de los ingresos por cuotas de peaje:

Los ingresos por este concepto siempre han estado plasmados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y así seguirán año con año, por lo cual no se desincorporarán de la información financiera del Estado.

Los ingresos recaudados en las casetas, se concentran y seguirán siendo concentrados en una cuenta bancaria de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, registrándose el ingreso correspondiente.

Bancos		Ingresos	
1)	Ingresos recaudados en las casetas	1)	Se afectan los ingresos recaudados en las casetas

Asimismo, anualmente el H. Congreso del Estado, incluye en el Presupuesto de Egresos, la partida llamada "TRANSFERENCIA A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS", en la Estructura Orgánica "FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES" con Fuente de Financiamiento "CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA", que comprende todos los Ingresos de Cuotas de Peaje, afectados en fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el destino de dichos Ingresos fideicomitados se clasifica y se seguirá clasificando como restringido, y no puede disponerse de los mismos, salvo para ser enviados al Fideicomiso, en los términos convenidos.

De esta manera y de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua envía la totalidad de los ingresos recaudados afectados al Fideicomiso, a la cuenta bancaria del mismo Fideicomiso, por lo cual se registra y se registrará un cargo en los Egresos del Estado con abono a la cuenta bancaria de la Secretaría, donde se encuentran y se encontrarán depositados estos recursos.

Bancos		Egresos	
2)	Se envían los ingresos recaudados a la cuenta del Fideicomiso	2)	Se registra en el gasto el envío de los recursos fideicomitados

- Tratamiento contable de los recursos provenientes de la emisión:

- a). Constitución del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (FODEIN).

Al momento de recibir los recursos netos producto de las emisiones, se registra el cargo en una cuenta bancaria de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y el abono en una cuenta acreedora que representa un ingreso pendiente de ejercer, denominada Fondo para el Desarrollo de Infraestructura.

Bancos		Fondo para el Desarrollo de Infraestructura	
1)	Recursos netos de las emisiones	1)	Se constituye el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura con los recursos netos de las emisiones

Los recursos netos que obtenga el Estado por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no podrán aplicarse a gasto corriente y deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas de conformidad con el Decreto 446/02 I P.O. mediante el cual se autoriza al Ejecutivo, la creación del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura del Estado de Chihuahua (FODEIN).

- b). Ejercicio de los recursos del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (provenientes de las emisiones).

Durante el ejercicio y conforme se realiza la ejecución de las obras que se financiarán con los recursos del FODEIN, se registra en el ingreso y en el egreso simultáneamente el valor de la obra efectivamente ejecutada y pagada, afectándose de igual forma y simultáneamente la cuenta de bancos y la del FODEIN.

Ingresos (FODEIN)		Fondo para el Desarrollo de Infraestructura	
	1) Registro del costo de las obras aprobadas y efectivamente ejecutadas	1) Registro del costo de las obras aprobadas y efectivamente ejecutadas	
Bancos		Egreso (FODEIN)	
	1) Registro del pago de las obras aprobadas y efectivamente ejecutadas	1) Registro del pago de las obras aprobadas y efectivamente ejecutadas	

Asimismo y atendiendo al artículo décimo del Decreto mencionado, el Ejecutivo deberá informar al H. Congreso del Estado, en apartado específico de las cuentas públicas correspondientes, los programas y acciones a los que se asignaron los recursos del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (FODEIN). Estos informes se realizan con periodicidad trimestral.

- Tratamiento Contable que el Estado dará a las emisiones realizadas al amparo del Programa:

Las obligaciones derivadas de las emisiones, se integran en la cuenta pública del Estado mediante el registro contable en cuentas de orden de la siguiente manera: cargo a la cuenta "Emisión de Certificados Bursátiles del Fideicomiso" con abono a la cuenta Certificados Bursátiles en Circulación del Fideicomiso.

Durante la vida de la emisión, al realizarse los pagos de capital, se efectúan los siguientes registros contables en las mismas cuentas de orden de la siguiente forma: abono a la cuenta "Emisión de Certificados Bursátiles del Fideicomiso" con cargo a la cuenta Certificados Bursátiles en Circulación del Fideicomiso.

La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 79 que las Cuentas de Orden forman parte de los Catálogos de Cuentas que son responsabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua ya viene dando el mismo tratamiento a las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que tiene en circulación; y además, con el propósito de revelar y transparentar la totalidad de las obligaciones que en materia de endeudamiento tanto directo, solidario, como fiduciario tiene el Estado, se presentan en la Cuenta Pública, con la periodicidad que la Ley dispone, los saldos insolutos consolidados de todas estas obligaciones, y anualmente se publica en los diarios de mayor circulación en la entidad, la situación

que guarda la Deuda Pública Estatal y la de los Certificados Bursátiles emitidos por los Fideicomisos del Estado.

Las normas se pueden consultar en el portal de Gobierno del Estado, así como en la Biblioteca del H. Congresos del Estado en las cuales podrán encontrar: la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público, en los Lineamientos y Normas emitidas por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado, en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto también emitidos por dicha Secretaria.

El responsable de emitir las es el H. Congreso del Estado.

A continuación se presenta el consolidado que se integró en la Cuenta Pública al primer semestre del 2013:

Gobierno del Estado de Chihuahua
Situación que guardan los Certificados Bursátiles emitidos por Fideicomisos del Estado
 Correspondiente al periodo comprendido del 1o de Enero al 30 de Junio de 2013

(Cifras en pesos)

Certificados Bursátiles emitidos por Fideicomisos del Estado.

	<i>Saldo al 01 de enero de 2013</i>	<i>Incremento o disminución</i>	<i>Saldo al 30 de Junio de 2013</i>	<i>Fondos de Reserva¹⁾ al 30 de Junio de 2013</i>	<i>Saldo neto al 30 de Junio de 2013</i>
Con respaldo de Participaciones Federales Reestructuración de la Deuda en UDIS	\$ 436,272,000	\$ (436,272,000)	\$ -	\$ (391,257)	\$ (391,257)
Con respaldo de Cuotas de Peaje Fideicomiso Carretero	\$ 5,434,000,000	\$ (187,000,000)	\$ 5,247,000,000	\$ (1,276,562,808)	\$ 3,970,437,192
Con respaldo de Ingresos Propios ISN Fideicomiso del ISN	\$ 2,930,250,000	\$ (37,350,000)	\$ 2,892,900,000	\$ (255,157,852)	\$ 2,637,742,148
Suma	\$ 8,800,522,000	\$ (660,622,000)	\$ 8,139,900,000	\$ (1,532,111,917)	\$ 6,607,788,083
				SALDO NETO	\$ 6,607,788,083

¹⁾ Los Fondos de Reserva son activos monetarios que integran el Patrimonio de cada Fideicomiso y se utilizan precisamente para amortizar los certificados en circulación.

A continuación se presenta la Deuda Contingente del Gobierno del Estado de Chihuahua correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de Junio de 2013 (cifras en pesos):

	<i>Saldo al 01 de enero de 2013</i>	<i>Incremento o Disminución</i>	<i>Saldo al 30 de Junio de 2013</i>
Deuda Contingente			
<i>Organismos Descentralizados</i>			
<i>Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura</i>			
Crédito Bancario	\$ 8,059,246	\$ (2,102,412)	\$ 5,956,834
Crédito Bancario	\$ 6,659,953	\$ (1,737,379)	\$ 4,922,573
Crédito Bancario	\$ 416,136,000	\$ (16,005,231)	\$ 400,130,769
Crédito Bancario	\$ 413,468,462	\$ (16,005,231)	\$ 397,463,231
Suma	\$ 844,323,660	\$ (35,850,253)	\$ 808,473,408

El Gobierno del Estado, adicionalmente asume el compromiso de **anexar a los informes trimestrales que como emisora de valores públicos tiene su Fiduciaria, el reporte consolidado, se integra a la Cuenta Pública Estatal.**

3.6 Deudores Relevantes

En el caso de ésta operación, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso no depende total o parcialmente de un solo deudor o deudores.

3.7 Administradores u Operadores

3.7.1 Experiencia del Fideicomitente como Operador de Carreteras de Cuota

El Departamento de Ingresos de Carreteras de Cuota, dependiente de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, es el encargado de operar las Autopistas y cuenta con más de veinte años¹ de experiencia en la operación, promoción y mantenimiento de las mismas.

Cuenta con la certificación ISO9001-2008, otorgada por la casa registradora Perry Johnson Registrars Inc., la cual certifica desde el año 2004 los procesos operativos y administrativos de oficinas centrales, áreas de operación, mantenimiento, sistema Telepeaje Chihuahua y el control del ingreso, estos procesos se encuentran alineados a prestar servicios de calidad a usuarios de las casetas de peaje del Estado de Chihuahua, quienes de forma periódica evalúan y validan dichos servicios.

El sistema de calidad contribuye a mantener procesos estándar que aseguren certidumbre de los servicios presentes y futuros, coadyuvando en parte a que los usuarios utilicen las carreteras del Estado de Chihuahua, incrementándose el aforo vehicular.

Actualmente se mantiene el registro que certifica que las casetas de peaje cumplen los requisitos de la norma internacional de calidad en el servicio ISO 9001-2008 teniendo programada la auditoria de re-certificación a principios del año 2014.

SECRETARIA DE HACIENDA



¹ Fuente: Secretaría de Hacienda, Estado de Chihuahua.

El Departamento de Ingresos de Carreteras de Cuota, tiene como objetivo desarrollar y llevar a cabo una administración y operación eficiente y eficaz de las autopistas de cuota del Gobierno del Estado para cumplir con los compromisos adquiridos y ofrecer al ciudadano o usuario en general un servicio de alta calidad.

Dentro de las principales funciones y responsabilidades del Operador se encuentran las siguientes:

- Operar ininterrumpidamente las casetas de cobro que existan en las Carreteras durante todos los días del año y las veinticuatro horas del día, procurando que el flujo de los usuarios de las Carreteras sea ágil, seguro y eficiente. Lo anterior, salvo que por razones de seguridad de los usuarios o fuerza mayor, determinará cerrar parcial o totalmente el uso de cualquiera de dichas casetas.
- Recaudar las Cuotas de Peaje que sean aplicables, con base a las tarifas autorizadas.
- Entregar al Fiduciario mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, la recaudación de las Cuotas de Peaje, en el entendido que la entrega se hará a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente al día que hubiera recaudado las Cuotas de Peaje. Tratándose de días inhábiles, el Operador estará obligado a entregar al Fiduciario la totalidad de las Cuotas de Peaje recaudadas en los días inhábiles que hubieren transcurrido, en el primer Día Hábil siguiente.
- Establecer y llevar los sistemas administrativos y contables que considere necesarios para garantizar una clara administración y control de las cantidades que recaude derivadas del cobro de las Cuotas de Peajes en las casetas ubicadas en las diversas Carreteras sujetas a los servicios objeto del Contrato de Operación.
- Gestionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de todos los equipos utilizados en la operación de las casetas de peaje y demás instalaciones, que involucra edificios, casetas, áreas de baños y de descanso, así como toda la infraestructura de soporte de servicios eléctricos, equipos y sistemas para mantener de forma constante el servicio de cobro de peaje.
- Contratar el temporadas de alta afluencia vehicular como semana santa y temporada decembrina los servicios de primeros auxilios en tramos carreteros clave, en el entendido de que el Operador no será, en ningún momento ni por ninguna causa, responsable por la salud, accidentes y/o daños que sufra cualquier persona en su integridad física o en su salud.
- El Operador deberá mantener en vigor las pólizas de seguro durante la vigencia del Contrato de Operación. De ocurrir algún siniestro en alguno de las Carreteras, el Operador deberá gestionar el pago que corresponda bajos las pólizas de seguro y entregar el mismo al Fiduciario.
- Gestionar ante las autoridades correspondientes de Seguridad Pública Estatal, los recursos humanos necesarios a fin de salvaguardar y proteger al personal de las casetas de peaje, los recursos monetarios, así como la infraestructura misma de la caseta, de tal manera de transmitir al público usuario la imagen de cobertura y seguridad en el uso de las carreteras del Estado de Chihuahua.
- Coordinar las actividades de capacitación y formación al personal de las casetas de peaje, en base a información básica solicitada por los usuarios, tales como ladas, distancias, centros turísticos cercanos, entre otros, para mantener una buena percepción de personal competente en las casetas de peaje.
- Restringir y sancionar el acceso a terceros ajenos al personal del Operador a cualquiera de las instalaciones o casetas que correspondan a los bienes objeto del Contrato de Operación.
- Permitir al Fiduciario, al Ingeniero Independiente y al Comité Técnico y a sus apoderados y representantes autorizados, acceso pleno durante Días Hábiles a todos los libros y registros que se mantengan con respecto a las Carreteras, y deberá cooperar con el Ingeniero Independiente en la preparación de los reportes y proyecciones relacionados con las Carreteras. El Operador proporcionará al Ingeniero Independiente la información adicional que éste le solicite y deberá poner a disposición del Ingeniero Independiente a cualquier personal involucrado en la operación de las Carreteras.
- Prestar todos los servicios a los que esté obligado en términos de la ley, los reglamentos o demás disposiciones administrativas vigentes.

El Departamento está dividido en tres áreas:

Operaciones: Conformada por un asesor y 6 supervisores de casetas, encargados de la logística operacional de la caseta.

Administrativa: Conformada por un asesor y 5 subdivisiones principales:

- Control de ingreso.
- Control de valores.
- Control de gastos.
- Control de nómina.
- Control de sistemas.

Mantenimiento: Conformada por un asesor:

- Mantenimiento y limpieza: 20 personas encargadas.

Telepeaje: Conformada por un asesor en 2 áreas, sistemas y comercialización.

Se cuenta con los siguientes sistemas de operación:

Un sistema de clasificación (detección) automática vehicular:

- Identificar el vehículo en cuanto al número de ejes, tanto en sistema como en video.
- Analizar discrepancias entre lo marcado por el colector y lo censado por el equipo.
- Tener reportes de ingresos confiables de ingresos.
- Auditar el ingreso por turno y por caseta de manera continua.

Un sistema de detección automática vehicular (Telepeaje Chihuahua):

AMTECH, empresa estadounidense líder en el sector de sistemas automáticos, es el proveedor de la tecnología utilizada para este sistema, mismo que permite:

- Identificar claramente al usuario, hora y vehículo que circula por casetas.
- Personalizar el servicio de uso por casetas.
- Dar un servicio de calidad a los transportistas.
- Dar seguridad al dueño del transporte en el verdadero uso de la red carretera con tramos de cuota, evitando la falsificación de documentación por parte del hombre-camiión.

El ingreso está clasificado en:

- Ordinario: usuarios que pagan en el momento del paso por caseta.
- Telepeaje: usualmente empresas transportistas que pagan decenalmente su uso por casetas, se cuenta con 988 empresas inscritas al sistema estatal, con un total de 59 mil vehículos inscritos en el programa, y
- Preferenciales: usuarios que viven y/o su fuente de trabajo está en las inmediaciones de casetas y que requieren el paso continuo por la misma.

Un porcentaje entre 39% y 41% del total de los ingresos son producidos por el sistema de telepeaje. Este porcentaje es por mucho superior al promedio nacional.

Anualmente se realizan actualizaciones al sistema de control y transmisión de la información de las casetas de cobro. Se adquirió tecnología para mejorar la comunicación entre las casetas y la oficina central, aumentando el ancho de banda para poder atender a los usuarios y auditar a las casetas y realizar las acciones administrativas y de control desde la oficina central al instante. Diariamente es posible identificar y procesar las posibles discrepancias entre los cortes de caja y auxiliar al equipo de auditoría externa a cotejar la información que revisan y reportan mensualmente.

3.8 Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

Las Emisiones a Tasa Variable contarán con una cobertura de la TIIE que limite las variaciones en ésta, los términos particulares de la cobertura se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

El Fiduciario, en caso de que le sea instruido por el Fideicomitente en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones, deberá contratar un Contrato de Cobertura de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Deberá buscar el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente. En particular, deberá designar al Fiduciario como beneficiario de todos los derechos derivados del mismo.
- b. La calificación crediticia del proveedor de la cobertura con el que el Fiduciario celebre el o los Contratos de Cobertura, deberá ser igual o mejor a la de la Emisión correspondiente y deberá mantenerse durante toda la vigencia de dicha Emisión. En caso de que la calificación crediticia del proveedor de la cobertura baje respecto de la Emisión, el Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que la calificación crediticia sea reducida, deberá dar por terminado el Contrato de Cobertura respectivo y celebrar un nuevo Contrato de Cobertura con un proveedor que cuente con la misma calificación crediticia que la Emisión correspondiente. El Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en este inciso cada vez que la calificación crediticia del proveedor del Contrato de Cobertura llegue a ser inferior respecto a la de la Emisión.

El Fiduciario deberá renovar los Contratos de Cobertura en términos y de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión correspondientes.

4 INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO NO. 80599

4.1 Información financiera seleccionada del Fideicomiso (en esta sección se incorporan por referencia los reportes anuales del Fideicomiso 80599)

Con fundamento en lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, se incorpora por referencia la información financiera del fideicomiso No. 80599, misma que se encuentra disponible en la página electrónica en internet: www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras, en el apartado Información Digitalizada bajo la clave de pizarra CHIHCB:

4.1.1 Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2010:

Estados financieros dictaminados 2010
Fecha de presentación a la BMV: 4 de mayo de 2011
http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2010/chihcb_80599-edos-financ-dictamin-2010.pdf

4.1.2 Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2011:

Estados financieros dictaminados 2011
Fecha de presentación a la BMV: 26 de abril de 2012
http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2011/chihcb_80599-edos-financ-dictamin_2011.pdf

4.1.3 Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2012.

Estados financieros dictaminados 2012:
Fecha del Dictamen: 25 de abril de 2013
http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2012/455957-CHIHCB-80599-Dictamen_De_Fiduciario_del_2012.pdf

4.1.4 Fideicomiso 80599 segundo trimestre de 2013.

Estados financieros trimestrales 2013-02
Fecha de presentación: julio 2013
http://www.bmv.com.mx/infofidu/infofidu_471792_80599_2013-02_1.pdf

5 ADMINISTRACION

5.1 Audidores Externos

Con relación al Fideicomiso 80599, la información financiera que se presenta en la sección 7.1 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 e internos al segundo trimestre de 2013. , fue auditada por el Despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembros de Deloitte Touche Tohmatsu,

Los servicios del auditor en el Fideicomiso 80599, tienen como finalidad verificar la operación del mismo, realizando una auditoría a la operación de las Autopistas, consistente en revisiones al control físico, operativo, administrativo y contable de los ingresos por cuotas de peaje y gastos. No se han realizado pagos al Auditor por conceptos diferentes a estos.

Durante los últimos tres ejercicios (Fideicomiso 80599) no se ha obtenido por parte de los auditores una opinión negativa, abstención o salvedad, respecto de los estados financieros.

El Comité Técnico es el encargado de designar al auditor, de aprobar sus reportes y de considerarse necesario, ampliar el alcance de sus funciones, siendo cada Fideicomiso quien lo contrate.

Los servicios que deberá prestar el auditor o Contador Independiente son los siguientes:

- (i) una auditoría anual de los estados financieros del Patrimonio de los Fideicomisos; y
- (ii) auditar los Ingresos y entregar reportes trimestrales detallados al Fiduciario y al Representante Común.

5.2 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses

El Emisor es un fideicomiso que se constituyó con la finalidad de llevar a cabo las Emisiones por lo que a la fecha no se han celebrado transacciones o crédito alguno con empresas o terceras personas que por situación se considere que hay un conflicto de intereses.

6 PERSONAS RESPONSABLES

6.1 El Fiduciario

El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al contrato de Fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesto que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab
Delegado Fiduciario
Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria

6.2 El Fideicomitente

El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis respectivas funciones, preparé la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente prospecto, así como la información financiera del Fideicomitente contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Jaime Herrera
Secretario de Hacienda
Gobierno del Estado de Chihuahua

6.3 Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera de la entidad federativa y municipios, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los valores materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Luis Roberto Frías Humphrey
Representante Legal
Inversora Bursátil, S.A. de C.V,
Casa de Bolsa
Grupo Financiero Inbursa

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera de la entidad federativa y municipios, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los valores materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Alfonso Mejía Bual
Apoderado
Value, S.A. de C.V;
Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero

6.4 El Licenciado en Derecho

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que, no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Lic. Luz María Sobrino
Socio
Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C.

6.5 El Auditor Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los Estados Financieros que contiene el presente Prospecto por los ejercicios de 2010, 2011 y 2012, fueron dictaminados de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que, ha leído el presente Prospecto y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Prospecto que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

C.P.C, Pedro Rodríguez Estrada
Auditor y Representante Legal
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C

6.6 El Garante

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante del Emisor en beneficio de los tenedores de las Emisiones a Tasa Variable y las Emisiones a Tasa Fija, preparó la información relativa a la Garantía de Pago Oportuno contenida en el presente Prospecto, la cual a mi leal saber y entender, refleja razonablemente las condiciones de la Garantía de Pago Oportuno que contrató el Emisor en relación con la Emisión.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de
Banca de Desarrollo
Daniel Backal Mitrani
Subdirector de Garantías

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de
Banca de Desarrollo
Miguel Ramirez Cortez
Subdirector de Infraestructura de Transporte y Obra Pública

6.7 El Representante Común

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como la relativa a las Garantías Parciales, respecto de la cual hemos comprobado su constitución y existencia contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero
Por: Mauricio Rangel Laisequilla

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero
Por: Luis Fernando Turcott Ríos

7 ANEXOS

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación.

7.1 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 e internos al segundo trimestre de 2013.

De conformidad con lo señalado en el Prospecto, los Ingresos que constituirán la fuente de pago de los Certificados que se emitan al amparo del Programa, durante los ejercicios 2010 y 2011 se encontraban afectos al Fideicomiso 80229 y hasta 2012 fueron transmitidos al Fideicomiso 80599.

En virtud de lo anterior y considerando que tanto el Fideicomiso 80229 y 80599 presentaron a la BMV los reportes previstos en la normatividad aplicable, con fundamento en lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, incorporamos por referencia la información financiera de dichos fideicomisos, misma que se encuentra disponible en la página electrónica en internet: www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras, en el apartado Información Digitalizada bajo la clave de pizarra CHIHCB:

7.1.1 Información Financiera del Fideicomiso No. 80229

6.1.1.1. Fideicomiso 80229 ejercicio fiscal 2010.

Estados financieros dictaminados 2010

Fecha de presentación a la BMV: 4 de mayo de 2011

http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2010/chihcb_80229-edos-financ-dictamin-2010.pdf

6.1.1.2. Fideicomiso 80229 ejercicio fiscal 2011.

Estados financieros dictaminados 2011

Fecha de presentación a la BMV: 26 de abril de 2012

http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2011/chihcb_80229-edos-financ-dictamin_2011.pdf

7.1.2 Información Financiera del Fideicomiso No. 80599

6.1.2.1. Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2010:

Estados financieros dictaminados 2010

Fecha de presentación a la BMV: 4 de mayo de 2011

http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2010/chihcb_80599-edos-financ-dictamin-2010.pdf

6.1.2.2. Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2011:

Estados financieros dictaminados 2011

Fecha de presentación a la BMV: 26 de abril de 2012

http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2011/chihcb_80599-edos-financ-dictamin_2011.pdf

6.1.2.3. Fideicomiso 80599 ejercicio fiscal 2012.

Estados financieros dictaminados 2012:

Fecha del Dictamen: 25 de abril de 2013

http://www.bmv.com.mx/Digital/fina/CHIHCB/2012/455957-CHIHCB-80599-Dictamen_De_Fiduciario_del_2012.pdf

6.1.2.4 Fideicomiso 80599 segundo trimestre de 2013.

Estados financieros trimestrales 2013-02

Fecha de presentación: julio 2013

http://www.bmv.com.mx/infofidu/infofidu_471792_80599_2013-02_1.pdf

7.2 Análisis de la conciliación de cifras para el ejercicio 2010

Deloitte.

Galaz, Yamazaki,
Ruiz Urquiza, S.C.
Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Sauzito, Edif. E-2
Piso 1, 101-105
31125 Chihuahua, Chih.
México
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110
www.deloitte.com/mx

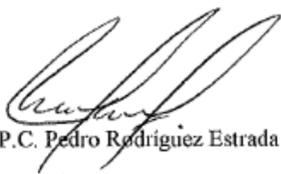
Chihuahua, Chih., 17 de Julio de 2013

Nacional Financiera, S.N.C
Institución de Banca de Desarrollo
C. Rafael Gil Guerrero Herrera
Subdirector de Negocios Fiduciarios Privados

En relación con su solicitud a continuación presentamos un análisis de la conciliación de las cifras presentadas por el ejercicio de 2010 del Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultado Integral bajo Normas de Información Financiera Mexicanas (NIFs) contra las cifras presentadas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por su siglas en Inglés, así como de las Notas aplicables a dicha conciliación.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

Atentamente
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Pedro Rodríguez Estrada
17 de Julio de 2013

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/informacion la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Conciliación cifras dictaminadas bajo NIFs contra IFRS del Fideicomiso No. 80599

Al 31 de diciembre de 2010

Efectos de la adopción de IFRS en el Estado de Posición Financiera
(En miles de pesos)

Notas	2010 NIF	Ajustes IFRS	2010 IFRS
Activo			
<i>Activos a corto plazo:</i>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 875,751	\$	\$ 875,751
Cuentas por cobrar al Fideicomitente - corto plazo	—	479,664	479,664
Total de activos a corto plazo	<u>875,751</u>	<u>479,664</u>	<u>1,355,415</u>
a y b			
Cuenta por cobrar al Fideicomitente - largo plazo	5,500,000	215,870	5,715,870
a y b			
Total de activos	<u>\$ 6,375,751</u>	<u>\$ 695,534</u>	<u>\$ 7,071,285</u>
Pasivos y patrimonio			
<i>Pasivos a corto plazo:</i>			
Intereses por pagar	\$ 165,979	\$ (165,979)	\$ —
Certificados bursátiles - corto plazo	—	170,413	170,413
Total de pasivos a corto plazo	<u>165,979</u>	<u>4,434</u>	<u>170,413</u>
b			
Certificados bursátiles - largo plazo	5,500,000	(125,351)	5,374,649
Total de pasivos	<u>5,665,979</u>	<u>(120,917)</u>	<u>5,545,062</u>
b			
<i>Patrimonio:</i>			
Patrimonio	610,412		610,412
Utilidades retenidas	99,360	816,451	915,811
Total del patrimonio	<u>709,772</u>	<u>816,451</u>	<u>1,526,223</u>
Total de pasivos y patrimonio	<u>\$ 6,375,751</u>	<u>\$ 695,534</u>	<u>\$ 7,071,285</u>

**Efectos de la adopción de IFRS en el estado de resultado integral:
Por el año que terminó al 31 de diciembre de 2010**

	Notas	2010 NIF	Ajustes IFRS	2010 IFRS
Ingresos:				
Ingresos por remanentes recibidos	D	\$ 251,459	\$ (251,459)	\$ -
Ingresos financieros			1,040,493	1,040,493
Ingresos por intereses	b y c	<u>39,824</u>	<u> </u>	<u>39,824</u>
Utilidad bruta		<u>291,283</u>	<u>789,034</u>	<u>1,080,317</u>
Costos y Gastos:				
Costos de financiamiento	b y c	449,057	(12,273)	436,784
Gastos por honorarios		4,143		4,143
Gastos por impuestos diversos		<u>5,022</u>	<u> </u>	<u>5,022</u>
		<u>458,222</u>	<u>(12,273)</u>	<u>445,949</u>
(Pérdida) utilidad neta e integral.		<u>\$ (166,939)</u>	<u>\$ 801,307</u>	<u>\$ 634,368</u>
Utilidades retenidas al inicio de 2010		<u>186,218</u>	<u>95,225</u>	<u>281,443</u>
Utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2010		<u>\$ 19,279</u>	<u>\$ 896,532</u>	<u>\$ 915,811</u>

Notas a las conciliaciones

La transición a IFRS originó los siguientes cambios a las políticas contables y ajustes a los registros contables:

- a. *Reconocimiento de cuenta por cobrar al Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente - IAS 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición* establece que un activo financiero es todo activo que represente un derecho contractual para recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, así mismo, requiere que los activos y pasivos financieros sean clasificados dentro de las categorías específicas establecidas en ésta norma. El Fideicomiso reclasificó el activo intangible registrado como derechos sobre ingresos futuros de Peaje reconocido bajo la normatividad anterior, como una cuenta por cobrar, bajo la normatividad internacional.
- b. *Instrumentos financieros* – De conformidad con el IAS 39, el valor razonable de un préstamo o partida por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede estimarse como el valor presente de todos los flujos de efectivo futuros descontados utilizando las tasas de interés de mercado que prevalecen para instrumentos similares (similares en cuanto a la divisa, condiciones, forma de fijación de los intereses y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla con los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo.
- c. *Reconocimiento de costos de financiamiento bajo el método de interés efectivo - IAS 39* requiere que las entidades determine sus costos por intereses mediante el método de interés efectivo, éste método incluye todos los honorarios y puntos pagados o cobrados entre las partes del contrato que son parte integral de la tasa de interés efectiva, costos transaccionales y otros premios y descuentos. El Fideicomiso recalculó sus costos por intereses aplicando éste método considerando los costos de emisión de deuda como parte de los flujos estimados para cálculo de la tasa de interés efectiva.
- d. *Estado de ingresos y egresos del Fideicomiso* – El Fideicomiso dejó de reconocer como parte de su estado de ingresos y egresos los ingresos por remanentes recibidos y los remanentes al Fideicomitente. La amortización de los certificados será directamente contra el pasivo correspondiente y en el caso de los ingresos recibidos y de pagos de remanentes se aplicarán directamente contra el patrimonio.
- e. *Administración de riesgos*

Administración del capital

El Fideicomiso administra su patrimonio para asegurar que continuará como negocio en marcha, a la vez que maximiza los rendimientos a sus accionistas a través de la optimización de los saldos de deuda y capital.

Los objetivos de la administración de capital son administrar el capital para asegurarse que los fondos de operación se encuentren disponibles para mantener consistencia y sustentabilidad de las distribuciones a los Fideicomitentes y fondar los costos de los préstamos y los gastos de capital requeridos. Se utilizan diferentes fondos para administrar los recursos de forma eficaz.

Administración del riesgo financiero

El objetivo de la administración del riesgo financiero, es satisfacer las expectativas financieras, resultados de operaciones y flujos de efectivo que mejoren el precio de cotización de los CBFs, también para asegurar la capacidad de hacer distribuciones a los tenedores de CBFs y para satisfacer cualquier futura obligación de deuda.

La función del Comité Técnico del Fideicomiso es coordinar el acceso a los mercados financieros nacionales, monitorear y gestionar los riesgos financieros relacionados con las operaciones del Fideicomiso a través de informes internos de riesgo que analizan las exposiciones por grado y magnitud de los riesgos. Estos riesgos incluyen el riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tasa de interés), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Administración del riesgo de mercado

Las actividades del Fideicomiso, lo exponen principalmente a los riesgos financieros de cambios en las tasas de interés. El Fideicomiso obtiene financiamiento bajo diferentes condiciones, usualmente las tasas de interés variables están expuestas a cambios en tasas de mercado.

Administración del riesgo de tasas de interés

El Fideicomiso está expuesta al riesgo de tasa de interés derivado de la deuda de los CBFs que es a tasa de interés variable (CETES más 2.95 puntos), la cual al 31 de diciembre de 2012 y 2011 representan aproximadamente el 100% de la deuda total contraída por el Fideicomiso. El Fideicomiso minimiza este riesgo mediante el seguimiento del comportamiento de las tasas, buscando tasas variables cuando la tasa es estable y con tendencia a la baja y tasas fijas cuando la tendencia de las tasas está a la alza.

Análisis de sensibilidad

Los siguientes análisis de sensibilidad han sido determinados con base en la exposición a la tasa de interés al final del periodo sobre el que se informa. Para el pasivo a tasa variable, se prepara un análisis suponiendo que el importe del pasivo vigente al final del periodo sobre el que se informa ha sido el pasivo vigente para todo el año. Al momento de informar internamente al personal clave de la administración sobre el riesgo en la tasa de interés, se utiliza un incremento o decremento de 100 puntos base, lo cual representa la evaluación de la administración sobre el posible cambio razonable en las tasas de interés. Si la tasa de interés hubiera estado 100 puntos base por encima/por debajo y todas las otras variables permanecen constantes:

2010	
Total deuda a tasas variables	\$ 5,382,116
Gasto por interés variable	436,784
Costo financiero porcentual de la deuda	8.05%
Sensibilidad a + 100 puntos base	487,081
Sensibilidad a -100 puntos base	379,439

Administración del riesgo de crédito

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. Prácticamente todos los ingresos del Fideicomiso se derivan de los ingresos por los derechos de cobro futuro de las cuotas de peaje de Gobierno del Estado de Chihuahua. Como resultado de ello, su rendimiento depende de los cobros del Gobierno del Estado de Chihuahua a los contribuyentes únicamente, por lo que el Fideicomiso no tiene una exposición significativa al riesgo de crédito.

Administración del riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez representa el riesgo de que el Fideicomiso se encuentre con dificultades para cumplir con sus obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero. La responsabilidad de vigilar el riesgo de liquidez recae en la Administración del Fideicomiso, quien se apoya en un asesor financiero y quienes han establecido un marco apropiado para la administración del riesgo de liquidez para la administración del financiamiento a corto, mediano y largo plazo, y los requerimientos de administración de la liquidez. El Fideicomiso administra el riesgo de liquidez manteniendo reservas y fondos adecuados, vigilando los flujos de efectivo proyectados y reales que el Fideicomitente debe entregar al Fideicomiso, y conciliando los perfiles de vencimiento de los activos y pasivos financieros. La Administración del Fideicomiso monitorea los vencimientos de los pasivos para programar los pagos respectivos.

Tablas de riesgo de interés y liquidez

La siguiente tabla detalla el vencimiento contractual restante del Fideicomiso para sus pasivos financieros no derivados con periodos de pago acordados. Las tablas han sido diseñadas con base en los flujos de efectivo no descontados de los pasivos financieros con base en la fecha más reciente en la cual el Fideicomiso deberá hacer pagos. Las tablas incluyen tanto los flujos de efectivo de intereses como de capital. En la medida en que los intereses sean a tasa variable, el importe no descontado se deriva de las curvas en la tasa de interés al final del periodo sobre el que se informa. El vencimiento contractual se basa en la fecha mínima en la cual el Fideicomiso deberá hacer el pago.

f.

g. h. Año	Número de Certificados	Pasivo Financiero	Activo financiero	
		(Tasa variable) Valor nominal de capital e intereses	Flujos de efectivo futuros esperados	Exceso del activo financiero sobre el pasivo financiero
2013	3,795,000	\$ 794,422	\$ 1,878,190	\$ 1,083,768
2014	4,180,000	793,741	1,206,842	413,101
2015	5,225,000	858,200	1,346,823	488,623
2016	6,875,000	977,132	1,429,771	452,639
2017	8,635,000	1,093,732	1,517,319	423,587
2018	9,625,000	1,126,086	1,608,177	482,091
2019	8,085,000	904,647	1,355,396	450,749
2020	4,455,000	489,851	817,403	327,552
2021	1,925,000	211,976	735,608	523,632
2022	<u>1,540,000</u>	<u>161,324</u>	<u>479,132</u>	<u>317,808</u>
	<u>54,340,000</u>	<u>\$ 7,411,111</u>	<u>\$ 12,374,661</u>	<u>\$ 4,963,550</u>

7.3 Opinión Legal

7.4 Contrato de Fideicomiso